Pág.

78-81



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

TOMO Nº 414

SAN SALVADOR, LUNES 20 DE MARZO DE 2017

NUMERO 55

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

5-13

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 619.- Exonérase a la Fundación Dei Verbum, del pago de impuestos......

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Fundación Crecer en Familia y Decreto Ejecutivo No. 3, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica......

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de las Asociaciones de "Profesionales Universitarios Anastasio Aquino" y Colegios del Mundo Unido El Salvador" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 17 y 33, aprobándoles sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica......

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE ÉDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-1819.- Se autoriza la revocatoria de dos Acuerdos Ejecutivos.

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal La Chacarita, Cantón Las Lajas y Acuerdo No. 1, emitido por la Alcaldía Municipal de Izalco, departamento de Sonsonate, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica....

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia	82

Aceptación de Herencia82

	Pág.		Pág.
Aviso de Inscripción	. 83	Marca de Servicios	117-125
Edicto de Emplazamiento	. 83	Marca de Producto	125-138
DE SEGUNDA PUBLICACION		DE SEGUNDA PUBLICACION	
Aceptación de Herencia	. 84	Aceptación de Herencia	139-149
Título de Propiedad	84-85	Herencia Yacente	149
Título Supletorio	. 85	Título de Propiedad	150
DE TERCERA PUBLICACION		Título Supletorio	150-152
Aceptación de Herencia	. 86	Nombre Comercial	153
Título Supletorio	. 86-88	Señal de Publicidad Comercial	153-154
SECCION CARTELES PAGADOS		Convocatorias	154-156
		Marca de Servicios	157-158
DE PRIMERA PUBLICACION		Marca de Producto	158-165
Declaratoria de Herencia	89-95	DE TERCERA PUBLICACION	
Aceptación de Herencia	. 95-105	, ×	
		Aceptación de Herencia	··· 166-170
Título Supletorio	106-108	Herencia Yacente	170
Diseño Industrial	108	Título de Propiedad	170-174
Muerte Presunta	. 108-109	Título Supletorio	174-175
Nombre Comercial	. 109	Nombre Comercial	··· 175-176
Convocatorias	110-113	Señal de Publicidad Comercial	176
Subasta Pública	. 113	Reposición de Certificados	177
Reposición de Certificados	113-114	Marca Industrial	177
Patente de Invención	. 114	Marca de Servicios	177-181
Edicto de Emplazamiento	. 115-117	Marca de Producto	181-196

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 619

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Fundación "Dei Verbum", es una entidad de utilidad pública, apolítica, no lucrativa, cuyos objetivos, entre otros, son anunciar y promover el evangelio de nuestro Señor Jesucristo, así como fomentar el desarrollo social a través de proyectos habitacionales, educativos, alimenticios y de salud.
- en diferentes zonas del país, introducirán II. Que con el objetivo de recaudar fondos para la realización de proyectos sociales y evangelizado al país un vehículo el cual será rifado el 21 de septiembre del presente año.
- III. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confere la Constitución de la República, es procedente exonerar R TANTO,

 En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Mario Marroquín Mejía y Juan Alberto Valiente Alvarez. del pago de impuestos, incluyendo, bodegaje, que pueda causar la introducción al país del referido vehículo, así como la rifa del mismo.

POR TANTO,

DECRETA:

Art. 1. Exonérase a la Fundación Del Verbum", del pago de impuestos, incluyendo bodegaje, a excepción del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que pueda causar la introducción al país de un vehículo y la rifa del mismo, el cual es de las características siguientes: Marca: KIA; Modelo: TAS6K2615_D_D727_2017- PICANTO LX A/A; Tipo: Sedán; Clase: Automóvil; Número de Chasis Grabado: KNABE511AHT300252; Número de Motor: G3LAGP037433; Color: Gris; Combustible: Gasolina; Año: 2017.

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos. Asimismo, los representantes de la referida Fundación, deberán presentar a esta Asamblea dentro de 30 días posterior al evento, un informe debidamente firmado y sellado por un auditor responsable, sobre los ingresos obtenidos y la distribución de los mismos.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los dos días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE, $\label{eq:presidente} \text{PRESIDENTE}.$

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA, PRIMERA VICEPRESIDENTA.

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS, SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ, TERCER VICEPRESIDENTE. RODRIGO ÁVILA AVILÉS, CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO, QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,
PRIMER SECRETARIO.

RENÉ ALFREDO PORTILLO ĆUADRA, SEGUNDO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE, TERCER SECRETARIO. REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA, CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMI RIVERA ÁVALOS

QUINTA SECRETARIA,

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR, ${\sf SEXTA\ SECRETARIA}.$

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO SEPTIMO SECRETARIO. JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRIGUEZ, OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,

MINISTRO DE HACIENDA.

(ORGANO EJECUTIVO)

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO CINCUENTA Y NUEVE.- CONSTITUCIÓN DE FUNDA-CIÓN SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día dos de Julio del año dos mil dieciséis. ANTE MI, EDGARDO HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, COMPARECEN los señores ELBA MARINA ORELLANA DE TRINIDAD, de treinta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico mediante su Documento Único de Identidad número cero tres cero nueve uno cero seis cero guión nueve y Número de Identificación Tributaria cero setecientos diez guión ciento cincuenta mil trescientos ochenta y tres guión ciento uno guión uno; RUDDY ALBERTO TRI-NIDAD ALEMAN de treinta y nueve años de edad, Técnico en Ingeniería Civil, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico mediante su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cero seis cuatro tres uno guión siete y Número de Identificación Tributaria número cero seiscientos trece guión doscientos ochenta mil seiscientos setenta y siete guión ciento uno guión cero; HECTOR FRANCISCO ALVARADO LARA de cuarenta y tres años de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico mediante su Documento Único de Identidad número cero uno uno cuatro nueve uno nueve tres guión nueve y Número de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce guión doscientos sesenta mil quinientos setenta y tres guión ciento diecinueve guión nueve; JOSE ISAIAS BELTRAN GALDAMEZ de veintiocho años de edad, abogado, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico mediante su Documento Único de Identidad número cero tres siete ocho cuatro cero cero nueve guión uno y Número de Identificación Tributaria número cero setecientos diez guión doscientos veinte mil ochocientos ochenta y siete guión ciento dos guión cuatro; y ELVA MARINA ORELLANA BENITES,

de cincuenta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco, pero identifico mediante su Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos ochenta y cinco mil ochocientos treinta y cuatro-dos; y Número de Identificación Tributaria número cero setecientos diezdoscientos ochenta mil seiscientos cincuenta y siete -ciento uno-nueve; Y ME DICEN: I) Que en este acto y por medio de este instrumento acuerdan constituir la FUNDACIÓN CRECER EN FAMILIA la cual se regirá conforme a los Estatutos, los cuales deberán ser aprobados por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. ESTATUTOS DE LA FUNDÁCION CRECER EN FAMILIA. CAPITULO I. NATURALE-ZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO UNO. Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la fundación de nacionalidad salvadoreña que se denominará FUNDACIÓN CRECER EN FAMILIA, y que se podrá abreviar FUNCREFAM, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y que en los presentes estatutos se denominará "la Fundación". ARTÍCULO DOS. El domicilio de la fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTÍCULO TRES. La fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. ARTÍ-CULO CUATRO. El fin de la Fundación será promover y ejecutar proyectos para el desarrollo integral de la familia. En cumplimiento de este fin, la fundación se propone: I. La creación, desarrollo y mantenimiento de programas educativos y de capacitación. II. La creación, desarrollo y mantenimiento de programas laborales y de colocación de empleo. III. Desarrollar mecanismos que pongan en contacto a profesionales voluntarios con personas naturales y jurídicas que necesiten de sus conocimientos. IV. Apoyar a otras entidades en labores orientadas al beneficio de la familia. V. Apoyar y promover iniciativas que ayuden a la familia para mejorar sus condiciones de vida. VI. Facilitar, realizar y promover la formación y capacitación de las personas para que puedan mejorar su entorno y el de la comunidad en la que vive. VII. Promover y desarrollar cualquier tipo de proyectos vinculados a sus objetivos. Colaborar en cualquier otra iniciativa de otras fundaciones o asociaciones afines, sean éstas nacionales o extranjeras. CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO. ARTICULO CINCO. El patrimonio de la Fundación está constituido por: A) Un aporte de UN MIL CIEN DÓLARES, de los Estados Unidos de América, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionada queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. B) Donaciones, herencias, legados y contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, respectivamente, y C) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. ARTÍCULO SEIS.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPÍTULO IV EL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. AR-TÍCULO SIETE.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: A) I Asamblea General. B) Junta Directiva. CAPÍTULO V. DE LA ASAM BLEA GENERAL. ARTÍCULO OCHO.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y formada por la totalidad de los miembros fundadores ARTÍCULO NUEVE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres de sus miembros como mínimo en primera convocatoria y en segunda convocatoria al día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera mayoría diferente. ARTÍCULO DIEZ .- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representantes es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTÍCULO ONCE.- Son atribuciones de la Asam-

blea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, b) Aprobar, reformar o derogar Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación, c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación, d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva, e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes pertenecientes a la Fundación, f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes estatutos. CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO DOCE.- La dirección y administración de la Fundación está confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un tesorero y dos suplentes. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos estatutos. ARTÍCULO TRECE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos. ARTÍCULO CATOR-CE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTÍCULO QUIN-⊯ÉE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de dos de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTÍCULO DIECISEIS.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: A) Desarrollar actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; B) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; C) Elaborar la Memoria Anual de labores de la fundación; D) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la fundación e informar a la Asamblea General; E) Velar por el cumplimiento de los estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea general y de la misma Junta Directiva; F) Convocar sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; G) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; H) Preparar las cuentas anuales para su presentación en la Asamblea General; I) Elaborar los presupuestos anuales de ingresos y egresos, J) Ejecutar o hacer que se ejecuten los acuerdos de la Asamblea General; K) Desarrollar el Reglamento Interno de la Fundación; L) Contratar al Director Ejecutivo, cuyo

cargo durará cuatro años y será compatible con el de miembro de la Junta Directiva, así como contratar al personal gerencial que laborará en la institución y asignarles funciones M) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos y resolver sobre lo no previsto en los mismos; N) Adoptar aquellos acuerdos que por su carácter y urgencia no deben demorarse hasta la reunión de la Asamblea General; O) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General. ARTÍCULO DIECISIETE.- Son atribuciones del Presidente: A) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; B) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como el de los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; C) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; D) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; E) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación y F) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que sea solicitado por la misma. ARTÍÇULO DIECIOCHO.- Son atribuciones del secretario: A) Llevar los libros de actas de sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva; B) Llevar el archivo de los documentos y registros de los miembros de la Fundación; C) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas por la Fundación; D) Hacer y enviar todas las convocatorias a los miembros para las sesiones; E) Ser el órgano comunicación de la Fundación ARTÍCULO DIECINUEVE.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione; b) Administrar los libros y la contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. ARTÍCULO VEINTE.- Son atribuciones de los suplentes: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. ARTÍCULO VEINTIUNO.-SON MIEMBROS FUNDADORES: Todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones

honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de la Fundación sean nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales y extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. ARTÍCULO VEINTIDOS.- Son derechos de los miembros fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea Genéral, b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación y, c) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. ARTÍCULO VEINTITRES.- Son deberes de los miembros fundadores: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, b) Cooperar con el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación. c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y, d) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. ARTÍCULO VEINTICUATRO.-La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General, b) Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPÍTULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. ARTÍCULO VEINTICINCO.- No podrá disolverse la Fundación, sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con número de votos que represente por lo menos tres de sus cinco miembros fundadores. ARTÍCULO VEINTISEIS .- En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria, que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea señale. CAPÍTULO IX. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PRO-CEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. ARTÍCULO VEINTISIETE.-Las infracciones se clasificarán así: a) Leves. Serán faltas leves cuando los se negaren a desempeñar el cargo asignado por la Fundación sin causa justificada. b) Las faltas leves serán sancionadas por llamado de atención en forma escrita, las cuales serán apeladas ante la Junta Directiva en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la sanción, c) Faltas Graves. Serán faltas graves: Evadir funciones o asignaciones explícitas asignadas por la Asamblea General sin causa justificada o por falacia ante la Junta Directiva o la Asamblea General. Las faltas graves serán sancionadas con expulsión temporal por un máximo de doce meses, las cuales podrán ser apeladas ante la Junta Directiva, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la sanción, d) Faltas muy graves. Serán faltas muy graves: Divulgar información de carácter privado y comprometer la integridad de la Fundación; por hecho de coacción; por violencia física ante cualquier miembro activo de la Fundación; por actos inmorales en cualquiera de las instituciones de la Fundación; por abuso de autoridad y por incumplimiento a sus obligaciones laborales sin causa justificada. Las faltas muy graves serán sancionadas con ex pulsión definitiva, las cuales podrán ser apeladas ante la Junta Directiva, en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la sanción. Las personas sujetas a estas disposiciones serán miembros directivos, empleados y voluntarios. La relación laboral con los empleados se regulará según lo estipulado en las leyes laborales. CAPÍTULO X. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO VEIN-TIOCHO.- Para reformat o derogar los presentes estatutos, será necesario el voto favorable de no menos de tres de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. ARTÍCULO VEINTINUEVE.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTÍCULO TREINTA.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en los estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTÍCULO TREINTA Y UNO .- La Fundación se regirá por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTÍ-CULO TREINTA Y DOS.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. DISPOSICIONES

miembros no asistan a las reuniones que la Junta Directiva convoque o

TRANSITORIAS: Que los miembros han decidido elegir a la Primera Junta Directiva de la Fundación, cuya función principal entre otras será la de hacer las gestiones necesarias ante los organismos competentes para obtener la Personalidad Jurídica, la cual queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: ELBA MARINA ORELLANA DE TRINIDAD. SECRETARIO: RUDDY ALBERTO TRINIDAD ALE-MAN. TESORERO: HECTOR FRANCISCO ALVARADO LARA. PRIMER VOCAL: JOSE ISAIAS BELTRAN GALDAMEZ. SEGUN-DO VOCAL: ELVA MARINA ORELLANA BENÍTES, todos de generales antes expresadas y de nacionalidad salvadoreña. Advertí a los otorgantes darle cumplimiento al Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro referente a la obligación de registrar el presente instrumento, los efectos del registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo.- Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de este instrumento y los requisitos que la ley de la materia exige para obtener la personalidad jurídica de las fundaciones; y leído que les fue por mí integramente en un solo acto ininterrumpido, manifestaron que está redactado conforme a sus voluntades, lo ratifican y firmamos. DOY FE. Enmendados - nue--CRECER - CRECER - FUNCREFAM - la familia - que ayuden a la familia – Vale. Entrelineados – EN FAMILIA///EN FAMILIA//b) aprobar, reformar o derogar Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación/ - /b)/ Valen. Entrelineados-/CRECER EN FAMILIA/ -/UNO/-/ Valen.

EDGARDO HERNANDEZ, NOTARIO,

PASO ANTE MÍ, del FOLIO SETENTA Y TRES FRENTE AL FO-LIO SETENTA Y SEIS VUELTO del LIBRO VEINTIUNO DE MI PROTOCOLO, que llevo y que caducará el día cinco de Enero del año dos mil diecisiete; y para ser entregado a la FUNDACION CRECER EN FAMILIA que puede abreviarse FUNCREFAM, extendido, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San salvador, a los dos días del mes de Julio del año dos mil dieciséis.

> EDGARDO HERNANDEZ, NOTARIO,

ESTATUTOS DE LA FUNDACION

CRECER EN FAMILIA

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

ARTÍCULO UNO .- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Fundación de Nacionalidad Salvadoreña que se denominará Fundación Crecer en Familia y que se podrá abreviar FUNCREFAM, Como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

ARTÍCULO DOS.- El domicilio de la fundación será la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

LSOLDIALIA ABJALIA ARTÍCULO TRES .- La fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES U OBJETIVOS

ARTICULO CUATRO. El fin de la Fundación será promover y ejecutar proyectos para el desarrollo integral de la familia.

En cumplimiento de este fin, la fundación se propone:

- I. La creación, desarrollo y mantenimiento de programas educativos y de capacitación.
- La creación, desarrollo y mantenimiento de programas laborales y de colocación de empleos.
- III. Desarrollar mecanismos que pongan en contacto a profesionales voluntarios con personas naturales y jurídicas que necesiten de sus conocimientos.
- IV. Apoyar a otras entidades en labores orientadas al beneficio de la familia.
- V. Apoyar y promover iniciativas que ayuden a la familia para mejorar sus condiciones de vida.

- VI. Facilitar, realizar y promover la formación y capacitación de las personas para que puedan mejorar su entorno y el de la comunidad en la que vive.
- VII. Promover y desarrollar cualquier tipo de proyectos vinculados a sus objetivos. Colaborar en cualquier otra iniciativa de otras fundaciones o asociaciones afines, sean éstas nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO CINCO.- El patrimonio de la Fundación está constituido por:

- A) Un aporte de UN MIL CIEN DOLARES, de los Estados Unidos de América, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionada queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- B) Donaciones, herencias, legados y contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, respectivamente,
 - Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

ARTÍCULO SEIS.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

EL GOBIERNO DE LA FUNDACION.

ARTÍCULO SIETE.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- La Asamblea General.
- Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará formada por la totalidad de los miembros fundadores.

ARTICULO NUEVE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres de sus miembros como mínimo en primera convocatoria y en segunda convocatoria al día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera mayoría diferente.

ARTICULO DIEZ.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representantes es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

ARTICULO ONCE.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva,
- Aprobar, reformar o derogar estatutos y Reglamento Interno de la Fundación,
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación,
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Fundación, presentada por la Júnta Directiva.
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes pertenecientes a la Fundación,
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO DOCE.- La dirección y administración de la Fundación está confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un tesorero y dos suplentes. La Junta Directiva, administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos estatutos.

ARTÍCULO TRECE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO CATORCE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

ARTICULO QUINCE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de dos de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

ARTICULO DIECISEIS.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- A) Desarrollar actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- B) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- C) Elaborar la Memoria Anual de labores de la fundación;
- D). Promover la elaboración de planes, programas, proyectos presupuestos de la fundación e informar a la Asamblea General;
- E) Velar por el cumplimiento de los estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea general y de la misma Junta Directiva;
- F) Convocar sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- G) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General;
- H) Preparar las cuentas anuales para su presentación en la Asamblea General;
- I) Elaborar los presupuestos anuales de ingresos y egresos,
- J) Ejecutar o hacer que se ejecuten los acuerdos de la Asamblea General;
- K) Desarrollar el Reglamento Interno de la Fundación;
- L) Contratar al Director Ejecutivo, cuyo cargo durará cuatro años y será compatible con el de miembro de la Junta Directiva, así como contratar al personal gerencial que laborará en la institución y asignarles funciones.
- M) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos y resolver sobre lo no previsto en los mismos;

- N) Adoptar aquellos acuerdos que por su carácter y urgencia no deben demorarse hasta la reunión de la Asamblea General;
- O) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

ARTICULO DIECISIETE.- Son atribuciones del Presidente:

- A) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- B) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- D) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- E) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación y
- F) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y qua quie informe que sea solicitado por la misma.

ARTICULO DIECIOCHO.- Son atribuciones del secretario

- A) Llevar los libros de actas de sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva;
- B) Llevar el archivo de los documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas por la Fundación;
- D) Hacer y enviar todas las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- E) Ser el órgano comunicación de la Fundación.

ARTICULO DIECINUEVE.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Administrar los libros y la contabilidad de la Fundación y;

 Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

ARTICULO VEINTE.- Son atribuciones de los suplentes:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

ARTICULO VEINTIUNO.- SON MIEMBROS FUNDADORES:

Todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación.

Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de la Fundación sean nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales y extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO VEINTIDOS.- Son derechos de los miembros fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General,
- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación y,
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.

ARTICULO VEINTITRES. – Son deberes de los miembros fundadores:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General,
- b) Cooperar con el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

 c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y,

12

 d) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.-La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General,
- b) Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea
 General merezcan tal sanción y
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII.

DE LA DISOLUCION.

ARTICULO VEINTICINCO.- No podrá disolverse la Fundación, sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con número de votos que represente por lo menos tres de sus cinco miembros fundadores.

ARTICULO VEINTISEIS.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria, que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea señale.

CAPITUILO IX.

SANCIONES A LOS MIEMBROS,

MEDIDAS DISCIPLINARIAS,

CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

ARTICULO VEINTISIETE.- Las infracciones se clasificarán así:

 Leves: Serán faltas leves cuando los miembros no asistan a las reuniones que la Junta Directiva convoque o se negaren

- a desempeñar el cargo asignado por la Fundación sin causa justificada.
- b) Las faltas leves serán sancionadas por llamado de atención en forma escrita, las cuales serán apeladas ante la Junta Directiva en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la sanción,
- c) Faltas Graves. Serán faltas graves: Evadir funciones o asignaciones explícitas asignadas por la Asamblea General sin causa justificada o por falacia ante la Junta Directiva o la Asamblea General. Las faltas graves serán sancionadas con expulsión temporal por un máximo de doce meses, las cuales podrán ser apeladas ante la Junta Directiva, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la sanción.
 - Faltas muy graves. Serán faltas muy graves: Divulgar información de carácter privado y comprometer la integridad de la Fundación; por hecho de coacción; Por violencia física ante cualquier miembro activo de la Fundación; por actos inmorales en cualquiera de las instituciones de la Fundación; por abuso de autoridad y por incumplimiento a sus obligaciones laborales sin causa justificada. Las faltas muy graves serán sancionadas con expulsión definitiva, las cuales podrán ser apeladas ante la Junta Directiva, en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la sanción. Las personas sujetas a estas disposiciones serán miembros directivos, empleados y voluntarios. La relación laboral con los empleados se regulará según lo estipulado en las leyes laborales.

CAPITULO X.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO VEINTIOCHO.- Para reformar o derogar los presentes estatutos, será necesario el voto favorable de no menos de tres de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

ARTICULO VEINTINUEVE.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

ARTICULO TREINTA.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en los estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- La Fundación se regirá por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 003

EL MINISTERIO DE GOBERNACON Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 64 de la ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de fas Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II. Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de Junio de 2015, públicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de Junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;
- III. Que por la señora ELBA MARINA ORELLANA DE TRINI-DAD, Presidenta y Representante Legal, de la FUNDACION CRECER EN FAMILIA, que se abrevia "FUNCREFAM",

solicitó al Registro de asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárese legalmente establecida la Entidad denominada FUNDACIONCRECER EN FAMILIA, que se abrevia "FUNCREFAM", constituida por escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día dos de Julio de 2016, ante los oficios del Notario EDGARDO HERNANDEZ.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada Institución, los cuales constan de TREINTA Y DOS artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país y confiéresele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la FUNDACION CRECER EN FAMILIA, que se abrevia "FUNCREFAM".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil diecisiete.

RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA,

MINISTRO DE GOBERNACION Y

DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F036417)

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO DIECIOCHO. CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN. En la ciudad de San Miguel, a las diecinueve horas del día trece de octubre de dos mil dieciséis. Ante mí: ROSA ABEL VELASQUEZ MORALES Notario, de este domicilio, COMPARECEN: los señores: ANA MIRNA GARCIA MEDRANO, de veintisiete años de edad, Abogada, originaria y del Domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña y a quien no conozco e identifico con su Documento Único de identidad número: Cero cuatro uno dos cero cuatro uno uno guion ocho; NANCY CAROLINA TORRES BONILLA, de veintinueve años de edad, Licenciada en Laboratorio Clínico, de este Domicilio, de nacionalidad salvadoreña y a quien no conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: Cero tres siete uno cero cinco cero cinco guion uno; MAX ENRIQUE TORRES BONILLA, de treinta y un años de edad, Licenciado en Computación, de este Domicilio, de nacionalidad salvadoreña y a quien no conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: Cero dos ocho tres cinco nueve siete cero guion ocho. Y ME DICEN: I) Que en este acto deciden constituir una Asociación de carácter apolítica, ni lucrativa, ni religiosa con el nombre de: ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS "ANASTASIO AQUINO", que puede abreviarse "ASPRANA". II) Aprueban íntegramente los estatutos que regirán a la Asociación los cuales constan de treinta y cuatro artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS "ANASTASIO AQUINO". CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, República de El Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará: ASOCIACION DE PRO-FESIONALES UNIVERSITARIOS "ANASTASIO AQUINO, que podrá abreviarse "ASPRANA", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa; la que en los presentes Estatutos se denominará "LA ASOCIACION" Artículo dos.- El domicilio de la Asociación Será la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, pudiendo además establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.-La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CA-PITULO II LOS FINES U OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Fortalecer y defender el prestigio de los profesionales universitarios y de sus miembros; b) Incrementar y estimular por medio de Congresos, seminarios o coloquios, nacionales o internacionales, el desarrollo de los profesionales universitarios; c) Fomentar la elevación de la calidad formativa de los profesionales universitarios en ejercicio, estudiantes, profesores e investigadores. CAPITULO III DEL PATRIMONIO Y SU ADMINISTRACIÓN. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación

estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentes provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices y lineamientos que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPI-TULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asisténcia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.-Son atribuciones de la Asamblea General a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c). Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales. y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir sobre la disolución de la Asociación; h) Nombrar a los miembros honorarios de la Asociación; i) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce .- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma Un Presidente, un Secretario, un Tesorero. Artículo trece- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación, b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo diecinueve.-Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar, CAPITULO VII DE LOS MIEMBRO. Artículo veinte.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política; previa solicitud por escrito ante la Honorable Junta Directiva de la Asociación, Artículo veintiuno.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la

Asociación; serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación y serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veintidós.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veintitrés. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en la Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Velar por el desarrollo y la buena imagen de la Asociación frente a la sociedad salvadoreña; f) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticuatro. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Ser condenado penalmente por delito doloso o culposo; c) Ser sancionado por el Tribunal de Ética Gubernamental; d) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva, - CAPITULO VIII SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICA-CIÓN. Artículo veinticinco.- El miembro que no cumpliese con los deberes que señala el Artículo veintitrés de los presentes Estatutos, se le hará una amonestación verbal por primera vez y una amonestación escrita en caso de reincidencia. Artículo veintiséis.- Si después de la amonestación, el miembro reincidiere en incumplir los deberes que señala el Artículo veintitrés de los Presentes Estatutos, será expulsado de la Asociación. Artículo ventisiete.- Será la Junta Directiva la que aplicará las medidas disciplinarias; pero al miembro a quien se le aplique alguna medida disciplinaria, tendrá el derecho de apelar de esa medida ante la Asamblea General; y decisión de la Asamblea General no admitirá recurso alguno, quedando firme la resolución. En el caso de la expulsión del miembro, ésta será ejecutada por la Asamblea General. Artículo veintisiete guión A.- La Junta Directiva para la aplicación de las medidas disciplinarias deberá de seguir el procedimiento siguiente: a) La Junta Directiva dentro de los quince días siguientes a aquel en que tuvo conocimiento de que un miembro ha incurrido en lo que establece el artículo veintiséis del presente Estatuto, deberá resolver ordenar la investigación del hecho que tuvo conocimiento o declarar la improcedencia de la investigación. En este último caso notificará lo resuelto al miembro involucrado; b) Si la Junta Directiva resuelve ordenar la investigación del hecho presuntamente cometido; en esa misma resolución la Junta Directiva señalará lugar, día y hora para celebrar una audiencia oral en la que se ventilará el asunto, emplazará al supuesto miembro infractor, instruyéndole por escrito y personalmente de los cargos que se le atribuyeren, para que comparezca a manifestar su defensa y que presente sus pruebas de descargo; y citará además a cualquier persona que pueda aportar elementos, probatorios; c) De lo ocurrido en la audiencia se dejará constancia en acta. En ésta se hará mención de quienes comparezcan y de quienes no lo hicieron si debían; se consignará lo esencial de los alegatos de las partes y de las declaraciones de los testigos; y se relacionará y agregará cualquier otro medio de prueba o documento presentado por las Partes o recabado de oficio. Seguidamente, analizadas que hayan sido las pruebas y valoradas conforme a las reglas de la sana crítica, posteriormente la Junta Directiva deberá decidir si sanciona o absuelve al supuesto infractor. Si decidiere sancionarlo con amonestación verbal, la ejecutará en el acto; pero si la decisión fuere de amonestarlo por escrito, dicha amonestación se deberá remitir e incorporar al expediente personal del miembro infractor que lleva la asociación de cada uno de sus miembros. Artículo veintisiete guion B.- La Asamblea General deberá de tramitar el recurso de apelación del cual tenga conocimiento conforme se dispone a continuación: a) El recurso de apelación se interpondrá por escrito ante la Junta Directiva, el mismo día o dentro de los tres días siguientes de notificada la resolución impugnada; b) En la siguiente sesión o en el día hábil siguiente a la pre sentación del recurso, según el caso, la Junta Directiva deberá resolver convocar a la Asamblea General para que ésta pueda ventilar el recurso presentado por el miembro apelante; c) La Asamblea General deberá resolver si admite o deniega el recurso. Si lo denegare, lo notificará así al apelante; d) Si la Asamblea General decide admitir el recurso; ésta deberá de nombrar una comisión de su seno, formada por tres miembros, para que sea ésta la que corra el traslado y trámite el recurso hasta dejarlo para resolver; si alguna de las partes, al contestar el traslado solicitare recepción a pruebas, se acordará así por el término de cinco días; e) El día hábil siguiente de transcurrido el término del traslado del apelado o de transcurrido el término de prueba si hubiere tenido lugar, con lo que las partes contesten o en su rebeldía y con las pruebas aportadas en su caso, la comisión remitirá el expediente con su respectivo dictamen a la Asamblea General que la nombró, para que sea ésta la que resuelva en los diez días siguientes de recibido; su resolución de ratificar, modificar, o revocar la resolución apelada. CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN. Artículo veintiocho.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo veintinueve.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de tres personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes

que sobreren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a la Universidad de El Salvador. CAPITULO X REFORMA DE ESTA-TUTOS, Artículo treinta-Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto CAPI-TULO XI DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y uno-Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro des los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y dos.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General, Artículo treinta y tres.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables, Artículo treinta y cuatro.-Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir del siguiente día de su publicación en el Diario Oficial.; III) Me continúan manifestando los comparecientes que por unanimidad de votos y de conformidad con el Artículo Doce de los Estatutos proceden a elegir a la primera Junta Directiva la cual por decisión unánime de los comparécientes queda integrada de la siguiente forma: Presidenta: ANA MIRNA GARCIA MEDRANO; Secretario NANCY CAROLINA TORRES BONILLA; Tesorero: MAX ENRIQUE TORRES BONILLA. Todos de generales ya relacionadas; y IV) Que les expliqué a los otorgantes los efectos legales de este instrumento y advertí lo que prescribe el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; y leído que les hube Integramente, todo lo escrito en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar conforme a su voluntad y para constancia firmamos. DOY FE. Testado-vale.-

ROSA ABEL VELASQUEZ MORALES, NOTARIO.

PASO ANTE MÍ DE LOS FOLIOS DIECISÉIS VUELTO, AL DIE-CINUEVE VUELTO, DEL LIBRO PRIMERO DE MI PROTOCOLO, QUE VENCE EL DÍA TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, Y PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS "ANASTASIO AQUINO"; EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

ROSA ABEL VELASQUEZ MORALES,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS "ANASTASIO AQUINO"

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Art. 1.- Créase en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, República de El Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará: ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS, "ANASTASIO AQUINO", que podrá abreviarse "ASPRANA", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "LA ASOCIACION".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, pudiendo además establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

LOS FINES U OBJETIVOS DE LA ASOCIACION

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Fortalecer y defender el prestigio de los profesionales universitarios y de sus miembros;
- b) Incrementar y estimular por medio de congresos, seminarios o coloquios, nacionales o internacionales, el desarrollo de los profesionales universitarios;
- c) Fomentar la elevación de la calidad formativa de los profesionales universitários en ejercicio, estudiantes, profesores e investigadores.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO Y SU ADMINISTRACION

Art. 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;
- Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices y lineamientos que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLÉA GENERAL

Art, 8. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir sobre la disolución de la Asociación;

18

- h) Nombrar a los miembros honorarios de la Asociación;
- Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Art. 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero.
- Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos.
- Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
- Art. 15,- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.
 - Art. 16.-La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:
 - Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
 - b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
 - c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
 - d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
 - e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
 - f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;

- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- b) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General;
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones:
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS

- Art. 20.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política; previa solicitud por escrito ante la Honorable Junta Directiva de la Asociación.
- Art. 21.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:
 - a) Miembros Fundadores;
 - b) Miembros Activos;
 - c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; y

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

- Art. 22.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:
- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- Art. 23.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:
- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en la Asamblea General;
- d) Čumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- Velar por el desarrollo y la buena imagen de la Asociación frente a la sociedad salvadoreña;
- f) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- Art. 24.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:
 - a) Por violación a estos Estatutos; Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;

- b) Ser condenado penalmente por delito doloso o culposo;
- c) Ser sancionado por el Tribunal de Ética Gubernamental;
- d) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINA-RIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION

Art. 25.- El miembro que no cumpliese con los deberes que señala, el artículo veintitrés de los presentes Estatutos, se le hará una amonestación verbal por primera vez y una amonestación escrita en caso de reincidencia.

Art. 26.- Si después de la amonestación, el miembro reincidiere en incumplir los deberes que señala el ártículo veintitrés de los presentes Estatutos, será expulsado de la Asociación.

Art. 27 - Será la Junta Directiva la que aplicará las medidas disciplinarias; pero ál miembro a quien se le aplique alguna medida disciplinaria, tendrá el derecho de apelar de esa medida ante la Asamblea General; y la decisión de la Asamblea General no admitirá recurso alguno, quedando firme la resolución. En el caso de la expulsión del miembro, ésta será ejecutada por la Asamblea General.

Art. 27-A.- La Junta Directiva para la aplicación de las medidas disciplinarias deberá de seguir el procedimiento siguiente:

- a) La Junta Directiva dentro de los quince días siguientes a aquél en que tuvo conocimiento de que un miembro ha incurrido en lo que establece el artículo veintiséis del presente Estatuto, deberá resolver ordenar la investigación del hecho que tuvo conocimiento o declarar la improcedencia de la investigación.- En este último caso notificará lo resuelto al miembro involucrado;
- b) Si la Junta Directiva resuelve ordenar la investigación del hecho presuntamente cometido; en esa misma resolución la Junta Directiva señalará lugar, día y hora para celebrar una audiencia oral en la que se ventilará el asunto, emplazará al supuesto miembro infractor, instruyéndole por escrito y personalmente de los cargos que se le atribuyeren, para que comparezca a manifestar su defensa y que presente sus pruebas de descargo; y citará además a cualquier persona que pueda aportar elementos probatorios;
- c) De lo ocurrido en la audiencia se dejará constancia en acta. En ésta se hará mención de quienes comparezcan y de quienes no lo hicieron si debían; se consignará lo esencial de los alegatos de las partes y de las declaraciones de los testigos; y se relacionará y agregará cualquier otro medio de prueba o documento presentado por las partes o recabado de oficio. Seguidamente, analizadas que hayan sido las pruebas y valo-

radas conforme a las reglas de la sana crítica, posteriormente la Junta Directiva deberá decidir si sanciona o absuelve al supuesto infractor. Si decidiere sancionarlo con amonestación verbal, la ejecutará en el acto; pero si la decisión fuere de amonestarlo por escrito, dicha amonestación se deberá remitir e incorporar al expediente personal del miembro infractor que lleva la asociación de cada uno de sus miembros.

Art. 27-B.- La Asamblea General deberá de tramitar el recurso de apelación del cual tenga conocimiento conforme se dispone a continuación:

- a) El recurso de apelación se interpondrá por escrito ante la Junta
 Directiva, el mismo día o dentro de los tres días siguientes
 de notificada la resolución impugnada;
- En la siguiente sesión o en el día hábil siguiente a la presentación del recurso, según el caso, la Junta Directiva deberá resolver convocar a la Asamblea General para que ésta pueda ventilar el recurso presentado por el miembro apelante;
- c) La Asamblea General deberá resolver si admite o deniega el recurso. Si lo denegare, lo notificará así al apelante;
- d) Si la Asamblea General decide admitir el recurso; ésta deberá de nombrar una comisión de su seno, formada por tres miembros, para que sea ésta la que corra el traslado y tramite el recurso hasta dejarlo para resolver; si alguna de las partes, al contestar el traslado solicitare recepción a pruebas, se acordará así por el término de cinco días;
- e) El día hábil siguiente de transcurrido el término del tráslado del apelado o de transcurrido el término de prueba si hubiere tenido lugar, con lo que las partes contesten o en su tebeldía y con las pruebas aportadas en su caso, la comisión remitirá el expediente con su respectivo dictamen a la Asamblea General que la nombró, para que sea ésta la que resuelva en los diez días siguientes de recibido; su resolución de ratificar, modificar, o revocar la resolución apelada.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCION

Art. 28.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 29.- En caso de acordarse, la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de tres personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a la Universidad de El Salvador.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 31.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 33.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SINFINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir del siguiente día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 017

San Salvador, 24 de enero del 2017.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS "ANASTASIO AQUINO", y que se abrevia "ASPRANA", compuestos de TREINTA Y CUATRO Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las diecinueve horas del día trece de octubre del dos mil dieciséis, ante los oficios de la Notario Rosa Abel Velásquez Morales, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F036457)

NUMEROOCHO.-LIBRODOS.-CONSTITUCIONDEASOCIACION.-En la ciudad San Salvador, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del día catorce de julio de dos mil dieciséis.- Ante mí, MONICA MARIELA RIVERA CHAVEZ, Notaria, del domicilio de esta ciudad, comparecen: ALICIA DEL CARMEN JACQUELINE BARILLAS FLORES, salvadoreña, de cincuenta y siete años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones doscientos setenta y siete mil seiscientos veintiocho- siete; y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez- ciento diez mil quinientos cincuenta y nueve- cero cero tres-ocho; JOSÉ HÉCTOR ESCOBAR LÓPEZ, salvadoreño, de cuarenta y cuatro años de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad Número cero dos millones setecientos setenta y un mil ciento noventa y nueve-nueve; y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos treinta y un mil setenta y uno- ciento uno- tres GLORIA JANNETTE LINARES DE MORALES, conocida por GLORIA JANETT LINARES GUERRA DE MORALES, salvadoreña, de sesenta y dos años de edad, abogada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos setenta y nueve mil setecientos veintinueve-tres; y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos mil ochocientos cincuenta y tres- cero cero tres- siete; y DEBORA BRIGHT MARTINO, salvadoreña, de cincuenta y seis años de edad, Licenciada en Mercadeo, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones noventa y nueve mil doscientos- siete; y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil trescientos sesenta- cero cero siete-cinco; y, ME DICEN: A) Que por unanimidad han decidido formar, y de hecho en este acto constituyen, la Asociación apolítica, no lucrativa, ni religiosa, que se denominará: "ASOCIACION COLEGIOS DEL

MUNDO UNIDO EL SALVADOR", y con siglas "UWC EL SALVADOR".- B) APROBACION DE ESTATUTOS.- Continúan manifestándome las personas comparecientes que, por unanimidad han decidido aprobar los siguientes Estatutos que regirán a la Asociación, los cuales son: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COLEGIOS DEL MUNDO UNIDO EL SALVADOR: CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMIÇILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "ASOCIACION COLEGIOS DEL MUNDO UNIDO EL SALVADOR" y con siglas "UWCEL SALVADOR", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación" Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán la promoción de proyectos educativos, táles como y sin limitarse a: a) Ofrecer a estudiantes salvadoreños oportunidades de estudio, becas totales o parciales, así como orientación para su formación académica, tendientes a fomentar en ellos los ideales de solidaridad y entendimiento conforme los principios rectores establecidos a nivel internacional por la organización denominada Colegios del Mundo Unido que se abrevia por sus siglas en inglés como UWC a nivel internacional; b) Ofrecer oportunidades de estudios a jóvenes salvadoreños en instituciones educativas a nivel nacional e internacional debidamente autorizadas que ofrezcan un diploma preuniversitario de bachillerato internacional, sin distinción de sexo, género, raza, religión, origen, situación socio-económica o pensamiento político; c) Facilitar oportunidades de becas de estudio totales o parciales a jóvenes salvadoreños mediante concurso abierto y su asignación será en base al mérito, capacidad académica, destrezas u otro aspecto que estime relevante la Asociación, así como también al perfil del candidato señalado por el centro educativo que la ofrece; d) Fomentar la educación como una fuerza unificadora de las personas, las naciones y las culturas por la paz y un futuro sostenible, bajo el respeto de la individualidad; e) Potenciar en los estudiantes la iniciativa personal, autodisciplina y responsabilidad que les fortalezca sus capacidades para manejar dificultades, riesgos y afrontar desafíos; f) Promover, identificar y seleccionar a los estudiantes a través de procesos uniformes para proponerlos a los colegios que forman parte de los Colegios del Mundo Unido que se abrevia UWC a nivel internacional, para la obtención del diploma de bachillerato internacional y la participación en cursos cortos que se realicen; g) Promover valores que fomenten la paz en todos sus aspectos, la tolerancia, el respeto a la diversidad; así como la responsabilidad personal y colectiva, solidaridad, compasión y servicio y la conservación del medio ambiente; h) Cumplir con todos los principios rectores y directrices de los Colegios del Mundo Unido que se abrevia la UWC a nivel internacional. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las aportaciones de los miembros; b) Donaciones voluntarias de otras personas, alumnos, ex alumnos o padres de familia; c) Donaciones herencias, legados y contribuciones de personas naturales o jurídicas. nacionales o extranjeras; d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; e) Intereses generados en cuentas bancarias, depósitos u otros. La Asociación responderá hasta con su patrimonio por las obligaciones adquiridas. Ninguno de los asociados, aun los que participen en su administración y vigilancia, contraen obligaciones personalmente por los actos y contratos celebrados en nombre de la Asociación. El patrimonio de la asociación se destinará a los fines propios de su objeto social. Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices establecidas por la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y, b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores, activos y honorarios. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá

ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente en primera convocatoria con la asistencia de al menos el cincuenta por ciento más uno de los miembros y en segunda convocatoria el día y hora señalados con los miembros que asistan, pudiendo ser el mismo día de la convocatoria con al menos una hora de diferencia. Las decisiones las tomará la Asamblea General por mayoría simple, es decir con la mitad más uno de los miembros asistentes debidamente acreditados. Artículo diez.- Todo miembro que no púdiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva, débiendo puntualizar las razones de su rechazo; e) Fijar las aportaciones mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta, donación y cualquier tipo de enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Nombrar a los Auditores; h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo trece.-Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será al menos tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto calificado. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes

atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Contabilizar las donaciones mensuales, bonos y contribuciones especiales de los miembros; c) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; d) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; e) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; g) Designar de entre los miembros de la Asociación para conformar los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la asociación, que estará sujeta a la aceptación de éstos; h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, estableciendo lugar, día y hora para la primera y segunda convocatoria; i) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; j) Reconocer, rechazar y revocar la calidad de miembro de la Asociación e informarlo a la Asamblea General; Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación a la Asamblea General y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente será la Junta Directiva la que designará a su sustituto. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas

a la Asociación; d) Hacer del conocimiento las convocatorias de las sesiones a los miembros de la Asociación; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en la institución financiera que la Junta Directiva designe; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar; d) Abrir y cancelar cuentas bancarias de cualquier indole, en todas las instituciones de ahorro y préstamos autórizadas por la superintendencia del sistema financiero, previa autorización de la Junta Directiva; e) Realizar trámites para obtención de préstamos bancarios en los términos que la Junta directiva le indique. Artículo veintiuno.- Son atribuciones Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento excepto al Presidente. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años sin distinción de nacionalidad, raza, género, sexo, credo, religión o ideología, que lo sóliciten por escrito a la Junta Directiva, que lo apruebe y lo notifique. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Honorarios; c) Miembros activos. Artículo veinticuatro.- Son MIEMBROS FUNDADORES: todas aquellas personas que hayan contribuido a la creación de la Asociación y suscriban la escritura de constitución, los cuales serán de carácter permanente. Corresponderá a los miembros fundadores proponer a la Junta Directiva las distinciones honoríficas a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeros, como reconocimiento por su aporte relevante a la Asociación o a la comunidad. Artículo veinticinco.- Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeros, que por su labor y méritos hayan destacado en alguna disciplina académica, social, política, cultural, técnica o de cualquier otra índole, en favor de la Asociación o la comunidad y que sean nombrados así por la Asamblea General. Artículo veintiséis.-Serán MIEMBROS ACTIVOS: a) Alumnos y ex alumnos graduados de alguna de las instituciones educativas de los Colegios del Mundo Unido que se abrevia UWC a nivel internacional, que soliciten su incorporación; b) Los padres de los alumnos y ex alumnos que cursen o hayan cursado sus estudios o graduados de alguna de las instituciones educativas de los Colegios del Mundo Unido que se abrevia UWC a nivel internacional, que soliciten su incorporación; c) Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Artículo veintisiete.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veintiocho.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar con el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las aportaciones acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos Reglamento interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIÓNES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veintinueve calidad de miembro se perderá por las causas ríguientes: a) Por las faltas descritas en los presentes estatutos; y, b) Por tenuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. En el caso de la letra a) del presente artículo, la calidad de miembro quedará en suspenso por acuerdo de Junta Directiva, la cual deberá ser ratificada en la siguiente Asamblea General. Artículo CAUSÁLES DE INHABILITACIÓN: Se consideran como treinta.faltas que ocasionan la pérdida de calidad de miembro las siguientes: a) La violación a los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General o Junta Directiva, que ocasionen un grave daño a la Asociación, comunidad o miembros que la componen; b) El abandonar sin motivos justificados el desempeño de los cargos sujetos a elección o comisiones que le hubiesen encomendado la Asamblea General o la Junta Directiva, previamente aceptados; c) La utilización o explotación de la Asociación en negociaciones en beneficio propio o de terceros sin

previa autorización de Junta Directiva; d) El incumplimiento injustificado de los compromisos adquiridos con la Asociación por más de doce meses, a pesar del recordatorio remitido; e) Los condenados por delito doloso no excarcelable; f) Por delitos en detrimento de la integridad personal física o moral de la asociación, de sus miembros o de la comunidad; g) Por reincidir en las causales de suspensión. Artículo treinta y uno.-CAUSALES DE SUSPENSIÓN: Se consideran como faltas que ocasionan la suspensión de la calidad de miembro las síguientes: a) La violación a los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General o Junta Directiva; b) La mala conducta notoria que ocasione perjuicios a la Asociación; c) El incumplimiento de labores asignadas y aceptadas por el miembro. La suspensión se impondrá por un período de seis meses a tres años, pudiendo ser rehabilitado a solicitud del interesado una vez cumplida la sanción y previa aceptación de la Asamblea General. Artículo treinta y dos.- PROCEDIMIENTO Y OMPETENCIA: La Junta Directiva será el organismo competente para la tramitación del procedimiento sancionador. Artículo treinta y tres.-Inicio. La Junta Directiva al tener conocimiento de la comisión de una fálta, podrá iniciar de oficio o por denuncia el procedimiento sancionador. Artículo treinta y cuatro.- Admisión: En el auto que se dé inicio al procedimiento sancionador, se mandará a oír al presunto infractor para que se pronuncie al respecto si lo considera conveniente en el plazo de cinco días, asimismo se ordenará que la calidad de miembro de la asociación quedará en suspenso mientras se tramita el procedimiento. A dicho auto se le acompañará la documentación que haya motivado el procedimiento. Artículo treinta y cinco.- Contestación de la audiencia: El presunto infractor podrá agregar la documentación de descargo que considere pertinente, así como también solicitar la práctica de algún tipo de prueba que sea idónea. Artículo treinta y seis.- Término Probatorio: Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, con la contestación de la audiencia conferida o sin ella, la Junta Directiva abrirá a prueba el proceso si lo estima conveniente por el plazo de diez días, ordenando la práctica de alguna prueba que sea pertinente y conducente respecto del hecho denunciado. Artículo treinta y siete.- Resolución final: Transcurrido el término de prueba o de la declaración sin lugar por innecesario, la

Junta Directiva en un plazo no mayor de treinta días se pronunciará sobre la falta atribuida al infractor, absolviéndolo o condenándolo, según sea el caso. En caso de ser absolutoria la resolución se dejará sin efecto la suspensión dictada, por el contrario de ser condenatoria se impondrá la sanción respectiva. Artículo treinta y ocho.- Recurso de Revocatoria: Contra la resolución final, únicamente procederá el recurso de revocatoria, el cual deberá interponerse quien tenga interés ante la misma Junta Directiva dentro de tercero día. La resolución que se pronuncie motivada por el recurso será definitiva. Artículo treinta y nueve.- Cómputo de plazos: Los días serán hábiles y se contarán a partir del día siguiente de la notificación respectiva. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo cuarenta.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo cuarenta y uno.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes remanentes que resultaren posteriores a la cancelación de todos sus compromisos, se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo cuarenta y dos.- Para reformar o derogar los presentes Estátutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros asistentes en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo cuarenta y tres. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo cuarenta y cuatro.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo cuarenta y cinco.- La ASOCIACIÓN COLEGIOS DEL MUNDO UNIDO EL SALVADOR y con siglas "UWC EL SALVADOR" se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo cuarenta y seis.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia

desde el día de su publicación en el Diario Oficial. C) NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. En este estado continúan manifestándome los y las comparecientes que por unanimidad han decidido que la Primera Junta Directiva quede integrada de la siguiente manera: PRESIDENTA: ALICIA DEL CARMEN JACQUELINE BARILLAS FLORES; SECRETARIO: JOSE HECTOR ESCOBAR LOPEZ; TESORERA: GLORIA JANNETTE LINARES DE MORALES, conocida por GLORIA JANNET LINARES GUERRA DE MORALES; VOCAL: DEBORA BRIGHT MARTINO.-Y yo, la suscrita Notaria, hago constar que hice a las personas comparecientes la advertencia a la que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.- Así se expresaron los y las comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que se los hube integramente, en un solo acto, sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos DOY FE.-Enmendado-catorce-Vale.-Vale.-Entrelíneas- "ASOCIACION-Entrelineas-que-ASOCIACION% Vale.- Mas Enmendados-cincuenta-ycon siglas-con y con siglas-Valen.

MONICA MARIELA RIVERA CHAVEZ, NOTARIO.

PASO ANTE MI, DEL FOLIO DIECISEIS FRENTE AL FOLIO VEINTIDOS VUELTO, DEL LIBRO DOS DE MI PROTOCOLO, QUE VENCE EL DIA SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, Y PARA SER ENTREGADO A LA "ASOCIACION COLEGIOS DEL MUNDO UNIDO EL SALVADOR", CON SIGLAS "UWC EL SALVADOR", EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-

MONICA MARIELA RIVERA CHAVEZ,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COLEGIOS DEL MUNDO UNIDO EL SALVADOR

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "ASOCIACION COLEGIOS DEL MUNDO UNIDO EL SALVADOR" y con siglas "UWC EL SALVADOR", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán la promoción de proyectos educativos, tales como y sin limitarse a:

- a) Ofrecer a estudiantes salvadoreños oportunidades de estudio, becas totales o parciales, así como orientación para su formación académica, tendientes a fomentar en ellos los ideales de solidaridad y entendimiento conforme los principios rectores establecidos a nivel internacional por la organización denominada Colegios del Mundo Unido que se abrevia por sus siglas en inglés como UWQ a nivel/internacional;
- b) Ofrecer oportunidades de estudios a jóvenes salvadoreños en instituciones educativas a nivel nacional e internacional debidamente autorizadas que ofrezcan un diploma preuniversitario de bachillerato internacional, sin distinción de sexo, género raza, religión, origen, situación socio-económica o pensamiento político;
- Éacilitar oportunidades de becas de estudio totales o parciales a jóvenes salvadoreños mediante concurso abierto y su asignación será en base al mérito, capacidad académica, destrezas u otro aspecto que estime relevante la Asociación, así como también al perfil del candidato señalado por el centro educativo que la ofrece;
- fomentar la educación como una fuerza unificadora de las personas, las naciones y las culturas por la paz y un futuro sostenible, bajo el respeto de la individualidad;
- e) Potenciar en los estudiantes la iniciativa personal, autodisciplina y responsabilidad que les fortalezca sus capacidades para manejar dificultades, riesgos y afrontar desafíos;

- f) Promover, identificar y seleccionar a los estudiantes a través de procesos uniformes para proponerlos a los colegios que forman parte de los Colegios del Mundo Unido que se abrevia UWC a nivel internacional, para la obtención del diploma de bachillerato internacional y la participación en cursos cortos que se realicen;
- g) Promover valores que fomenten la paz en todos sus aspectos, la tolerancia, el respeto a la diversidad; así como la responsabilidad personal y colectiva, solidaridad, compasión y servicio y la conservación del medio ambiente;
- h) Cumplir con todos los principios rectores y directrices de los Colegios del Mundo Unido que se abrevia la UWC a nivel internacional.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

Artículo 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido

por:

- a) Las aportaciones de los miembros;
- b) Donaciones voluntarias de otras personas, alumnos, ex alumnos o padres de familia;
- Donaciones, herencias, legados y contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley;
- e) Intereses generados en cuentas bancarias, depósitos u

La Asociación responderá hasta con su patrimonio por las obligaciones adquiridas. Ninguno de los asociados, aun los que participen en su administración y vigilancia, contraen obligaciones personalmente por los actos y contratos celebrados en nombre de la Asociación. El patrimonio de la asociación se destinará a los fines propios de su objeto social.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices establecidas por la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Artículo 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y,
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores, activos y honorarios.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente en primera convocatoria con la asistencia de al menos el cincuenta por ciento más uno de los miembros y en segunda convocatoria el día y hora señalados con los miembros que asistan, pudiendo ser el mismo día de la convocatoria con al menos una hora de diferencia.

Las decisiones las tomará la Asamblea General por mayoría simple, es decir con la mitad más uno de los miembros asistentes debidamente acreditados.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- Aprobar y/o modificar los planés, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva, debiendo puntualizar las razones de su rechazo;
- e) Fijar las aportaciones mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Desidir sobre la compra, venta, donación y cualquier tipo de enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Nombrar a los Auditores;
- h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuántas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será al menos tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto calificado.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación:
- b) Contabilizar las donaciones mensuales, bonos y contribuciones especiales de los miembros;
- c) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- d) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- Pronover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- g) Designar de entre los miembros de la Asociación para conformar los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la asociación, que estará sujeta a la aceptación de éstos;
- h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, estableciendo lugar, día y hora para la primera y segunda convocatoria;
- i) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General;
- j) Reconocer, rechazar y revocar la calidad de miembro de la Asociación e informarlo a la Asamblea General;
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;

- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación a la Asamblea General y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente será la Junta Directiva la que designará a su sustituto.

Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer del conocimiento las convocatorias de las sesiones a los miembros de la Asociación;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en la institución financiera que la Junta Directiva designe;
- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar;
- d) Abrir y cancelar cuentas bancarias de cualquier índole, en todas las instituciones de ahorro y préstamos autorizadas por la superintendencia del sistema financiero, previa autorización de la Junta Directiva;
- Realizar trámites para obtención de préstamos bancarios en los términos que la Junta directiva le indique.

Artículo 21.- Son atribuciones del Vocal:

- Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento excepto al Presidente.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS

Artículo 22.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años sin distinción de nacionalidad, raza, género, sexo, credo, religión o ideología, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, que lo apruebe y lo notifique.

Artículo 23.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Honorarios
- c) Miembros activos

Artículo 24.- Son MIEMBROS FUNDADORES: todas aquellas personas que hayan contribuido a la oreación de la Asociación y suscriban la escritura de constitución, los cuáles serán de carácter permanente.

Corresponderá a los iniembros fundadores proponer a la Junta Directiva las distinciones honoríficas a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeros, como reconocimiento por su aporte relevante a la Asociación o a la comunidad.

Artículo 25.- Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeros, que por su labor y méritos hayan destacado en alguna disciplina académica, social, política, cultural, técnica o de cualquier otra índole, en favor de la Asociación o la comunidad y que sean nombrados así por la Asamblea General.

Artículo 26.- Serán MIEMBROS ACTIVOS:

- a) Alumnos y ex alumnos graduados de alguna de las instituciones educativas de los Colegios del Mundo Unido que se abrevia UWC a nivel internacional, que soliciten su incorporación;
- b) Los padres de los alumnos y ex alumnos que cursen o hayan cursado sus estudios o graduados de alguna de las instituciones educativas de los Colegios del Mundo Unido que se abrevia UWC a nivel internacional, que soliciten su incorporación;
- Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Artículo 27.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación;

 c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 28.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General:
- b) Cooperar con el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las aportaciones acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento interno de la Asociación.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES

Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Artículo 29.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por las faltas descritas en los presentes estatutos;
- b) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

En el caso de la letra a) del presente artículo, la calidad de miembro quedará en suspenso por acuerdo de Junta Directiva, la cual deberá ser ratificada en la siguiente Asamblea General.

Artículo 30.- CAUSALES DE INHABILITACIÓN:

Se consideran corno fáltas que ocasiónan la pérdida de calidad de miembro las siguientes:

- a) La violáción a los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General o Junta Directiva, que ocasionen un grave daño a la Asociación, comunidad o miembros que la componen;
- El abandonar sin motivos justificados el desempeño de los cargos sujetos a elección o comisiones que le hubiesen encomendado la Asamblea General o la Junta Directiva, previamente aceptados;
- c) La utilización o explotación de la Asociación en negociaciones en beneficio propio o de terceros sin previa autorización de Junta Directiva;
- d) El incumplimiento injustificado de los compromisos adquiridos con la Asociación por más de doce meses, a pesar del recordatorio remitido;
- e) Los condenados por delito doloso no excarcelable;

- f) Por delitos en detrimento de la integridad personal física o moral de la asociación, de sus miembros o de la comunidad;
- g) Por reincidir en las causales de suspensión.

Artículo 31.- CAUSALES DE SUSPENSIÓN:

Se consideran como faltas que ocasionan la suspensión de la calidad de miembro las siguientes:

- a) La violación a los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General o Junta Directiva;
- La mala conducta notoria que ocasione perjuicios a la Asociación;
- El incumplimiento de labores asignadas y aceptadas por el miembro.

La suspensión se impondrá por un período de seis meses a tres años, pudiendo ser rehabilitado a solicitud del interesado una vez cumplida la sanción y previa aceptación de la Asamblea General.

Artículo 32.- PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA:

La Junta Directiva será el organismo competente para la tramitación del procedimiento sancionador.

Artículo 33.- Inicio:

La Junta Directiva al tener conocimiento de la comisión de una falta, podrá iniciar de oficio o por denuncia el procedimiento sancionador.

Artículo 34.- Admisión:

En el auto que se dé inicio al procedimiento sancionador, se mandará a oír al presunto infractor para que se pronuncie al respecto si lo considera conveniente en el plazo de cinco días, asimismo se ordenará que la calidad de miembro de la asociación quedará en suspenso mientras se tramita el procedimiento. A dicho auto se le acompañará la documentación que haya motivado el procedimiento.

Artículo 35.- Contestación de la audiencia:

El presunto infractor podrá agregar la documentación de descargo que considere pertinente, así como también solicitar la práctica de algún tipo de prueba que sea idónea.

Artículo 36.- Término Probatorio:

Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, con la contestación de la audiencia conferida o sin ella, la Junta Directiva abrirá a prueba el proceso si lo estima conveniente por el plazo de diez días, ordenando la práctica de alguna prueba que sea pertinente y conducente respecto del hecho denunciado. Artículo 37.- Resolución final:

Transcurrido el término de prueba o de la declaración sin lugar por innecesario, la Junta Directiva en un plazo no mayor de treinta días se pronunciará sobre la falta atribuida al infractor, absolviéndolo o condenándolo, según sea el caso. En caso de ser absolutoria la resolución se dejará sin efecto la suspensión dictada, por el contrario de ser condenatoria se impondrá la sanción respectiva.

Artículo 38.- Recurso de Revocatoria:

Contra la resolución final, únicamente procederá el recurso de revocatoria, el cual deberá interponerse quien tenga interés ante la misma Junta Directiva dentro de tercero día. La resolución que se pronuncie motivada por el recurso será definitiva.

Artículo 39.- Computo de plazos:

Los días serán hábiles y se contarán a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 40.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 41.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por ginco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes remanentes que resultaren posteriores a la cancelación de todos sus compromisos, se donarán a cualquier Entidad Benefica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 42.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros asistentes en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 43.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo 44.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 45.- La ASOCIACIÓN COLEGIOS DEL MUNDO UNIDO EL SALVADOR y con siglas "UWC EL SALVADOR" se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 46.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 033

San Salvador, 08 de febrero de 2017.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Asociación que se denominará ASOCIACION COLEGIOS DEL MUNDO UNIDO EL SALVADOR, y con siglas "UWC EL SALVADOR", compuestos de CUARENTA Y SEIS Artículos, constituida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del día catorce de julio de dos mil dieciséis, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios de la Notario MONICA MARIELA RIVERA CHAVEZ, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, COMUNIOUESE, EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registros Nos. F036442/F036443)

ESTATUTOS DEL TABERNACULO BAUTISTA

SAN PEDRO MASAHUAT

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Créase en la Ciudad de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará TABERNÁCULO BAUTISTA SAN PEDRO MASAHUAT, y que podrá abreviarse TB SAN PEDRO MASAHUAT, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará LA IGLESIA.

Artículo 2.- El domicilio de LA IGLESIA será el de la ciudad de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES

Artículo 4.- Los fines de La Iglesia serán.

- Difundir la palabra de Dios contenida en la Bibli
- Predicar el evangelio de Nuestro Señor Jes
- Difundir la aceptación de Jesucristo como nuestro Salvador Personal.
- Fomentar la hermandad, y la solidaridad entre los hermanos
- Fomentar el crecimiento espiritual, moral y educativo de sus miembros.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Como entidad religiosa, cristiana y evangélica, la Iglesia puede recibir como miembro a toda persona, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, si voluntariamente acepta los fines de la misma.

Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- Miembros Fundadores.
- Miembros Activos.
- Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

- Søn derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
 - Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- Cooperar con ofrendas voluntarias según fueren prospe-
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9.- La calidad de Miembro se perderá por las causas siguientes:

a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea
 General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Artículo 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General, y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 14 - Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y Sustituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, siempre que haya cumplido su periodo de nombramiento o por una falta grave debidamente comprobada.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.

- e) Potencializar el talento de los miembros de la iglesia, para que sepan utilizar su tiempo y tesoro con proyección social.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva. la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y cuatro Vocales.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.-El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la de cinco de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 19.- Son requisitos para ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser miembro de la iglesia y estar en plena comunión en ella
- Estar de acuerdo con los principios y doctrinas sostenidos por la iglesia.
- c) Gozar de buen testimonio y solvencia moral.
- d) Haber estado inserto en las actividades de la iglesia en los dos últimos años de su elección.
- e) Tener interés preeminente en el cumplimiento de los fines de la iglesia.

Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

 a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.

- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
- j) Ejecutar la celebración de cualquier contrato de bienes inmuebles previamente acordado por la Asamblea General.

Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Ser miembro de todas las Comisiones o Comités de la Iglesia.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- g) Tener voto de calidad, en caso de empate en sesiones de la Asamblea General.

Artículo 22.- Son atribuciones del Vicepresidente:

 a) Sustituir al Presidente en su ausencia o impedimento de éste.

- b) Colaborar estrechamente con el Presidente, y
- c) Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones.

Artículo 23.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Iglesia

Artículo 24.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.
- d) Presentar mensualmente a la Junta Directiva, el estado económico de los fondos bajo su custodia; y a la Asamblea General cuando se requiera.

Artículo 25.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- b) Otorgar toda clase de contratos y poderes que la Junta Directiva acuerde previamente; y
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones.

Artículo 26.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO

Artículo 27.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Los diezmos y ofrendas voluntarias de sus Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 28.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 29.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 30.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a una Iglesia Evangélica Cristiana, que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del setenta y cinco por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 32.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros quince días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo 33.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 34.- El Tabernáculo Bautista San Pedro Masahuat, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 35.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de sú publicación en el Diario Oficial.

(ACUERDO No. 027

San Salvador, 6 de febrero del 2017.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia denominada TABERNACULO BAUTISTA SAN PEDRO MASAHUAT, que podrá abreviarse TB SAN PEDRO MASAHUAT, compuestos de TREINTA Y CINCO Artículos, fundada en la ciudad de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, a las trece horas con treinta minutos del día veintiocho de agosto del dos mil dieciséis, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Arts. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F036411)

ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGELICA GRACIA SOBRE GRACIA

CAPITULO UNO

NATURALEZA, DENOMINACION Y DOMICILIO

Art. 1.- En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; se fundó la Iglesia Evangélica Centro Internacional de Alabanza El Salvador, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS del tomo número TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y seis, que ahora se denominará Iglesia Evangélica Gracia sobre Gracia como una entidad religiosa, apolítica, no lucrativa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Iglesia".

Art. 2.-El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, pudiendo extender sus actividades en cualquier lugar de la República.

Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO DOS

FINES

Art. 4.- Los Fines de la Iglesia Serán instruir y discipular a sus miembros para difundir la palabra del Santo Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, en toda su plenitud y verdad y se podrán establecer Iglesias en toda la República. Para realizar esos fines se hará uso de todos los medios de transmisión, sin más límites que los trazados por las leyes del país, la moral, las buenas costumbres y el orden público.

CAPITULO TRES DE LOS MIEMBROS

Art. 5. Podrán ser miembros de la Iglesia todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza o sexo que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 6.- La Iglesia tendrá la siguiente clase de miembros:

- a) Miembros Honorarios
- b) Miembros Comprometidos

Serán Miembros Honorarios: Aquellos que sean aceptados por la Junta Directiva en base a los requisitos establecidos en los estatutos de la Iglesia.

Serán Miembros comprometidos, todos aquellos que cumplan con los requisitos establecidos por los estatutos de la Iglesia.

Art. 7.- Para ser Miembros Honorarios de la Iglesia y participar en sus actividades se requiere:

- a) Que sea convertido al Señor Jesucristo y bautizado en agua;
- b) Que se congregue por más de 10 años consecutivos y que desee pertenecer a la misma, haciéndole saber por solicitud escrita o por el formulario que proporcionará la Iglesia dirigida a los miembros de la Junta Directiva, la que comunicará así mismo su aceptación y aprobación de la membresía siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos;
- c) Profesar los principios y doctrinas del cristianismo conforme a la Biblia y principios enseñados en la Iglesia conforme a la declaración de fe;
- d) Acatar todo lo estipulado en los presentes Estatutos, el Reglamento y demás disposiciones internas que se acordaren por la Asamblea General o la Junta Directiva de la Iglesia.
- Someterse y aprobar el examen doctrinal establecido por la

 Jolesia
- Art. 8.- Son derechos de los miembros Honorarios de la Iglesia:
- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que fueren convocados.
- b) Participar de las actividades de la Iglesia
- c) Integrarse a distintos ministerios que dependan de la Igle-
- d) De ser debidamente informados del manejo de los fondos y los estados financieros de la Iglesia.
- e) Proponer ideas o proyectos para la propagación del evangelio y el crecimiento de la Iglesia.
- f) Defender la sana doctrina plasmada en la Biblia cuando fuere deformada, alterada, adulterada, por cualquier persona con el propósito de desnaturalizar la misma y confundir a los miembros.

Art. 9.- Son deberes de los miembros Honorarios de la Iglesia:

- a) Velar porque se cumplan los Estatutos, Reglamento Interno y Ordenanzas de la Iglesia.
- Acatar las resoluciones de los Órganos de Gobierno de la Iglesia.
- Respetar dentro y fuera de la Iglesia la dignidad e integridad de sus miembros.
- d) Proteger la infraestructura del edificio que ocupa la Iglesia así como el mobiliario y demás enseres.

- e) Contribuir de forma permanente con los diezmos y distintas ofrendas para el sostenimiento de la Iglesia.
- f) Mantener el debido respeto y observar tanto el decoro dentro y fuera del recinto de la Iglesia.
- g) Respetar la integridad moral y física de los demás miembros de la Iglesia y cuerpo pastoral junto con sus familias.
- Prestar inmediata colaboración a la Iglesia en los casos que le fuere requerida.
- Art. 10.- Para ser considerado como miembro comprometido se requiere:
 - a) Haber concluido el proceso de membresía de la Iglesia.
 - Profesar las doctrinas del cristianismo conforme a la Biblia y principios enseñados en la Iglesia, plasmado en la declaración de fe.
 - c) Acatar todo lo estipulado en los presentes estatutos, el reglamento y demás disposiciones internas que se acuerden por la asamblea general o la Junta Directiva de la Iglesia.
- Art. 11.- Son derechos de los miembros comprometidos de la Iglesia:
 - a) Participar de las actividades de la Iglesia.
 - Integrarse a los diferentes ministerios que dependan de la Iglesia.
 - Proponer ideas o proyectos que conlleven a la propagación del evangelio y crecimiento de la Iglesia.
- Art. 12.- Son deberes de los miembros comprometidos de la Iglesia los siguientes:
 - a) Congregarse activamente en cultos generales de la Iglesia así como eventos especiales.
 - Acatar las resoluciones de las autoridades establecidas por la Junta Directiva de la Iglesia.
 - Velar porque se cumplan los Estatutos, Reglamento Interno y Ordenanzas de la Iglesia.
 - d) Contribuir de forma permanente con los diezmos y las ofrendas para et sosten de la Iglesia.
 - Respetar dentro y fuera de la Iglesia la dignidad e integridad de sus miembros.
 - f) Proteger la infraestructura del edificio que utiliza la Iglesia así como el mobiliario y demás enseres.
 - Mantener el debido respeto y observar tanto el decoro dentro y fuera del recinto de la Iglesia.
 - Respetar la integridad moral y física de los demás miembros de la Iglesia y cuerpo pastoral junto con sus familias.
 - Prestar inmediata colaboración a la Iglesia en los casos que le fuera requerida.
 - Art. 13.- Se prohíbe a los miembros:
 - a) Irrespetar el local de la Iglesia con actitudes irreverentes o un lenguaje profano.

- Introducir o difundir falsas doctrinas, argumentos, filosofías que van en contra de la sagradas escrituras o la declaración de fe de la Iglesia.
- Provocar desorden dentro de la Iglesia, fuera de la Iglesia o que interrumpan el orden establecidos de los cultos.
- d) Utilizar el nombre de la Iglesia para buscar un beneficio en actos de tipo comercial, deportivos, políticos y religiosos que no sean autorizados por la Iglesia.
- e) Hacer un uso indebido de los bienes muebles e inmuebles que pertenecen a la Iglesia.
- f) Denigrar la imagen de los miembros honorarios, miembros responsables, Junta Directiva y cuerpo pastoral de la Iglesia a través de medios de comunicación redes sociales o cualquier otro medio disponible para tal fin.
- g) Introducir armas, todo tipo de sustancias tóxicas, drogas, explosivos o aparatos tuidosos que distraigan la debida atención dentro del local de la Iglesia.
- h) Utilizar el local para actividades diferentes a los fines de la Iglesia sin previa autorización del cuerpo pastoral de la Iglesia.
- Art. 14.- Son Sanciones disciplinarias que podrán aplicarse a los miembros comprometidos y miembros honorarios en base al reglamento de la Iglesia los siguientes:
 - a) Anonestación privada en forma verbal con presencia de testigos.
 - Amonestación por escrito.
 - Amonestación pública ante la congregación.
 - d) Suspensión por tiempo determinado o en forma definitiva de los ministerios y privilegios otorgados por la Iglesia.
 - e) Expulsión definitiva de la Iglesia.
- Art. 15.- Son motivos de expulsión a los miembros Honorarios y miembros comprometidos:
 - a) Irrespetar la dignidad e integridad de los miembros honorarios, miembros responsables, Junta Directiva, cuerpo pastoral de la Iglesia de manera privada pública o notario.
 - b) Destruir total o parcialmente de forma alevosa los bienes de la Iglesia.
 - Por malversación, robo y hurto de la ofrenda, diezmos y fondos pertenecientes a la Iglesia.
 - d) Observar conducta inmoral pública y notoria dentro y fuera de la Iglesia.
 - c) Causar cualquier acto contrario a las buenas costumbres, principios Bíblicos, al orden público y a las leyes vigentes de nuestro país.
 - f) Causar divisiones en la Iglesia por medio de murmuraciones o contradecir la doctrina Bíblica plasmada en la declaración de fe ya sea de manera individual o colectiva.
 - g) Crear grupos que involucren personas de la Iglesia o recursos de la Iglesia que no estén autorizados por la misma y que causen algún tipo de perjuicio a la Iglesia o sus miembros.
 - h) Introducir enseñanza que distorsiona o contradice la verdad de la Santas Escrituras, provocando división y malestar en la Iglesia desviando a la gente de la verdad Bíblica conforme a la declaración de fe.

El encargado para conocer de estas sanciones será siempre la Junta Directiva por medio del pastor o de algún miembro de la Junta Directiva que ésta elija para estos efectos y lo comunicará a los miembros de la Iglesia cuando lo estime necesario.

CAPITULO CUATRO

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Art. 16.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por los Órganos siguientes:

- a) Asamblea General; y
- b) Junta Directiva.

Art. 17.- La Asamblea General será la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los Miembros Honorarios, miembros comprometidos y el cuerpo pastoral. Sesionará Ordinariamente cada año en el mes de marzo y Extraordinariamente cuando fuere convocado por la Junta Directiva o el cuerpo pastoral.

Art. 18.- La Asamblea General para sus sesiones Ordinarias de acuerdo con el artículo anterior, podrán solicitarla, los miembros de la Junta Directiva o el cuerpo pastoral de la Iglesia.

La convocatoria respectiva deberá ser previamente hecha con una antelación de ocho días si se tratara de la Sesión Ordinaria y tres máximos si fuera Extraordinario. En caso de no establecer el Quórum requerido, la Junta Directiva o el cuerpo pastoral, convocará en el actó a otras sesión de Asamblea General, la cual se llevará acabo ocho días después si fuera ordinaria y al día siguiente, si fuera extraordinaria. Este último caso se celebrará con el número de miembros que asistan y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, serán válidos y de acatamiento forzoso.

Art. 19.- Todo miembro que no pudiere asistir a cualquier de las sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria por motivos justificados, podrá hacerse por una nota escrita suscrita por el miembro ausente. El límite de representación es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado.

Art. 20.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y distribuir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno y demás acuerdos para el funcionamiento de la Iglesia o sus actividades;
- c) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores;
- d) Aprobar el presupuesto anual de la Iglesia;
- Decidir y resolver todos aquellos asuntos no previstos en el presente Estatuto.

CAPITULO SEIS

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 21.- La Dirección y Administración de la Iglesia, estará confiada a una Junta Directiva, pudiendo ser también integrantes de la misma el cuerpo pastoral o miembros Honorarios con servicio ministerial reconocida, la cual estará integrada de la forma siguiente:

- a) Un Presidente
- b) Un Vicepresidente
- c) Un Secretario de Actas
- d) Un Tesorero.

Art. 22.- Los miembros de la funta Directiva durarán en sus cargos 5 años, pudiendo ser reelectos.

Art. 23.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente por lo menos una vez cada seis meses y Extraordinariamente cuantas veces lo considere necesario, debiendo estar presente por lo menos cinco miembros Directivos y los acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces, tendrá doble voto.

- Art, 24. La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:
- Elaborar, aprobar y desarrollar los proyectos, todo tipo de programas necesarios para la edificación espiritual de sus miembros y darlos a conocer a la Asamblea General.
- b) Elaborar memoria Anual de Labores de la Iglesia.
- c) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones que se aprueben tanto por la Junta Directiva como por la Asamblea General.
- d) Resolver todos los asuntos que no competen a la Asamblea General.

Art. 25.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- b) Velar por el buen manejo de los bienes de la Iglesia;
- c) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva;
- d) Representar Judicial y Extrajudicial a la Iglesia, separadamente en su ausencia con el Vicepresidente. Pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- e) Las demás que señalan estos Estatutos y la Asamblea General.

Art. 26.- El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones del Presidente, cuando lo sustituya en caso de ausencia ya sea temporal o definitiva y colaborará con los demás directivos. Podrá ejercer representación legal separadamente en ausencia del Presidente.

Art. 27.- Son atribuciones del Secretario de Actas:

- Elaborar y enviar convocatorias, con instrucciones del Presidente, a los miembros Activos para las sesiones respectivas Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva;
- b) Levantar las actas de las sesiones respectivas y asentarlas en el libro correspondiente;
- c) Extender las certificaciones, credenciales y constancias, previa solicitud por escrito dirigida al Presidente de la Junta Directiva;
- d) Llevar el archivo de libros de la Iglesia y toda clase de correspondencia.

Art. 28.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos de la Iglesia en la Institución bancaria que la Junta Directiva seleccione.
- b) Mantener al día los inventarios de los bienes de la Iglesia.
- Reunir informes financieros trimestrales o anuales cuando sea requerido por la Asamblea General o la Junta Directiva.

Art. 29.- La Iglesia se reserva de destituir de sus cargos a los miembros directivos por las causas siguientes:

- a) Por inmoralidad manifiesta y comprobada;
- b) Por la negligencia en el cumplimiento de sus deberes; y
- Por desacuerdo en cuento a criterios de doctrina y provocar divisiones internas y externas de la sana doctrina de la Iglesia.

CAPITULO SIETE DEL PATRIMONIO

Art. 30.- El patrimonio de la Iglesia está constituido por:

- a) Las contribuciones de los miembros;
- Por la donación, herencia, legajos o contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente;
- Los demás ingresos que obtuviere procedentes de actividades lícitas.

CAPITULO OCHO DE LA DISOLUCION

Art. 31.- La Iglesia se disolverá voluntariamente o por disposición de la ley.

La disolución será voluntaria cuando el número de miembros sea inferior a veinte, o cuando decidan las dos terceras partes en sesión extraordinaria de Asamblea General.

Art. 32.- En caso de disolución de la Iglesia y practicada la liquidación de sus obligaciones, el remanente del patrimonio, si lo hubiere, se donará al centro de beneficencia que designe la Asamblea General.

CAPITULO NUEVE

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 33.- Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de por lo menos el sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 34.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los princeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.



San Salvador, 20 de febrero de 2017.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia Evangélica "Centro Internacional de Alabanza, El Salvador", fundada en la ciudad de Anríguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, relativa a la aprobación de nuevos Estatutos compuestos de TREINTA Y CUATRO Artículos, los cuales sustituyen los que fueron aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 632, de fecha 08 de noviembre de 1996, emitido en el Ramo del Interior (hoy de Gobernación y Desarrollo Territorial) publicado en el Diario Oficial No. 236 Tomo 333, de fecha 13 de diciembre de 1996, y con posterior reforma según Acuerdo Ejecutivo número 208, de fecha 10 de octubre de 2011, emitido en el Ramo de Gobernación (hoy de Gobernación y Desarrollo Territorial) publicado en el Diario Oficial No. 188 Tomo 393, de fecha 10 de octubre de 2011, acordada la presente reforma en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día 14 de noviembre de 2016, y no encontrando ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Art. 26 de la Constitución de la República. 34 numeral 11 del Reglamento Interno del Organo Ejecutivo y Art. 542 y 543 del Código Civil, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA aprobar: a) La derogatoria de los Estatutos vigentes de la mencionada entidad, b) La aprobación de los nuevos estatutos y el cambio de la denominación por el de Iglesia Evangélica Gracia sobre Gracia; c) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F037090)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-1819 .-

San Salvador, 29 de noviembre de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad con los Artículos 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que es responsabilidad del Estado reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad con los Artículos 1 y 12 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación; III) Que mediante el Acuerdo No. 3446 de fecha 01 de septiembre de 1982, por medio del cual se autorizó la nominación y Acuerdo No. 3551 de fecha 30 de septiembre de 1983, se autorizó la apertura y funcionamiento, ambos emitidos por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, del centro educativo privado denominado COLEGIO JERUSALEM, con código No. 20359, con domicilio autorizado en Reparto y Boulevard San Bartolo, Polígono 5, No. 1 y Reparto y Boulevard San Bartolo, Calle La Primavera, Lotes S/No., freme a Pasaje B., Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador; IV) Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de REVOCATORIA DE LOS ACUERDOS mencionados en el considerando anterior, presentada por el señor José Alberto Franco Gómez, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 01454053-3, actuando on su calidad propietario del centro educativo privado denominado COLEGIO JERUSALEM, propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el día 10 de octubre de 2016, ante los oficios de la Notario Joanna Belyimy Cabrera Alemán; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 10 de noviembre de 2016, emitió Resolución autorizando la REVOCATORIA DE LOS ACUERDOS No. 3446 de fecha 01 de septiembre de 1982, por medio del cual se autorizó la nominación y Acuerdo No. 3551 de fecha 30 de septiembre de 1983, se autorizó la apertura y funcionamiento, ambos, emitidos por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, del centro educativo antes mencionado. POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto, con base a los Artículos 34 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos Ly 12, de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUER-DA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 10 de noviembre de 2016, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio del cual se autoriza la REVOCATORIA DE LOS ACUERDOS No. 3446 de fecha 01 de septiembre de 1982, por médio de cual se autorizó la nominación y Acuerdo No. 3551 de fecha 30 de septiembre de 1983, se autorizó la apertura y funcionamiento, ambos emitidos por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, del centro educativo privado denominado COLEGIO JERUSALEM, con código No. 20359, con domicilio autorizado en Reparto y Boulevard San Bartolo, Polígono 5, No. 1 y Reparto y Boulevard San Bartolo, Calle La Primavera, Lotes S/No., frente a Pasaje B, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador; así también todas las autorizaciones relacionadas con el funcionamiento de dicha institución, solicitado por el señor José Alberto Franco Gómez, actuando en su calidad propietario del centro educativo en mención; 2) Autorizar al Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa del Ministerio de Educación, para que a efecto de salvaguardar los derechos fundamentales de los estudiantes, emita y/o legalice las certificaciones de notas y títulos de bachiller de los estudiantes, cuyo proceso legal correspondiente no fue culminado por las autoridades del centro educativo mencionado anteriormente; 3) Autorizar a la Coordinación de Registro Académico Histórico del Departamento de Acreditación Institucional, para que en sustitución del Director del centro educativo antes relacionado, firme las certificaciones de notas y títulos de bachiller que conforme a dictamen técnico deben reconocerse; 4) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F036403)

ACUERDO No. 15-1827.

San Salvador, 29 de noviembre de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona humana; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTOR, dicha solicitud la presentó la señora Ana Margarita García de Méndez, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Nº 01931389-2, actuando en su calidad de Apoderada de la Conferencia Evangélica de las Asambleas de Dios, poder otorgado por el señor Jeremías Bolaños Anaya, Representante Legal de la Conferencia Evangélica de las Asambleas de Dios, quien en uso de sus facultades le confiere Poder General Administrativo, otorgado a su favor et día 23 de abril de 2014, ante los Oficios del Notario Efraín Alonso Pérez, por medio del cual la faculta para que represente y administre los bienes, del centro educativo privado denominado COLEGIO CRISTIANO "PROFESOR JUSTO GONZÁLEZ CARRASCO", propiedad que comprueba con Testimonio de Escritura Pública de compraventa, celebrada el día 06 de abril de 2011, ante los oficios de la Notario Erika Roxana Escobar Mendoza, el centro educativo antes mencionado se identifica con el código Nº 20018, con domicilio autorizado en 5ª Calle Poniente, Nº 4-172, Barrio El Calvario, Municipio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, proponiendo para el cargo de Director al profesor ERICK ALEXANDER LARIOS LEMUS, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Nº 04078995-3, inscrito en el Registro de Escalatón Magisterial con Número de Identificación Profesional 1305099, como Profesor Docente Nivel Dos guión quince, en sustitución del profesor Reynaldo Antonio Molina Velásquez, reconocido mediante Acuerdo Nº 15-0049 de fecha 14 de enero de 2015; IV) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, mediante Resolución de fecha 10 de noviembre de 2016, resolvió RECONOCER COMO DIRECTOR de dicho centro educativo, al profesor ERICK ALEXANDER LARIOS LEMUS, quien se identifica con su Documento Unico de Identidad Nº 04078995-3, inscrito en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 1305099, como Profesor Docente Nivel Dos guión quince, en sustitución del profesor Reynaldo Antonio Molina Velásquez, POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 10 de noviembre de 2016, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se RECONOCE COMO DIRECTOR, del Centro Educativo Privado denominado COLEGIO CRISTIANO "PROFESOR JUSTO GONZÁLEZ CARRASCO", con código N° 20018, con domicilio autorizado en 5ª Calle Poniente, N° 4172, Barrio El Calvario, Municipio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, al profesor ERICK ALEXANDER LARIOS LEMUS, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Nº 04078995-3, inscrito en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 1305099, como Profesor Docente Nivel Dos guión quince, en sustitución del profesor Reynaldo Antonio Molina Velásquez; servicio solicitado por la señora Ana Margarita García de Méndez, Apoderada de la Conferencia Evangélica de las Asambleas de Dios, poder otorgado por el señor Jeremías Bolaños Anaya, Representante Legal de la Conferencia Evangélica de las Asambleas de Dios, Institución propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial COMUNÍQUESE.-

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

> > (Registro No. F036607)

ACUERDO No. 15-1929.-

San Salvador, 21 de diciembre de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona humana; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 x 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas, para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio conoció sobre la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA, presentada por el señor José Dolores Palma, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Nº 01092060-0, actuando en su calidad de Representante Legal de la Iglesia Cristiana Evangélica Centro Bíblico Caleb, Institución propietaria, del centro educativo privado denominado COLEGIO CALEB, propiedad que computeba con Declaración Jurada, celebrada el día 13 de febrero de 2015, ante los oficios del Notario Salvador Eduardo García Calderón, el centro educativo antes mencionado se identifica con el código Nº 20086, con domicilio autorizado en Urbanización Altos del Palmar, Final Calle San Luis, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, proponiendo para el cargo de Directora a la profesora CLAUDIA CAROLINA MENDEZ RUÍZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Nº 04430131-7, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Núnero de Identificación Profesional 1515384, como Profesora Docente Nivel Dos guión cero seis, en sustitución de la profesora Ana Magdalena Godoy Villalta, reconocida mediante Acuerdo Nº 15-0547 de fecha 04 de mayo de 2015; IV) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, mediante Resolución de fecha 09 de diciembre de 2016, resolvió RECONOCER COMO DIRECTORA, de dicho centro educativo, a la profesora CLAUDIA CAROLINA MÉNDEZ RUÍZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Nº 04430131-7, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 1515384, como Profesora Docente Nivel Dos guión cero seis, en sustitución de la profesora Ana Magdalena Godoy Villalta. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 09 de diciembre de 2016, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se RECONOCE COMO DIRECTORA del Centro Educativo Privado denominado COLEGIO CALEB, con código Nº 20086, con domicilio autorizado en Urbanización Altos del Patmar, Final Calle San Luis, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a la profesora CLAUDIA CAROLINA MÉNDEZ RUÍZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Nº 04430131-7, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 1515384, como Profesora Docente Nivel Dos guión cero seis, en sustitución de la profesora Ana Magdalena Godoy Villalta, servicio solicitado por el señor José Dolores Palma, actuando en su calidad de Representante Legal de la Iglesia Cristiana Evangélica Centro Bíblico Caleb, Institución propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial COMUNÍQUESE.-

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. NUEVE

EL CONSEJO DE ALCALDES DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR -COAMSS-

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución de la República y el Código Municipal confiere a los municipios la facultad de asociarse con otros municipios, gestionar libremente materias de su competencia y decretar su normativa.
- 2. Que de conformidad al Art. 8, literales g) e i) de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños, es facultad del Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador, aprobar el Reglamento de dicha Ley y resolver los aspectos no contemplados en la misma, que se consideren necesarios para el logro de sus objetivos.
- 3. Que los Concejos Municipales del Área Metropolitana de San Salvador, reconocen la importancia de la planificación espacial, como una alternativa territorial de adaptación ante el cambio climático y de contribución a su resiliencia, tal como lo declara el Art. 10 del Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, ratificado por El Salvador el 17 de septiembre de 1998 y publicado en el D.O. 192, de fecha 15 de octubre del mismo año y el Art. 3 del Acuerdo de París sobre Cambio Climático, ratificado por El Salvador el 17 de noviembre de 2016 y publicado en el D.O. 231, de fecha 12 de diciembre de ese mismo año.
- 4. De conformidad a la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños, la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, y al marco estatuario del Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador, este Consejo se define como un organismo administrador descentralizado que ejerce funciones en materia urbanística, y la OPAMSS como organismo técnico que actúa como su Secretaría Ejecutiva, ambas instancias con competencias de aplicación de nivel regional y micro regional, para la unidad urbanística o conurbación compuesta por catorce municipios en dos departamentos de la República.
- 5. Que con fecha 30 de junio de 2016, cumpliendo el Art. 8 de la Leý de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños, este Consejo procedió a efectuar la consulta del Esquema Director a los Concejos Municipales del AMSS; y con fecha 7 de julio de 2016, se aprobó acordando además que se procediera a efectuar las reformas pertinentes al Reglamento de la Ley antes mencionada, a fin de hacer viable la aplicación de dicho Esquema Director.
- 6. Que el Esquema Director, ha cumplido con el mandato legal establecido en los Arts. 100 y 102 de la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, Decreto Legislativo No. 644, del 11 de marzo de 2011, publicado en el D.O. Nº 143, Tomo 392, del 29 de julio de 2011, en cuanto a adaptar y homologar el Esquema Director al contenido y requisitos de dicha Ley.
- 7. Que se hace necesario armonizar el Reglamento a la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños con las disposiciones normativas del Esquema Director y los requisitos que, para los instrumentos de planificación, ordenamiento y desarrollo del territorio, establece el citado Decreto Legislativo No. 644.
- 8. Que se hace necesario actualizar otra normativa contenida en el citado Reglamento, en términos de requisitos, procedimientos, trámites y permisos, a efecto de armonizarla con las nuevas disposiciones del Esquema Director.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales conferidas por la Constitución de la República; el Código Municipal, en sus artículos 13, 14 y 15; y la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños.

DECRETA:

Las siguientes reformas al Reglamento a la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños, de la siguiente manera:

ART. 1. Incorpórase al Art. 0.4, en la Parte Introductoria: de los Objetivos, Alcances y Definiciones, Título Segundo Definiciones, las siguientes:

- Altura de edificación: Elevación que se mide desde el nivel de la acera inferior a la cornisa o cara inferior del techo de la parte más elevada de la edificación.
- Altura de entrepiso: diferencia en metros existente entre el nivel de piso inferior o piso base y el nivel de piso superior del siguiente nivel
- Área bruta de piso: Es la suma de espacio de piso ocupado o usado en cualquier edificación, incluyendo terrazas, galerías, escaleras, huecos de elevadores, sótano, espesor de los muros, y otros.
- Área neta de piso: Es el área en planta de la edificación excluyendo cuerpos de escaleras y elevadores, y cualquier otro vano que se proyecte en una altura total o parcial de ésta.
- Área de estacionamiento: Es toda superficie, a cielo abierto o bajo techo, dispuesta para alojar los vehículos de los usuarios, visitantes y/o habitantes de una edificación o conjunto de edificaciones, o de un área, o sector; la cual estará situada fuera de las vías públicas y totalmente delimitada con respecto a éstas.
- Corredor: inmuebles adyacentes a las vías de comunicación de mayor jerarquía, que se distinguen del resto del suélo urbano por las condiciones particulares y funciones especiales que prevalecen, en términos de usos predominantes, dinánticas espaciales, condiciones urbanísticas, ubicación estratégica, valor simbólico, entre otros.
- Corredor de comercio y servicios: calificado por reunir principalmente una marcada especialización en comercio y servicios, por lo general
 gestionados como edificaciones individuales y de menor densidad edificatoria.
- Corredor gubernamental, educativo y sanitario: sector territorial que reúne los equipamientos estructurantes más importantes de carácter metropolitano e incluso nacional, que da acceso a servicios básicos como educación y la atención en el primer nivel de salud.
- Corredor internacional de comercio: calificado por reunir desarrollos urbanos, que poseen una alta densidad edificatoria y una intensa
 frecuencia de uso, principalmente para actividades de intercambio de bienes y servicios, de atracción turístico cultural, que pueden tener
 un carácter metropolitano e incluso nacional.
- Corredor industrial: calificado por reunir edificaciones para el almacenantiento y transformación de materias primas, debido a su condición estratégica de conectividad e infraestructura de servicios básicos, con posibilidad de desarrollar actividades complementarias de comercio y logística.
- Corredor de interconexión: sector territorial que se caracteriza por ser zona de paso o conectividad desde el suelo exterior hacia el interior del AMSS, en el que las frecuentes transformaciones del uso de suelo responden principalmente a los grandes desplazamientos o flujos de población y de mercancías.
- **Corredor interior:** calificado por reunir una fuerte actividad de comercio y servicios, que cubren radios de influencia de escala local o barrial, que en su mayoría han surgido de la transformación del uso habitacional sin la debida planificación, por lo que en su mayoría poseen infraestructura vial y de servicios deficitarias.
- Desarrollo territorial: proceso que propicia la armonía entre el bienestar de la población, el uso del territorio, la conservación y protección de los recursos naturales y la promoción de las actividades productivas; que tiene como objetivo principal el mejoramiento en la calidad de vida de la población, bajo un enfoque de sostenibilidad.
- **Esquema director:** instrumento metropolitano de regulación del uso del suelo, que incorpora además propuestas en el ámbito socioeconómico, que permitan posicionar a este territorio; no sólo por su importancia en términos poblacionales, económicos, políticos, sino por su capacidad de planificar adecuadamente las actividades que en esta área se desarrollan.
- Estacionamientos mecánicos: son aquellos en los que los desplazamientos, maniobras de estacionamiento y almacenamiento de vehículos se realizan de manera total o pareial mediante sistemas mecánicos automatizados o semi-automatizados.
- Fraccionamiento: división de un terreno, en más de una parcela.
- Índice de edificabilidad: indica el máximo de metros cuadrados que se pueden construir en un lote. Se representa con un número que
 determina la cantidad de veces que se puede repetir el área del predio en metros cuadrados de construcción.
- **Sestión asociada de terrenos:** instrumento de gestión territorial que permite mediante una articulación pública, privada o pública privada que puede desarrollarse a través de planes parciales o especiales.
- Medio biótico-ecológico: factor del medio ambiente que comprende a todos los organismos vivos que interactúan con otros organismos, así como también a sus interacciones, y a las relaciones establecidas entre los seres vivos de un ecosistema y que además condicionan su existencia.
- Medio cultural y estético: factor del medio ambiente que comprende el sistema de relaciones emocionales, sensibles, figurativas, estético-educativas que las poblaciones de un área determinada, establecen en sus nexos con la naturaleza, las cuales inciden en la construcción de justificaciones espirituales, estéticas y éticas de las comunidades humanas con su entorno.
- Medio físico-químico: factor del medio ambiente que comprende los componentes abióticos del entorno, que son los que determinan el
 espacio físico en el cual habitan los seres vivos y que condicionan el desarrollo, crecimiento y sobrevivencia de las poblaciones.
- Medio socio-económico: factor del medio ambiente constituido por las estructuras y condiciones histórico-sociales, culturales y económicas de las comunidades humanas o poblaciones de un área determinada, de cuya interacción depende la satisfacción de las necesidades sociales básicas vinculadas a la alimentación, uso del suelo, salud, vivienda, trabajo, educación, cultura, infraestructura, y recreación.

- Mezzanine: piso intermedio entre dos plantas principales de un edificio, llamado también tabanco.
- Ordenamiento territorial: proceso que tiene por finalidad orientar el marco de referencia espacial, mediante procesos de planificación y gestión territorial de manera integral y concertada, para la inversión pública y el desarrollo de las distintas actividades humanas en el territorio con énfasis en la conectividad y los servicios a ser brindados a los asentamientos humanos, a las actividades productivas y a la protección de los recursos naturales; con enfoque de cuencas, sistema de ciudades, desarrollo económico y socio cultural, teniendo como centro el desarrollo y bienestar de la persona humana.
- Parcelación: división de un terreno, con el fin de generar parcelas urbanas o rurales aptas para la edificación.
- Planes especiales: son instrumentos de planificación que aplican a un ámbito territorial determinado, mediante la ordenación detallada de uno o varios de los siguientes sectores: protección del paisaje a través de los medios biofísico y cultural y estético; el desarrollo de zonas de protección o de áreas de uso restringido; renovación urbana y revitalización patrimonial; y mejora del medio socioeconómico.
- Planes parciales: son instrumentos de planificación que regulan zonas específicas del suelo urbano y urbanizable, en cumplimiento con las previsiones urbanísticas establecidas por la Ley y el Esquema Director.
- Plano general de zonificación del AMSS: cualquier relación normativa del presente Reglamento al Plano de Zonificación y Plano General de Zonificación del AMSS, se remitirá y entenderá que se refiere a lo establecido en el Esquema Directór.
- Porcentaje de impermeabilización: El área del terrerno cuya cobertura artificial impide la infiltración natural de la precitipitación pluvial, por lo que el resto del terreno se deberá mantener como suelo natural y con cobertura vegetal, sin sotanos, edificaciones, cubiertas, estructuras o pavimentaciones.
- Sub-Parcelación: subdivisión de una parcela urbana, con el fin de habilitarla para dos o más edificaciones independientes.
- Suelo no urbanizable: suelos a los que se otorga una especial protección ante procesos de urbanización en razón de sus valores arqueológicos, históricos y paleontológicos; de la prevención de riesgo por amenazas; y de las posibilidades de rehabilitación, restauración y conservación del medio ambiente y sus recursos naturales, incluyendo la reserva para la conservación de los mantos acuíferos y los cauces naturales de los recursos hídricos.
- Suelo rural o de naturaleza rústica: suelos que cuenten con asentamientos humanos y con actividades propias del ámbito rural y aquellos que por sus características físicas se orienten al aprovechamiento de la producción agropecuaria, agroindustrial y forestal, para los cuales no se contempla su trasformación urbanística a corto y mediano plazo.
- Tasa de motorización: tenencia vehicular de la población del AMSS en términos de cantidad de vehículos por cada mil habitantes.
- Tratamiento de conservación ambiental: acciones encaminadas a la conservación y protección de suelos que contienen valores ambientales en términos de su biodiversidad, flora, fauna, suelo, elementos paisajísticos y recurso hídrico. Se incluyen también espacios o zonas con peligrosidad debido amenazas geomorfológicas e hidrómeteorológicas.
- Tratamiento de consolidación: acciones que se aplican a las zonas caracterizadas por bajos niveles de consolidación, precariedad, escaza dotación de servicios e infraestructura, alta densidad, hacinamientos, trama urbana irregular, informalidad del suelo y exposición a amenazas ambientales; por lo que se requiere intervenciones de renovación en materia infraestructural, social, económica y ambiental.
- Tratamiento de consolidación de asentamiento rurales: acciones que se aplican a zonas que contienen desarrollos habitacionales, equipamientos e infraestructuras dispersas e innersas en el ámbito rural, ubicadas en la periferia de la zona conurbada del AMSS.
- Tratamiento de estabilización: acciones que se aplican al tejido urbano consolidado entre corredores, garantizando la compatibilidad con usos habitacionales que prevalecen en dicho tratamiento.
- Tratamiento de expansión: acciones encaminadas a orientar, regular y controlar la transformación de suelos actualmente no urbanizados, que poseen aptitud para el desarrollo urbano.
- Tratamiento de mitigación de borde urbano: acciones que se aplican a suelos con dinámicas importantes de presión al desarrollo urbano, y que pueden poseer características ambientales y de riesgos que merecen regulaciones específicas.
- Tratamiento de recuperación ambiental: se aplicará a sectores territoriales que se ubican principalmente adyacentes a ríos y quebradas, en los que se deben preservar y recuperar las características ambientales por su condición de fragilidad, vulnerabilidad, amenazas y clima urbano.
- Tratamiento de recuperación de centros históricos: acciones que se aplican a dichos centros que presentan condiciones de valor histórico
 y patrimonial y que requieren de intervenciones para su revitalización.
- Tratamiento de revitalización de corredores: acciones que se aplican a zonas de la ciudad ubicadas en las áreas de influencia inmediata de los principales ejes viales, con el objetivo de generar una ciudad más compacta, densa y con mixtura de usos de suelo.
- **Tratamiento urbanístico:** detalle los usos del suelo que orientan de manera diferenciada las intervenciones que se pueden realizar en el territorio, el espacio público, las características físicas de las edificaciones y las dinámicas de aplicación.
- Usos del suelo: habilitación mediante la cual se permite un conjunto de actividades compatibles con las aptitudes del espacio físico y su entorno, de conformidad al Esquema Director.
- Uso más rentable: habilitación, mediante la cual se le permite a su propietario cambio o intensificación de las actividades que se realizan
 en un espacio territorial, de conformidad al Esquema Director y que le generen a su propietario mayores beneficios.

ART. 2. Refórmase del Art. 0.4, de la Parte Introductoria: de los Objetivos, Alcances y Definiciones, Título Segundo: Definiciones, las siguientes:

- Suelo urbano: suelos que cuenten con acceso rodado, abastecimiento de agua potable, drenajes de aguas negras y aguas lluvias y suministro
 de energía eléctrica, debiendo tener estos servicios características adecuadas para dotar a la edificación que sobre ellos exista o se haya de
 construir.
- Suelo urbano consolidado: suelos que cuenten con infraestructuras y servicios de vialidad, alumbrado, abastecimiento de aguas, evacuación de aguas lluvias y saneamiento, con características suficientes para servir al conjunto de una zona. - Suelo urbano no consolidado: suelos que cuenten con edificación a pesar de no disponer de infraestructura y demás servicios de los suelos urbanos consolidados.
- Suelo urbanizable o de expansión urbana: suelos que por sus características físicas y de localización, se declaren aptos para ser urbanizados.

ART. 3. Agrégase el literal j) al Art. 1.4, así:

j) Aprobar las reformas al presente Reglamento que hayan sido propuestas por la OPAMSS.

ART. 4. Refórmase el Art. 1.15 así:

Art. 1.15. Funciones y Atribuciones

Para los efectos del presente Reglamento, la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, se identificará con las siglas OPAMSS, y tendrá las siguientes atribuciones:

- Colaborar con el COAMSS en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones
- b. Elaborar y proponer al COAMSS para su aprobación el Esquema Director
- c. Dirigir el proceso de formulación y evaluación técnica del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS;
- d. Elaborar y proponer al COAMSS, las normas técnicas específicas que requieran la puesta en vigencia del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS;
- e. Velar porque los proyectos de parcelación y construcción que se desarrollen en el AMSS, cumplan con los requerimientos establecidos en los instrumentos de ordenamiento señalados en el presente Reglamento;
- f. Dar curso legal a los trámites necesarios para calificar el uso del suelo en áreas permitidas, vedadas o restringidas; el otorgar permisos de parcelación o construcción; definir alineamientos viales y zonas de retiro; obtener el aval del municipio para la realización de proyectos mediante el trámite de revisión vial y zonificación, y efectuar recepciones de obra o todo proyecto a realizar en el AMSS, que cumpla con los requerimientos mencionados en el literal anterior;
- g. Coordinar y supervisar la implementación por parte de las unidades Ejecutoras de proyectos de cada uno de los municipios, de aquellos programas necesarios para el mejoramiento comunal en las áreas de organización, superación y equipamiento social, vivienda y servicios públicos. Atendiendo prioritariamente a la población de escasos recursos del AMSS;
- h. Dar asistencia a las municipalidades del AMSS ante situaciones de emergencia, por medio de programas especiales de rehabilitación, mejoramiento y reconstrucción en las áreas afectadas;
- i. Desarrollar una estrategia administrativa y financiera para asegurar el funcionamiento del COAMSS;
- j. Emitir instructivos para la presentación de solicitudes y trámites ante la institución.

ART. 5. Refórmase los artículos II.7, II.8, II.9, II.10, II.11, en los siguientes términos:

Art. II.7 Alcance del Esquema Director

Señalará para todo el suelo comprendido dentro del AMSS, los objetivos y estrategias de desarrollo territorial y como instrumento de ordenación integral del perritorio, abarcará todos los municipios que conforman el Área Metropolitana de San Salvador.

Art. II.8 Disposiciones generales del Esquema Director

Se deberá considerar la situación territorial anteriormente existente, especialmente las condiciones ambientales, de afectación antrópica, de riesgos y resiliencia, ya sea para conservarla o para rectificarla directamente a través de las disposiciones del Esquema Director o habilitando la formulación de otros instrumentos de planeación, que desarrollen las previsiones básicas que para tal objeto establezca este Esquema Director.

Art. 11.9 De los objetivos del Esquema Director

- Regular el desarrollo territorial con miras a una ciudad compacta, que propicie la densificación en altura y la utilización sostenible del suelo
- b. Establecer lineamientos de conservación ambiental y de riesgo, así como de adaptación y resiliencia al cambio climático
- c. Ser un instrumento ejecutor de los objetivos y estrategias de las políticas metropolitanas de desarrollo y ordenamiento territorial.

Art. II.10 Determinaciones de carácter general del Esquema Director

Presentará las determinaciones que contendrán los respectivos mapas, matrices o documentos siguientes:

- a. Clasificación de zonas y usos de suelo
- b. Tratamientos urbanísticos
- c. Aptitudes urbanísticas
- d. Lineamientos y estándares normativos en lo relativo a: usos del suelo, altura de edificaciones, edificabilidad e impermeabilización
- e. Sistema de compensación de cargas y beneficios

Podrá contener además otras determinaciones tales como:

- f. Organización del sistema de movilidad
- g. Estrategias de desarrollo territorial
- h. Integración de planes parciales vigentes
- Cualquier otra determinación establecida por la normativa nacional compatible con el régimen competencial previsto en la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños.

Art. II.11 De la clasificación del suelo

El Esquema Director clasificará el suelo en urbano, urbanizable, rural y no urbanizable. Podrá prescindírse de algunas de estas clases o categorías del suelo si las circunstancias que concurran en cualquiera de los municipios así lo determinen, o no se dieran las condiciones objetivas precisas para incluir terrenos en los tipos de categorías de suelo de que se prescinda.

La asignación de superficies se justificará para cada uno de los tipos y categorías de suelo en función de las circunstancias de hecho existentes, de las previsiones sobre asentamientos de población, actividades y servicios de carácter exectivo y de la protección del medio ambiente.

ART. 6. Incorpórase los Artículos II.11.1, II.11.2, II.11.3 II.11.4, cuyo contenido será el siguiente:

Art. II.11.1 De los suelos urbanos

Serán los que reúnan algunas de las siguientes determinaciones:

- a. Que los terrenos urbanos consolidados cuenten con acceso rodado, abastecimiento de agua potable, drenajes de aguas negras, grises, aguas lluvias, y suministro de energía eléctrica, debiendo tener estos servicios características adecuadas para dotar a la edificación que sobre ellos exista o se haya de construir.
- b. Que los terrenos aun careciendo de algunos de los servicios citados en el párrafo anterior, sean considerados urbanos no consolidados por localizarse en zonas conurbadas con presencia de asentamientos y con potencial de desarrollo.

El Esquema Director podrá señalar instrumentos de planeación detallada, y acciones concretas para conseguir los niveles de dotación señalados en el literal a. de este artículo.

Art. II.11.2 De los suelos urbanizables o de expansión urbana

Serán aquellos terrenos que por sus características físicas y de localización, se declaren aptos para ser urbanizados; considerando como mínimo las siguientes determinaciones:

- a. La situación existente
- b. Que los terrenos se localicen adyacentes al suelo urbano a fin de mantener su conurbación,
- c. Terrenos con potencial para el desarrollo de actividades habitacionales y económicas,
- Neservas de suelo necesarias para el establecimiento de infraestructuras y equipamientos.

Mientras no se cuente con las determinaciones establecidas en los numerales 6, 9 y 11 del Art. 31 de la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, OPAMSS ponderará los instrumentos de planificación mediante los cuales se desarrollarán este tipo de suelos.

Art. II.11.3 Del suelo no urbanizable

Serán aquellos a los que se otorga una especial protección ante procesos de urbanización en razón de sus valores arqueológicos, históricos y paleontológicos; de la prevención de riesgo por amenazas; y de las posibilidades de rehabilitación, restauración y conservación del medio ambiente y sus recursos naturales, incluyendo la reserva para la conservación de los mantos acuíferos y los cauces naturales de los recursos hídricos.

Art. II.11.4 Del suelo rural o de naturaleza rústica

Serán aquellos que cuenten con asentamientos humanos y con actividades propias del ámbito rural y aquellos que por sus características físicas se orienten al aprovechamiento de la producción agropecuaria, agroindustrial y forestal, para los cuales no se contempla su trasformación urbanística a corto y mediano plazo.

ART. 7. Refórmase el Artículo II.12 así:

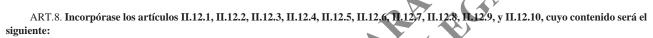
Art. II.12 De los tratamientos urbanísticos

Presentarán a detalle los usos del suelo orientando de manera diferenciada las intervenciones que se pueden realizar en el territorio, el espacio público, las características físicas de las edificaciones y las dinámicas de aplicación.

Los tipos de tratamientos serán:

- a. Revitalización de corredores
- b. Estabilización
- c. Mitigación en bordes urbanos
- d. Recuperación de centros históricos
- e. Consolidación
- f. Recuperación ambiental
- g. Consolidación de asentamientos rurales
- h. Desarrollo agropecuario
- i. Expansión
- j. Conservación ambiental

Algunos de los tratamientos urbanísticos, estarán subdivididos en aptitudes urbanísticas.



Art. II.12.1 Del tratamiento de revitalización de corredores

Se aplicará a las áreas de influencia inmediata de los principales ejes viales, a fin de transformar la ciudad en una más compacta, densa y con mixtura de usos de suelo en función de las características, localización, usos predominantes y potencial de desarrollo, tales como: gubernamental, educativo y sanitario; comercio y servicios; internacional de comerció; industrial; interior; y de interconexión.

Art. II.12.2 Del tratamiento de estabilización

Se aplicará a sectores territoriales del suelo urbano ádyacentes a los suelos definidos dentro del tratamiento de revitalización de corredores a efecto de mantener las características de dichos sectores en términos de usos predominantes, paisaje urbano y complementar sus dotaciones de infraestructuras y equipamientos.

Art. II.12.3 Del tratamiento de mitigación en bordes urbanos

Se aplicará a sectores del territorio ubicados en los bordes y adyacentes del suelo urbano sujetos a presión por desarrollo urbano, con características ambientales que necesitan ser conservadas; y que de no mantenerse podrían generar condiciones de desestabilización y riesgo a los desarrollos existentes y futuros.

Las aptitudes que se delimitarán en este tratamiento, permitirán el desarrollo de usos mixtos y residenciales de baja intensidad e impacto urbanístico y ambiental, contribuyendo a la seguridad humana y territorial.

Art. II.12.4 Del tratamiento de recuperación de centros históricos

Se aplicará a sectores territoriales que presentan condiciones de valor histórico y patrimonial y que requieren de intervenciones integrales.

Art. II.12.5 Del tratamiento de consolidación

Se aplicará a zonas, principalmente donde se ubiquen asentamientos precarios, caracterizadas por bajos niveles de consolidación, escaza dotación de servicios básicos, infraestructura vial y equipamientos, alta densidad, hacinamientos, trama urbana irregular, informalidad del suelo, exposición a amenazas ambientales; por lo que se requieren intervenciones de renovación en materia infraestructural, social, económica y ambiental.

Para determinar la viabilidad del desarrollo de nuevos asentamientos, se deberá realizar una evaluación técnica para el inmueble del proyecto y como mínimo para el sector adyacente, donde al menos se valoren las amenazas por movimientos de laderas e inundación.

Art. II.12.6 Del tratamiento de recuperación ambiental

Se aplicará a sectores territoriales que se ubican principalmente adyacentes a ríos y quebradas, en los que se deben preservar y recuperar las características ambientales por su condición de fragilidad, vulnerabilidad, amenazas y clima urbano.

Para aprovechar las habilitaciones de desarrollo de este tratamiento, se exigirán estudios técnicos para determinar zonas de protección, medidas de mitigación, usos de suelo e intensidades edificatorias.

Art. II.12.7 Del tratamiento de consolidación de asentamiento rurales

Se aplicará a las zonas que contienen desarrollos habitacionales, dispersos e inmersos en el ámbito rural, donde se buscará completar la estructuración y dotación del suelo, en términos de vivienda; servicios, infraestructura vial y equipamientos; y obras de mitigación propias de dicho ámbito.

Este tratamiento, de acuerdo a la estructura de los usos del suelo, se divide en tres aptitudes: vivienda unifamiliar aislada, núcleo rural y núcleo rural ecoturístico. La primera, corresponde a asentamientos dispersos de tipo rural; la segunda, lo constituyen asentamientos rurales vinculados a la red vial colectora; y la tercera, corresponde a asentamientos ubicados en zonas ambientalmente frágiles con vocación ecoturística, particularmente la zona del Volcán de San Salvador y las riberas del Lago de Ilopango. Para tal efecto, la OPAMSS podrá desarrollar un mapa a mayor detalle.

Art. II.12.8 Del tratamiento de desarrollo agropecuario

Este tratamiento es complementario al de consolidación de asentamientos rurales y comprenderá el conjunto del espacio rural con aprovechamientos primarios, dedicados a actividades forestales, agropecuarias y agroindustriales, donde se producen bienes y servicios para la población, que también pueden poseer unidades habitacionales aisladas. Las actuaciones de este ámbito serán aquellas vinculadas a actividades de productividad primaria intensiva y extensiva.

Art. II.12.9 Del tratamiento de expansión

Se aplicará a zonas que permitan orientar, regular y controlar la transformación de suelos actualmente no urbanizados, que poseen aptitud para el desarrollo urbano. Generalmente son suelos contiguos u ocluidos en el área urbana en las que se podrá requerir de planes parciales para su desarrollo, principalmente en función de la naturaleza de la intervención, nivel de servicios, localización y tamaño.

Art. II.12.10 Del tratamiento de conservación ambiental

Este tratamiento formará parte del suelo no urbanizable, en razón de sus altos valores ambiéntales ya sean biótico-ecológicos, físico-químicos, socioeconómicos, culturales y estéticos, se incluirán también zonas con peligrosidad debido a amenazas geomorfológicas e hidrometeorológicas. Estará compuesto por dos categorías, de reserva ecológica y de desarrollo restringido.

El suelo de reserva ecológica, lo constituirán las parcelas aledañas a las cimas de los cerros, calderas, montañas, y volcanes, riberas de ríos y quebradas, así como también las parcelas que contengan ecosistemas que constituyan o puedan constituir un medio para la preservación de la flora, fauna y recursos hídricos o que haya que proteger para prevenir la contaminación del suelo y el agua. En este suelo no se permitirá el desarrollo de procesos de transformación urbanística.

El suelo de desarrollo restringido será el que, pese a poseer características que deben ser preservadas en términos ambientales, podrán ser transformados con bajas intensidades edificatorias y de baja frecuencia de uso en términos de afectaciones viales, y de servicios básicos; por lo que su transformación estará condicionada a estudios especiales. Para autorizar actividades, obras, o proyectos en este suelo, el interesado deberá acompañar a su solicitud de cambio de zonificación, los requisitos y procesos a los que se refiere el Art. VIII.7 literal "f", sobre las Determinaciones de Impactos y Requerimientos Urbanísticos para Nuevos Desarrollos, o cualquier otro estudio pertinente que a criterio de OPAMSS sea necesario.

ART.9. Refórmase los artículos II.19, II.24, II.26, II.27, II.28, y II.29 así:

Art. II.19 De la vigencia y revisión del Esquema Director

El Esquema Director señalará el limite temporal al que se refiere el conjunto de sus previsiones, a partir del cual y según el grado de realización de éstas, debe procederse a su revisión y actualización cada 10 años, teniendo como base el crecimiento urbano y las condicionantes territoriales futuras. Asimismo, podrá revisarse cuando se considere que todas o algunas de sus previsiones y determinaciones, han sido desbordas por la evolución del desarrollo territorial, también podrán ser corregidos, cuando se detecten errores u omisiones significativas posteriormente a su aprobación y entrada en vigençia.

Este Esquema Director continuará su vigencia hasta que no haya sido aprobado uno nuevo.

Art. II.24 De los programas de actuación urbanística

Podrán abarcar, parte del territorio de una zona, bloque o polígono que en todo caso, constituyan una unidad urbanística integrada, entendiendo por tal aquella que resuelva en sí misma la totalidad de los problemas urbanísticos inherentes a su implantación y funcionamiento orgánico.

Art. II.26 De la documentación del Esquema Director

Las determinaciones del Esquema Director comprenden:

- 1. Memoria y estudios complementarios
- 2. Mapas y matrices de la ordenación del territorio
- 3. Normas urbanísticas

Art. 11.27 De la memoria del Esquema Director

Establecerá las conclusiones de la información urbanística que condicionen la ordenación del territorio, analizará las distintas alternativas posibles, y justificará el modelo elegido, las determinaciones de carácter general y las correspondientes a la clasificación del suelo y tratamientos urbanísticos. Se referirá a lo siguiente:

- 1. Justificación de la conveniencia del Esquema Director
- 2. Información urbanística, acompañada de los estudios complementarios necesarios, que deberán considerar todos los aspectos que puedan condicionar o determinar el uso del territorio, y en todo caso los siguientes:
 - a. Planeamiento vigente con anterioridad
 - b. Resultado del proceso de consulta para la elaboración del Esquema Director
 - c. Diagnóstico y prospectiva
 - d. Obras programadas y políticas de inversión pública que pueden influir en el desarrollo urbano, ya sea las previstas por los organismos de administración del Estado, o de los entes locales o institucionales que tengan incidencia en el AMSS
- 3. Objetivos y criterios de la ordenación del territorio
- 4. Justificación del desarrollo elegido, y descripción de la ordenación propuesta.

Art. II.28 De los mapas del Esquema Director

Se elaborarán a escala adecuada, considerando las proyecciones de desarrollo, en orden a sus características, capacidades de soporte, usos, ocupación y dinámicas del suelo, siendo los siguientes:

- 1. Mapa de clasificación de suelo u organización del uso del suelo
- 2. Mapa de tratamientos urbanísticos incluyendo las diferentes aptitudes urbanísticas, jerarquía vial y factores de reducción de estacionamiento
- 3. Mapas de normas urbanísticas incluyendo usos del suelo, altura de edificaciones, edificabilidad e impermeabilización.

Art. II.29 De las normas urbanísticas del Esquema Director

Contendrán el desarrollo de los diferentes estándares aplicables a los tratamientos urbanísticos, siendo los siguientes: uso de suelo, altura de edificaciones, edificabilidad e impermeabilización.

Los criterios de elaboración y desarrollo de estas normas serán la intensidad edificatoria de los principales ejes viales, capacidad de movilización de las vías de acceso, dinamismo espacial, existencia y potencial de acceso a servicios básicos, concentración o cercanía a equipamientos sociales, paisaje y clima urbano, pendiente del suelo, cobertura vegetal, condición de la recarga acuífera capacidad de infiltración, y actuaciones urbanísticas preexistentes a la entrada en vigencia del Esquema Director; siendo este último criterio no determinante de manera aislada ni decisorio para la normativa correspondiente, ya que se apuesta a la sostepibilidad del territorio.

Asimismo, la norma de usos del suelo comprenderá criterios de predominancia y compatibilidad de actividades en los diferentes sectores territoriales, su aplicación en el Esquema Director deberá favorecer los usos mixtos y complementarios, a fin de generar mayor dinamismo y vitalidad dentro del AMSS.

ART.10. Incorpórase los Artículos II.29.1,II.29.2, II.29.3, II.29.4, II.29.5, II.29.6 cuyo contenido será el siguiente:

Art. II.29.1 De la estructura de los usos del suelo

La clasificación de los suelos reconocida por el Esquema Director, se desarrollará según el tratamiento urbanístico que le corresponda y sus aptitudes urbanísticas; en los casos en que este último aplique.

Art. II.29.2 Del uso del suelo

El Esquema Director contendrá como mínimo las siguientes categorías de uso: habitacional, comercio y servicio, industria, equipamiento, áreas abiertas y mixto, y podrán subdividirse en tipos de usos, según sea requerido por la dinámica del territorio.

Art. II.29.3 De la habilitación de los usos de suelo

Las habilitaciones permitidas para los usos de suelo serán las siguientes:

- Usos permitidos: usos que podrán ubicarse dentro de las zonas indicadas, sin más limitaciones que las establecidas por este Reglamento.
- b. Usos condicionados: usos que estarán referidos a un suelo determinado, que pueden causar impactos urbanísticos o ambientales negativos, relacionados con el uso predominante de un sector, los cuales pueden ser mitigados o eliminados con las medidas urbanísticas y ambientales necesarias.
- c. Usos prohibidos: usos que no estarán permitidos en un sector determinado en función de los conflictos urbanísticos y ambientales que generarán a los usos permitidos, condicionados y a los existentes.

 d. Usos no conformes: serán aquellos que, con la entrada en vigencia de la nueva normativa del Esquema Director, se hace necesario limitarlos.

El Esquema Director contendrá una matriz de asignaciones que determinará los usos permitidos, condicionados y prohibidos.

Art. II.29.4 De las alturas de edificaciones

Estarán reguladas por el Esquema Director, y deberán estar indicadas en los trámites correspondientes.

La altura se contará sobre la cota media del cordón de la acera en el tramo de calle correspondiente al frente del predio. En el caso de lotes que tengan dos o más frentes, el nivel de las alturas se empezará a contabilizar desde el nivel más bajo del terreno. Cada uno de los tratamientos urbanísticos normará las alturas, según la aptitud edificatoria.

Art. II.29.5 Del porcentaje de impermeabilización del suelo

Se establecerá un porcentaje de impermeabilización, a fin de que las edificaciones cuenten con los espacios necesarios para mantener las condiciones ambientales y urbanas del territorio.

Se deberá destinar un área permeable con suelo natural y cobertura vegetal, sin construcciones como sotanos, edificaciones, losas, piscinas, cubiertas ni estructuras o pavimentaciones de ningún tipo.

Art. II.29.6 Del índice de edificabilidad

Indicará el máximo de metros cuadrados que se pueden construir en un lote. Se representará con un número que determina la cantidad de veces que se puede repetir el área del predio en metros cuadrados de construcción. Se expresará en metros cuadrados de construcción permitida por cada metro cuadrado de suelo. Se manejará una edificabilidad base y una ampliada, calculadas a partir de las capacidades y potencialidades de los sectores territoriales en términos de equipamientos e infraestructuras, así como el nivel de dinamización de los mismos.

- ART. 11. Derógase los artículos II.13 al II.18; II.20 al II.23; II.25; Literales e), f), g) h) e i) del II.27; y el II.65.
- ART. 12. Refórmase los artículos IV.6, IV.9 y IV.11, así:

Art. IV.6. Instrumentos de regulación

Los instrumentos con los que la OPAMSS regulará los diferentes usos del suelo del AMSS son:

- a. Los artículos comprendidos en el presente Reglamento
- El Esquema Director del AMSS
- c. Para aquellos proyectos que la OPANSS, con base a la información técnica disponible considere que, puede ponerse en riesgo a la población y/o infraestructura, se establecerán requisitos adicionales en términos de: estándares constructivos, requerimientos extraordinarios de desarrollo urbanístico, dotación de infraestructura u obras de mitigación adicionales o extraordinarias, y estudios complementarios a los establecidos en este Reglamento.

Para definir estos requisitos o requerimientos adicionales, se utilizarán los siguientes mapas e información técnica base:

- 1. ANEXO 19 Mapa de Recarga Acuífera, Cuenca del Río Acelhuate, Año 2007.
- 2, ANEXO 20 Mapa de Vulnerabilidad Acuífera, Cuenca del Río Acelhuate, Año 2007.
- 3. ANEXO 21 Mapa de Riesgo a la Contaminación Acuífera, Cuenca del Río Acelhuate, Año 2007.
- ANEXO 22 Mapa de Geomorfología del Área Metropolitana de San Salvador y su Relación con los Movimientos de Ladera, Año 2007.
- ANEXO 23 Mapa Geomorfológico del Área Metropolitana de San Salvador; Año 2006.
- ANEXO 24 Mapa de Zonificación de Morfo estructuras del Área Metropolitana de San Salvador y su Relación con la Actividad Sísmica, Año 2007.
- ANEXO 25 Clasificación del uso del suelo.
- 8. ANEXO 26 Tratamientos urbanísticos.
- 9. ANEXO 27 Matriz de usos del suelo.
- 10. ANEXO 28 Tratamientos urbanísticos: jerarquía vial y factores de reducción de estacionamiento.
- 11. ANEXO 29 Lineamientos normativos de uso de suelo en tratamiento de corredores.
- 12. ANEXO 30 Lineamientos normativos de uso de suelo en tratamiento de estabilización.

- 13. ANEXO 31 Lineamientos normativos de uso de suelo en tratamiento de mitigación en bordes urbanos.
- 14. ANEXO 32 Lineamientos normativos de alturas.
- 15. ANEXO 33 Lineamientos normativos de impermeabilización del suelo.
- 16. ANEXO 34 Lineamientos normativos de edificabilidad.

Los mapas y sus respectivos estudios técnicos podrán ser consultados en el Centro de Información de la OPAMSS y por los medios que designen las autoridades respectivas.

No obstante lo anterior, el interesado podrá presentar los estudios técnicos de mayor detalle, que demuestren la viabilidad de la construcción, los cuales serán revisados y evaluados por la OPAMSS.

Los instrumentos municipales de regulación y gestión del uso del suelo deberán ser complementarios y estar en concordancia con lo establecido en el Esquema Director de AMSS, este Reglamento y demás instrumentos de planificación vigentes.

Art. IV.9. Actualización de los instrumentos

La OPAMSS actualizará los instrumentos de regulación definidos en el Art. IV.6 de conformidad a lo establecido en el Art. II.19 del presente Reglamento.

Art. IV.11. Plano de zonificación

La localización de suelos y usos es la indicada en los anexos 25 y 26 de este Reglamento

ART. 13. Incorpórase los Artículos IV.11.1 y IV.11.2, cuyo contenido será el siguiente;

Art. IV.11.1. Del uso del suelo

Las especificaciones de las diferentes categorías de uso del suelo, establecidas por el Esquema Director son las que se listan a continuación:

- a. Uso de suelo habitacional: destinado a la vivienda como lugar de habitación permanente. Se distinguen dos tipos:
 - Vivienda unifamiliar en edificaciones aisladas o adosadas
 - Vivienda multifamiliar en edificaciones con múltiples niveles
- Uso de suelo de comercio y servicios: destinado ál conjunto de actividades económicas para el intercambio de bienes y oferta de servicios. Se distinguen cuatro tipos;
 - Comercio y servicios múltiple
 - Venta o intercambio de productos
 - Servicios
 - Servicios 2
- c. Uso de suelo industrial: destinado al conjunto de actividades económicas para la transformación de las materias primas en bienes elaborados. Se distinguen dos tipos:
 - Industrias
 - Centros de distribución y bodegaje
- d. Uso de suelo de equipamiento: destinado al desarrollo de actividades de los servicios necesarios para la población, independientemente de su carácter público o privado. Se distinguen nueve tipos:
 - Transporte
 - Institucional o administración pública
 - Educativo
 - Cultural
 - Sanitario y asistencial
 - Mortuorio
 - Deportivo
 - Religioso
 - Infraestructura

- e. Uso de suelo de áreas abiertas: destinado al conjunto de actividades de recreación pasiva y al equilibrio ecológico de la ciudad.
- f. Uso de suelo mixto: incluye una mezcla de actividades combinadas de tipo habitacional con otras actividades como las comerciales de bienes o servicios y de equipamientos, principalmente recreativos, culturales e institucionales, que pueden ser desarrolladas en un mismo predio o en un mismo sector.

Art. IV.11.2 De los conflictos en los usos de suelo

Los usos permitidos, condicionados y prohibidos son los establecidos por el Esquema Director.

Los usos no conformes sólo podrán desarrollarse dentro de las siguientes limitaciones:

- a. Las edificaciones o estructuras destinadas a un uso no conforme calificado como condicionado en el Esquema Director, podrá mejorarse o ampliarse, siempre y cuando se cumpla con las condicionantes señaladas previamente en una calificación de lugar otorgada por la OPAMSS
- b. Las edificaciones o estructuras destinadas a un uso no conforme considerado prohibido en el Esquema Director, no podrán mejorarse o ampliarse, a menos que se cambien por usos conformes, o que se demuestre que no existen incompatibilidades con los usos vecinos. Podrá aceptarse, pese al uso no conforme o prohibido, en aquellos casos de emergencia o desastre, la (econstrucción del mismo espacio, sin ampliarlo, cuando éste sea necesario para garantizar la seguridad de sus habitantes y vecinos.

Ningún propietario podrá cambiar los usos de su parcela sin la autorización correspondiente, para lo cual deberá solicitar Calificación de Lugar.

Los usos prohibidos marcados en la matriz de asignaciones, serán evaluados periódicamente por la OPAMSS, analizando cada uno de los casos particularmente, pudiendo convertir en usos condicionados todos aquellos marcados como prohibidos y que del análisis de estudio de casos se demuestre que pueden ser modificados.

ART.14. Suprímase los artículos IV.7, IV.10, IV.12, IV.13, IV.14, IV.15, IV.16, IV.17, IV.18, IV.19, IV.20, IV.21, IV.22, IV.23, IV 24, IV.25 y IV.28.

ART.15. Refórmase los artículos V.36, V.37, V.40, V.41, V.42, V.43, V.44, V.48, así:

Art. V.36 Jerarquización y funcionamiento del sistema vial

La jerarquización comprende dos grandes grupos: las vías de circulación mayor y las vías de circulación menor, las que a su vez se subdividen así:

- a. Circulación mayor: autopistas, vías expresas, arterias primarias, arterias secundarias y colectoras principales
- b. Circulación menor: vías colectoras y de distribución locales, vías de reparto y vías de acceso.

La función general del sistema vial, sorá la de asegurar y facilitar la libre circulación de vehículos y peatones por los diferentes sectores del AMSS. La red vial del AMSS, clasificada según su categoría, se muestra en el mapa de jerarquía vial vigente.

La OPAMSS podrá revisar y actualizar periódicamente los componentes de la red vial de dicho mapa, en consideración de la formulación de nuevos proyectos viales y/o el desarrollo en zonas de expansión urbana.

Por ningún motivo, se podrá impedir y/u obstaculizar el libre tránsito de vehículos y peatones sobre las vías públicas existentes y/o resultantes de una parcelación, con las excepciones siguientes:

- a. Vías en construcciór
- b. Vías con retorno sin continuidad en el sistema vial del AMSS, con autorización previa del Viceministerio de Transporte y la Alcaldía Municipal de la localidad, a solicitud de los vecinos.

La habilitación pública de las vías en construcción, será requisito indispensable para la recepción de las obras relacionadas a lotes cuyo acceso será por dieba vía.

Art. V.37 Vías de circulación mayor

Todo proyecto de desarrollo urbano deberá mantener los derechos de vía, zonas de retiro y trazado de las vías de circulación mayor existentes y proyectadas, definidas en el mapa de jerarquía vial del AMSS, lo cual será definido en la resolución al trámite de Línea de Construcción correspondiente.

Los sistemas viales proyectados en Planes de Ordenamiento Territorial deberán integrarse al sistema de vías de circulación mayor del AMSS, debiendo establecerse las diferentes tipologías funcionales para cada uno de sus componentes, es decir: vía expresa, arteria primaria, arteria secundaria y colectora principal.

Cuando un proyecto de parcelación y/o construcción cuente como único acceso con una vía de circulación mayor proyectada, su habilitación quedará condicionada a la construcción de la calle marginal correspondiente por parte del constructor. En ningún caso podrá obligarse a este último a construir la vía de circulación mayor que afecte al proyecto.

Es de obligatoriedad para el constructor, construir la calle marginal independientemente de la disposición de las parcelas.

Art. V.40 Accesos a parcelas sobre vías de circulación mayor

Las parcelas frente a vías expresas y arterias primarias deberán contar para su acceso con una calle marginal paralela a dicha vía con un ancho de rodaje comprendido entre 6.00 y 9.00 m según el tipo de parcelación a desarrollar. Cuando la OPAMSS así lo determine, los proyectos de desarrollo urbano con propuesta de acceso a través autopistas y vías expresas, incluyendo las carreteras regionales existentes en el AMSS, deberán contar con el aval al diseño geométrico de las obras de acceso por parte del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo, previo a la obtención del Permiso de Construcción.

El acceso a parcelas frente a arterias secundarias y colectoras principales, será restringido a una sola entrada y una salida ubicadas una en cada extremo de su frente, cuando éste sea igual o mayor a 15.00 m. Cuando las parcelas tengan un frente menor, su acceso deberá ser por medio de calle marginal.

Las conexiones de las calles marginales con el rodaje principal de las vías de circulación mayor se desarrollarán por elementos de canalización direccional, es decir, carriles de desaceleración/aceleración.

Al momento de resolver los trámites previos correspondiente, la OPAMSS podrá analizar casos especiales de parcelas con diferentes alternativas de acceso en consideración de sus dimensiones, uso propuesto y las condiciones de acceso predominantes en el sector de la vía en que se ubica.

Art. V.41 Accesos a parcelaciones habitacionales

Cuando el acceso de una parcelación habitacional sea sobre una autopista o vía expresa deberá hacerse a través de una calle marginal con ancho de rodaje mínimo de 6.00 m, sin incorporación directa en este punto al rodaje principal y se hará por medio de una via de distribución o acceso.

Cuando el acceso sea sobre una arteria primaria, arteria secundaria o colectora principal deberá sujetarse à ló dispuesto en el párrafo anterior, a excepción de aquellos casos en los cuales no exista o no se pueda desarrollar una calle marginal, debiendo entonces proveerse de los elementos de canalización direccional que impidan la incorporación perpendicular al rodaje principal.

Cuando el acceso sea sobre una vía colectora o de distribución local, el acceso a la parcelación podrá hacerse por vías de reparto o de acceso.

Art. V.42 Acceso a parcelaciones industriales y bodegas

Las vías que sirvan de acceso a parcelas industriales y bodega no podrán tener un rodaje menor de 9.00 m. Ningún lote industrial o bodega podrá tener acceso directo a autopistas o vías expresas, debiendo hacerse por calles marginales paralelas a las mismas, con un rodaje mínimo de 9.00 m. Toda parcelación industrial deberá tener acceso directo al sistema de vías de circulación mayor por medio de una vía de distribución a conectarse con la calle marginal correspondiente. Ningún lote de uso industrial o bodega podrá proyectar su frente a vías de acceso.

Art. V.43 Acceso a complejos de usos mixtos, comerciales e institucionales

Los accesos a parcelaciones destinadas al desárrollo de complejos de usos mixtos, comerciales e institucionales, deberán utilizar una vía de distribución conectándose a la calle marginal correspondiente. Cuando estos complejos se ubiquen sobre vías de circulación mayor, su acceso deberá hacerse por medio de una calle marginal de ancho de rodaje mínimo de 7.00 m.

Todos los accesos deberán proveerse de los elementos de canalización direccional necesarios para evitar la incorporación perpendicular de los vehículos usuarios.

Art. V.44 Intersecciones y cruces de vías

Todas las intersecciones y cruce de vías deberán preferentemente hacerse formando ángulo de noventa grados para facilitar la visibilidad. El ángulo mínimo de intersección y cruce de dos vías, sin diseño especial, serán de sesenta grados. Las siguientes vías no podrán ser cruzadas en tramos menores de los señalados en la tabla siguiente:

7	lipos de vía	Longitud mínima de cru
A	Autopista	Según diseño
7	l'ía expresa	500.00 m
A	Arteria primaria	300.00 m
A	Arteria secundaria	200.00 m
(Colectora principal	100.00 m
(Colectora y distribución local	100.00 m

Art. V.48 Zona de retiro, calle marginal, acera, arriate, cordón y refugios para buses.

Las parcelas ubicadas en colindancia a vías de circulación mayor y que no tengan calle marginal deberán contar con una zona de retiro que estará destinada a ornamentación, visibilidad y futura ampliación del derecho de vía, en la cual no se permitirá ningún tipo de construcción, incluyendo cisternas para el almacenamiento de agua potable o aguas lluvias. Las construcciones destinadas a complejos de usos mixtos, industria, al comercio y los servicios, así como los edificios habitacionales de apartamentos, podrán utilizar la zona de retiro para estacionamiento vehicular fuera del mínimo establecido por norma y sus circulaciones internas. La OPAMSS analizará, al momento de otorgar los trámites previos y el Permiso de Construcción, casos especiales tales como: elementos arquitectónicos de fachada, voladizos, estructuras desmontables, casetas de vigilancia, infraestructura de aguas lluvias y aguas negras, depósitos de basura y otros elementos similares de carácter no invasivo, cuya ubicación en zona de retiro pueda ser autorizada.

La dimensión de la zona de retiro se definirá en el trámite de Línea de Construcción. Dicha zona de retiro se medirá a partir del límite del derecho de vía correspondiente o línea de verja.

A las parcelas con frente a vías colectoras principales que debido a su función asignada requieran de ampliación futura de su derecho de vía, o se verifique una clara tendencia del cambio de uso de suelo habitacional a comercio y servicios, les corresponderá una zona de retiro a determinar en el trámite de Línea de Construcción, la cual podrá ser utilizada para el estacionamiento de las edificaciones, siempre y cuando, éste se proyecte totalmente dentro de los límites de propiedad de la parcela.

Toda vía de circulación mayor o menor exceptuando vías expresas y autopistas, deberá contar con una acera para circulación peatonal con el ancho especificado en el trámite de Línea de Construcción o según lo establecido en el cuadro V.1. Su pendiente transversal mínima será del 2% y máxima del 3%, y su pendiente longitudinal no será mayor al 8%. No se permitirán gradas en las aceras, salvo en los pasajes peatonales en cuyo caso deberá de proveerse al menos una rampa de 1.20 m de ancho y de 8% de pendiente máxima en tramos no mayores de 9.00 m entre descansos, apta para la circulación de sillas de ruedas.

Las modificaciones de las aceras obligadas por los accesos vehiculares a las parcelas podrán hacerse por medio de rampas cuyas pendientes no excedan del 25%. Para pasajes vehiculares y sendas vehiculares se podrán permitir gradas cuyas huellas no sean menores de 0.28 m y sus contrahuellas no sean mayores de 0.18 m. En todo caso la presencia de gradas deberá ser adverrida por medio de cambios de textura en la superficie de la acera como sisados, estriados, entre otros, sobre una franja no menor de 1.00 m antes del inicio de las gradas, y deberá proveerse una rampa apta para la circulación de sillas de rueda, tal como se indicó en el párrafo anterior. El proyectista podrá proponer la utilización de otro tipo de señalización adecuada para el mismo fin.

Los arriates en todas las vías de los fraccionamientos deberán contar con su conespondiente engramado y arborización, utilizando especies de árboles que no dañen la infraestructura ni obstaculicen la visual de los conductores de vehículos; dichos arriates serán interrumpidos en las esquinas de las intersecciones viales, en el tramo curvo del cordón cuneta.

Las urbanizaciones de más de 1,000 unidades habitacionales, déberán contar con un mínimo de 4 refugios destinados a las paradas del transporte colectivo, estratégicamente ubicados, en un radio de injuncia de cada 250.00 m, para asegurar la efectiva comunicación entre las diferentes zonas del proyecto y sus alrededores. Ver anexo 12:

En todo proyecto de desarrollo urbano que colinde con una vía pública que carezca total o parcialmente de obras de urbanización en su derecho de vía, el urbanizador o constructor, deberá construír la acera, arriate, y el cordón contiguo a su proyecto, de acuerdo a la rasante de la vía y según se defina en el derecho de vía proyectado en el trántite de Línea de Construcción. Si esta vía constituye el acceso al proyecto, los constructores deberán, además, construir la mitad del rodaje correspondiente al derecho de vía proyectado. La ejecución y habilitación pública de dichas obras serán exigidas al momento de solicitar la recepción parcíal o final del proyecto.

ART.16. Reformase el inciso décimo segundo del Art. V.62, así:

La pendiente mínima en tuberías de aguas lluvias será del 0.5%. La pendiente máxima estará determinada por la velocidad máxima permisible en función del tipo de material de las tuberías. No obstante, en ambos casos deberá considerarse las especificaciones definidas por el fabricante y respaldada a través de los cálculos del diseño hidráulico correspondiente del proyecto.

ART.17. Reformase el artículo VI.4, así:

Art. VI. 4 De las normas urbanísticas y sus distintos aprovechamientos

Las normas urbanísticas aplicadas por la OPAMSS, son las contenidas en el Esquema Director, en sus diferentes mapas normativos, referidas al número de metros cuadrados de edificación y que regulan edificabilidad, alturas e impermeabilización de las parcelas, las cuales pueden ser autorizadas a partir de los siguientes tipos de aprovechamiento:

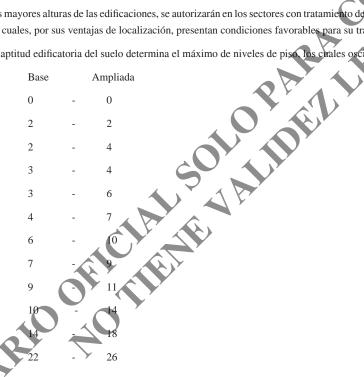
- a. Aprovechamiento urbanístico base: beneficio urbanístico básico expresado en índice de edificabilidad, alturas e impermeabilización a que tienen derecho los propietarios de un lote.
- Aprovechamiento urbanístico ampliado: beneficio urbanístico expresado en índice de edificabilidad y alturas a que tienen derecho los propietarios de un lote, previo a la aplicación del sistema de compensación de cargas y beneficios.

ART. 18. Incorpórase los artículos VI.4.1, VI.4.2, y VI.4.3, cuyo contenido será el siguiente:

Art. VI. 4.1 De la aplicación de la norma de altura de edificaciones

Los criterios de aplicación para otorgar las alturas de las edificaciones, son:

- 1. Para el Tratamiento de Recuperación de Centros Históricos y demás inmuebles de valor patrimonial, en cada uno de los municipios del AMSS, OPAMSS en coordinación con la autoridad competente encargada de velar por la conservación, fomento y difusión de la cultura, definirán las limitaciones propias de cada inmueble; así como también, cuando se trate de remodelaciones de edificaciones de interés histórico.
- Para el resto de tratamientos urbanísticos, la altura promedio de entrepiso es de 3.60 metros, como parámetro para establecer las alturas deseables en cada sector, sin embargo, el desarrollador tiene la opción de variar las alturas de entrepiso, siempre y cuando la altura del piso terminado a cielo falso, en locales comerciales y espacios habitacionales, tenga un mínimo de 2.40 metros; y en los casos de actividades educativas y centros de trabajo, sea de 3.00 metros, como mínimo.
- Independientemente del material con el que se construya, para el cálculo de las alturas, los mezzanines c tabancos son considerados como un nivel de piso.
- Las alturas de las edificaciones en bordes urbanos, se autorizarán considerando el equilibrio entre el medio natural y en armonía con
- Las mayores alturas de las edificaciones, se autorizarán en los sectores con tratamiento de revitalización de corredores o estabilización, los cuales, por sus ventajas de localización, presentan condiciones favorables para su transformación.
- La aptitud edificatoria del suelo determina el máximo de niveles de piso, los cuales oscilarán entre los siguientes rangos:



Art. VI. 4.2 De la aplicación de la norma de edificabilidad

Los criterios de aplicación de la norma relacionada con el índice de edificabilidad son:

- La edificabilidad ampliada establecida en el Esquema Director puede autorizarse conforme la normativa del Sistema de Compensación de Cargas y Beneficios, a solicitud del interesado.
- En caso que técnicamente se demuestre que, para ciertos sectores territoriales el número total de metros cuadrados de la edificabilidad ampliada puede ser superada a una edificabilidad excedente, siempre que no implique una mayor cobertura del suelo permeable permitido, deben presentarse estudios en los que al menos se valoren los impactos a los niveles de servicio de la infraestructura vial y de abastecimiento de servicios, que incluyan propuestas de manejo de dichos impactos, para la zona de influencia del sector. Se excluye de lo anterior los sectores territoriales calificados en el Esquema Director como tratamiento de mitigación en bordes urbanos.
- No se incluye en el cómputo de la edificabilidad lo siguiente:
 - Las plantas de sótano o semisótano destinadas a estacionamientos, o instalaciones al servicio del edificio tales como cuartos de calefacción, acondicionamiento de aire, maquinarias de ascensores, cuarto de basura, contadores y otros similares

- b. Los huecos de ascensores y escaleras
- c. Las plantas bajas porticadas de uso público, sin cerramientos laterales
- d. Los patios de parcela y los interiores no cubiertos
- e. Los balcones o terrazas abiertos en su parte superior, contabilizan el 50% de la superficie construida, salvo que estén cerrados en 3 de sus 4 lados, en cuyo caso su contabilización es del 100%
- f. Las pérgolas cubiertas en su parte superior no computan como superficie construida siempre que estén abiertos en todos sus lados y no superen el 10% de la superficie construida cerrada de la vivienda o construcción
- g. Las plantas de estacionamiento en la edificación, a partir del nivel de piso terminado computan el 50% de su área
- 4. Los rangos de aplicación del índice de edificabilidad son:

Base		Ampliada	
0.0	-	0.0	
1.1	-	1.1	
1.1	-	2.0	
1.7	-	2.0	
1.7	-	3.0	
2.7	-	3.5	
3.3	-	5.0	
3.6	-	4.5	
4.7	-	5.5	
5.4	-	7.0	
7.1	-	9.0	
10.4	-	13.0	5

Art. VI. 4.3 De la aplicación de la norma de impermeabilización

Los criterios de aplicación de la norma de porcentaje de impermeabilización del suelo son:

- Destinar un área permeable con suelo natural y cobertura vegetal, sin construcciones como sótanos, edificaciones, losas, piscinas, cubiertas ni estructuras o pavimentáciones de ningún tipo.
- Los mayores porcentajes de impermeabilización corresponden al tratamiento de revitalización de corredores, dadas las características y previsiones de densificación en aftura para estos sectores.
- Los sectores con tratamiento de conservación ambiental no están sujetos a porcentajes de impermeabilización, en razón de las condiciones ambientales y de posibles amenazas naturales.
- 4. En zonas de riesgo volcánico o densidad tectónica no se permite la impermeabilización del suelo ampliada.
 - Los rangos de aplicación de los porcentajes de impermeabilización son:

Base		Ampliada
0	-	0%
10	-	25%
25	-	50%
70	-	80%
90	_	100%

ART. 19. Refórmase el artículo VI.34, en los siguientes términos:

Art. VI.34 Dotación de estacionamiento en edificaciones

Todo proyecto de construcción nueva, ampliación y cambio de uso de suelo deberá contar con un número mínimo de plazas de estacionamiento para vehículos. Estas superficies deberán diseñarse con la capacidad necesaria para albergar la cantidad de plazas requeridas según la dotación mínima establecida en los cuadros No.VI-1a, VI-1b y VI-1c y el literal d del presente artículo, para el o los usos correspondientes.

Las áreas de estacionamiento sobre superficies no techadas deberán proyectarse considerando los espacios permeables necesarios para sembrar un árbol por cada 3 plazas de estacionamiento. En áreas de estacionamiento a la intemperie proyectadas sobre losas deberán presentarse alternativas de ambientación natural destinadas a cumplir con este requisito.

En proyectos que, por su ubicación, magnitud u otra condición técnica y urbanística puedan ser considerados como casos especiales, la OPAMSS podrá analizar alternativas de dotación de estacionamiento basándose en estudios técnicos que demuestren su viabilidad.

a. Normativa de estacionamientos

1. Uso habitacional

Cuadro Nº VI-1a Dotación de estacionamientos para uso habitacional

SUBACTIVIDAD	TIPOLOGIA	ESPACIO O CONDICIÓN DE DISEÑO	TAMAÑO DE PARCELA O UNIDAD HABITACIONAL	PLAZAS REQUERIDAS	ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS
		Con acceso a vía vehicular	hasta 100 m²	1	N/A
11-16			> 100 m ²	2	por cada 5 viviendas
Unifamiliar (en parcelación	Habitación unifamiliar	Con estacionamiento colectivo	hasta 100 m²	1 por cada 3 viviendas	1 por cada 7 viviendas
habitacional)	umuma		> 100 a ≤ 250 m ²	1 por cada vivienda	1 por cada 5 viviendas
			>250 m²	2 por cada vivienda	1 por cada 3 viviendas
		Con acceso a vía vehicular	hasta 100 m²	1	1 por cada 5 viviendas
	Habitación multifamiliar horizontal		> 100 m ²	2	1 por cada 3 viviendas
		Con estacionamiento	hasta 100 m²	1 por cada 2 viviendas	1 por cada 5 viviendas
			> 100 a ≤ 250 m²	1 por cada vivienda	1 per eade 2 viviendes
Multifamiliar		colectivo	>250 m²	2 por cada vivienda	1 por cada 3 viviendas
(en condominios habitacionales)	5)	Apartamentos con 2 habitaciones o	hasta 60 m²	1 por cada 2 apartamentos	1 por cada 5 apartamentos
			> 60 a ≤ 120 m ²	1 por cada apartamento	4
	Habitación multifamiliar	menos	>120 m²	2 por cada apartamento	1 por cada 3 apartamentos
	vertical	Apartamentos con más de 2 habitaciones	hasta 120 m²	1 por cada apartamento	
			>120 m²	2 por cada apartamento	1 por cada 3 apartamentos

Las plazas de estacionamiento para visitas podrán ser distribuidas en áreas de estacionamiento colectivo y/o en los rodajes de las vías de acceso de la parcelación o condominio siempre que éstas se proyecten en una franja de 2.00 m de ancho debidamente señalizada, adicional al ancho de rodaje mínimo destinado a los carriles de circulación vehicular. El dimensionamiento mínimo de cada plaza será de 2.00 x 6.00 m, lo cual deberá contar con la señalización correspondiente.

Las áreas de estacionamiento colectivo y para visitas deberán estar distribuidos en sectores de influencia en proporción al número de unidades habitacionales servidas, de tal manera que se localicen a distancias de recorrido no mayores a 200 m, debiendo ser detallado en los planos del proyecto. Casos especiales serán analizados por la OPAMSS al momento de otorgar los trámites previos correspondientes.

Las áreas de estacionamiento para visitas en condominios habitacionales y verticales deben ser incorporadas al régimen de uso común de los condóminos.

No se permite proyectar cocheras con acceso frente a las áreas de estacionamiento colectivo.

Cuando en una vivienda se desee proyectar un apartamento o unidad habitacional independiente a la existente, deberá conservarse la cochera existente en el inmueble.

2. Usos comerciales, de equipamiento y áreas abiertas

Cuadro Nº VI-1b

Dotación de estacionamientos para usos comerciales, de equipamiento y áreas abiertas

TIPO DE ACTIVIDAD	T	IPOS DE PROYECTOS	PLAZAS REQUER	RIDAS		
	Mercados		1 / 40 m² de área neta o fracción			
	Supermercados y centros comerciales		1/25 m² de área neta o fracción			
Superficies dedicadas a la comercialización de	Tiendas o almacenes de especialidades de productos al detalle y al por mayor		1 / 30 m² de área neta o fracción			
productos y servicios		Comercio de barrio	No requiere	No requiere		
		Alojamiento	1 plaza / 5 habitaciones			
	Rep	paración y mantenimiento*	1 / 30 m² de area neta o	o fracción*		
		Personales	1 / 50 m² de área neta	o fracción		
	Oficinas p	úblicas / privadas sin atención al público	1/30 m² de área neta			
Superficies dedicadas a labores de oficina	llamadas,	nancieros, centros de atención de oficinas públicas y privadas (con l público presencial o a distancia)	1 20 m² de área neta	o fracción		
Superficies dedicadas al ocio, alimentación, actividades de recreación y entretenimiento	Restaurantes, gimnasios, bares, cines, entre		1 / 10 m² de área neta	o fracción		
0 5: 1 2 1	Consultorios y laboratorios clínicos 1 / 20 m² de área neta o fracción					
Superficies dedicadas a la prestación de servicios	Centros de salud y de asistencia social 1 / 50 m² de área neta o fracción					
médico hospitalarios	Hospitales públicos 1 / 50 m² de área neta o fracció					
		Hospitales privados	1 / 30 m² de área neta o fracción			
	خ	Nivel de Enseñanza	Enseñanza Privada	Enseñanza Pública		
		Educación Parvularia	1 / 100 m² de área neta o fracción	1 / 200 m² de área		
Cuparfician dadicadas a la	S.Y	Educación Básica	1 / 75 m² de área neta o fracción	neta o fracción		
Superficies dedicadas a la						
		Educación Superior	1 / 20 m² de área neta o fracción			
enseñanza	Educa			1 / 30 m² de área neta		
	Educa	Educación Superior ción Técnica o especializada Educación especial	1 / 20 m² de área neta o fracción 1 / 15 m² de área neta o fracción 1 / 75 m² de área neta o fracción	1 / 30 m² de área neta		
	30	ción Técnica o especializada	1 / 15 m² de área neta o fracción	1 / 30 m² de área neta 1 / 200 m² de área neta o fracción		
	40	ción Técnica o especializada Educación especial	1 / 15 m² de área neta o fracción 1 / 75 m² de área neta o fracción	1 / 30 m² de área neta 1 / 200 m² de área neta o fracción del terreno		
enseñanza	40	ción Técnica o especializada Educación especial Cementerios Públicos**	1 / 15 m² de área neta o fracción 1 / 75 m² de área neta o fracción 1 plaza / 500 m² de área	1 / 30 m² de área neta 1 / 200 m² de área neta o fracción del terreno del terreno		
enseñanza Superficies dedicadas a la	40	ción Técnica o especializada Educación especial Cementerios Públicos** Cementerios Privados**	1 / 15 m² de área neta o fracción 1 / 75 m² de área neta o fracción 1 plaza / 500 m² de área 1 plaza / 200 m² de área	1 / 30 m² de área neta 1 / 200 m² de área neta o fracción del terreno del terreno o fracción		
enseñanza Superficies dedicadas a la concentración eventual de	40	ción Técnica o especializada Educación especial Cementerios Públicos** Cementerios Privados** Centros de reunión	1 / 15 m² de área neta o fracción 1 / 75 m² de área neta o fracción 1 plaza / 500 m² de área 1 plaza / 200 m² de área 1 / 6 m² de área neta o	1 / 30 m² de área neta 1 / 200 m² de área neta o fracción del terreno del terreno o fracción o fracción		
enseñanza Superficies dedicadas a la	40	ción Técnica o especializada Educación especial Cementerios Públicos** Cementerios Privados** Centros de reunión Centro de exposición	1 / 15 m² de área neta o fracción 1 / 75 m² de área neta o fracción 1 plaza / 500 m² de área 1 plaza / 200 m² de área 1 / 6 m² de área neta c 1 / 15 m² de área neta c	1 / 30 m² de área neta 1 / 200 m² de área neta o fracción del terreno del terreno o fracción o fracción o fracción		
enseñanza Superficies dedicadas a la concentración eventual de		ción Técnica o especializada Educación especial Cementerios Públicos** Cementerios Privados** Centros de reunión Centro de exposición Funerarias	1 / 15 m² de área neta o fracción 1 / 75 m² de área neta o fracción 1 plaza / 500 m² de área 1 plaza / 200 m² de área 1 / 6 m² de área neta o 1 / 15 m² de área neta 1 / 35 m² de área neta	1 / 30 m² de área neta 1 / 200 m² de área neta o fracción del terreno del terreno o fracción o fracción o fracción o fracción		
Superficies dedicadas a la concentración eventual de personas	Religiosos	ción Técnica o especializada Educación especial Cementerios Públicos** Cementerios Privados** Centros de reunión Centro de exposición Funerarias Terminales terrestres bibliotecas, casas de la cultura y	1 / 15 m² de área neta o fracción 1 / 75 m² de área neta o fracción 1 plaza / 500 m² de área 1 plaza / 200 m² de área 1 / 6 m² de área neta o 1 / 15 m² de área neta 1 / 35 m² de área neta 1 / 200 m² de área neta	1 / 30 m² de área neta 1 / 200 m² de área neta o fracción del terreno del terreno o fracción		
enseñanza Superficies dedicadas a la concentración eventual de		ción Técnica o especializada Educación especial Cementerios Públicos** Cementerios Privados** Centros de reunión Centro de exposición Funerarias Terminales terrestres bibliotecas, casas de la cultura y centros culturales	1 / 15 m² de área neta o fracción 1 / 75 m² de área neta o fracción 1 plaza / 500 m² de área 1 plaza / 200 m² de área 1 / 6 m² de área neta o 1 / 15 m² de área neta 1 / 35 m² de área neta 1 / 200 m² de área neta 1 / 40 m² de área neta	1 / 30 m² de área neta 1 / 200 m² de área neta o fracción del terreno del terreno o fracción		

^{*} Para talleres automotrices no se considera la superficie dedicada a la reparación como área neta.

^{**} Para cementerios no se contabilizará como área del terreno las superficies afectadas por derechos de vía y zonas de protección. Las fracciones resultantes del número requerido de plazas de estacionamiento deberán aproximarse al número inmediato superior. La definición de área neta de piso puede consultarse en el Art. 0.4 Definiciones.

3. Industria, centros de bodegaje y distribución

La dotación de plazas de estacionamiento de 4.00 x 13.00 m para vehículos de carga pesada tipo camión se permitirán en proyectos ubicados en sectores del AMSS con acceso inmediato a todo tipo de Vías de Circulación Mayor. Plazas de estacionamiento de 4.00 X 17.00 m o de mayores dimensiones para vehículos de carga pesada tipo articulado: Tracto-Camión con Remolque o Semiremolque, se permitirán únicamente para inmuebles ubicados en sectores del AMSS con acceso inmediato a Autopistas, Vías Expresas y Arteria Primarias. La clasificación de las vías se detalla en el mapa de jerarquía vial y factores de reducción de estacionamiento del Esquema Director del AMSS.

El número de plazas de estacionamiento requerido en ambos casos, se determinará con base a lo establecido en el cuadro Nº VI-1c.

Cuadro N° VI-1c

Dotación de estacionamientos para uso industrial, centros de bodegaje y distribución

SUBACTIVIDAD	TIPOLOGIA	TAMAÑO DE PARCELA	UBICACIÓN DEL PROYECTO POR TIPO DE VIA	PLAZAS REQUERIDAS	
		≥ 300 m²	Colectoras principales y arterias secundarias	1 plaza para camión / 1,000 m² de área neta	
	Industrias vecina y aislada, y bodegas y depósitos de bienes y productos		Arterias primarias	/1 plaza para vehículos articulados //750 m² de área neta	
Superficies dedicadas a la			Autopistas y vias expresas	A plaza para vehículos articulados / 500 m² de área neta	
producción, almacenamiento y distribución		< 300 m ²	Cualquier tipo de vía	Contar con espacio interno para labores de carga y descarga	
	Industria artesanal	≥ 300 m ²	Vías de circulación mayor	1 plaza para camión según las necesidades de funcionamiento del proyecto Contar con espacio interno para	
		300 m ²	Cualquier tipo de vía		

Consideraciones para los cuadros N° VI-1b y N° VI-1c:

- No se contabilizarán las áreas de construcción correspondientes al estacionamiento y sus circulaciones vehiculares internas, así como cualquier área construida externa a la edificación o en sótanos o semi-sótanos, destinada a su equipamiento y funcionamiento, tales como casetas de vigilancia, sub-estaciones, cuartos de equipos y otros.
- ii) Para las superficies dedicadas a la enseñanza no se contabilizarán como parte del área neta a normar, las superficies abiertas, áreas comunes de recreación y esparcimiento u otros servicios complementarios a su funcionamiento, exceptuando las áreas de administración del centro educativo, a las que les corresponderá 1 plaza de estacionamiento por cada 30 m2 de superficie destinada a esta actividad.
- iii Para los centros de convenciones, reuniones, capacitaciones y otras edificaciones en las que se desarrollan actividades similares, la dotación de estacionamientos se hará en función de la superficie destinada a desarrollar dichas actividades.
- iv) A los complejos de usos mixtos les corresponderá la norma de dotación de estacionamientos aplicable a cada uno de los usos propuestos, pudiéndose aplicar el Factor de Reducción correspondiente, establecido en el numeral 4 del presente artículo.
- Las áreas administrativas y/o de oficinas complementarias al funcionamiento de otros usos, serán objeto de la aplicación de la normativa de 1 plaza de estacionamiento por cada 30 m² o fracción.
- vi) Para usos de suelo no habitacionales que ocupen una superficie menor a 30 m² no se requerirá ninguna plaza de estacionamiento.

4. Estacionamientos para motocicletas

Es de carácter obligatorio dotar un área de estacionamiento adicional para motocicletas en las edificaciones dedicadas a las siguientes actividades: comercialización de productos y servicios; labores de oficinas; y, superficies dedicadas al ocio, alimentación, actividades de recreación y entretenimiento individual o grupal (cuadro N° VI-1b). Las plazas de estacionamiento de motocicletas para dichas actividades corresponderán al 15% del número de plazas para vehículos correspondientes por norma y su dimensión mínima será de 1.50 x 2.50 m.

Establecimientos destinados a prestar servicio a domicilio mediante motocicletas, tales como restaurantes de comida rápida, servicios de encomiendas y mensajería, farmacias, etc., deberán contar con área adicional de estacionamiento de motocicletas dentro de los límites de propiedad del inmueble, según sus necesidades de funcionamiento.

5. Plazas de estacionamiento para personas con discapacidad

En cumplimiento de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad y su Reglamento, para toda edificación pública o privada se deberá destinar el 3% del total de plazas de estacionamiento del proyecto a vehículos conducidos o que transportan personas con discapacidad. Estas deberán ubicarse inmediatas a los accesos principales y/o cuerpos de circulación vertical accesibles de la edificación, y deberán contar con señalización estándar de accesibilidad internacional. Estas plazas de estacionamiento podrán distribuirse individualmente con las dimensiones de 3.50 x 5.00 m, o en pares de 6.00 x 5.00 m, con área de ascenso y descenso común de 1.00 m, debidamente señalizadas.

Para todo proyecto que cuente con un máximo de 30 plazas de estacionamiento se requerirá la dotación de al menos 1 plaza de estacionamiento para personas con discapacidad.

b. Estacionamientos mecánicos

Se admitirá el uso de las diferentes modalidades de estacionamiento mecánico en las edificaciones dedicadas a las actividades contempladas en los cuadros No.VI-1 b y VI-1c, para uso de los empleados con permanencia significativa dentro de las instalaciones durante el horario laboral, y para usuarios externos en caso de contar con servicio de estacionamiento asistido. En ambos casos se deberadocumentar dichas condiciones de funcionamiento en los trámites previos correspondientes.

Esta modalidad de estacionamiento deberá contar con una planta eléctrica de emergencia con la capacidad necesaria para hacer funcionar la totalidad de equipos instalados.

c. Zonas de carga y descarga para establecimientos comerciales

Toda edificación cuyas actividades requieran del abastecimiento, o labores de carga y descarga para la comercialización de sus productos, deberá proyectar espacios de estacionamiento para los distintos tipos vehículos que desarrollan dicha labor según se establece en el cuadro VI-1d. La OPAMSS podrá establecer este requerimiento para otros tipos de usos no contemplados en dicho cuadro pero que por su funcionamiento requieran de un espacio para desarrollar esta labor.

Las zonas de carga y descarga deberán proyectarse dentro de los límites de propiedad del inmueble y contar con área de maniobra interna. El acceso directo a plazas de estacionamiento para carga y descarga desde el rodaje de la vía pública se permitirá únicamente en vías de circulación menor de parcelaciones industriales, exceptuando los espacios requeridos para vehículos livianos de carga en usos mixtos y cambios de uso otorgados en zonas habitacionales.

Cuadro N° VI-1d

Dotación de zonas de abastecimiento y carga

TIPO DE ACTIVIDAD	TIPOLOGIA	TAMAÑO DE PARCELA	PLAZAS DE ESTACIONAMIENTO DE CARGA Y DESCARGA REQUERIDAS
	Supermercados	≤5,000 m²	Segun necesidades de funcionamiento
		> 5,000 m ²	3 espacios para camión de 4.00 x 13.00 m y 7 espacios para vehículos de carga liviana de 3.50 x 6.50 m
	Tiendas o almacenes	≤ 5,000 m²	Según necesidades de funcionamiento
Superficies dedicadas a la	de especialidades de productos al detalle o al por mayor	detalle 0 > 5.000 m² 2 espacios para camión de 4.00 x	2 espacios para camión de 4.00 x 13.00 m y 6 espacios para vehículos de carga liviana de 3.50 x 6.50 m
comercialización de productos y servicios		≤ 5,000 m²	Según necesidades de funcionamiento
productos y servicios		> 5,000 m ² ≤ 10,000 m ²	3 espacios para camión de 4.00 x 13.00 m y 7 espacios para vehículos de carga liviana de 3.50 x 6.50 m
DIAM	Merčądos y abastos	> 10,000 m² establecimiento. En todo caso debera de 5 espacios para camión de 4.00 x	Según estudio de logística de abastecimiento del establecimiento. En todo caso deberá contar con un mínimo de 5 espacios para camión de 4.00 x 13.00 m y 7 espacios para vehículos de carga liviana de 3.50 x 6.50 m
Superficies dedicadas	Restaurantes, centros de entretenimiento y establecimientos	≤ 100 m²	No requiere espacio de carga y descarga
al ocio, alimentación, actividades de recreación y		> 100 m² ≤ 1,000 m²	1 espacio compartido con el área de estacionamiento de usuarios
entretenimiento	similares	> 1,000 m ²	1 espacio de 4.00 x 13.00 m

d. Reducción de dotación de plazas de estacionamiento por condiciones específicas

Los responsables del diseño de proyectos urbanísticos en el AMSS podrán optar por la disminución de la dotación mínima de plazas de estacionamiento resultante de las normas establecidas en los cuadros VI-1b y VI-1c mediante la aplicación de una fórmula que contempla los factores que viabilizan su reducción en función de la ubicación del proyecto, las características del uso, usuarios, condiciones específicas de la parcela o edificación y del sector del AMSS en que ésta se ubica. Está opción podrá ser planteada en los trámites de Revisión Vial y Zonificación, Permiso de Construcción y/o Parcelación, según sea el caso.

Se analizarán como casos especiales en el proceso de trámites previos, proyectos habitacionales ubicados en centros y cascos históricos de los municipios que conforman el AMSS, y/o en corredores de transporte público y sectores con alta afluencia de este servicio, en los cuales, mediante estudios u otra normativa urbanística especial, se determine que puede aplicarse una dotación especial de estacionamiento.

Las condiciones específicas que posibilitan la aplicación de la fórmula son:

- 1. Ubicación en corredores de transporte público
- 2. Tasa de motorización por sectores
- Ubicación en centros y cascos históricos de los municipios que conforman el AMSS con alta afluencia de transporte público; y en sectores de tratamiento especial establecidos por la autoridad competente
- 4. Complejos de usos mixtos que generen más de 100 plazas de estacionamiento por aplicación de las normas mínimas de dotación por uso, en los cuales la afluencia de usuarios no sea concurrente en los mismos horarios.

Fórmula para reducción de dotación de plazas de estacionamiento:

Nreq = Ncalc x Ftp x Ftm x Fch x Fcmx

Donde:

- Nreq: Número de plazas de estacionamiento requeridas como resultado de aplicación de los factores de reducción.
- Ncalc: Número de plazas de estacionamiento calculadas según normas de dotación mínima de estacionamiento.
- Ftp: Factor de reducción por ubicación en corredores de transporte público.
- Ftm: Factor de reducción por tasa de motorización por sectores del AMSS
- Fch: Factor de reducción por ubicación en centros y cascos históricos de los municípios, y sectores de tratamiento especial establecidos por la autoridad competente.
- Fcmx: Factor de reducción por desarrollo de proyectos con usos de suelo mixtos cuya generación máxima de viajes en vehículo privado ocurre en diferentes horarios.

A continuación, se muestran los valores de los factores de reducción para su aplicación en proyectos de desarrollo urbano que reúnan las condiciones establecidas en este apartado. Estos deberán ser aplicados en función de la información contenida en el plano normativo de jerarquía vial y factores de reducción de estacionamiento del Esquema Director del AMSS.

Factor de reducción por ubicación en corredores de transporte público

Ftp = 0.90 para inmuebles ubicados sobre corredores de transporte público en Zona A

Ftp = 0.80 para inmuebles ubicados sobre corredores de transporte público en Zona B

Ftp = 0.70 para inmuebles ubicados sobre corredores de transporte público en Zona C

Factor de reducción por tasa de motorización en zonas no servidas con corredores de transporte público

Ftm = 1.00 para inmuebles ubicados en Zona A

Ftm = 0.90 para inmuebles ubicados en Zona B

 $Ftm = 0.80 \ para \ inmuebles \ ubicados \ en \ Zona \ C$

Factor de reducción por ubicación en centros y cascos históricos

Fch = 0.50 para proyectos de construcción nuevos a desarrollarse en inmuebles con área igual o mayor a 500 m2, ubicados dentro de los perímetros de centros y cascos históricos.

Fch = 0.00 para edificaciones existentes sujetas a cambios de uso, remodelaciones y/o ampliaciones, y proyectos de construcción nuevos a desarrollarse en inmuebles menores a 500.00 m2, ubicados dentro de los perímetros de centros y cascos históricos.

Fch = 1.00 para proyectos de construcción nuevos a desarrollar en inmuebles ubicados en sectores de tratamiento especial establecidos oficialmente por la autoridad competente.

62

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

Fch = 0.00 para edificaciones existente sujetas a cambios de uso, remodelaciones y/o ampliaciones en sectores de tratamiento especial establecidos oficialmente por la autoridad competente.

Factor de reducción por usos de suelo mixtos (2 usos de suelo o más)

Fcmx = 0.90 para inmuebles ubicados en Zona A

Fcmx = 0.80 para inmuebles ubicados en Zona B

Fcmx = 0.70 para inmuebles ubicados en Zona C

Podrán justificarse valores diferentes para este factor de reducción mediante un estudio detallado de generación de viajes y de demanda real de estacionamiento de un complejo de usos mixtos que cuente con 3 o más usos como mínimo.

e. Plazas de estacionamiento alternas en otro inmueble

Cuando el proyecto se pretenda desarrollar en edificaciones existentes, tales como ampliación, remodelación y/o cambio de uso del suelo y no sea posible cumplir con el requerimiento mínimo de plazas de estacionamiento, se podrá cumplir con la dotación en un inmueble cercano, para lo cual se deberán atender las siguientes condiciones:

- Las plazas de estacionamiento deberán ser proporcionadas en un solo inmueble alterno ubicado a una distancia de recorrido en la vía
 pública no mayor a 200.00 m. En caso de contar el proyecto con servicio de estacionamiento asistido, el inmueble alterno podrá estar
 ubicado hasta una distancia de 500.00 m.
- 2. Si se trata de una ampliación, ésta no deberá ubicarse en áreas del inmueble en donde se podrían proyectar plazas de estacionamiento.
- 3. Las plazas de estacionamiento y los carriles de circulación y maniobra interna en el inmueble alterno, deberán cumplir con los requisitos de diseño y funcionamiento establecidos en el presente Reglamento. Dicho inmueble deberá obtener la Calificación de Lugar o demostrar que posee autorizaciones de la OPAMSS, y que cuenta con Excedente de plazas de estacionamiento con respecto al mínimo requerido por norma para su funcionamiento.
- 4. Deberá constituirse un contrato de arrendamiento a favor del propietario del proyecto, en los cuales se establezca claramente el canon de funcionamiento de éste.

f. Aporte por déficit de dotación de estacionamiento

Cuando el desarrollador o el propietario de un proyecto, no pueda cumplir con la dotación de plazas requeridas por norma, puede optar voluntariamente a la reducción de plazas a través del pago de un aporte por déficit de estacionamiento, cuyos fondos sirvan para que la Municipalidad pueda construir estacionamientos públicos colectivos o a la adecuación de la vía pública para este fin. Para ello deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- El aporte sólo podrá darse para proyectos a desarrollarse en edificaciones existentes, cuando se quiera realizar una ampliación/ remodelación o cambio de uso del suelo, y la OPAMSS compruebe la imposibilidad de cumplir con el requerimiento.
- 2. Si se trata de una ampliación, ésta no deberá ubicarse en áreas del inmueble en donde se podrían proyectar plazas de estacionamiento.
- 5. El aporte podrá darse únicamente si el interesado certifica legalmente que no puede optar a la ubicación de plazas en un inmueble alterno, ya sea porque ninguno de los propietarios de la zona está dispuesto a suscribir un contrato de arrendamiento o porque los terrenos no cumplen con los requisitos mínimos de dotación, ubicación y diseño para estacionamiento alterno.

ART. 20. Refórmase los artículos VII.13, VII.20, y VII.21, así:

Art. VII. 13 De la calidad del suelo y de los materiales

Todo constructor está en la obligación de comprobar y certificar la calidad del suelo y de los materiales, lo cual deberá hacerse por medio de ensayos realizados por un laboratorio de geotecnia e ingeniería de materiales, como se establece en el Art. VIII.23 del presente Reglamento. En el caso de materiales, esta comprobación podrá hacerse por medio del certificado de calidad del proveedor, exceptuando aquellos casos en que la supervisión externa indique lo contrario.

El profesional responsable de cada área de diseño, recomendará el tipo de pruebas de laboratorio que deberá realizarse para asegurar y certificar la calidad de la obra de acuerdo a las especificaciones y normas aplicadas en el diseño, y a la magnitud de la obra.

Todo fabricante de materiales de construcción y/o importador de los mismos, tendrá la obligación de comprobar y certificar que sus materiales cumplen con las especificaciones ofrecidas, por medio de ensayos de laboratorio realizados por una empresa dedicada a la geotecnia y a la ingeniería de materiales debidamente especializado en el control de calidad de alguno de los materiales, el certificado correspondiente deberá ser extendido por el fabricante.

Toda empresa dedicada a la geotecnia y a la ingeniería de materiales de construcción, deberá contar con un Regente, profesional de la ingeniería civil o especialista en la materia debidamente inscrito en el Registro Nacional competente.

Art. VII. 20 Declaración jurada

Todo profesional o técnico que requiera desarrollar proyectos en el AMSS, deberá rendir declaración jurada ante Notario, indicando el conocimiento y respeto a las leyes, ordenanzas, reglamentos, normas, códigos y demás disposiciones que en materia se dicten, previos a la concesión de un trámite cuando: a) realice trámites previos, b) diseñe un proyecto en sus distintas especialidades, c) sea director, responsable o supervisor externo de la obra

Esta declaración jurada podrá hacerse en dos formas:

- a. Declaración jurada individual por proyecto, según formato.
- b. Declaración jurada de carácter general para todo proyecto a ejecutar en el Área Metropolitana de San Salvador, para lo cual debe abrir un expediente en la OPAMSS.

Complementario a lo anterior, el propietario deberá presentar una declaración jurada sobre el conocimiento del proyecto solicitado, expresando y asumiendo la responsabilidad del cumplimiento de las normas legales correspondientes.

Art. VII. 21 De la responsabilidad profesional y acreditaciones

Los técnicos y profesionales relacionados con la tramitación, diseño, construcción y supervisión de todo tipo de obra urbanística y constructiva que desarrollen proyectos en los municipios que conforman el AMSS, deberán estar acreditados por la OPAMSS, según se detalla:

- a. Acreditación para Técnico Tramitador
- b. Acreditación para Profesional Tramitador (tipo 3, 2 y 1).
- c. Acreditación para Construcción y Supervisión (tipo 3, 2 y 1)
- d. Acreditación para Especialistas (tipo 3, 2 y 1).

Los tipos de acreditación valoran la experiencia profesional acorde a la cantidad, complejidad y magnitud de los proyectos que haya tramitado, diseñado, ejecutado y supervisado; así como también a los estudios especializados que hayan sido formulados en las diferentes áreas de la arquitectura e ingenierías y a su formación académica

Para obtener o renovar la acreditación se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Resentar solicitud firmada y sellada dirigida a la Dirección Ejecutiva de la OPAMSS
- b. Declaración jurada sobre la veracidad de la documentación presentada en formato emitido por OPAMSS.
- e. Copia de los siguientes documentos:
 - 1. DUI y NIT certificado por notario.
 - 2. Recibo de pago de los derechos correspondientes
 - 3. Carnet vigente de registro del técnico o profesional extendido por el VMVDU, certificado por notario.
 - 4. Certificado de cumplimiento del curso de capacitación impartido por la OPAMSS para el tipo de acreditación.
- d. Hoja de Vida actualizada indicando la experiencia y la formación profesional detallando el grado académico, diplomados, cursos y capacitaciones; adjuntando los atestados correspondientes so pena de no ser tomados en cuenta.
- e. Obtener una asistencia de al menos 80% a los cursos de capacitación periódicos impartidos por la OPAMSS.
- f. Para aquellos miembros activos de alguna gremial de profesionales, con la cual la OPAMSS haya suscrito un acuerdo interinstitucional relacionado con la gestión del conocimiento, bastará con haber recibido uno de los cursos antes referidos.

Requisitos específicos, según corresponda al tipo de acreditación y su alcance:

Acreditación	Tipo	Profesión /Requisitos Específicos	Alcance	
Técnico Tramitador		Técnico en Ingeniería Civil o Arquitectura	Autorización para realizar Parcelación Simple y trámites previos de Calificación de Lugar y Línea de Construcción, para proyectos categoría 1, en terrenos no mayores a 500 m²	
Profesional Tramitador	Tipo 1	Ingeniero Civil o Arquitecto	Autorización para realizar trámites en proyectos categoria 1	
	Tipo 2	Ingeniero Civil o Arquitecto, con experiencia mínima comprobada en el ejercicio de su profesión de al menos 3 años	Autorización para realizar trámites para proyectos en categoría 1 y 2	
	Tipo 3	Ingeniero Civil o Arquitecto, con experiencia mínima comprobada en el ejercicio de su profesión de al menos 6 años	Autorización para realizar trámites para todo tipo de proyectos	
Construcción y Supervisión	Tipo 1	Ingeniero Civil o Arquitecto con experiencia comprobada que deberá sumar como mínimo 3 años en la ejecución y/o supervisión de obras	Autorización para Director o Supervisor de Obra en construcciones de proyectos categoría 1	
	Tipo 2	Ingeniero Civil o Arquitecto, con experiencia comprobada que deberá sumar como mínimo 6 años en la ejecución y/o supervisión de obras	Autorización para Director o Supervisor de Obra en construcciones de proyectos categoría 1 y 2	
	Tipo 3	Ingeniero Civil o Arquitecto, con experiencia comprobada que deberá sumar como mínimo 9 años en la ejecución y/o supervisión de obras	Autorización para Director o Supervisor de Obra para todo (ipo de proyectos	
Especialistas	Tipo 1	Profesional titulado en las áreas de la ingeniería o arquitectura	Autorización para diseño de proyectos categoría 1, según su especialidad	
	Tipo 2	Profesional titulado en las áreas de las ingeniería o arquitectura. En caso de tener estudios especializados (postgrado, diplomado, entre otros)	Autorización para diseño de proyectos categoría y 2, según su especialidad	
		SOLALIDA		
Acreditación	Tipo	Profesión /Requisitos Específicos	Alcance	
		debase associator les stactados que comprisher		

Acreditación	Tipo	Profesión /Requisitos Específicos	Alcance
	OC	deberá presentar los atestados que comprueben dicha especialización. Experiencia comprobada que deberá sumar como mínimo 3 años de ejercicio en el área de su especialidad, o presentar justificantes de al menos cuatro proyectos categoría 2, en los que se haya desempeñado como diseñador y/o formulador en el área de su especialidad.	
DIAR		Profesional titulado en las áreas de la ingeniería o arquitectura. En caso de tener estudios especializados (maestría, postgrado, entre otros) deberá presentar los atestados que comprueben dicha especialización. Experiencia comprobada que deberá sumar como mínimo 6 años de ejercicio en el área de su especialidad, o presentar justificantes de al menos seis proyectos categoría 3, en los que se haya desempeñado como diseñador y/o formulador en el área de su especialidad.	Autorización para diseño de proyectos de todo tipo, según su especialidad.

Las categorías indicadas (tipo 1, 2 y 3) serán establecidas por la OPAMSS en la Matriz de Categorización de Proyectos, considerando las características del proyecto tales como localización, uso de suelo, complejidad y magnitud.

La vigencia de la acreditación en las modalidades arriba establecidas será de tres años a partir de su emisión, pudiendo ser renovada.

Se podrá solicitar un cambio de categoría en la acreditación de Tramitador, Constructor/Supervisor y Especialista y optar a más de una acreditación siempre que cumpla con los requisitos establecidos.

ART. 21. Refórmase los artículos VIII.1, VIII.3, VIII.4, VIII.7, así:

Art. VIII.1 Objetivo

Regular los procedimientos a seguir para la obtención de Trámites Previos, Permiso de Parcelación y/o Construcción, así como Recepción de Obras, en función de los instrumentos de regulación vigentes para ejercer un adecuado control del desarrollo urbano.

Art. VIII.3 Trámites

Todo proyecto a desarrollarse en los municipios que conforman el AMSS, exceptuando lo que este Reglamento indique, necesitará la resolución favorable de sus trámites por parte de la OPAMSS:

- a. Trámites Previos: Calificación de Lugar, Línea de Construcción, Factibilidad de Drenaje de Aguas Lluvias, y Revisión Vial y Zonificación.
- b. Permisos de Parcelación y Construcción.
- c. Recepción de Obra.

Los trámites antes mencionados serán solicitados cumpliendo lo establecido en el presente Reglamento, acorde a los correspondientes instructivos y formularios. Previo a cualquier trámite y cancelando los derechos correspondientes, el usuario podrá solicitar Asesoría de carácter técnico; así también durante el proceso constructivo de proyectos con características especiales por las condiciones del sitio, complejidad y envergadura deberá el interesado solicitar las inspecciones respectivas para el seguimiento y control. La Asesoría y los Trámites Previos son de carácter informativo y no autorizan a realizar ningún tipo de obra física en el proyecto. La Calificación de Lugar, Línea de Construcción y Factibilidad de Drenaje de Aguas Lluvias, podrán solicitarse de manera simultánea.

Finalizado el análisis de la documentación correspondiente al trámite del proyecto solicitado, la OPAMSS deberá emitir una resolución según proceda, o un memorando cuando no se pueda concluir el análisis del expediente debido a información inconsistente o incompleta.

Una vez concluido el proceso del trámite, se entregará un original de la resolución y planos debidamente firmados y sellados al solicitante; la copia de esta documentación será remitida a la municipalidad correspondiente en los casos de Permisos de Parcelación y de Construcción. La OPAMSS conservará en su archivo un original de la solicitud, estudios y copia de la resolución y planos según corresponda de todos los trámites.

Art. VIII. 4 Obras autorizadas sin solicitud previa

Las obras que no requerirán del trámite de Permiso de Construcción ante la OPAMSS, siempre y cuando no contravenga las disposiciones establecidas en lo que a Uso del Suelo se refiere, son las que poseen las características siguientes:

- a. Que la construcción, remodelación o ampliación sea en primer nivel, individual y no un grupo de ellas, techada con estructura liviana; paredes con claros menores a 4 m, y que la suma de la superficie a intervenir no sobrepase a 50 m².
- Que se trate de estructuras para elementos publicitarios, cuya área de rótulo no exceda a 30 m² o la mínima establecida en la ordenanza municipal respectiva.
- c. Construcción de fosas sépticas y cisternas unifamiliares, con profundidad máxima de 2 m.
- d. Construcción de tapiales interiores y exteriores, sin retención de suelo.

Para dichas construcciones se deberá tramitar previamente la Línea de Construcción cuando de conformidad a lo establecido en el Art. VIII.7, literal b. así se requiera.

Asimismo, se podrán ejecutar obras de mantenimiento referidas a:

- e. Reparación de mampostería, recubrimientos, pisos, cielos, puertas, ventanas y de todo elemento constructivo no estructural.
- Amarre de cuarteaduras y arreglo o cambio de techo.
- g. Apertura de vanos de cualquier medida en edificaciones de una planta y de un 1.50 m de ancho como máximo en construcciones de dos pisos, siempre que no afecte la estructura, no invada la privacidad del vecino y respete las separaciones a colindancia.
- Reparación de instalaciones de todo tipo.

Lo anterior sin perjuicio de las normas o procesos establecidas por la municipalidad al respecto.

Art. VIII. 7 Trámites Previos

Todo propietario de terreno urbano, rural o urbanizable que desee cambiar el uso de suelo, parcelar su propiedad y/o construir en ella, deberá iniciar el proceso en OPAMSS con las solicitudes correspondientes según el siguiente detalle:

a. Calificación de Lugar para los casos siguientes:

- 1. Cambio del uso de suelo
- 2. Incremento en la densidad poblacional o en la intensidad de uso
- 3. Incremento en la intensidad edificatoria.

b. Línea de Construcción para los casos siguientes:

- 1. Cuando la parcela se encuentre afectada o colinde con una Vía de Circulación Mayor de acuerdo al mapa de jerarquización vial
- 2. Si la parcela se ubica sobre una vía pública y/o servidumbre de paso cuyo derecho de vía no esté definido para su circulación vehicular y peatonal, carezca de obras de urbanización formales o que éstas hayan sido desarrolladas en proyectos de mejoramiento de asentamientos informales, sin consideración de los derechos de vía mínimos requeridos en este Reglamento.
- 3. Cuando la parcela a construir se ubique en el Centro Histórico o Cascos Históricos.

c. Factibilidad de Drenaje de Aguas Lluvias en los casos siguientes:

- 1. Parcela que se ubique en zona donde no existe infraestructura para drenaje de aguas lluvias.
- 2. Parcelas iguales o mayores a 1,000 m2.
- 3. La OPAMSS podrá solicitar estudios especializados en la materia para proyectos ubicados en zonas con falta de infraestructura o con capacidad hidráulica insuficiente.

d. Revisión Vial y Zonificación en los casos siguientes:

- 1. Cuando el proyecto sea una parcelación o complejo urbano o de usos mixtos, que demande un analisis de usos asignados a las diferentes áreas, sistema de circulación vial interna del proyecto o dotación de equipamientos.
- Cuando la parcela en la que se desarrollará el proyecto acceda o colinde con vías de circulación mayor existentes o proyectadas de acuerdo al mapa de jerarquía vial, siempre y cuando la cantidad de estacionamientos sea mayor a 50.
- 3. Cuando el proyecto genere una cantidad de estacionamientos mayor a 100.
- 4. Todo proyecto cuyo funcionamiento requiera el uso de vehículos pesados de carga

ART. 22 Incorpórase el Art. VIII.7A cuyo contenido será el siguiente

Art. VIII. 7A Requisitos especiales.

Será necesaria la determinación de Impactos y Requerimientos Urbanísticos para Nuevos Desarrollos, en todo proyecto con áreas mayores a 10,000 m² de terreno, con una o más de las siguientes características, deficiencia o ausencia de infraestructuras de servicios y equipamientos; altos niveles de congestión vehicular y de demanda de estacionantiento, áreas susceptibles a amenazas o que posean una riqueza de recursos ambientales y biodiversidad; se deberán presentar estudios específicos cuyos contenidos deberán ser desarrollados por profesionales especializados según las características deficitarias o predominantes del proyecto y su entorno; a efecto que la OPAMSS pueda evaluar la propuesta y determinar su viabilidad. Dichos estudios y sus contenidos son los siguientes:

1. Diagnóstico Territorial

- 1.1. Análisis urbano territorial o caracterización de la zona de influencia del proyecto. Se deberá delimitar el entorno y justificar su extensión; así también elaborar una síntesis del contexto general del mismo, acompañada de un plano, mostrando al menos: ubicación del proyecto en el contexto regional y local, sistema vial principal de la zona; principales accidentes naturales; población influenciada por el proyecto, es decir, cantidad de habitantes del municipio o de la zona; presencia de comunidades y/o asentamientos precarios.
- 1.2. Condicionantes territoriales. Se deberá realizar una recopilación y análisis de la información existente en la zona y del proyecto relacionado a:
 - 1.2.1 Características geológicas y geomorfológicas de la zona
 - 1.2.2 Topografía y pendiente del terreno
 - 2.3 Uso de suelo existente en el entorno inmediato al proyecto
 - 1.2.4 Amenazas, vulnerabilidad y riesgo debido a factores naturales y antrópicos
 - 1.2.5 Paisaje, entendido como la imagen de un área o territorio determinado ya sea natural o urbano, en el que se caractericen los hitos y nodos entendidos éstos como accidentes naturales y edificaciones o infraestructuras emblemáticas que orientan, dan identidad, carácter y funcionamiento a la zona; incluyendo también la flora y fauna de la zona de emplazamiento del proyecto, mobiliario urbano, entre otros.
 - 1.2.6 Estudio de pre-factibilidad de la infraestructura: agua potable, drenajes de aguas lluvias y aguas negras, en la que se caracterice la situación actual y disponibilidad de éstas.
 - 1.2.7 Otros equipamientos, infraestructuras y servicios públicos existentes: electricidad, telefonía, rutas de transporte público, recolección de desechos sólidos, hospitales, escuelas, universidades, entre otros.
- 1.3. Conclusiones del análisis urbano territorial de la zona. De la información recabada y analizada en los numerales anteriores, se deberán identificar los aspectos de mayor importancia que afectarán en la zona y al proyecto.
- 1.4. Análisis de los impactos del desarrollo y funcionamiento del proyecto. Se deberá elaborar una síntesis del análisis urbanístico del proyecto, en la que se establezcan y estudien los impactos que el proyecto generará en su entorno.

- 1.4.1 Análisis de los impactos en el ámbito físico ambiental. Este apartado considerará las implicaciones del proyecto sobre la biodiversidad a partir del levantamiento de árboles, vegetación, fauna local nativa y migratoria existentes, categorizando las especies e identificando las protegidas o en peligro de extinción.
- 1.4.2 Estudio hidrológico donde se determine y analice el comportamiento de la cuenca, sub-cuenca y/o microcuenca en la condición existente y con proyecto.
- 1.4.3 Estudio geológico y geomorfológico a detalle con el objeto de identificar la dinámica superficial del entorno, mejor localización del proyecto y sus componentes, así como los impactos en los suelos, tales como la pérdida de suelo fértil por cambios en el uso, por carga y/o remoción de tierras.
- 1.4.4 Estudio hidrogeológico, de recarga y de vulnerabilidad acuífera de la zona.
- 1.4.5 Análisis de amenaza y susceptibilidad: movimientos de ladera, lahares, erosión, sísmicos, volcánicos, inundaciones y cualquier otro que pudiese poner en peligro el proyecto, en el corto, mediano y largo plazo.
- 1.4.6 Cambios en la estructura urbana, indicando la incidencia del proyecto en planes de desarrollo de infraestructura vial, transporte público o medios no motorizados en la zona de influencia del proyecto; así también la densificación y tendencias de los usos de suelo e imagen urbana provocadas por el desarrollo del proyecto.
- 1.4.7 Análisis de los impactos en la infraestructura y servicios. Se deberá conocer la capacidad de las infraestructuras y viabilidad servicios básicos para absorber los nuevos desarrollos en función de su demanda; debiendo presentar al menos, sistema de drenaje pluvial incluyendo las obras de paso; sistemas de abastecimiento de agua, alcantarillado sanitario y energía eléctrica. Así también se deberá considerar la generación de residuos por la construcción y funcionamiento de los nuevos desarrollos y viabilidad del servicio de recolección y disposición final, incluyendo lo sitios para la disposíción final del material de los procesos de terracería y demoliciones, esta última cuando aplique.
- 1.5. Conclusiones del análisis urbanístico del proyecto. Se deberá elaborar conclusiones de los impactos en el ámbito físico ambiental, infraestructura y servicios.
- 1.6. Condicionantes y potencialidades del proyecto: una vez finalizada la caracterización y análisis del entorno y el proyecto, se deberá establecer la capacidad del territorio para soportar el desarrollo propuesto en términos de: factores favorables, limitantes y/o condicionantes de desarrollo urbano; medidas de mitigación propuestas de los impactos negativos y medidas de potenciación de los impactos positivos.
- 2. Análisis General del Impacto sobre la Movilidad y Accesibilidad

El sector territorial de análisis de impacto vial será definido por el especialista en ingeniería de tránsito responsable de los estudios, análisis y diseño del proyecto, tomando en cuenta la trama vial que incluya la red existente y proyectada que le dará acceso al proyecto y cuya capacidad puede ser afectada; para lo cual se deberá realizar un análisis preliminar de tránsito, destinado a estimar impactos y proponer medidas para prevenirlos o mitigarlos, conteniendo al menos la siguiente información.

- 2.1 Plano de ubicación del proyecto y su zona de influencia en el cual se indique la red vial existente y/o proyectada, y sus características
- 2.2 Diagnóstico de las condiciones de accesibilidad a la zona en la que se desarrollará el proyecto por medios motorizados y no motorizados
- 2.3 Datos de la demanda en la condición sin proyecto en la zona de influencia, incluyendo medios motorizados y no motorizados
- 2.4 Estimación de la generación de viajes y demanda de estacionamiento del nuevo desarrollo
- 2.5 Diagnóstico de la capacidad de la infraestructura de movilidad y sus niveles de servicio en condición sin y con proyecto
- 2.6 Impacto est mado a la infraestructura de movilidad de la zona de influencia con la entrada en funcionamiento del proyecto
- 2.7 Conclusiones y recomendaciones generales relativos a aspectos de diseño, equipamiento y funcionamiento en términos de movilidad y accesibilidad del nuevo desarrollo con base a los impactos estimados.
- 3. Descripción del Proyecto y Escenario de Desarrollo

Para el análisis del proyecto, el interesado deberá presentar la descripción de la propuesta de desarrollo del proyecto en su versión preliminar, con base a las limitantes y/o condicionantes identificada mediante el diagnóstico territorial y los impactos sobre la movilidad y accesibilidad generados, cuyo contenido mínimo es el siguiente:

- 3.1 Uso del suelo y actividades a desarrollar
- 3.2 Densidades e índices urbanísticos: control de alturas, edificabilidad e impermeabilización
- 3.3 Equipamiento público
- 3.4 Espacios libres, áreas de protección, recreativa y ecológica
- 3.5 Manejo de residuos
- 3.6 Sistema de infraestructura de drenajes de aguas lluvias, considerando el impacto hidrológico cero y propuestas para su mantenimiento
- 3.7 Gestión de tráfico, diseño vial y obras de mitigación de impactos

- 3.8 Propuestas de incorporación de rutas de transporte público incluyendo las paradas de autobuses con su respectivo diseño de islas u otras alternativas de desplazamiento multimodal, senderos o calles peatonales, rutas verdes, ciclovías y otras alternativas, las cuales se puedan conectar a futuro con proyectos aledaños o con el resto de la red de movilidad de la ciudad
- 3.9 Compensaciones urbanísticas
- 3.10 Planos del proyecto y otros elementos necesarios para el análisis.

Para proyectos ubicados en Suelo Urbano, Rural y Urbanizable o de Expansión Urbana, estos estudios deberán presentarse al momento de solicitar el trámite de Revisión Vial y Zonificación. El contenido de dichos estudios podrá ser definido en la resolución de Calificación de Lugar, considerando para tal efecto las condiciones observadas en campo o información existente.

Para proyectos ubicados en Suelo No Urbanizable, con Tratamiento de Conservación Ambiental y Aptitud de Desarrollo Restringido, los estudios antes citados se presentarán al solicitar la Asesoría de carácter técnico para el cambio de zonificación, según se establece en el Art.II.12.10 de este Reglamento, previo al trámite de Calificación de Lugar. Cuando el área del terreno sea menor o igual a una hectárea, la OPAMSS podrá definir el contenido necesario a presentar de los documentos antes listados.

ART. 23. Refórmase los artículos VIII.8, VIII.9, VIII.10 y VIII.11, así:

Art. VIII.8 Calificación de Lugar

Para la obtención de la Calificación de Lugar de un terreno o inmueble, el interesado deberá presentar lo siguiente:

- a. Solicitud del trámite en formulario.
- b. Copia certificada de la escritura o documento que establezca la propiedad.
- c. Dos planos del terreno según las especificaciones establecidas en el instructivo correspondiente
- d. Declaración jurada del profesional responsable.
- e. Declaración jurada notarial del propietario del terreno o representante legal
- f. Pruebas y estudios técnicos, donde se evalúe la seguridad estructural de la edificación, cuando el cambio de uso solicitado implique incremento de cargas de servicio o que en inspección se determine que la misma por su antigüedad o condiciones particulares puede generar un riesgo.

La solicitud y los planos deberán ser firmados y sellados por el profesional o técnico responsable, según lo establecido en el Art.VII.21 del presente Reglamento.

Art. VIII.9 Línea de Construcción

Para la obtención de Línea de Construcción de un terreno o infaneble el interesado deberá presentar a la OPAMSS los siguientes documentos:

- a. Solicitud del trámite en formulario.
- b. Copia certificada de la escritura o documento que establezca la propiedad.
- c. Dos planos del terreno según las específicaciones establecidas en el instructivo correspondiente.
- d. Declaración jurada del profesional responsable.
- e. Declaración jurada notarial del propietario del terreno o representante legal.

La solicitud y los planos deberán ser firmados y sellados por el profesional o técnico responsable, según lo establecido en el Art.VII.21 del presente Reglamento.

Art. VII.10 Revisión Vial y Zonificación

Para la objención de la Revisión Vial y Zonificación de un proyecto, el interesado deberá presentar lo siguiente:

- Solicitud del trámite en formulario.
- b. Copia certificada de la escritura o documento que establezca la propiedad.
- c. Tres juegos de planos del anteproyecto según las especificaciones establecidas en el instructivo correspondiente, presentando según aplique, como mínimo:
 - Planta de conjunto identificando los usos del suelo proyectados, niveles de colindancia, localización de servidumbres y zonas
 de protección; planta con sus correspondientes niveles del terreno natural y terrazas proyectadas; planta de distribución de lotes;
 plantas arquitectónicas; secciones transversales y horizontales.
 - 2. Propuesta de ubicación y dimensionamiento de áreas verdes recreativas, equipamiento social.
 - 3. Propuesta de distribución de estacionamientos numerados e identificados por tipo.
 - Propuesta del sistema vial interno conteniendo jerarquía de vías, secciones transversales, señalización e identificación de las vías.
 - 5. Cuadro de áreas parcial y total, según detalle del formulario correspondiente.

- d. Declaración jurada del profesional responsable.
- e. Declaración jurada notarial del propietario del terreno o representante legal.
- Copia de la resolución de Calificación de Lugar y de la Línea de Construcción con su plano en los casos que el proyecto así lo requiera, para ser remitida al municipio correspondiente.

La solicitud y los planos deberán ser firmados y sellados por el profesional responsable, según lo establecido en el Art.VII.21 del presente Reglamento.

La OPAMSS deberá enviar al municipio un juego completo de la documentación anterior, para obtener el aval y/o las observaciones pertinentes, teniendo el Concejo Municipal o funcionario oficialmente delegado, un plazo de diez días hábiles para enviar la respuesta a esta Oficina. Las observaciones deberán estar enmarcadas en las disposiciones de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS, del presente Reglamento e instrumentos de regulación vigentes.

Si en el término de veinticinco días hábiles, a partir de la fecha de recepción, el interesado no hubiese obtenido respuesta a su solicitud, podrá dar por aprobado lo solicitado en ella.

Art. VIII. 11 Factibilidad de Drenaje de Aguas Lluvias

Para la obtención de la Factibilidad de Drenaje de Aguas Lluvias de un proyecto, el interesado deberá presentar lo siguiente:

- a. Solicitud del trámite en formulario.
- b. Copia certificada de la escritura o documento que establezca la propiedad.
- c. Dos planos del terreno, conteniendo la infraestructura existente de drenaje de aguas lluvias en el entorno y dentro del terreno, así como otros documentos, estudios y especificaciones que sean requeridos en el instructivo correspondiente.
- d. En el caso que el inmueble colinde o sea afectado por quebrada o río, deberá presentar estudio hidrológico de conformidad a lo establecido en el Art. V.14
- e. Declaración jurada del profesional responsable.
- f. Declaración jurada notarial del propietario del terreno o representante legal.

ART. 24. Incorpórase un Capítulo Único: De las Causales de Denegatoría y Revocatoria, al final de la Parte Octava, Título Tercero: de los Requisitos Previos; cuyo contenido será el siguiente:

Art. VIII.11 A Causales de denegatoria de trámites previos

Sin perjuicio de lo establecido en la LDOTAMSS, de manera general la OPAMSS podrá denegar los trámites previos por las siguientes condiciones:

- a. Después del reingreso ante un segundo memorando, cuando se verifique que no han sido solventadas las observaciones planteadas en éste
- b. Incumplimiento de las normativas legales vigentes o lo establecido en los instrumentos de planificación y regulación de los usos del
- c. Por omitir información o que esta no sea conforme en los datos consignados en la solicitud del trámite.
- d. Por presentar documentación incompleta y/o por no corresponder lo constatado con la información contenida en formularios, estudios, planos y otros documentos.
- e. Cuando la exposición de motivos presentada por el interesado para solicitar revisión de una resolución emitida por la OPAMSS no supera los argumentos planteados en dicha resolución.

Asimismo, podrá denegar los Trámites Previos de acuerdo a los siguientes criterios:

- a. Calificación de Lugar, si lo solicitado:
 - Requiere para su funcionamiento de áreas complementarias y/o requerimientos especiales que no podrá cumplir por las condiciones físicas del inmueble.
 - 2. Implica un incremento en la intensidad de la actividad en zonas de alto tráfico vehicular y que no pueda solventar las condicionantes de accesibilidad y normativa de estacionamiento del proyecto.
- b. Línea de Construcción, cuando el inmueble es afectado en su totalidad por un alineamiento o derecho de vía definido, y no ha sido desafectado por la instancia correspondiente.
- c. Revisión Vial y Zonificación, cuando:
 - Incumpla con los criterios técnicos o normativa establecida en la resolución de Calificación de Lugar extendida por OPAMSS, o normativa que los complementan.
 - 2. Incumpla con el alineamiento demarcado en la resolución de Línea de Construcción extendida por OPAMSS.
 - No se obtenga el aval del Municipio para la ejecución del proyecto, en los términos establecidos en la Ley y el presente Reglamento.

d. Factibilidad de Drenaje de Aguas Lluvias, cuando en la zona no exista un punto de descarga definido y no sea posible una solución técnica para su manejo.

Art. VIII.11.B Causales de revocatoria

Sin perjuicio de lo establecido en la LDOTAMSS, la OPAMSS podrá revocar los Trámites Previos por las causas siguientes:

- a. Cuando en la fase de funcionamiento la intervención no haya cumplido con los contenidos técnicos o con las medidas de mitigación y compensación de impactos establecidos en las resoluciones de dichos trámites.
- b. Una vez emitida la resolución se compruebe que se ha omitido o presentado información falsa en los datos consignados en la solicitud del trámite, documentos técnicos y/o planos, y sobre los cuales se haya basado el análisis favorable de lo solicitado por el usuario.

ART. 25. Suprímase los Art. VIII.12 y VIII.13.

Art. VIII.15 Permiso de Parcelación.

Todo propietario de terreno urbano, rural o urbanizable que desee fraccionar o parcelar en más de una porción, previo a solicitar el Permiso de Parcelación, deberá haber cumplido con las siguientes condiciones:

- Obtener las resoluciones favorables de los Trámites Previos cuando corresponda.
- Obtener las resoluciones favorables de las factibilidades de servicios básicos, permisos y autorizaciones de otras instancias que condicionen la emisión del Permiso de Parcelación.

Para solicitar el trámite, deberá presentar lo siguiente:

- a. Solicitud en formulario, firmado y sellado por tres profesionales, Ingeniero Civil, Arquitecto e Ingeniero Electricista; excepto cuando se trate de una parcelación de un solo acceso, pasaje o senda vehicular con retorno o que los lores den frente a una calle existente, en la cual puede firmar un solo profesional Ingeniero Civil o Arquitecto. En ambos casos de conformidad a lo establecido en el Art.VII.21.
- Documentos u otros requisitos establecidos en las resoluciones de los Trámites Previos.
- c. Tres juegos de planos, firmados y sellados por los profesionales responsables de las diferentes áreas de diseño e identificadas por el número de registro de su acreditación correspondiente, los cuales contendran lo siguiente.
 - Levantamiento topográfico georreferenciado, indicando entre otros, vias de acceso, niveles del terreno y colindancia, quebradas o ríos, servidumbres, cuadro de rumbos y distancias, esquena de uticación.
 - 2. Planta de distribución general de lotes, áreas verdes, calles, estacionamientos, cuadros de áreas, entre otros.
 - 3. Diseño de área verde y elementos complementarios del proyecto.
 - 4. Planta de distribución general contemendo diseño vial, señalización y nomenclatura.
 - Planta de distribución general con curvas de nivel indicando niveles de terraza y de colindancia, referenciadas a niveles geodésicos, incluyendo obras de protección a construir como muros, taludes, entre otros.
 - 6. Plantas generales de los sistemas de distribución eléctrica.
 - 7. Plantas generales de los sistemas hidráulicos de acueducto, alcantarillado sanitario y pluvial.
 - 8. Secciones transversales, indicando límites de propiedad, niveles de colindancia y los detalles constructivos necesarios.
 - 9. Perfiles de todas las calles, indicando la rasante proyectada, niveles del terreno natural y ubicación de los sistemas hidráulicos.
 - 10. Detalles especiales propuestos a escala no menor de 1:20 de muros, cabezales de descarga, pozos de visita, tragantes, cordones, cunetas, cajas de registro y recubrimiento o tratamiento que se dará a las vías.
 - 11 Cuando la parcelación se proyecte por etapas, éstas deberán quedar identificadas y delimitadas en una planta de distribución general.
 - 12. Todos los planos deberán contener la orientación, membrete, simbología, entre otros.
 - 13. El membrete deberá contener al menos la siguiente información:
 - Nombre del proyecto
 - Dirección del proyecto
 - Nombre del propietario
 - Área del terreno
 - Fecha
 - Nombre, firma, sello y número de registro del profesional constructor o Director de la obra y de los profesionales responsables del diseño.
 - 14. Las escalas a usarse en los perfiles serán: horizontales 1:500 y vertical 1:50 o 1:100 en casos especiales. En todo caso, deberán ser las adecuadas para advertir las diferencias de la topografía.

- d. Estudio de mecánica de suelos.
- e. Estudios de estabilidad de taludes, pruebas de infiltración del sitio u otros, cuando el proyecto lo requiera
- f. Cálculos estructurales de muros con una altura mayor o igual a 3 m medidos a partir del nivel de desplante, y de otras obras necesarias al proyecto.
- g. Memoria de los cálculos hidráulicos, y cuando corresponda estudios hidrológicos según lo establecido en el Art. V.14 y V.62.
- En parcelaciones mayores de una hectárea se deberá presentar una memoria descriptiva del proyecto, en la que se consideran los siguientes aspectos:
 - 1. Situación y ubicación del proyecto de parcelación con respecto a la ciudad o municipio.
 - Criterio de diseño en las soluciones propuestas en cuanto al sistema vial y uso del suelo.
 - 3. Descripción de los sistemas hidráulicos de acueductos, alcantarillado sanitario y pluvial.
 - 4. Descripción de las obras de protecciones.
 - 5. Especificaciones técnicas.
 - 6. Etapas de construcción para llevar a cabo la ejecución de las obras.
- i. Factibilidad de servicios públicos de acueducto y alcantarillado emitido por la autoridad competente. En el caso de sistemas independientes deberá presentar la autorización ambiental y/o sanitaria correspondiente.
- j. Presentar copias de las resoluciones de los permisos y autorizaciones otorgados por otras instancias que condicionen la emisión del Permiso de Parcelación, cuando sea procedente.
- k. Presentar Permiso Ambiental en los casos que sea requerido. Cuando el propietario después de haber niciado el proceso para la obtención de dicho permiso en la institución correspondiente, solicite la emisión del Permiso de Parcelación, la OPAMSS después de realizar los análisis de los aspectos urbanísticos enmarcados en el Esquema Director vigente, y de los aspectos de diseño y técnico-constructivos aplicables para el caso, podrá según sea procedente emitir una viabilidad técnica del proyecto a través de un memorando, sin que ello implique la exención de requisitos establecidos en la Ley del Medio Ambiente y su normativa, ni la autorización de inicio de obras. Una vez obtenido el Permiso Ambiental, el interesado ingresará el memorando con la documentación requerida, en caso que hubiese modificaciones debido a obras complementarias o adicionales exigidas en el mismo, deberá presentar las modificaciones al proyecto previo pago de la tasa correspondiente.
- 1. Solvencia o fotocopia del recibo de la cancelación del impuesto municipal del terreno correspondiente al mes anterior.
- m. Copia certificada de la escritura o documento que establezca la propiedad debidamente inscrita

Concluido el análisis, se entregará un mandamiento de pago preliminar correspondiente a tributos municipales, el cual será verificado en su cálculo por la Municipalidad correspondiente previo a su cancelación por parte del interesado. En un término no mayor de 5 días hábiles, contados a partir de la presentación de la cancelación del mismo. Ia OPAMSS entregará resolución y un juego de planos debidamente sellados y firmados lo cual constituirá el Permiso de Parcelación.

Con el Permiso de Parcelación la QPAMSS sellará una bitácora con sus páginas debidamente numeradas, en la cual deberán registrarse los comentarios y observaciones especificadas en el Art. VIII. 20 y VIII.22 del presente Reglamento. La bitácora deberá ser fiel reflejo de todo el proceso constructivo de la obra.

ART. 26 Incorpórase el Art. VIII.15A cuyo contenido será el siguiente:

Art. VIII.15A Permiso de Parcelación Simple.

Se autórizará lá Parcelación Simple para fines registrales, cuando se trate de segregación, partición, desmembración, reloteo, fusión o reunión de inmuebles, así también cuando se trate de casos de sucesión por causa de muerte o partición judicial; para lo que se deberá cumplir con lo siguiente:

- Que las porciones resultantes no generen un nuevo núcleo poblacional, ni sean destinadas para uso industrial, caso contrario deberá seguir el procedimiento establecido en el Art.VIII.15
- b. El número de parcelas resultantes no podrá ser mayor de 5 y sus áreas, frente y acceso deberán estar acorde a lo establecido en el presente Reglamento y a los instrumentos de regulación vigente.
- c. Que el lote a fraccionar no sea resultado de un proceso previo de parcelación simple; no forme parte de un régimen de condominio; cuente con servicios básicos o exista en la zona infraestructura básica; que tenga acceso a una vía de circulación pública y en el caso de ser privada deberá presentar la documentación legal que lo faculte para poder ingresar a través de ella

Cuando técnicamente no sea posible cumplir con lo anterior deberá presentar la documentación legal que lo establezca para su correspondiente análisis.

Para el trámite de Parcelación Simple deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

- 1. Solicitud del trámite en formulario.
- 2. Tres juegos de Plano del terreno según las especificaciones del instructivo correspondiente.

- 3. Declaración jurada firmada por el profesional responsable.
- 4. Declaración jurada notarial del propietario del terreno o representante legal, según el contenido del formulario.
- Copia certificada de escritura pública inscrita en el Centro Nacional de Registro que corresponda a los linderos presentados en los planos, o copia de escritura pública adjuntado el original de certificación extractada.
- Ficha catastral del inmueble.

Los casos descritos anteriormente serán resueltos en el trámite denominado Permiso Parcelación Simple, en el cual se harán los análisis de las condiciones del sitio que se realizan en el trámite de Calificación de Lugar y del cumplimiento de las características del fraccionamiento para la obtención del Permiso de Parcelación, debiendo cancelar los pagos correspondientes por cada uno de los análisis.

La OPAMSS remitirá a la municipalidad respectiva un juego de planos debidamente autorizado.

ART. 27. Refórmase los artículos VIII.16, VIII.17 y VIII.18, de la Parte Octava, de los Procedimientos; Capítulo II, del Permiso de Construcción, así:

Art. VIII.16 De la obtención del Permiso de Construcción

Los permisos de construcción se otorgarán cuando:

- a. Se desarrolle en un lote de una parcelación previamente autorizada y habilitada.
- b. En los lotes de parcelaciones realizadas sin ningún trámite institucional que hubieren sido desarrollados antes de la puesta en vigencia de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS, y el presente Reglamento, debiendo en todo caso cumplir con las disposiciones de la parte octava de este reglamento.

Art. VIII.17 Permiso de Construcción

Todo proyecto de construcción previo a su ejecución, deberá haber cumplido con las siguientes condiciones:

- i. Obtener las resoluciones favorables de los Trámites Previos y de Permiso de Parcelación, cuando corresponda.
- ii. Obtener las resoluciones favorables de las factibilidades de servicios básicos, permisos y autorizaciones de otras instancias que condicionen la emisión del Permiso de Construcción.
- iii. Obtener el Permiso de Construcción

Para solicitar el trámite, deberá presentar lo siguiente:

- a. Solicitud en formulario, firmado y sellado por tres profesionales, Ingeniero Civil, Arquitecto e Ingeniero Electricista; excepto cuando se trate de construcciones nuevas, ampliaciones y/o remodelaciones menores de 100 m2, para las cuales podrá firmar un solo profesional, Ingeniero Civil o Arquitecto.
- b. Documentos u otros requisitos establecidos en las resoluciones de los Trámites Previos.
- c. Permiso de Parcelación cuando corresponda según el tipo de proyecto.
- d. Tres juegos de planos, firmados y sellados por los profesionales responsables de las diferentes áreas de diseño e identificadas por el número de registro de su credencial correspondiente. El constructor o Director de Obra y el responsable del trámite deberán firmar y sellar todos los planos, El contenido de los planos será:
 - Planta de Conjunto.
 - Planta topográfica con edificaciones y niveles existentes incluyendo niveles en colindancias.
 - Planta arquitectónica.
 - Planta de acabados.
 - 5. Elevaciones y Secciones, incluyendo niveles existentes en colindancia y topografía del inmueble.
 - 6. Plantas estructurales de: fundaciones, entrepiso, techos, obras de protección u otros; con sus respectivos detalles.
 - 7. Planta eléctrica y diagrama unifilar.
 - 8. Plantas de los sistemas hidráulicos de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial.
 - 9. Otros como planta de: señalización vial y de emergencia, según corresponda.
 - 10. Todos los planos deberán contener la orientación, simbología, membrete, entre otros.
 - 11. El membrete deberá contener al menos la siguiente información: nombre del proyecto, dirección del proyecto, nombre del propietario, área del terreno, fecha, nombre, firma, sello y número de registro del profesional constructor o Director de la obra y de los profesionales responsables del diseño.
 - 12. Las escalas a usarse en los perfiles serán: horizontales 1:500 y vertical 1:50 o 1:100 en casos especiales.

- e. Estudio de mecánica de suelos firmado y sellado en original por el profesional responsable del laboratorio. Excepto en caso de vivienda individual, de un nivel, con un área de construcción menor o igual a 100 m2 que deberá realizarlo previo al inicio de obra.
- f. Estudios de estabilidad de taludes, pruebas de infiltración del sitio u otros, cuando el proyecto lo requiera.
- g. Memoria de cálculo estructural para bodegas y naves industriales a partir de un nivel y para edificaciones mayores de dos niveles.
- Memoria de cálculo hidráulico y cuando corresponda estudio hidrológico según lo establecido en el Art. V.14 y V.62
- En Complejos urbanos o en parcelas que carezcan de servicio: Factibilidad de servicios públicos de acueducto y alcantarillado emitido por la autoridad competente, en el caso de sistemas independientes deberá presentar la autorización ambiental y/o sanitaria correspondiente.
- Para construcciones en parcelas urbanas previamente habilitadas, remodelaciones y ampliaciones, deberá presentar el último recibo de acueducto y alcantarillado.
- k. Solvencia o fotocopia del recibo de cancelación de la tasa municipal correspondiente al mes anterior del teneno donde se ubica el proyecto.
- Copia certificada de escritura pública inscrita en el Centro Nacional de Registro que corresponda a los línderos presentados en los planos, o copia de escritura pública adjuntado el original de certificación extractada.
- m. Presentar copias de las resoluciones de los permisos y autorizaciones otorgados por otras instancias que condicionen la emisión del Permiso de Construcción, cuando sea procedente
- n. Presentar Permiso Ambiental en los casos que sea requerido. Cuando el propietario después de haber iniciado el proceso para la obtención de dicho permiso en la institución correspondiente, solicite la emisión del Permiso de Construcción, la OPAMSS después de realizar los análisis de los aspectos urbanísticos enmarcados en el Esquema Director vigente, y de los aspectos de diseño y técnico-constructivos aplicables para el caso, podrá según sea procedente emitir una viabilidad técnica del proyecto a través de un memorando, sin que ello implique la exención de requisitos establecidos en la Ley del Medio Ambiente y su normativa, ni la autorización de inicio de obras. Una vez obtenido el Permiso Ambiental, el interesado ingresará el memorando con la documentación requerida, en caso que hubiese modificaciones debido a obras complementarias o adicionales exigidas en el mismo, deberá presentar las modificaciones al proyecto previo pago de la tasa correspondiente
- Solvencia o fotocopia del recibo de cancelación de la tasa municipal correspondiente al mes anterior del terreno donde se ubica el proyecto.
- p. Copia certificada de la escritura o documento que establezca la propiedad debidamente inscrita.

Concluido el análisis, se entregará un mandamiento de pago préliminar correspondiente a tributos municipales, el cual será verificado en su cálculo por la Municipalidad correspondiente previo a su cáncelación por parte del interesado. En un término no mayor de 5 días hábiles, contados a partir de la presentación de la cancelación del mismo da OPAMSS entregará resolución y un juego de planos debidamente sellados y firmados lo cual constituirá el Permiso de Construcción.

Con el Permiso de Construcción la OPAMSS selfará una bitácora con sus páginas debidamente numeradas, en la cual deberán registrarse los comentarios y observaciones especificadas en el Art. VIII. 20 y VIII. 22 del presente Reglamento. La bitácora deberá ser fiel reflejo de todo el proceso constructivo de la obra.

El Permiso de Construcción podrá solicitarse paralelamente al Permiso de Parcelación y ambos podrán otorgarse al mismo tiempo, pero en ningún caso se podrá otorgar el Permiso de Construcción antes que el Permiso de Parcelación. Los proyectos de construcción deberán cancelar al municipio donde se localice el proyecto, los derechos correspondientes. Los complejos urbanos que se desarrollen en terrenos que no cuenten con un permiso previo de Parcelación deberán cancelar, juntamente con los derechos de construcción los derechos de parcelación correspondientes a dicho terreno. El recibo de cancelación deberá ser presentado a la OPAMSS para poder retirar a los documentos mencionados anteriormente.

Art. VIII.18 Permisos de Construcción para unidades tipo

Las unidades tipo que cuente con un Permiso de Construcción y siempre que estén dentro del mismo proyecto, estarán exentas de la exigencia de presentar tres juegos de planos, para lo cual, el interesado deberá presentar nota adjunta a la solicitud correspondiente, indicando el nombre del proyecto anterior, fecha y número de permiso otorgado, profesionales responsables del diseño y dos juegos de planos completos, con la información exigida para cualquier proyecto, según lo establecido en el Art. VIII. 16 y Art. VIII. 17 del presente Reglamento. La OPAMSS entregará resolución y un juego de planos debidamente sellados y firmados lo cual constituirá el Permiso de Construcción, el cual deberá permanecer en la obra.

ART. 28. Incorpórase un Capitulo III: De las Causales de Denegatoria, al final de la Parte Octava, Titulo Cuarto: De los Permisos cuyo contenido será el siguiente:

Art. VIII. 18 A. Causales de denegatoria de los permisos.

La OPAMSS podrá denegar un Permiso de Parcelación o de Construcción, por las causas siguientes:

 a. Incumplimiento de las normativas legales vigentes y lo establecido en los instrumentos de planificación y regulación de los usos del suelo.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

- Cuando se incumpla con lo indicado en los trámites previos.
- Presentación de documentación incompleta y/o por no corresponder lo constatado con la información contenida en formularios, estudios, planos y otros documentos.
- Cuando se solicita la revisión de una resolución emitida por OPAMSS, y luego de la presentación de motivos, esta no supera los argumentos planteados en la primera.
- Después del reingreso ante un segundo memorando, cuando se verifique que no han sido solventadas las observaciones planteadas en

ART. 29. Refórmase los artículos VIII.20, VIII.21, VIII.22, VIII.25, VIII.26, y VIII.27 así:

Art. VIII.20 Iniciación de obras

Todo constructor o Director de Obra deberá asentar en bitácora y notificar a la OPAMSS el inicio de obra, informando de esto a más tardar dentro del periodo de ejecución de las obras preliminares o antes de comenzar el proceso de cimentación. En diena notificación se deberá indicar el propietario y del constructor o Director de Obra, anexando un cronograma del proceso constructivo.

Art. VIII.21 Modificaciones

El Director de la Obra deberá solicitar la modificación al permiso correspondiente previo a su ejecución, en los casos siguientes:

a. Cambios en sistema estructural de las edificaciones.

b. Cambios en las condiciones de acceso y circulación.

c. Modificación a las obras de protección.

d. Cambios en el sistema de aguas lluvias.

- Incremento del área autorizada de construcción mayor
- En los casos que no posean régimen de condominio, debera solicitar previamente la modificación de resolución Revisión Vial y Zonificación, cuando se incrementen áreas verdes, equipamiento social o vías de circulación.

Cuando se incremente el área del terreno del proyecto autorizado, de perá iniciar los trámites correspondientes, casos especiales podrán ser resueltos de manera simultánea, previo pago de los derechos respectivos. Por ningún motivo podrán ejecutarse modificaciones contrarias a las disposiciones contenidas en las resoluciones de los Trámites Previos, sin la debida autorización.

Los requisitos a presentar adjuntos al formulario de modificación de permiso serán los establecidos en los Arts. VIII.15 y VIII.17, según corresponda.

Art. VIII. 22. Proceso constructivo

Todo el proceso de la obra estará bajo la responsabilidad del constructor o Director de la Obra quien responderá en todo tiempo, sobre cualquier infracción a las disposiciones de las leyes, ordenanzas y reglamentos de la materia, solidariamente con el propietario de la parcelación y/o construcción.

El constructor o Director de la Obra, será responsable que permanezcan en la obra las resoluciones y planos de los permisos, la bitácora debidamente sellados por la OPAMSS, cronograma actualizado de su ejecución y otra información que se requiera para la disposición de sus inspectores.

En la bitácora deberá anotarse los temas relevantes que garanticen las buenas prácticas de los diseños y procesos constructivos, tales como:

- Visitas y observaciones, fechadas, firmadas y selladas por los profesionales y técnicos responsables de: Dirección de la obra, áreas de diseño del proyecto, según la complejidad y magnitud del proyecto, Laboratorio de suelos y control de calidad de materiales, de la supervisión externa si lo hubiese, inspecciones de la Municipalidad y de la OPAMSS cuando fuese procedente, órdenes de cambio autorizadas por el o los responsables del diseño.
- Fecha de inicio de cada etapa de la obra.
- Fecha de inicio y finalización de las principales actividades del programa de construcción de la obra.
- Ordenes de cambio debidamente autorizadas por los responsables, y que no constituyan modificaciones al proyecto acorde a lo establecido en el Art. VIII.21

75

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 20 de Marzo de 2017.

Recepciones Parciales y Final de la obra, realizadas por ANDA, OPAMSS y otras instituciones de servicios.

El constructor deberá conservar la bitácora en un sitio seguro de la obra, guardando un respaldo de la misma con el objeto de recuperar la información en ella contenida en casos de destrucción o pérdida del documento original. En este caso el constructor deberá solicitar reposición de la bitácora, adjuntando las copias de la bitácora extraviada o destruida.

En el caso de agotarse las páginas de la bitácora, el constructor tendrá la obligación de presentar una nueva a la OPAMSS para su correspondiente sellado y enumeración correlativa.

Art. VIII.25 Letreros de ejecución

Posterior a la notificación del inicio de obra y para efectos de controlaría ciudadana, todo constructor o Director de Obra está obligado a colocar un letrero en el sitio de la obra, en un lugar visible frente a la vía pública y que solo podrá ser retirado después de la Recepción Final de Obra del

N° 0000-0000 La OPAMSS entregará el letrero en formato carta en un plazo máximo de cinco días hábiles, después de tecibir la notificación del inicio de obra y previa a la cancelación del mismo, el cual contendrá la siguiente información:

PERMISO DE

Nombre del proyecto:

Fecha de expedición del Permiso:

Ubicación del proyecto:

Área del terreno:

Uso (s):

Metros cuadrados de construcción:

Número de niveles:

Número de unidades:

Número de Acreditación de OPAMSS del constituctor o Director de Obra:

Sello OPAMSS

SE ADVIERTE A TERCÉROS SOBRE EL INICIO DE OBRA DE ESTE PROYECTO.

EN CASO DE TRANSGRESIONES, DEBERÀ REMITIRSE A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR Y DE LOS MUNICIPIOS ALEDAÑOS Y SU REGLAMENTO

Art. VIII. 26, Inspección de las obras

La OPAMSS con la colaboración de las Instituciones que considere convenientes y de las alcaldías municipales del AMSS, podrá inspeccionar toda clase de obras de parcelación y/o construcción con personal idóneo debidamente autorizado para hacer cumplir este Reglamento.

Los constructores o propietarios de la obra no podrán impedir la labor de inspección, debiendo facilitar el acceso a la documentación señalada

En proyectos que por su complejidad y envergadura requieran de inspecciones para el seguimiento y control durante la ejecución de la obra, la OPAMSS requerirá las visitas de campo para aquellos procesos constructivos tales como: terracería, excavación, cimentación, colados, entre otros, conforme a lo que se establezca en el Permiso respectivo y el cronograma presentado al momento de la notificación del inicio de obra. Siendo dichas visitas requisito indispensable para solicitar la Recepción de Obra.

Art. VIII.27 Atribuciones y responsabilidades de los inspectores

Los inspectores de la OPAMSS previa identificación, podrán entrar en predios en donde se estén ejecutando obras de parcelación y/o construcción, para comprobar si se ajustan a las disposiciones legales correspondientes.

Cuando se trate de seguimiento a las obras autorizadas, los inspectores realizarán visitas a los proyectos, conforme a lo establecido en la resolución del permiso correspondiente. Dejando constancia de la visita en la bitácora del proyecto. En caso se detecten irregularidades, el inspector deberá dejar constancia para los efectos correspondientes.

ART. 30. Refórmase los artículos VIII.30, VIII.31 y VIII.32 así:

Art. VIII. 30. Solicitud de Recepción

A la finalización del proyecto o de sus etapas, y previo a su escrituración, será obligatorio solicitar la Recepción Final de las obras de urbanización y/o construcción según corresponda. A conveniencia del interesado podrán solicitarse recepciones parciales previas a la finalización del proyecto. Para todo trámite de recepción se deberán presentar los documentos siguientes:

- a. Solicitud del trámite en formulario.
- b. Documento extendido por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), cuando aplique, tal como: recepción de campo, recibo de pago de entronque o recibo mensual.
- c. Certificaciones de los Laboratorios de Suelos y Materiales conteniendo: control de terracería, control de pavimentos y control de materiales
- d. Otras certificaciones que la normativa vigente requiera o se establezcan en el permiso correspondiente.
- e. Bitácora debidamente llena y firmada por los inspectores de OPAMSS y profesionales responsables, conforme al Árt. VIII.22. Incluyendo en ella el informe final en donde se establezca que no existen requisitos pendientes en el proyecto. Para el caso de recepciones parciales podrá presentarse su fotocopia.
- f. Para desarrollos bajo la modalidad de condominios, deberá presentar régimen inscrito en el centro Nacional de Registros-CNR y reglamento de administración, a más tardar en el momento de solicitar la Recepción Final.
- g. Para Recepción Final, documento extendido por la municipalidad, cuando aplique, sobre la donación de áreas verdes y áreas de equipamiento social, conforme lo establece el Art. VIII.32.
- h. Para la Recepción Final de edificaciones mayores de dos plantas se deberá colocar en un lugar visible del proyecto una placa con dimensiones 0.30 m. por 0.30 m., en la que se indiquen las cargas de diseño máximas permitidas para los distintos pisos. Debiendo adjuntar en la solicitud el aval por el profesional responsable del diseño estructural.

La OPAMSS no extenderá la Recepción Final en las parcelaciones y/o construcciones, cuando no se haya retirado maquinaria, materiales de construcción y acumulación de escombros, constatando que éstos no hayan sido desalojados sobre la vía pública, quebradas o terrenos aledaños.

Cuando con base en toda la información técnica observada durante el proceso constructivo y recopilada en la bitácora, exista una duda razonable sobre la seguridad de la estructura, instalaciones o parte de ellas, la OPAMSS podrá ordenar los estudios y análisis necesarios, a efectos que el profesional responsable en la especialidad correspondiente certifique los resultados y cuando aplique, la implementación de las medidas correctivas.

Art. VIII. 31. Recepción Parcial

El interesado podrá solicitar que las obras de urbanización y/o construcción sean recibidas por etapas, dejando el 10% del total de lotes o unidades para recepción final, siempre que la obra a recibir se encuentre provista de todas sus instalaciones y servicios.

El área verde y de equipamiento social, en los casos que se requiera, deberán estar completas y provistas con el equipamiento y la infraestructura necesarias para su funcionamiento, previo a la recepción parcial de hasta un máximo del 75% del total del proyecto.

Será responsabilidad del constructor o Director de la Obra proporcionar el mantenimiento adecuado de las obras parcialmente recibidas, mientras no sea otorgada la Recepción Final del proyecto.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor no sea posible el otorgamiento de Recepción Final y se haya comprobado que el propietario está imposibilitado a completar obras adicionales que surjan a raíz de estos, sin menoscabo a la seguridad de los residentes del proyecto, se podrá solicitar una recepción por cierre técnico, debiendo cumplir con lo establecido en el Art. VIII.30 según aplique. Dicha recepción por cierre técnico tendrá una connotación de reconocimiento de la existencia del proyecto aun a pesar del caso fortuito o de fuerza mayor acaecido en el proyecto y su entorno.

Art. VIII. 32 Donación de Áreas Verdes y de Equipamiento Social

Ninguna Recepción Final podrá autorizarse sin que el constructor o Director de Obra haya presentado el Acuerdo Municipal en donde se acepte la donación en concepto de área verde y de equipamiento social, o la escritura de donación de los terrenos destinados para tal fin. En su defecto podrá reemplazarse por una constancia emitida por el Secretario Municipal de haber recibido la documentación siguiente:

- Oferta de donación.
- b. Escritura del inmueble de los terrenos a donar.
- c. Descripción técnica de los terrenos a donar y el plano correspondiente.
- d. Descripción técnica de las servidumbres que afecten los terrenos a donar, si las hubiese.
- e. Constancia del acreedor hipotecario, si lo hubiese, de que desgravará el terreno a donar sin más trámites.
- f. Solvencia de Renta y Patrimonio del propietario del inmueble.
- g. Solvencia Municipal del terreno a donar.
- h. Escritura de Constitución de la Sociedad, en caso de ser persona jurídica el propietario y credencial del Representante Legal y demás requerimientos que, de acuerdo a la escritura de constitución de la sociedad sea necesario presentar para llevar a cabo el traspaso del inmueble.
- i. Fianza de fiel cumplimiento de la oferta de donación.

ART. 31. Refórmase el artículo VIII.34, así:

Art. VIII.34 Validez

Toda resolución favorable correspondiente a los Trámites Previos tendrá una validez de cinco años a partir de su otorgamiento, a excepción de la Factibilidad de Drenajes de Aguas Lluvias, cuya validez será de un año.

Las resoluciones favorables de Permiso de Parcelación y de Construcción, tendrán una validez de cinco años desde la fecha de su otorgamiento. Vencido el plazo deberá iniciar un nuevo trámite todo proyecto que no haya iniciado obra o cuando haya sido construido durante el período de vigencia solamente un máximo del 25% del total del proyecto autorizado.

Casos fortuitos o de fuerza mayor, podrán ser considerados para la disminución de los tiempos de la vigencia de los trámites en los sectores territoriales afectados.

ART. 32. Incorpórase los artículos VIII.34A, y VIII.34B cuyo contenido será el siguiente:

Art. VIII.34-A De los memorandos

La OPAMSS se reserva el derecho de emitir hasta un máximo de dos memorandos.

El memorando detallará las observaciones y correcciones que el interesado deberá superar y subsanar al reingresar dicho expediente. El profesional responsable contará para el reingreso, de un plazo máximo de seis meses calendario contado a partir de la fecha de notificación. Transcurrido este periodo se entenderá que ha desistido de la solicitud del trámite y se procederá al cierre del proceso.

A petición del interesado previo el pago correspondiente, la OPAMSS podrá responder solamente a una solicitud de prórroga por un periodo de tiempo de hasta un año, en aquellos proyectos cuyas observaciones se refieren a la obtención del aval o autorizaciones de otras instancias gubernamentales, demostrando haberse iniciado gestiones al menos un mes antes del vencimiento del memorando.

Art. VIII.34-B Cuando realizar un nuevo trámite para proyectos que ya iniciaron un proceso

Deberá iniciar nuevamente los trámites, previo al pago de la tasa correspondiente en los casos siguientes:

- a. Concluido el plazo de vigencia de los Trámites Previos, Permisos de Urbanización y Construcción.
- b. Cuando se ha emitido un memorando y se encuentre en las siguientes condiciones:
 - 1. Transcurrido un mes calendario a partir de la fecha de notificación y este no ha sido retirado.
 - 2. Transcurrido un plazo de seis meses calendario, a partir de la fecha de notificación y este no ha reingresado.
 - 3. En Trámites Previos, cuando el diseño contiene modificaciones que implican un nuevo análisis técnico.

ART. 33. Incorpórase el artículo VIII.38, cuyo contenido será el siguiente:

VIII.38 Instrumentos internos para el análisis de proyectos

La OPAMSS podrá desarrollar espacios tales como la actual Reunión de Jefaturas o Comité de Proyectos, conformado por la Dirección Ejecutiva, Subdirección de Control del Desarrollo Úrbano y sus jefaturas; además de instrumentos como manuales de criterios y procedimientos para discusión, análisis y resolución de proyectos, a fin de hacer más eficiente su gestión, generar transparencia y estandarizar las resoluciones de trámites hacia los usuarios.

ART. 34 Incorpórase el Art.IX.18A cuyo contenido será el siguiente:

IX.18 A De la primacía del Esquema Director.

En caso de contradicción de apartados específicos del citado Reglamento con la nueva normativa del Esquema Director, primará este último.

ART. 35 De la Vigencia

Las presentes reformas entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador, a los nueve días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, COORDINADOR GENERAL DE COAMSS. JAIME ALBERTO RECINOS CRESPIN, SECRETARIO DEL COAMSS.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL LA CHACARITA, CANTÓN LAS LAJAS.

CAPÍTULO I NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO.

Art. 1. La asociación que se constituye estará regulada al Código Municipal, La Ordenanza Reguladora De La Asociación Comunal De Municipio De Izalco, por estos Estatutos, el reglamento interno y demás disposiciones aplicables. La asociación es una identidad apolítica, no lucrativa, podrá participar en el campo, social, religioso, cívico, y en cualquier otro que fuere legal y provechoso para la comunidad tendrá su asiento.

La asociación se denominará "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL LA CHACARITA, CANTÓN LAS LAJAS", que podrá abreviase "ADESCOLCHA" que en los presentes estatutos se denominará la Asociación.

- Art. 2. La asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora A La Asociación Comunal Del Municipio De Izalco, estos estatutos y demás disposiciones aplicables.
- Art. 3. El domicilio de la asociación será caserío La Chacarita, Cantón Las Lajas, Municipio De Izalco, Departamento De Sonsonate

CAPITULO II

FINES

- Art. 4. La Asociación tendrá como fines el Desarrollo Humano, el Beneficio a la Comunidad, y la obra física que proyecte la Asociación, para ello deberá:
 - a) Promover el progreso de la respectiva localidad, juntamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los respectivos programas.
 - Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades respectivas.
 - c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
 - d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los indigentes y grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyecto social y económico y la elevación de los niveles educativos.
 - e) Trabajar en establecimiento y fortalecimiento de los servicios de la comunidad con el equipamiento idóneo y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la misma.
 - f) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de Desarrollo Local.

- g) Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de desarrollo local, regional y especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos que deben utilizar

CAPITULO III

CALIDAD, DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Art. 5. Los Asociados podrán ser:

- a) ACTIVOS
- b) HONORARIOS

Todos deben ser mayores de dieciocho años, sin embargo las personas que provengan de comités juveniles el requisito de edad antes mencionado será de quince años.

Son Asociados ACTIVOS, todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecínal correspondiente a grupos vecinales colindantes inmediatos.

Són Asociados HÓNORARIOS, aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa y a propuesta de la Junta Directiva les conceda la calidad, en atención a sus méritos y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 6. Son deberes y Derechos de los Asociados ACTIVOS:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicite por escrito.
- c) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asambleas Generales previa convocatoria escrita.
- f) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea y Junta Directiva, siempre que estén relacionadas con los fines de la asociación.

Art. 7.- Los Asociados HONORARIOS, gozarán de los derechos que la Asamblea General le otorgue.

CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 8. El Gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General: Que será la máxima autoridad de la Asociación.
- La Junta Directiva: Que será el Órgano Ejecutivo de la referida y estará integrada por el número de miembros que determinen los presentes estatutos.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9. La Asamblea General la componen todos los Asociados y se instalará con mayoría simple de los Asociados, pudiendo haber representación por escrito de los Asociados; pero cada Asociado no podrá estar representado por más de una persona.

Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes o representantes.-

Art. 10. La Asamblea General, se reunirá ordinariamente tres veces al año con intervalo de cuatro meses, debiendo celebrarse la primera de éstas en el mes de abril y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud de quince miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11. En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Asociados

En las Asambleas Generales Extraordinarias, se tratarán sólo los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Art. 12. La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinariamente, se hará por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicándose en el mismo, el lugar, el día y la hora en que se han de celebrar.

Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la hora señalada con los asociados que concurran, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellos que convocados en la forma prescrita en estos Estatutos no concurren.

Art. 13. Son Atribuciones de la Asamblea General

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva
- Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembro de la misma a aquel que hubiere renunciado, fallecido o perdido su calidad de Asociado.
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente
- f) Aprobar el Reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumpliry hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de Asociados Honorarios.
- Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionalmente no previstas en estos Estatutos y que demanden inmediata solución.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 14. Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría de votos previa audiencia de éstos, por infracción a la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales, a estos Estatutos y Reglamento Interno que rigen a la Asociación. Se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- Promover actividades que afecten la función de la Asociación.
- Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 15. Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente, sino ameritare su destitución según la gravedad del caso.

Para proceder a la suspensión temporal, la junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éste y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

En caso de destitución de la Junta Directiva de conformidad a lo que establece el literal c) del Art. 13 de los presentes Estatutos, se seguirá el procedimiento anterior; pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación a los sustitutos.

Art. 16. En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no proceda de conformidad a los artículos anteriores, un número de diez asociados por lo menos, podrá convocar a Asamblea General para que ésta nombre la Comisión Investigadora, para que en base a su informe, la Asamblea proceda a la suspensión o destitución.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones cometidas, debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos.

La Asamblea General o Junta Directiva notificará al suspendido la resolución final que contenga la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Art. 17. De la resolución final que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18. La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios, electos en Asamblea General por votación nominal y pública ya sea para cargos separados o en planilla. En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero, Protesorero, Síndico y cuatro Vocales.

Los cargos en la Junta Directiva serán ad honórem, sin embargo cuando el Asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la asamblea General.

Art. 19. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente.

Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20. Son Atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de Estatutos y sus reformas pertinentes de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el Plan de Trabajo y Presupuesto correspondiente.
- Integrar las comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- c) Coordinarse con los Organismos del Estado, las Municipalidades y con las entidades Privadas que tengan que trabajar en la región en proyectos de desarrollo de la comunidad.
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planteamientos, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General, al Concejo Municipal y a los Organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrolla.
- Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- j) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea general en la sesión ordinaria del mes de Diciembre, la memoria anual de sus actividades.

- k) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular está ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos, sin causa justificada.
- Presentar a la consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el Plan Anual y el Presupuesto de Gastos de la Asociación.

Art. 21. El Presidente de la Junta Directiva presidirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 22. El Vicepresidente, colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 23. El Secretario, será el Órgano de Comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Arí. 24. El Secretario de Actas, tendrá a su cargo los libros de sesiones que celebrer la Asamblea General y la Junta Directiva; y será el encargado de extender las certificaciones que se soliciten a la Asociación y todó lo dentás que fuere encomendado por la Asociación.

Art. 25. El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Se encargará además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico, hará los pagos de las obligaciones de la Asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por el Secretario y con el visto bueno del Presidente de la Asociación.

Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del Tesorero, del Presidente y del síndico de la Asociación, se requerirán para todo retiro de fondos de la concurrencia de las firmas de los expresados directivos, la del presidente será indispensable, una vez sea aprobado por la misma directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26. El Protesorero, tendrá las mismas funciones del Tesorero, colaborará y lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 27. El Síndico, tendrá la responsabilidad judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso. A falta del Síndico fungirán los vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva.

De entre los Vocales de la Asociación, el Síndico elegirá un comité de Vigilancia formado por cinco miembros que tendrá acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y demás documentos de la Asociación con el objetivo de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28. El Síndico, además velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, del Reglamento Interno si hubiere y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que se le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29. Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren, integrarán las comisiones que la junta directiva estime necesarias organizar, y todo lo demás que se le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos para otro periodo, si la Asamblea General así lo decidiere.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

Art. 31. El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.

 a) Los ingresos provenientes de cualquier actividad lícita, realizada para recaudar fondos para la Asociación.

Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos.

Art. 32. Si al final de cada ejercicio administrativo se obtuvieren ganancias, las Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en los cuales podrán ser aplicadas tales ganancias, como también el tiempo.

CAPITULO IX DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 33. En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiere quedado, después de treinta días de haber pagado las obligaciones que tuviere la Asociación, con la condición de que sean destinados los fondos a programas de desarrollo de la comunidad.

Art. 34. La Disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de los socios que conforman la Asociación, por los motivos que la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y demás disposiciones aplicables establezcan.

CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 35. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la Junta Directiva electa, en todo caso proporcionará al expresado concejo, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.-También

informará en la forma expresada en el inciso anterior de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sea de manera definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la Junta Directiva, deberá enviar al expresado Concejo su Plan de Actividades.

Art. 36. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE IZALCO, DEPTO. DE SONSONATE.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Corporación lleva durante el corriente año, e inserto en el ACTA NÚMERO VEINTIOCHO de fecha veintilrés de diciembre del año dos mil dieciséis, se encuentran el acuerdo que literalmente DICE:

ACUERDO NÚMERO UNO.- El Concejo Municipal de Izalco, Departamento de Sonsorate, en uso de sus facultades legales, y vistos los estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal La Chacarita, Cantón Las Lajas de esta jurisdicción, que se abrevia "ADESCOLCHA", de este domicilio, que constan de treinta y seis Artículos, redactados de conformidad a los Artículos 118 y 120 del Código Municipal, y organizada de conformidad al Art. 7 de la Constitución de la República, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al orden público ni a las buenas costumbres, esta Municipalidad de conformidad al Numeral 23 del Art. 30 y Art. 119 y 121 del Código Municipal por unanimidad ACUERDA: Aprobar los estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal La Chacarita, Cantón Las Lajas de esta jurisdicción, que se abrevia "ADESCOLCHA", de este domicilio, y consecuentemente conferirle su personalidad jurídica a dicha Asociación para que sea ejercida conforme a Derecho corresponda. Para los demás efectos legales publíquese en el Diario Oficial la certificación de la presente resolución y un ejemplar de los Estatutos antes relacionados.-Certifíquese.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL con el cual fue debidamente confrontado y para los efectos de Ley se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Izalco, Departamento de Sonsonate, a once días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

ING. JOSE ALFONSO GUEVARA CISNEROS, ${\bf ALCALDE\ MUNICIPAL.}$

LIC. JOSE ALBERTO REYNOZA CASTRO, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F036339/F036341)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas cuarenta y ocho minutos del día diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, al menor CARLOS ALBERTO RAMOS PORTILLO, al joven DANILO ALFREDO RAMOS PORTILLO, y la señora MARÍA OLIMPIA RAMOS CARRILLO, los dos primeros en su concepto de hijos del causante DANILO AGUSTÍN RAMOS RAMÍREZ, y la tercera en su calidad de madre del expresado causante, quien fue de treinta y nueve años de edad, soltero, empleado, fallecido a las cero horas diez minutos del día veintiuno de junio de dos mil catorce, en la Carretera que de Santa Ana, conduce a Candefaria de la Frontera, kilómetro setenta y nueve, de da población de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial.

Siendo la mencionada población el lugar de su último domicilio, a quienes se les ha conferido la Administración y Representación DE-FINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día veintisiete de febrero de dos mil diecisiete.

LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.

LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta y dos minutos del día diecisiéte de enero del año dos mil diecisiete, se ha tenido de parte de los señores JOSÉ JAIRO ANÍBAL SANTOS JIMÉNEZ y MAIRA YANIRA SANTOS JIMÉNEZ, por aceptada expresamente, con beneficio de ínventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejara el causante señor JOSÉ ROBERTO SANTOS, quien falleciere a fas quince horas treinta minutos, del día veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, en el Caserío La Máquina, Cantón El Sacramento, del Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio, aceptantes que comparecen a título de fierederos testamentarios a Título Universal instituidos por el causante en instrumento público de testamento.

Y se han nombrado interinamente a los aceptantes, Representantes y Administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cuarenta y tres minutos del día diecisiete de enero de dos mil diecisiete. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE. SECRETARIA DE ACTUACIONES.

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DE-PARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número Ochenta y Seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "JARDINES DEL CAMPO CASTAÑO" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIA "ACOPAJAC DE R. L.", con domicilio en el municipio de Santa María, departamento de Usulután, obtuvo su personalidad jurídica el día veinte de enero de dos mil diecisiete, y está inscrita en el Libro Ciento Treinta de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil doscientos treinta y siete del Sector No Reformado.

Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diarjo Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

NOTIFÍQUESE

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,

JEFA SECCIÓN JURÍDICA.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los infrascritos Jueces de la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de esta Institución.

EMPLAZAN: A los señores OMAR RIVAS RAMOS y FRAN-CISCO EFRAIN ALVARADO, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, se presenten a esta Cámara, a recibir copia del Pliego de Reparos, donde se les señala Responsabilidad Administrativa por sus actuaciones como Segundo y Cuarto Regidor, respectivamente, en la Alcaldía Municipal de Jicalapa, departamento de La Libertad, durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, según el Informe de Auditoría Financiera, realizada a la Municipalidad antes relacionada, en el período antes referido, que ha dado origen al Juicio de Cuentas Número JC-CI-19-2016-2.

Librado en la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, a las once horas del día uno de febrero de dos mil diecisiete.

LICDA. ROSA GUADALUPE JIMENEZ LARIN,

LIC. JUAN GILBERTO RODRIGUEZ LARIN,

JUECES DE LA CAMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA.

LIC. MARIO ALFREDO PABLO PALACIOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 330

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de Febrero del Dos Mil Diecisiete, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRE-SAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARIA BELIDIA CLAROS MARQUEZ, de parte de la señora EDITH NOEMI RAMOS CLAROS, de veinticinco años de edad, soltera, estudiante, originaria y del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro cinco tres cinco nueve seis nueve-ocho, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno tres uno cero-uno cero cero cinco nueve unouno cero uno-cero; por derecho propio que le corresponde en calidad de hija. La causante, a la fecha de su fallecimiento fue de cuarenta y seis años de edad, soltera, empleada, originaria de Arambala, Morazán; hija de Luciano Claros y María Ignacia Márquez de García; falleció a las diecinueve horas y veinte minutos de día doce de Octubre del dos Mil dieciséis, en la Colonia Las Flores de esta Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; siendo en este mismo lugar su áltimo domicilio. Se le confino a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a Jos veinticuatro días del mes de Febrero del Dos Mil Diecisiete. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ2°. DÉ 1ª. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 304-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora María Enemecia Bonilla Viuda de Molina, de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, viuda, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán; con Número de

Documento Único de Identidad 02592983-9; y Número de Identificación Tributaria 1302-141261-001-0; y Elvis de Jesús Molina Bonilla, de treinta y siete años de edad, agricultor, casado, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02312181-7; y Número de Identificación Tributaria 1323-241279-102-6; de las Diligencias de Aceptación de Herencia que promueve en este Juzgado la Licenciada IVETH SULEIMA ARGUETA VÁSQUEZ, de la herencia que en forma intestada dejó el señor ELEUTERIO MOLINA, de cincuenta y siete años de edad, agricultor, casado, originario y del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, siendo éste su último domicilio, Salvadoreño, hijo de REGINA MOLINA, fallecida; el causante falleció a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de julio del año dos mil catorce, en el Caserío La Frutilla, Cantón El Tablón, jurisdicción de Sociedad, Departamento de Morazán, a consecuencia de Traumatismo Cráneo Encefálico Severo, más trauma de cuello producido por arma blanca, sin asistencia médica; la primera en concepto de ESPOSA, del causante y el segundo en calidad de HIJO, del referido causante.

Se le ha conferido en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán; a las doce horas y treinta minutos del día siete de marzo de dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ1°. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTO.

Of. 3 v. alt. No. 305-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

LA INFRASCRITA SINDICA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR, EN BASE AL ACUERDO MUNICIPAL CUATRO PUNTO DOS (4.2) TOMADO EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, MEDIANTE EL CUAL SE ACORDÓ DELEGAR LA FIRMA DEL SEÑOR ALCALDE DE SAN SALVADOR NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, EN LA SEÑORA SINDICA MUNICIPAL ANA XOCHTL MARCHELLI CANALES, PARA QUE FIRME LAS RESOLUCIONES Y EDICTOS NECESARIOS PARA REALIZAR LA SUSTANCIACION DE LAS DILIGENCIAS PARA OBTENER TITULO MUNICIPAL DE PROPIEDAD SOBRE INMUEBLES, REGULADAS EN LA LEY SOBRE TITULOS DE PREDIOS URBANOS;

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado la Licenciada ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE, en su calidad de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, quien promueve diligencias de titulación del inmueble de naturaleza urbana a favor del ESTADO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DEL MINISTERIO DE EDUCACION "INSTITUTO NACIONAL GENERAL MANUEL JOSE ARCE", Solicitando Título de Propiedad de un predio urbano, situado en el Barrio Candelaria, calle Modelo, numero setenta y siete (77), Instituto Nacional General Manuel José Arce, San Salvador Departamento de San Salvador, el que se describe así: AL NORTE: Consta de un tramo recto partiendo del mojón uno con una distancia de cincuenta y dos punto diecinueve metros rumbo Sur sesenta y ocho grados veinte y siete minutos treinta y un punto cero segundo Este llegando al mojón dos; colindando con el inmueble propiedad del Complejo Educativo República de Brasil propiedad del Ministerio de Educación; AL ORIENTE: Consta de dos tramos rectos partiendo del mojón dos al mojón tres con una distancia de nueve punto cero metros con rumbo Sur veinte y dos grados cincuenta y seis minutos y cincuenta y dos segundos Oeste llegando al mojón tres; partiendo del mojón tres con una distancia de cuarenta y uno punto diecinueve metros con rumbo Sur veinte y dos grados treinta y cuatro minutos y cuarenta y seis segundos Oeste llegando al mojón cuatro; colindando estos tramos con propiedad del Zoológico Nacional; AL SUR: Consta de tres tramos rectos partiendo del mojón cuatro con una distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros con rumbo Sur setenta y nueve grados ocho minutos y cincuenta y seis punto ochenta y tres segundos Oeste llegando al mojón cinco; partiendo del mojón cinco con una distancia de cinco punto treinta y dos metros y con rumbo Súr cincuenta y siete grados cuarenta y tres minutos y treinta y siete punto veinte y cuatro segundos Oeste llegando al Mojón seis: partiendo del mojón seis con una distancia de cuarenta y dos punto cincuenta y tres metros con un rumbo Norte sesenta y seis grados treinta y siete minutos y cincuenta y cinco punto setenta segundos Oeste llegando al Mojón siete; colindando con el terreno propiedad del Zoológico Nacional, AL PONIENTE: Consta de un tramo recto partiendo del mojón siete con una distancia de cincuenta y siete punto setenta y cuatro metros con rumbo norte veinte y tres grados once minutos y cincuenta y ocho segundos Este llegando hasta al Mojón uno; colindando en este lindero con calle Modelo de por medio; El terreno descrito anteriormente comprende de un área total de TRES MIL DIECINUEVE PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PUNTO SETENTA Y DOS VARAS CUADRADAS, que el predio descrito no es dominante ni sirviente; que no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona, y que no está en proindivisión y que lo adquirió el inmueble en posesión desde el año de mil novecientos cincuenta y tres, durante la presidencia del Teniente Coronel Oscar Osorio, en el cual se instaló el Parque Zoológico Nacional correspondiendo a lo que fuera la Finca Modelo, que tenía un área de diez manzanas aproximadamente. Del referido inmueble se desmembraron las porciones de terreno que actualmente ocupan el Instituto Nacional Manuel José Arce, y el Centro Escolar República del Brasil, y lo posee de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde hace más de sesenta años; que el inmueble lo valora en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y que por carecer de título de propiedad del inmueble descrito, es que promueve las respectivas diligencias de titulación; además se hace constar que el inmueble descrito de conformidad a la Certificación de la Denominación

Catastral emitida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de San Salvador, y Cuscatlán del Centro Nacional de Registro de fecha quince de octubre de dos mil quince, en la que consta que el inmueble a titular lo conforma la parcela 176 del Mapa 0614UCI, y que el resultado de inspección de campo y estudio registral efectuado, se determinó que la posesión es ejercido por el ESTADO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DEL MINISTERIO DE EDUCACION "INSTITUTO NACIONAL GENERAL MANUEL JOSE ARCE, y según investigación para este inmueble, no se encontró antecedente que lo relacione; por lo tanto en base a lo que establece el artículo tres y siguientes de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, se avisa al público para los fines de Ley.

San Salvador a los dieciocho días del mes de enero de dos mil diecisiete.- LICDA. ANA XOCHITL MARCHELLI CANALES, SIN-DICA MUNICIPAL. LIC. HASSAN RICARDO BUKELE MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL AD HONOREM.

Of. 3 v. alt. No. 306-2

TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada IVETH SULEIMA ARGUETA VASQUEZ, como Agente Auxiliar de la Señora Procuradora General de la República, representando a la señora MARIA ANDREA ROMERO, conocida por MARIA ANDREA ROMERO VIGIL, a solicitar a favor de ésta TITULO SUPLETORIO, ubicado en el lugar Los Quebrachos de la jurisdicción de Jocoaitique, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS SETENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: al ORIENTE, mide ciento nueve metros, colindando con Saturnina Argueta, calle Negra de por medio; al NORTE, mide ciento veinticuatro metros colinda con Nelis Argueta, quebrada de por medio; al SUR, MIDE CIENTO SIETE METROS, COLINDAN CON Juan Argueta, Angela Romero y Nicolasa Romero, quebrada de por medio, hasta llegar donde se comenzó; que el terreno antes mencionado es de forma triangular.- El mencionado terreno lo valora en la cantidad de MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por medio de Escritura Pública de compra de la Posesión Material que le hizo al señor Sesario Vigil Chicas, conocido por Cesareo Vigilo.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día quince de Febrero de Dos Mil Diecisiete.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA JOSEFA PATROCINIA LAINEZ VIUDA DE GONZALEZ, acaecida el día doce de junio de dos mil dieciséis, en Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue de ochenta y siete años de edad, viuda, profesora de educación básica, hija de Juana Laínez, originaria de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; de parte de la señora ANA MARGARITA GONZALEZ DE RIVAS, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijo de la causante le correspondían al señor JOSE ARTURO GONZALEZ LAINEZ, representada por la Licenciada Alma Janira Guzmán Membreño, como Defensora Pública de los Derechos Reales y Personales designada por la señora Procuradora General de la República. Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil dieciséis.- LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

TÍTULO SUPLETORIO

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado Licenciada ALMA JANIRA GUZMAN MEMBREÑO, mayor de edad, Abogado, de este domicilio con Documento Unico de Identidad Número cero dos dos siete nueve siete ocho cinco guión uno; actuando en nombre de la Señora Procuradora de la República y en representación del señor MARTIN RAMIREZ SORIANO, de treinta y nueve años de edad, caado, agricultor en pequeño del domicilio y residente en Cantón Chapelcoro, Caserío Chapelcoro del Municipio de Dolores, Departamento de Cabañas; con Documento Único de Identidad número cero tres siete siete cuatro dos uno tres guión ocho, Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero nueve guión diecisiete cero ocho setenta y seis guión ciento uno guión; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor del señor MARTIN RAMIREZ SORIANO, de UN inmueble de naturaleza rústica, situado en CANTON CHAPELCORO, CASERIO CHAPELCORO ARRIBA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE DOLORES, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS; con una extensión superficial de DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS ME-TROS CUADRADOS CINCO DECIMETROS CUADRADOS equivalentes a QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias siguientes: Este terreno Rural, de forma irregular, se localiza en la dirección antes descrita. A la altura del mojón CUATRO o esquinero Nor-Poniente, con coordenadas geodésicas en "X"= quinientos cuarenta mil novecientos treinta punto seis mil trescientos ochenta y uno y en "Y"=doscientos noventa y siete mil novecientos cincuenta y cuatro punto mil ochocientos ochenta y nueve, se inicia la descripción técnica del inmueble, el cual mide y colinda así: AL NORTE: Consta

de nueve tramos rectos el Primero partiendo de mojón cuatro a mojón cinco con rumbo Sur treinta y un grados veintinueve minutos diez segundos Este y una distancia de nueve metros noventa y nueve centímetros, el Segundo partiendo de mojón cinco a mojón seis con rumbo Sur veintisiete grados cincuenta y cuatro minutos ocho segundos Este y una distancia de nueve metros cuarenta y tres centímetros, el Tercero partiendo de mojón seis a mojón siete con rumbo Sur treinta y seis grados un minuto diecisiete segundos y una distancia de catorce metros cuarenta y ocho centímetros, el Cuarto partiendo de mojón siete a mojón ocho con rumbo Sur sesenta y seis grados treinta y cinco minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de siete metros cuarenta centímetros, el Quinto partiendo de mojón ocho a mojón nueve con rumbo Sur setenta y cinco grados veintinueve minutos trece segundos Este y una distancia de once metros ochenta y cinco centímetros, el Sexto partiendo de mojón nueve a mojón diez con rumbo Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de dos metros quince centímetros, el Séptimo partiendo de mojón diez a mojón once con rumbo Norte setenta y nueve grados cincuenta y siete minutos cuarenta y siete segundos y una distancia de ocho metros veintiún centímetros, el Octavo partiendo de mojón once a mojón doce con rumbo Norte cuarenta y nueve grados cuarenta y tres minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de siete metros, el Noveno partiendo del mojón doce a mojón trece con rumbo Norte treinta y cuatro grados un minuto cuarenta y dos segundos Este y una distancia de quince metros cuarenta centímetros, colindando por este rumbo camino vecinal por medio con el inmueble del señor Vicente Ramírez Portillo; AL ORIENTE: Consta de cinco tramos rectos, el Primero partiendo de mojón trece a mojón catorce con rumbo Sur veintiún grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de cinco metros cuatro centímetros, el Segundo partiendo de mojón catorce a mojón quince con rumbo Sur diez grados dos minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de veinte metros setenta y seis centímetros, el Tercero partiendo de mojón quince a mojón dieciséis con rumbo Sur treinta y un grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de trece metros quince centímetros, el Cuarto partiendo de mojón dieciséis a mojón diecisiete con rumbo Sur veintidós grados cuarenta y dos minutos dieciséis segundos Este y una distancia de cinco metros setenta y siete centímetros, el Quinto partiendo de mojón diecisiete a mojón dieciocho con rumbo Sur

cuarenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de tres metros treinta y seis centímetros, colindando por este rumbo quebrada San Francisco de por medio con el inmueble del señor Gregorio Rosales Membreño; AL SUR: Consta de veintinueve tramos rectos, el Primero partiendo de mojón dieciocho a mojón diecinueve con rumbo Sur veinticinco grados cuarenta y tres minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de seis metros veintiséis centímetros, el Segundo partiendo del mojón diecinueve a mojón veinte con rumbo Sur cincuenta y tres grados cuarenta y tres minutos once segundos Oeste y una distancia de nueve metros ochenta y un centímetros, el Tercero partiendo de mojón veinte a mojón veintiuno con rumbo Sur ochenta y ocho grados doce minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de cuatro metros noventa y cinco centímetros, el Cuarto partiendo de mojón veintiuno a mojón veintidós con rumbo Sur ochenta y ocho grados diecinueve minutos diez segundos Oeste y una distancia de tres metros cuarenta y dos centímetros, el Quinto partiendo de mojón veintidos a mojón veintitres con rumbo setenta grados treinta y seis minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de cinco metros sesenta y nueve centímetros, el Sexto partiendo de mojón veintitrés a mojón veinticuatro con rumbo Sur veinticuatro grados trece minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de cuatro metros cuarenta y nueve centímetros, el Séptimo partiendo del mojón veinticuatro a mojón veinticinco con rumbo Sur cincuenta y ocho grados tres minutos treinta y cinco segundos y una distancia de seis metros ochenta y tres centímetros, el Octavo partiendo de mojón veinticinco a mojón veintiséis con rumbo Sur treinta y seis grados nueve minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de diez metros quince centímetros, el Noveno partiendo de mojón veintiséis a mojón veintisiete con rumbo Sur ochenta y seis grados trece minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de trece metros treinta y cinco centímetros, el Décimo partiendo de mojón veintisiete a mojón veintiocho con rumbo Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y un minutos dos segundos Oeste y una distancia de dos metros setenta y siete centímetros, el Décimo Primero partiendo del mojón veintiocho a mojón veintinueve con rumbo Sur ochenta y seis grados treinta y dos minutos veintiséis segundos Oeste y una distancia de dos metros cincuenta y ocho centímetros, el Décimo Segundo partiendo de mojón veintinueve a mojón treinta con rumbo Sur treinta y cuatro grados dieciséis minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de siete metros doce centímetros,

el Décimo Tercero partiendo de mojón treinta a mojón treinta y uno con rumbo Sur ochenta y seis grados cuarenta minutos ocho segundos Oeste y una distancia de seis metros treinta y cinco centímetros, el Décimo Cuarto partiendo de mojón treinta y uno a mojón treinta y dos con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados treinta y siete minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de cuatro metros dieciséis centímetros, el Décimo Quinto partiendo de mojón treinta y dos a mojón treinta y tres con rumbo Norte ochenta y cinco grados veintidós minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de ocho metros veintiséis centímetros, el Décimo Sexto partiendo de mojón treinta y tres a mojón treinta y cuatro con rumbo Sur sesenta y dos grados nueve minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de cinco metros dieciocho centímetros, el Décimo Séptimo partiendo de mojón treinta y cuatro a mojón treinta y cinco con rumbo Sur veintiséis grados once minutos ocho segundos Oeste y una distancia de veintitrés metros setenta y seis centímetros, el Décimo Octavo partiendo de mojón treinta y cinco a mojón treinta y seis con rumbo Sur setenta y siete grados cuarenta y seis minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de treinta metros ochenta y cinco centímetros, el Décimo Noveno partiendo de mojón treinta y seis a mojón treinta y siete con rumbo Sur treinta y siete grados cincuenta y ocho minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de trece metros ochenta y seis centímetros, el Vigésimo partiendo de mojón treinta y siete a mojón treinta y ocho con rumbo Norte setenta y cinco grados veintiséis minutos diez segundos Oeste y una distancia de cuatro Vigésimo Primero partiendo de metros setenta y cinco centímetros el mojón treinta y ocho a mojón treinta y nueve con rumbo Norte sesenta y dos grados tres minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de cinco metros treinta centímetros, el Vigésimo Segundo partiendo de mojón treinta y nueve a mojón cuarenta con rumbo Norte diecisiete grados treinta y seis minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de once metros sesenta y un centímetros, el Vigésimo Tercero partiendo de mojón cuarenta a mojón cuarenta y uno con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos veintiséis segundos Oeste y una distancia de cuatro metros noventa y cuatro centímetros, el Vigésimo Cuarto partiendo de mojón cuarenta y uno a mojón cuarenta y dos con rumbo Norte veinticuatro grados veinticinco minutos treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de cuatro metros noventa y seis centímetros, el Vigésimo Quinto partiendo de mojón cuarenta y dos a mojón cuarenta y tres con rumbo Norte cuatro grados veintidós minutos catorce segundos Este y una distancia de catorce metros veintiún centímetros, el Vigésimo Sexto partiendo de mojón cuarenta y tres a mojón cuarenta y cuatro con rumbo Norte setenta grados cuarenta minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de siete metros setenta centímetros, el Vigésimo Séptimo partiendo de mojón cuarenta y cuatro a mojón cuarenta y cinco con rumbo Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y un minutos dos segundos Oeste y una distancia de doce metros cuarenta y seis centímetros, el Vigésimo Octavo partiendo de mojón cuarenta y cinco a mojón cuarenta y seis con rumbo Norte ochenta y seis grados veinticuatro minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de nueve metros seis centímetros, el Vigésimo Noveno partiendo de mojón cuarenta y seis a mojón uno con rumbo Norte cincuenta y nueve grados veintisiete minutos quince segundos Oeste y una distancia de cuatro metros once centímetros, colindando por este rumbo con inmueble de la señora Isabel Ramírez Baires, con el de la señora Pascuala Portillo y con el del señor Gregorio Soriano, con todos quebrada San Francisco por medio. AL PONIENTE: Consta de tres tramos rectos, el Primero partiendo de mojón uno a mojón dos con rumbo Norte cincuenta y dos grados cincuenta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de cinco metros ochenta y nueve centímetros, el Segundo partiendo de mojón dos a mojón tres con rumbo Norte cuarenta y nueve grados veintiocho minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de setenta metros once centímetros, el Tercero partiendo de mojón tres a mojón cuatro con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados diecisiete minutos treinta segundos Este y una distancia de sesenta y seis metros tres centímetros, colindando por este rumbo con inmueble del señor Gregorio Ramírez Portillo. Lo adquirió por compraventa que hizo el solicitante al señor VICENTE RAMIREZ PORTILLO. Y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los dieciocho días del mes mayo de dos mil dieciséis.- LIC. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

ELMER ELENILSON SARAVIA ARGUETA, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial ubicado en la Colonia Ciudad Real, Polígono C-uno, número veintidós, Calle Elizabeth, de la ciudad de San Miguel, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día tres de Marzo de dos mil diecisiete, se ha declarado a la señora PATRICIA LILIANA ARGUETA DE AYALA conocida por PATRICIA LILIANA ARGUETA CANALES, heredera definitiva Intestada con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción a las seis horas y cuarenta y cinco minutos del día dos de Enero de dos mil dieciséis, en casa de habitación de la causante, ubicada en la Colonia Bello Horizonte, de la Villa de Uluazapa, Distrito y Departamento de San Miguel, a consecuencia de Desequilibrio Electrolítico, sin asistencia médica, sin haber formalizado testamento alguno, dejó la señora Fidelia Del Carmen Canales de Argueta conocida por Fidelia del Carmen Canales, en calidad de única hija de la causante; habiéndoscle concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión Intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley

Librado en San Miguel, a los tres días del mes de Marzo de dos mil diecisiete.

LIC. ELMER ELENILSON SARAVIA ARGUETA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C005642

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día nueve de marzo de dos mil diecisiete, se HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MIRNA ELIZABETH MARTINEZ, de los bienes que a su defunción dejó la causante señora MARIA DEMETRIA MARTINEZ CHACON conocida por MARIA MARTINEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, originaria de San Vicente,

departamento de San Vicente, fallecida a las seis horas quince minutos del día cuatro de enero de dos mil de dos mil once, en Colonia Salamanca, municipio de Verapaz, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, en concepto de hija de la causante, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión de la causante les correspondía a las señoras CEDALIA MARTINEZ DE ROQUE o CEDALIA MARTINEZ, VILMA CORALIA MARTINEZ BOLAÑOS o VILMA CORALIA MARTINEZ y ROSA DIDÍA MARTINEZ DE MERINO o ROSA LIDIA MARTINEZ, estas últimas en calidad de hijas de la causante.

Y se ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil. Sán Vicente, a las nueve horas del día nueve de marzo de dos mil diecisiete.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. C005645

CRISTINA YANET CHAVARRIA DE MACHADO, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, en Trece Calle Poniente, Condominio Centro de Gobierno, Local Doce, en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de las siete horas de este mismo día, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario, de la Herencia intestada que dejó el señor GUILLERMO ALBERTO VAQUERANO MARTINEZ, fallecido el día cuatro de abril del año dos mil quince, en el Hospital General del Seguro Social de esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de Berlin, Departamento de Usulután, a la señora DELMY PATRICIA ANGEL DE VAQUERANO; en concepto de única y universal heredera intestada del causante;

Y se le ha conferido a la aceptante la Administración y representación Definitivas de la sucesión.

San Salvador, catorce de Marzo del año dos mil diecisiete.

LIC. CRISTINA YANET CHAVARRIA DE MACHADO, NOTARIO.

CRISTINA YANET CHAVARRIA DE MACHADO, NOTARIO, CON OFICINA EN TRECE CALLE PONIENTE, CONDOMINIO CENTRO DE GOBIERNO, NUMERO DOCE, CIUDAD,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas de este día, se ha declarado heredero definitivo y con beneficio de inventario, de la Herencia intestada que dejó el señor Tiburcio Sorto Rubio, conocido por Tiburcio Sorto, fallecido el siete de enero del año dos mil uno, en el Cantón Canaire, jurisdicción de El Sauce, Departamento de La Unión, siendo ese su último domicilio, al señor MAXIMO ANTONIO SORTO, en concepto de hijo del causante;

Y se ha conferido al aceptante la Administración y representación Definitivas de la sucesión, el aceptante es representado en las diligencias por la señora MARTA ARGENTINA SORTO DE CUELLAR.

San Salvador, catorce de Marzo del año dos mil diecisiete.

LIC. CRISTINA YANET CHAVARRIA DE MACHADO, NOTARIO.

1 v. No. F036320

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos de este día, se ha declarado a la señora MORENA CLARA ORTIZ FLORES, heredera abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor JUSTO ORTIZ conocido por JUSTO ORTIZ MIRA, quién fue de sesenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, Soltero, salvadoreño, originatio de Tepetitán, departamento de San Vicente y del domicilio de San Cavetano Istepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos ochenta y tres mil setecientos treinta y nueve-seis y Número de Identificación Tributaria un mil doce-ciento noventa y un mil doscientos cuarenta y cinco-cero cero uno-tres, habiendo fallecido a las quince horas eincuenta minutos del día quince de febrero de dos mil quince, en el Hospital Santa Gertrudis de esta ciudad, siendo la ciudad de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, en concepto de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: Saúl Antonio Ortiz Marinero y Paula de Jesús Ortiz Flores estos en concepto de hijos del causante.

Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F036332

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA clasificadas con el NUE: 04188-16-CVDV-1CM1-354-02; por resolución de las nueve horas cincuenta minutos del día cuatro de enero del año dos mil diecisiete, SE HA DE-CLARADO HEREDERA DEFINITIVA y con Beneficio de Inventario, a la señora ADELA DEL CARMEN ORELLANA, mayor de edad, Oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero tres tres siete siete ocho tres tres-uno (03377833-1) y con número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete-cero sesenta mil trescientos sesenta y ocho-ciento siete-ocho (1217-060368¬107-8); en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponde a la señora ANGELA ORELLANA, en calidad de hija sobreviviente de la causante señora LIDIA RAQUEL ORELLANA CONTRERAS; a su defunción ocurrida el día 23 de Diciembre del año 2015, en El Cantón San Andrés, de la ciudad y departamento de San Miguel, a consecuencia de Paro Cardiaco, sin asistencia médica, a la edad de ochenta y nueve años, Soltera, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Antonia Contreras y Juan Orellana; siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Miguel.

Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días hábiles después de la tercera publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición a las presentes difigencias.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas del día cuatro de enero de dos mil diecisiete.-LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE. LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F036345

SANTIAGO DE JESÚS SOLÓRZANO ORELLANA, Notario del domicilio de Ciudad Delgado, con Oficina ubicada en Calle Morazán y Avenida Acolhuatán, Casa número Dos, Ciudad Delgado.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diez de marzo de dos mil diecisiete, se ha DE-CLARADO a los señores: NORMA MARIBEL MEJIA ORELLANA, de cuarenta años de edad, Profesora, originaria y del domicilio de San Julián, departamento de Sonsonate, MATILDE DEL ROSARIO MEJIA DE DUEÑAS, de cuarenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, LORENA

GUADALUPE MEJIA DE CONSUEGRA, de cuarenta y tres años de edad, Secretaria, del domicilio de San Julián, departamento de Sonsonate, LEONEL ADAN MEJIA ORELLANA, de cuarenta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de San Julián, departamento de Sonsonate, y RENE ARMANDO MEJIA ORELLANA de cuarenta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio de San Julián, departamento de Sonsonate, HEREDEROS DEFINITIVOS AB-INTESTATO con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, el día veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y siete, dejó el señor RICAR-DO ANTONIO MEJIA conocido por RICARDO ANTONIO MEJIA CHOTO, originario de San Julián departamento y de Nacionalidad Salvadoreña, siendo San Marcos su último domicilio, en concepto de hijos del causante y como Cesionarios de los Derechos Hereditarios que en dicha sucesión corresponden a la Cónyuge del causante y madre de los aceptantes señora María Ester Orellana viuda de Mejía, habiéndoles concedido a los Herederos Declarados, la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario SANTIAGO DE JESÚS SOLÓRZANO ORELLANA, en Ciudad Delgado, a los trece días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

LIC. SANTIAGO DE JESUS SOLORZANO ORELLANA, NOTARIO.

Lv. No. F036350

LICENCIADO OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas y treinta minutos del día ocho de Marzo de dos mil diecisiete, se Declaró Heredera Definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE GILBERTO GRANADOS, conocido socialmente por JORGE ALBERTO GRANADOS, quien fue de sesenta y nueve años de edad, carpintero, casado, originario y del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Elisa Granados (ya fallecida); quien falleció a las veintiuno horas y treinta minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil trece, en su casa de habitación situada en Barrio La Cruz de la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután; de parte de la señora BLANCA LIDIA CARDENAS DE GRANADOS, de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero tres tres cinco nueve siete dos nueve guion ocho: y con Número de Identificación Tributaria uno uno uno seis guion cero dos uno uno cuatro siete guion uno cero uno guion siete, en concepto de cónyuge del referido causante, en base al artículo 988 Nº 1 del C.C., y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores MARIA

ELISA CARDENAS GRANADOS, ODALIS MARLENIS CARDENAS DE RAMIREZ, SAMANDA ROXANA GRANADOS DE PERDOMO y JORGE ALBERTO CARDENAS GRANADOS, en concepto de hijos del referido causante.- Art. 988 $\,\mathrm{N}^{\circ}$ 1 del C.C.-

Confiérasele a la heredera declarada en el carácter antes indicado la administración y representación definitiva de las sucesiones, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada. NOTIFIQUESE.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO. SECRETARIO.

1 v. No. F036356

KAREN ELIZABETH HERNÁNDEZ MARÍN, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, oficina ubicada en Colonia y Avenida Acolhuatán, polígonó seis, número TRES-B, Cuidad Delgado, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas con diez minutos del día veinte de febrero del año dos mil diecisiete, se ha declarado a los señores: SANTOS PALMA TOBAR, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos veinte- doscientos mil ciento ochenta y uno- ciento uno- cero; MANUEL DE JESÚS TOBAR PALMA, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos veinte- doscientos ochenta mil trescientos ochenta y cinco- ciento uno- ocho; BLANCA ELIZABETH TOBAR PALMA, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos veinte-ciento noventa mil novecientos noventa y uno- ciento uno- tres; y ROSA MI-LAGRO TOBAR PALMA, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos veinte- cero treinta mil setecientos ochenta y nueveciento uno- cinco; y JOSÉ ÁNGEL TOBAR PALMA, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos veinte- cero sesenta mil trescientos ochenta y siete- ciento tres-ocho, HEREDEROS DEFINITI-VOS TESTAMENTARIOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción ocurrida el cinco de febrero de dos mil dieciséis en el Cantón Mizata, municipio de Teotepeque, departamento de La Libertad, dejara el Señor JOSÉ SANTOS TOBAR ESCOBAR, cuyo último domicilio fue en el Cantón Mizata, municipio de Teotepeque, departamento de La Libertad, en su concepto de hijos y herederos intestados del causante, habiéndoseles concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

Librado en San Salvador, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

KAREN ELIZABETH HERNANDEZ MARIN, NOTARIO.

1 v. No. F036357

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con siete minutos del día veinte de febrero del año dos mil diecisiete, se ha declarado HERE-DERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora FRANCISCA ABREGO conocida por LEDINORA FRANCISCA ABREGO y por LEDINORA FRANCISCA MONTERROSA ABREGO, quien falleció el día ocho de agosto de dos mil uno, en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo ese su último domicilio, a la edad de cuarenta y tres años, soltera, originario de Teotepeque, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria 0520-291057-101-0, hija de la señora VICENTA ABREGO; aceptación que hace la señora CAROLINA IVONNE ROSALES ABREGO, en su calidad de hija de la causante.

Confiérase a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, las nueve horas con veinte minutos del día veinte de febrero del año dos mil diecisiete.-LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. F036363

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que Se han promovido por la Licenciada Claudia Mireya Mancia Dardón, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora María Emilia Linares Viuda de Álvarez, quien fue mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, habiendo fallecido en el Hospital San Juan de Dios, Santa Ana el día dieciocho de febrero de dos mil diez, a consecuencia de Shock séptico, Insuficiencia renal crónica, Peritonitis secundaria, Neumonía nosocomial, habiendo sido hija de la señora, Ana Margarita Linares, ya fallecida; y este día se tuvo de forma DEFINITIVA, por aceptada expresamente, por la señora Sandra Elizabeth Álvarez Linares, en su calidad de Hija sobreviviente de la referida causante.

Confiriéndosele DEFINITIVAMENTE, la Administración y Representación con beneficio de inventario de la sucesión relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a las nueve horas con once minutos del día veintisiete de febrero de dos mil diecisiete. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F036385

CÁRLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las doce horas veintiocho minutos del día diecisiete de enero de dos mil diecisiete. Se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a los señores WILLIAM ANTONIO RUIZ VELADO, EVA IDALIA RUIZ VELADO y BERALI DE JESÚS RUIZ DE BOYAT, en su calidad de hijos del causante MAMERTO GREGORIO VELADO GUEVARA, quien fue de setenta y un años de edad, Viudo, Carpintero, fallecido a las catorce horas treinta minutos del día veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en el Barrio Santa Crúz de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas veinte minutos del día veinte de enero de dos mil diecisiete.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

JOSÉ RODOLFO PINEDA LUNA, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de Santa Ana, y con oficina situada en la Tercera Avenida Sur entre quince y diecisiete Calle Oriente Número sesenta y seis, Barrio San Miguelito, de dicha ciudad.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día once de marzo del corriente año, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario de la señora ROSA BLANCA PAYES DE MARTÍNEZ; quien falleció a las dieciséis horas y treinta minutos del día dieciocho de abril del año dos mil catorce, en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, y Departamento, a la señora MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ DE GONZÁLEZ, en concepto de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos que como hijos sobrevivientes de la mencionado causante, les corresponden a los señores JOSÉ ENRIQUE MARTÍNEZ PAYES, FRANCISCO ADOLFO MARTÍNEZ PAYES y MARCO ANTONIO MARTÍNEZ PAYES;

Confiriéndole a la señora MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ DE GONZÁLEZ; definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Santa Ana, trece de marzo de dos mil diecisiete.-

JOSE RODOLFO PINEDA LUNA, NOTARIO.

1 v. No. F036402

JOSÉ RODOLFO PINEDA LUNA, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de Santa Ana, y con oficina situada en la tercera avenida sur entre quince y diecisiete calle oriente número sesenta y seis, Bartio San Miguelito, de dicha ciudad.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del diá once de marzo del corriente año, se ha declarado herederas abintestato con beneficio de inventario del MANUEL DE JESÚS GONZÁLEZ ABREGO; quien falleció a las catorce horas y treinta minutos, el día diez de junio del año dos mil uno, a las catorce horas y treinta minutos, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, y Departamento, a la señoras IRMA DE JESÚS GONZÁLÉZ DE LANDAVERDE, y TELMA EDELMIRA GONZÁLEZ CHÁVEZ, en concepto de HIJAS sobrevivientes del causante y como cesionarias de los derechos que como esposa sobreviviente del mencionado causante, les corresponden a la señora ROSA IRMA CHÁVEZ VIUDA DE GONZÁLEZ;

Confiriéndoles a las señoras IRMA DE JESÚS GONZÁLEZ DE LANDAVERDE, y TELMA EDELMIRA GONZÁLEZ CHÁVEZ definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Santa Ana, trece de marzo de dos mil diecisiete.

JOSE RODOLFO PINEDA LUNA, NOTARIO.

1 v. No. F036404

LUCIA LIDIA ZELAYA TORRES, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Barrio El Centro Avenida Libertad número dos, Chalatenango, ciudad.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia que dejó el señor JOSE SANTOS MARIA BARRERA, promovidas ante la Suscrita Notario por la señora SANTOS ANCELMA GOMEZ, en concepto de CESIONARIA de los derechos de la señorita JOSSELINE YAMILETH GOMEZ BARRERA, (HIJA del fallecido); se ha proveído la resolución a las nueve horas del día dos del corriente mes y año, resolución por medio, de la cual se ha tenido aceptada expresamente con beneficio de Inventario la Herencia intestada, ocurrida el día CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ, en Cantón Guarjila, Chalatenango, Departamento de Chalatenango; por causa de muerte indeterminada, sin asistencia médica, quien no era titular de ninguna empresa mercantil;

Confiriéndole a la aceptante la ADMINISTRACION Y REPRE-SENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hacé del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Lic. LUCIA LIDIA ZELAYA TORRES, Chalatenango, rece de febrero del año dos mil dieciséis.

LIC. LUCIA LIDIA ZELAYA TORRES.
ABOGADO Y NOTARIA.

1 v. No. F036416

JOSÉ ADALBERTO CANJURA RAMOS, NOTARIO, DE ESTE DOMICILIO, AL PÚBLICO,

HAGOSABER: Que por resolución de las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día diez de marzo del año dos mil diecisiete, se ha declarado a la señora ANA LETICIA VÁSQUEZ DE MARROQUÍN, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara el causante señor ARMANDO MARROQUÍN GARCÍA, quien falleció en la ciudad y departamento de San Salvador, el día veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el Reparto Toluca Sur Poniente, Final Calle Toluca, número veinticinco, del Municipio de la ciudad y departamento de San Salvador; Heredera Declarada en su calidad de esposa sobreviviente del causante, así como en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores CAROLINA PATRICIA MARROQUÍN DE RIVAS, IVETTE LETICIA MARROQUÍN DE ARIAS y ARMANDO BENEDICTO MARROQUÍN VÁSQUEZ, en su calidad de hijos del causante:

Habiéndosele concedido a la señora ANA LETICIA VÁSQUEZ DE MARROQUÍN la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en mi oficina notarial ubicada en Bulevar de Los Héroes, Torre Activa, segundo nivel, número siete, San Salvador, a los once días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

JOSE ADALBERTO CANJURA RAMOS, NOTARIO.

1 v. No. F036426

CELIO ANÍBAL MELÉNDEZ MORENO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cuarta Calle Poniente y Veinticinco Avenida Sur, Condominio Cuscatlán, Local trescientos veintitrés, tercera planta, de esta ciudad,

HACE SABER: Que según Resolución del suscrito, proveída en esta ciudad, a las doce horas del día diez de marzo del corriente año, se ha declarado a los señores MANUEL DE JESÚS REYES HERNÁNDEZ DUEÑAS y ANA GLORIA DUEÑAS HERNÁNDEZ, herederos definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante, señor SALVADOR ALEJANDRO HERNÁNDEZ, siendo su último domicilio el de la ciudad de Tonacatepeque, de este departamento, quien falleció el día diecinueve de marzo de dos mil trece, en la ciudad de San Martín, de este departamento, en concepto de hermanos sobrevivientes del causante, habiendoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para efectos de Ley.

San Salvador, catorce de marzo de dos mil diecisiete.

CELIO ANIBAL MELENDEZ MORENO, NOTARIO.

1 v. No. F036437

MARTA HAYDEE RODRÍGUEZ. Notario, de este domicilio, con Oficina Ubicada en Sexta Avenida Norte, Número tres guión cuatro C. Barrio El Angel, de esta ciudad al Público,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día once de Marzo de dos mil diecisiete, se ha declarado a los señores, ATILIO ERNESTO CASTILLO SICILIANO;

YOLANDA CASTILLO DE GARZONA, y REINA ODILIA CAS-TILLO SICILIANO hoy DE CAMPOS, Herederos Definitivos con Beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida en el Municipio de. San Julián, del departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio el Municipio de San Julian, departamento de Sonsonate el día quince de Mayo de dos mil tres, dejara el señor ATILIO ERNES-TO CASTILLO, en concepto de heredero testamentario, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Sonsonate, a los once días del mes de Marzo de dos mil diecisiete.

LIC. MARTA HÁYDEE RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F036450

HERBERT ERNESTO RAMÍREZ, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica situada en Colonia Layco, Pasaje Palomo número mil catorce, entre diecisiete Avenida Norte y veintisiete Calle Poniente, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las siete horas del día once de marzo del presente año, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora MARIA ANTONIA ORTIZ, conocida por MARIA ANTONIA ORTIZ MELENDEZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a: HÉCTOR DAVID BARAHONA ORTIZ, el señor MARIO ORLANDO BARAHONA ORTIZ, y el señor NELSON ARMANDO BARAHONA ORTIZ, estos dos últimos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, en la Herencia Intestada de la causante EVARISTA ORTIZ, conocida por EVA ORTIZ, y por EVA-RISTA ORTIZ MENDEZ, quien nunca formalizo ningún testamento, habiendo fallecido a las cero horas del día veinticinco de mayo del año dos mil once, en el Hospital Nacional Zacamil, municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, y quien fue de setenta y nueve años edad, Doméstica, Soltera, originario de San Salvador, siendo su último domicilio San Salvador.

Habiéndose conferido a los Herederos Declarados la ADMINIS-TRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

95

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 20 de Marzo de 2017.

Librado en la Oficina del Notario HERBERT ERNESTO RA-MÍREZ. En la Ciudad de San Salvador, a las siete horas con veintiún minutos del día trece de marzo del año dos mil diecisiete.

LIC. HERBERT ERNESTO RAMIREZ,
NOTARIO

1 v. No. F036460

ACEPTACION DE HERENCIA

SONIA LUZ ALAS MENJIVAR, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina Notarial Ubicada en la Primera Avenida Norte, número Dos-Uno, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, al PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución proveída de la suscrita Notario, a las quince horas del día nueve de Marzo del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el Veintitrés de Enero del año dos mil Diecisiete, dejó el causante ERNESTO DURON GOMEZ, y de parte de la señora TERESA DURON DE FIGUEROA antes TERESA DURON GOMEZ, quien actúa en su carácter personal en su calidad de hermana sobreviviente del causante, teniendo así la administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la dirección de la oficina antes mencionada, en el término de QUINCE DIAS, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, La Libertad, a las ocho horas del día diez de Marzo del año dos mil diecisiete.

LICDA, SONIA LUZ ALAS MENJIVAR, NOTARIO.

1 v. No. C005619

ELMER ELENILSON SARAVIA ARGUETA, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, con oficina profesional ubicada en el Polígono C- uno Número veintidós, Calle Elizabeth, Colonia Ciudad Real, San Miguel, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día tres de Marzo del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada, en los bienes que a su defunción, dejó el señor José Porfirio Torres, ocurrida a las cuatro horas cero minutos del día tres de Noviembre de dos mil doce, en la Villa de Uluazapa, distrito y departamento de San Miguel, a consecuencia de Evento Cerebro Vascular, sin asistencia médica, y según me manifiesta la otorgante sin haber formalizado testamento alguno, de parte de la señora Ana Alicia Torres Jimenes, en calidad de única hija con derecho en los bienes del causante;

Habiéndose conferido la administración y representación de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la Herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contando desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario Licenciado ELMER ELENIL-SON SARAVIA ARGUETA, en la ciudad de San Miguel, a las diecisiete horas del día tres de Marzo del dos mil diecisiete.

LIC ELMER ELENILSON SARAVIA ARGUETA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C005641

ISAEL ANTONIO GUERRERO SALGADO, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con oficina en la. Avenida Nte. y 19 Calle Poniente, Residencial y Pasaje Viena, # 6, San Salvador, Telefax. 2225-9450.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día uno de enero del año dos mil catorce, en la Ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de Norte América, dejó la señora JUANA ESTELA HERNANDEZ MOREIRA, su nombre de casada JUANA ES-TELA HERNANDEZ DE MAGAÑA, además fue conocida por JUANA ESTELA HERNANDEZ MOREIRA DE MAGAÑA, a la edad de sesenta y seis años, comerciante, salvadoreña, originaria y del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, su último domicilio; de parte de los señores JUAN FRANCISCO MAGAÑA ABULLARADE, en su concepto de cesionario del DERECHO HEREDITARIO TESTAMEN-TARIO, que LE CORRESPONDE al señor FRANCISCO ADRIAN MAGAÑA HERNANDEZ, en su calidad de hijo de la causante; y al señor CHRISTIAN JAVIER TRIGUEROS HERNANDEZ, quien es HEREDERO TESTAMENTARIO, en su calidad de hijo de la misma causante:

Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Testamentaria.

En consecuencia cítese a los que se crean con derecho a la sucesión Testamentaria, para que dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación del edicto respectivo, se presenten a su Despacho Profesional, a deducir sus derechos.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día trece de marzo del año dos mil diecisiete.

ISAEL ANTONIO GUERRERO SALGADO, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. C005649

ABEL ISAI MEJIA RIVERA, Notario, del domicilio de San Martin, Departamento de San Salvador, con oficina en Segunda Avenida Sur. Barrio El Centro, Número 4-A, Ciudad Arce, Departamento De La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las nueve horas del día Seis de marzo del año dos mil dicossiete, se ha tenido por Aceptada Expresamente Y Con Beneficio De Inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ZOILA ESPERANZA MORAN DE MANCIA, quien falleció en el Hospital Nacional De San Rafael, Santa Tecla, Departamento De La Libertad, siendo este municipio su último domicilio, a las veinte horas y ocho minutos del día doce de enero del año dos mil trece, sin haber formalizado testamento alguno, de parte del señor: JOSE ERNESTO FLORES, en su calidad de cesionario, de los Derechos que le correspondian a los señores LUIS SALVADOR MANCIA GUZMAN en su calidad de cónyuge sobreviente y a: TATIANA MARCELA MANCIA MORAN, EDWIN ARNOLDO MANCIA MORAN y ERICK JOURANDIR MANCIA MORAN, en su calidad de hijos sobrevientes, de la causante.

En consecuencia, confiérase al aceptante la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, ABEL ISAI MEJIA RIVERA. En Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

> ABEL ISAI MEJIA RIVERA, NOTARIO.

> > 1 v. No. F036317

LUIS MARIO COLOCHO FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica situada en veintitrés calle poniente, entre catorce y dieciséis Avenida Sur, Local Número Cinco de la ciudad de Santa Ana, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveído a las diez horas del día veinte de octubre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia intestada que a su defunción ocurrido el día veinte de junio del año mil novecientos hoventa y cinco a las catorce horas con diez minutos, dejara el señor HUMBERTO ZELEDON VANEGAS, en la ciudad de Santa Ana siendo éste su mismo origen y su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, de parte de la señora EVANGELINA DEJESUS ZELEDON VIUDA DE VANEGAS, conocida por EVANGELINA ZELEDON en calidad de madre sobreviviente.

Habiéndosele conferido la administración y Representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se creen con derecho a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Santa Ana, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

LIC. LUIS MARIO COLOCHO FLORES,
NOTARIO.

LICENCIADO ADOLFO EPIFANIO DOMINGUEZ PALACIOS, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina ubicada en Boulevard del Ejército Nacional, y Calle Principal Amatepec, número Ocho, local Tres-B, Soyapango, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA promovidas ante mis oficios notariales por el señor BARTOLO DE PAZ, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las ocho horas del día ocho de mayo de dos mil catorce, en la ciudad de Soyapango, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día nueve de abril de dos mil doce, en Colón, Departamento de La Libertad, siendo Colón, su último domicilio, dejó la señora JE-SUS MARIA DE PAZ DE DE PAZ, de parte del señor BARTOLO DE PAZ, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante. Nómbrase al aceptante Administrador y Representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Ley.

dos mil catorce.

En la ciudad de Soyapango, a los ocho días del mes de mayo de nil catorce.

ADOLFO EPIFANIO DOMINGUEZ PALACIOS

1 v. No. F036347

ESTEFANI GUADALUPE ANDRADE HERNANDEZ, NOTARIO.

HACE SABER: Al público, que por resolución pronunciada a las diez horas y treinta minutos del día diez de marzo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Divina Providencia, de la ciudad y departamento de San Salvador, a las veintitrés horas y cuarenta y dos minutos del día trece de abril de dos mil catorce, dejó la señora MARIA SANTOS VELASQUEZ DE RUBIO, de parte de los señores CATALINA VELASQUEZ HOY DE LOPEZ, JOSE GIL RUBIO VELASQUEZ y KARLA LISSETTE RUBIO VELASQUEZ, la primera en su calidad de madre y los segundos en su calidad de hijos del referido causante, actuando además en el caso de la señora Karla Lissette Rubio Velásquez, como Cesionaria de los Derechos Hereditarios en abstracto que le correspondían a la señora ROXANA PATRICIA RUBIO DE RAMIREZ, en la referida herencia; y se ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. En tal sentido por este medio se cita a los que se crean con derecho a dicha herencia, a fin de presentarse a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en mi oficina notarial, situada en Jardines de Miramonte, Calle Los Sisimiles, Avenida B, número Cincuenta y Cuatro, San Salvador, San Salvador.

San Salvador, trece de marzo de dos mil diecisiete.

IC, ESTEFANI GUADALUPE ANDRADE HERNANDEZ, NOTARIO.

1 v. No. F036358

KARINA MARIELA MARAVILLA DE RIVAS, Notario, del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Primera Calle Oriente, Barrio Concepción, número 18, de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día siete de noviembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JULIA RIVAS DE BARRERA, ocurrida en la ciudad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, el día veintisiete de noviembre de dos mil quince, la señora ANA GLORIA RIVAS DOMINGUEZ, en su concepto de cesionaria de los derechos hereditarios otorgados por los señores MARTA DILIA ABARCA RIVAS y JESUS EFRAIN ABARCA RIVAS, en calidad de hijos de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario KARINA MARIELA MARA-VILLA DE RIVAS, en la ciudad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, a las nueve horas del diez de marzo de dos mil diecisiete.

KARINA MARIELA MARAVILLA DE RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. F036360

ADALBERTO ENRIQUE AGUIRRE SANDOVAL, Notario, del domicilio de la Ciudad de Santa Ana, con Oficina Jurídica ubicada en Octava Avenida Sur, entre Veinticinco y Veintisiete Calle Poniente, número Cuatro-A, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día nueve de marzo del dos mil diecisiere, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad y Departamento de Santa Ana, el día veintícinco de septiembre del año dos mil dieciséis, dejó el señor JOSE RICARDO GUERRERO DUARTE, de parte de la señora ELSA DORIS OLMEDO DE GUERRERO, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios en Abstracto que les correspondían a los hijos del causante, señores: DORA ESTER GUERRERO DE ROSALES, KETY LORENA GUERRERO DE MULLER, y RICARDO FRANCISCO GUERRERO AVELAR, habiéndosele conferido la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta Oficina Notarial, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina Jurídica del Notario Adalberto Enrique Aguirre Sandoval, en la Ciudad de Santa Ana, el día nueve de marzo del dos mil diecisiete.

ADALBERTO ENRIQUE AGUIRRE SANDOVAL, NOTARIO.

ELVIA LETICIA ORELLANA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Final Calle Cuscatlán Oriente, casa número Tres, Antiguo Cuscatlán.

HACESABÉR: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinticuatro de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida en el Cantón Los Chapetones, Jurisdicción de Tecapán, Departamento de Usulután, el día seis de julio del año dos mil dieciséis, dejara el señor JOSE LUIS MONJARAS, quien al momento de su fallecimiento fue de setenta y dos años de edad, agricultor, del domicilio de Tecapán, Departamento de Usulután, de parte de GUADALUPE DEL CARMEN MONJARAS ZEPEDA, de treinta y ocho años de edad, estudiante, del domicilio de Tecapán, Departamento de Usulután, en su concepto de hija del causante.

Confiriéndosele a la aceptante expresada, la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

San Salvador, trece de marzo dos mil diecisiete.

ELVIA LETICIA ORELLANA,

NOTARIO.

KARLA MARIELA MIRANDA ORTIZ, Notario, con oficina en Calle Antonio Hernández, número Diez, Barrio El Calvario, San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día nueve de marzo del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, de parte de la señora MARIA ESTER HERNANDEZ VIUDA DE MENA, conocida por MARIA ESTER HERNANDEZ DE MENA, ESTER HERNANDEZ, y por MARIA ESTHER HERNANDEZ, la herencia intestada dejada a su defunción por el señor ARTURO MENA ZEPEDA, conocido por ARTURO MENA, quien falleció el día veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, en casa de habitación del Cantón Hacienda Vieja, jurisdicción de San Pedro Nonualco, de La Paz, a la edad de setenta años, a consecuencia de paro cardiaco, sin asistencia médica, sin haber realizado Testamento alguno, habiendo sido su último domicilio en la ciudad de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores RUBEN HERNANDEZ MENA, SAMUELMENA HERNANDEZ, REYNA ARACELY MENA DE URQUILLA, EDITH DEL CARMEN MENA HERNANDEZ, MELIDA ELIZABETH MENA HERNANDEZ, en concepto de hijos del causante. Confiérase a la aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace saber al público para efectos de Ley

San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, diez de marzo del año dos mil diecisiete.

LICDA, KARLA MARIELA MIRANDA ORTIZ,
NOTARIO.

1 v. No. F036421

ELBA CAROLINA CORLETO DE MAYORGA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Veinte Avenida Sur, entre Séptima y Novena Calle Poniente, número Cuatro.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día dos de marzo del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Memorial Hospital, Colorado Springs, Colorado, Estado de los Estados Unidos de América, el día veintiuno de enero del año dos mil diez, de la señora MARÍA JUDITH PEREZ DE RIVERA, de parte de la señora JISSELA JUDITH PEREZ, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, quien inició Diligencias de Aceptación de Herencia por medio de su Apoderado el señor WALTER OMAR LEMUS TRUJILLO, habiéndose conferido la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Licenciada ELBA CAROLINA CORLETO DE MAYORGA, en la Ciudad de Santa Ana, a las nueve floras del día tres de marzo del año dos mil diecisiete.

ELBA CAROLINA CORLETO DE MAYORGA,

NOTARIO.

1 v. No. F036439

JOSE RENE RODRIGUEZ MENDOZA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en la Setenta y Tres Avenida Norte, Edificio Istmania, Trescientos Treinta y Seis, Local Veinticuatro, Colonia Escalón, de esta ciudad, AL PUBLICO para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas de este día, en las diligencias de Aceptación de Herencia, seguidas ante mis oficios Notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante MIGUEL TOMAS PADILLA BONILLA, originario de San Salvador, fallecido el día tres de noviembre de dos mil dieciséis, en la ciudad de San Salvador, su último domicilio, por parte de los señores CARMEN HAYDEE PADILLA BONILLA y JOAQUIN HUMBERTO PADILLA

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

BONILLA, se les ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones que la ley otorga a los Curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio cita a todos los que crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, a las dieciséis horas del día dos de febrero de dos mil diecisiete.

JOSE RENE RODRIGUEZ MENDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. F036441

LICENCIADO OSCAR ORLANDO BONILLA ESCOBAR, Notario del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con oficina Ubicada en Final Tercera Calle Oriente, Pasaje número Ocho, casa Dos guión Dos, Barrio El Calvario, Nahulingo, Departamento de Sonsonate, al Público.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día diez de marzo del presente año, se ha tenido por Aceptada Exprésamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción, ocurrida a las cuatro horas del día ocho de mayo de mil novecientos noventa y tres, en el Hospital Clínicas Asociadas del departamento de Sonsonate, su último domicilio, por NEUMONIA ASPIRATIVA, dejó el causante señor FELIPE MORALES, conocido por FELIPE ANTONIO MORALES MARTINEZ, de parte de la señora LUZ MARITZA MORALES DE SANTOS, en su concepto de hija sobreviviente; habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a la oficina ubicada en la dirección arriba indicada, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librando en la Ciudad y Departamento de Sonsonate, a los diez días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

LIC. OSCAR ORLANDO BONILLA ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. F036445

SANTA EUGENIA CERNA GARCÍA, Notario, de este domicilio y de La Unión, con oficina situada en Segunda Calle Oriente y Tercera Avenida Sur, número Dos-Uno, Barrio El Centro, esquina opuesta al Pollo Campestre, La Unión.

HACE SABER: Que en las diligencias promovidas ante sus oficios notarrales por las señoras MARÍA JUVENTINA GARAY DE SOTO y ANA JOSEFA GARAY ROLDÁN, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de su parte, la herencia INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día veintidós de octubre de dos mil dieciséis, en Cantón Ojos de Agua, jurisdicción de Chinameca, departamento de San Miguel; siendo ese su último domicilio, dejó el señor JOSÉ HUMBERTO ROLDÁN, quien fue de setenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, hijo de los señores Ana Josefa Roldán y José Calixto Villalobos; en su carácter de sobrinas del causante, confiriéndoseles a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN, con las formalidades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

LICDA. SANTA EUGENIA CERNA GARCÍA,

NOTARIO.

VELINDA ISABEL RAYMUNDO RAMÍREZ, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Villas de Suiza, Senda Lucerna, número Diecisiete C, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las trece horas del día seis de marzo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARÍA MIRTALA CHÁVEZ DE PENA-DO, conocida también por MARÍA MIRTALA CHÁVEZ y MIRTALA CHÁVEZ, de sesenta y tres años de edad, cosmetóloga, casada, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, quien falleció el día dos de septiembre de dos mil catorce, en la ciudad de Moncagua, departamento de San Miguel, de parte de los señores YANIRA ARELY PENADO CHÁVEZ, de cuarenta y tres años de edad, secretaria, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos treinta y ocho mil doscientos noventa y dos-tres, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número mil cuatrocientos catorcedoscientos cuarenta mil ochocientos setenta y tres-ciento uno-fres; FREDIS BLADIMIR PENADO CHÁVEZ, de cuarenta y seis años de edad, Licenciado en Computación, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos sesenta y ocho mil ochocientos ochenta y nueve-d Tarjeta de Identificación Tributaria Número mil doscientos catorce-ciento diez mil doscientos setenta y uno-ciento uno-cinco, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante y como cesionarios del derecho hereditario que les correspondía a ERASMO PENADO LARIN, de setenta y seis años de edad, profesor, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos noventa y un mil seiscientos ochenta y seis-cero; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número mil doscientos dieciocho-cero veinte mil doscientos cuarenta y uno-cero cero uno-cinco, cónyuge de la causante, en consecuencia, se le ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a dicha herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto. Librado en la oficina del Notario VELINDA ISABEL RAYMUNDO RAMÍREZ, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas del día diez de marzo de dos mil diecisiete.

VELINDA ISABEL RAYMUNDO RAMÍREZ, NOTARIO.

1 v. No. F036596

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas y quince minutos del día veintiocho de febrero de dos mil diecisiete; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENE-FICIO DE INVENTARIO de parte de la señora SANTOS MILAGRO VÁSQUEZ DE MOLÍNA, de treinta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, con Documento Unico de Identidad número 00060867-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1304-211277-101-1, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor PEDRO CELESTINO VÁSQUEZ PÉREZ, quien fue de 78 años de edad, viudo, comerciante en pequeño, originario y del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores Evangelista Pérez y Luis Vásquez (ambos fallecidos), quien falleció a las 9 horas del día 05 de junio del año 2005, en el Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán; a consecuencia de Cáncer de Próstata, sin asistencia médica; siendo el Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de sobrina del causante. Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la Administración y Representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las diez horas y veinte minutos del día veintiocho de febrero de dos mil diecisiete. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1º. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día tres de enero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante LEONOR CHAVEZ, quien falleció el día tres de septiembre del año mil novecientos setenta y siete, en el Barrio San Sebastián de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio; por parte de JONATHAN RAFAEL CHAVEZ CARRANZA conocido por JONATHAN RAFAEL VASQUEZ y ANA ISABEL CARRANZA VIUDA DE CHAVEZ conocida por ANA ISABEL CARRANZA y por ANA ISABEL CARRANZA DE CHAVEZ, en concepto de herederos por derecho de transmisión que en tal sucesión le correspondía a la causante señora JUANA CHAVEZ. Nómbrase a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, tres de enero del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉ-VALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005626-1

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER. Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de la ventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE MARIA CASTILLO SANTO, conocido por JOSE MARIA CASTILLO, quien fue de setenta años de edad, viudo, motorista, originario de El Triunfo, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Teresa Santos, y de Juan Castillo, ya fallecidos; quien falleció a las nueve horas y treinta minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil trece, en Barrio El Centro de ciudad El Triunfo, departamento de Usulután, siendo su último domicilio, de parte de CELINA LISSETTE CASTILLO DE HERNANDEZ, de cuarenta y tres años de edad, secretaria; OSCAR RENE CASTILLO GONZALEZ, de cincuenta y un años de edad, profesor, y CECILIA ISABEL CAS-TILLO DE GRANILLO, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, en su orden con Documento Único de Identidad número: cero dos cero ocho dos siete tres cinco - nueve, cero uno cero tres cinco ocho tres siete - cuatro, cero uno cero cero siete siete tres siete - seis, y

con Número de Identificación Tributaria uno uno cero cinco - uno tres cero nueve siete tres - uno cero uno - tres, uno uno cero cinco- dos siete uno uno seis cuatro - cero cero uno - siete, y uno uno cero cinco - dos cuatro cero cinco seis tres - cero cero uno - seis; los tres del domicilio de El Triunfo, departamento de Usulután, y en concepto de HIJOS del causante.- Art. 988 No. 1°., del Código Civil.- Confiérase a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y DIEZ MINUTOS DEL DIA DIEZDEMARZO DE DOS MILDIECISIETE.-LIC.OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005639-1

LIC LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cinco minutos del día nueve de marzo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores JUAN ISRAEL PONCE GRANADOS, MARIA DELMY PONCE GRANADOS, ANA GLORIA PONCE GRANADOS, JESUS AL-BERTO PONCE GRANADOS, TRANSITO DEL CARMEN PONCE GRANADOS y ROSA MARIA PONCE DE RIVAS o ROSA MARIA PONCE GRANADOS, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ROMAN ANTONIO PONCE, quien fue de setenta y cinco años de edad, originario de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, fallecido a las veintidós horas treinta minutos del día cinco de octubre de dos mil quince, en el municipio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, en concepto de hijos del referido causante. Y se ha nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las ocho horas cinco minutos del día nueve de marzo de dos mil diecisiete.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 612/ ACE/15(1), iniciadas por el Licenciado José Salvador Murillo Gross, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora BLANCA ESTELA PIECHO TADEO, de cuarenta años de edad, ama de casa, del domicilio de la Población de Salcoatitan, con Documento Único de Identidad Número 01424527-2 y Número de Identificación Tributaria 0308-310776-101-6 y adolescente MARILYN ROXANA GARCIA PIECHO, de quince años de edad, estudiante, del domicilio de la Población de Salcoatitan, representada legalmente por su madre señora BLANCA ESTELA PIECHO TADEO, se ha proveído resolución de las catorce horas cuarenta minutos del día veinte de noviembre del dos mil quince, mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de la menor MARILYN ROXANA GARCIA PIECHO, representada legalmente por su madre señora BLANCA ESTELA PIECHO TADEO, la herencia que a su defunción dejare el causante señor SALVADOR GARCIA, edad a su deceso cuarenta y cinco años, jornalero, originaria de la población de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día once de Abril del dos mil doce, en el Caserío Monterrey Cantón Los Cañales, Finca San Francisco Borja de la Jurisdicción de Juayúa, siendo el Caserío Santa Elena, El Puente, de la Población de Salcoatitan, el lugar de su último domicilio, hijo de Margarita García.

A la aceptante adolescente MARILYN ROXANA GARCIA PIE-CHO, representada legalmente por su madre señora BLANCA ESTELA PIECHO TADEO, en calidad de hija sobreviviente del causante, se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN ITZGADO DE LOCIVIL: Sonsonate, a las nueve horas cuarenta minutos del día diecisiete de Enero del dos mil diecisiete.-LIC. MSC RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LOCIVIL: LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036309-1

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con dos minutos del día tres de marzo del año dos mil diecisiete, se ha tenido de parte del señor MIGUEL ÁNGEL MIRANDA NAVARRO, por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor LUIS ANTONIO MIRANDA LÓPEZ, fallecido a las cinco horas del día diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis, en el Cantón Cara Sucia, Colonia Diecinueve de Septiembre, de la jurisdicción del Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, siendo el Municipio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, su último domicilio, aceptante que comparece por sí, a título de padre sobreviviente, y como cesionario de los derechos hereditarios que le corresponderían a la señora MARÍA ADELA LÓPEZ DE MIRANDA, en su calidad de madre sobreviviente del causante. Y se han nombrado interinamente al aceptante, representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL AHUACHAPÁN, a las diez horas con tres minutos del día tres de marzo del año dos mil diecisiete.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F036333-1

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las nueve horas y dieciocho minutos de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de las señoras LETICIA DEL CARMEN VALLADARES DE PERE conocida por LETICIA DEL CARMEN VALLADARES y por LETICIA BOLDUC, con Número de Identificación Tributaria 0315-080237-001-5, ANGÉLICA DELMI VALLADARES, con Documento Único de Identidad número 05338957-6 y Número de Identificación Tributaria 0315-230934-101-0, y NELLY ALICIA VALLADARES DE LARDE, con Documento Único de Identidad número 01083344-7 y Número de Identificación Tributaria 0315-160539-001-6, en la herencia testada que a su defunción dejó la señora MARÍA MARGARITA VALLADARES MORENO conocida como MARÍA MARGARITA MORENO y MAR-GARITA VALLADARES, con Documento Único de Identidad número 03483691-2 y Número de Identificación Tributaria 0312-241109-001-4, quien falleció el día veintitrés de abril de dos mil diez, en White Haven, Pennsylvania, Estados Unidos de América, en concepto de herederas testamentarias de la referida causante, confiriéndosele a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y treinta y seis minutos del día veinte de enero de dos mil diecisiete.-LIC.NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LICDA. MONICA SILVIA PARADA DE CENTENO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036353-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Tribunal, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos de este mismo día del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora ANGELINA ANTONIA AREVALO ALVAREZ, quien falleció el día veintitrés de febrero del año mil novecientos ochenta y uno, en el Cantón Ichanquezo de esta ciudad, siendo Suchitoto su último domicilio; quien a la hora de su fallecimiento era de sesenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, Originaria de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, sin Documento Único de Identidad y sin Tarjeta de Identificación Tributaria, de parte del señor DAMIAN DE JESUS AREVALO ALVAREZ, quien es de ochenta y siete años de edad, Jornalero, Soltero, de este Origen y del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01981489-8; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0715-230929-001-8, actuando éste en su concepto de hermano de la mencionada causante, por no existir otro presunto heredero con mejor derecho.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las ocho horas cincuenta minutos del día nueve de febrero del dos mil diecisiete.- LICDA. MAURA CECILIA GÓMEZ ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036373-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado JUAN JOSÉ MAGAÑA HERRERA, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora NOEMÍ DEL CARMEN MARTÍNEZ DE CORTEZ, quien falleció a las diecisiete horas con treinta minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil ocho, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor MARIO ANTONIO CORTEZ, en su carácter de heredero putativo de carácter testamentario de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, centro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los nuevo días del mes de marzo de dos mil diecisiete.-LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F036386-1

MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, de conformidad con lo previsto en el artículos 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido, en esta Sede Judicial por el Licenciado JOSÉ SAMUEL DE LA O FAJARDO Diligencias Judiciales no Contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada sobre los bienes que a su defunción dejara el señor LEONCIO ANTONIO MOJICA AYALA, quien falleció el día nueve de noviembre de dos mil cuatro, y este día se tuvo por aceptada con beneficio de inventario la herencia antes referida, nombrándose como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA de dicha sucesión a la señora ELVA LUZ MOJICA CHACÓN en su calidad de hija del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presente a este Juzgado, dentro del plazo de quince días contado a partir de la tercera publicación de este edicto, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, al día seis del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas quince minutos del día seis de marzo de dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante SANTIAGO ASUNCION UMAÑA ROSALES conocido por SANTIAGO UMAÑA y por SANTIAGO ASUNCION UMAÑA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, agricultor, fallecido el día siete de Septiembre de dos mil dieciséis, siendo Santa Rosa Guachipilín su último domicilio; por parte de la señora ROSALIA CALDERON DE UMAÑA, en calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores SANTIAGO ASUNCION, BERTA LUZ, ANA HILDA todos de apellidos UMAÑA CALDERON, ROSA GERTRUDIS UMAÑA DE UMAÑA, SONIA ELDA UMAÑA DE RIVAS y ENMA DE JESUS UMAÑA DE AGUILAR como hijos del referido causante.- En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas diez minutos del día seis de marzo de dos mil diecisiete.-LIC. JOSE HERNAÑ PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.-LICDA. GRACIA MARIA GUEVARA MENJIVAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F036446-

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DIS TRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que pór resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con treinta minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSE LUIS GOMEZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, agricultor, fallecido el día veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y dos, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora CATALINA SANTOS VIUDA DE GOMEZ en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE ARTURO, VICTORIA, SAUL RAMIRO, VICTOR OVIDIO y ARMANDO ALFREDO todos de apellidos GOMEZ SANTOS como hijos del expresado causante, habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto. Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas del día veinticuatro de febrero del dos mil diecisiete.- LIC. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036447-1

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONAȚE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 745/ ACE/16(1), iniciadas por la Licenciada Nancy Argentina García Gómez, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora EMERITA TATIANA CORTES DE TORRES, de veintiocho años de edad, estudiante años de edad, estudiante, del domicilio de Los Ángeles California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 03970232-0 y Número de Identificación Tributaria 0310-050888-101-6, se ha proveído resolución de las nueve horas diez minutos del día dieciséis de Febrero del dos mil diecisiete, mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora EMERITA TATIANA CORTES DE TORRES, la herencia que a su defunción dejare la causante señora VICTORIA EMERITA PEREZ DE CORTES, edad a su deceso cuarenta y dos años, estudiante, casada, originaria de la población de Salcoatitan, Departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veintiocho de Agosto del dos mil once, en la ciudad de San Salvador, siendo la población de Salcoatitan el lugar de su último domicilio, hija de Luis Alonso Pérez Avila y María Consuelo Linares.

A la aceptante señora EMERITA TATIANA CORTES DE TORRES, en calidad de hija de la causante y como cesionaria del cincuenta por ciento de los derechos hereditarios que en abstracto en dicha sucesión le correspondían a la señora MARIA CONSUELO LINARES VIUDA DE PEREZ, en concepto de madre de la causante, se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las nueve horas treinta minutos del día dieciséis de Febrero del dos mil diecisiete.-LIC.MSc.RAÚLWILFREDOBARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL.-LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR. SECRETARIO.

TÍTULO SUPLETORIO

SABAS DE JESUS VARGAS REYES, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a mi oficina de Notariado, ubicado en Barrio El Centro, de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, se ha presentado el señor: JOSE NEFTALI ERAZO MARTINEZ, de veintinueve años de edad, Agricultor, del domicilio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número: cero tres siete cuatro dos siete dos dos - cinco y con tarjeta de Identificación Tributaria número: cero cuatrocientos trece - doscientos cincuenta mil trescientos ochenta y siete - ciento uno - cinco, SOLI-CITANDO título supletorio, SOBRE UN INMUEBLE de naturaleza Rústico, el cual se encuentra situado en el lugar conocido como Joya, El Ocotillo, del caserío San Francisco de Asís, del Cantón El Cerrón, Jurisdicción de Tejutla, Municipio del departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes, AL ORIENTE: se mide un tiro en línea curva de setenta y seis metros, colindando con Terreno de los Señores: EDGAR CARTAGENA y RAUL AGUILAR. AL SUR: se mide un tiro en línea recta de ciento veintitrés metros con cincuenta centímetros, colindando con terreno del señor: MIGUEL ADALBERTO ERAZO REAGALADO, AL PONIENTE: se mide un tiro en línea recta de treinta y nueve metros, colindando con terreno del señor: EDGAR CARTAGENA, y AL NORTE: se mide un tiro en línea quebrada de doscientos sesenta y nueve metros, colindando con terreno del señor EDGAR CARTAGENA, en el terreno anteriormente descrito existe una calle que cruza de oriente a poniente, de cinco metros de ancho, la cual conduce de la calle principal del Cantón El Cerrón a propiedades de los colindantes, también existen dos casas de las siguientes características. I) paredes de adobe y techo de teja de ocho metros de largo por seis metros de ancho, II) paredes de adobe y techo de teja de cinco metros de ancho por siete metros de largo.

Librado en la oficina del Licenciado. SABAS DE JESUS VARGAS REYES. En la ciudad de Tejutla, Departamento, a los cátorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

LIC. SABAS DE JESUS VARGAS REYES, NOTARIO.

1 v. No. F036310

SABAS DE JESUS VARGAS REYES, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a mi oficina de Notariado, ubicado en Barrio El Centro, de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, se han presentado los señores: MIGUEL ANGEL GALDAMEZ RIVERA, de cincuenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número: cero tres cuatro ocho cinco tres tres cuatro – seis y con tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero cuatrocientos treinta y tres – trescientos diez mil ochocientos cincuenta y nueve – cero cero uno - siete, y REINA ISABEL GALDAMEZ RIVERA, de cincuenta y

tres años de edad, Ama de casa, del domicilio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero cuatro nueve siete seis uno - uno y con tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero cuatrocientos treinta y tres - doscientos ochenta y un mil sesenta y tres - ciento uno - dos, SOLICITANDO título supletorio, SOBRE UN INMUEBLE de naturaleza Rústico, el cual se encuentra situado en el Caserío y cantón Aldeíta, Jurisdicción de Tejutla, Municipio del departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes, AL ORIENTE: se mide un tiro en línea recta de doce metros con sesenta centímetros, colindando con Terrenos de LA DIOCESIS DE CHALATENANGO. AL SUR: se mide un tiro en línea recta de seis metros con cincuenta centímetros, cólindando con terreno del señor: JOSE ORLANDO CESTONA QUIJADA, AL PONIENTE: se mide un tiro en línea quebrada de veintidos metros con treinta centímetros, colindando con terreno de la señora; ISABEL CESTONA QUIJADA, AL NORTE: se mide un tiro en línea recta de quince metros, colindando con terrenos de LA DIOCESIS DE CHALATENANGO, Servidumbre de Tránsito de dos metros de ancho por treinta metros de largo que sale a la calle principal del Cantón Aldeíta de por medio en el terreno anteriormente descrito existe una casa de paredes de ladrillo y techo de tejas de ocho metros de largo por seis metros de ancho.

Librado en la oficina del Licenciado: SABAS DE JESUS VARGAS REYES. En la ciudad de Tejutla, Departamento, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

LIC. SABAS DE JESUS VARGAS REYES, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. F036311

EL INFRASCRITO NOTARIO, AL PÚBLICO EN GENERAL:

HACE SABER: Que a mi oficina de notario ubicada en Primera Calle Poniente, número ciento veinticinco, Tonacatepeque, San Salvador, se ha presentado la señora ANA ESPERANZA MEJÍA DE BAIRES, de cincuenta y dos años de edad, Doméstica, del domicilio de San Isidro, Departamento de Cabañas, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y tres - cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos cinco - cero sesenta mil trescientos sesenta y cuatro - ciento uno - nueve; solicitando TITULACIÓN SUPLETO-RIA, de un terreno el cual posee en quieta, pacífica y no interrumpida posesión, desde hace más de veintinueve años, por haberlo adquirido por compra que hizo el día veinte de agosto de mil novecientos ochenta y tres, a Celestino Mejía, con quien no tiene parentesco, y no conoce su paradero o domicilio, compraventa que se efectuó en Escritura Privada, que no la presenta por habérsele extraviado, el terreno es de naturaleza rústica, ubicado en CANTÓN IZCATAL, MUNICIPIO DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de cuatro mil cincuenta y nueve punto treinta y tres metros cuadrados, equivalentes a cinco mil ochocientos ocho punto cero cero varas cuadradas. Con las medidas y linderos siguientes: El vértice sur oriente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las

siguientes coordenadas: NORTE trescientos un mil treinta y seis punto treinta y siete, ESTE quinientos veintinueve mil doscientos puntos cuarenta y dos. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y cuatro grados veintiocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, Sur cuarenta y tres grados treinta y un minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y dos metros; Tramo tres, Sur cuarenta y cinco grados treinta y tres minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintitrés metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y tres grados cuarenta y siete minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y cinco grados veintiocho minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero cero metros; Tramo seis, Sur cuarenta y cinco grados treinta y seis minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta metros; Tramo siete, Sur cincuenta y seis grados cincuenta y ocho minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y un metros; Tramo ocho, Sur sesenta grados veintidós minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y un metros; Tramo nueve, Sur setenta grados cero cuatro minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; Tramo diez, Sur setenta grados treinta y ocho minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto cero nueve metros; Tramo once, Sur setenta y cuatro grados cero cinco minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero seis metros; colindando con Martin Navarro, con cerco de púas y Calle de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintisiete grados cincuenta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, Norte doce grados veintiséis minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Norte veinticinco grados cero ocho minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y cinco grados cincuenta y tres minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y cinco metros; Tramo cinco, Norte setenta y tres grados cuarenta y un minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto catorce metros; Tramo seis, Sur sesenta y nueve grados cero nueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; Tramó siete, Norte dieciocho grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto trece metros; Tramo ocho, Norte treinta y un grados cuarenta y tres minutos diez segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y cuatro metros; colindando con Francisca Mejía, con cerco de púas. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y ocho grados treinta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de diecisiete punto veintiséis metros; Tramo dos, Norte sesenta grados cero cinco minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto catorce metros; Tramo tres, Norte sesenta grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y dos grados veintisiete minutos catorce segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte sesenta y cinco grados quince minutos treinta y un segundos Este

con una distancia de catorce punto veintiún metros; Tramo seis, Norte cuarenta y nueve grados cuarenta minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y un metros; Tramo siete, Sur ochenta y tres grados cincuenta y un minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de doce punto ochenta metros; Tramo ocho, Sur ochenta y ocho grados treinta y siete minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y tres metros; Tramo nueve, Norte ochenta y ocho grados treinta y un minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y tres metros; colindando con Blanca Moreno, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciocho grados cuarenta y cinco minutos veinte segundos Este con una distancia de veintitrés punto setenta y siete metros; colindando con Wiliam Moreno, con cerco sin materializar. Así se llega al vértice Sur Oriente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América.

Lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario Licenciado RUTILIO RIVERA GUZMÁN. Tonacátepeque, San Salvador, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

RÚTILIO RIVERA GUZMÁN, NOTARIO.

1 v. No. F036434

ALVARO DE JESUS GRANDE LEONOR. Notario, de este domicilio, con oficina en Barrio El Centro, 4a calle Oriente y Avenida Central N° 16, de esta ciudad.

HACE SABER: Al público, para los efectos de ley, que ante mis oficios se ha presentado el señor OSCAR ORLANDO BELTRAN, quien es de sesenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán. Solicitando: Diligencias de Título Supletorio, de un inmueble de su propiedad; de naturaleza rural, situado en Cantón Las Delicias, Caserío La Caja, lote sin número, Jurisdicción de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de CINCOMIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS. Que mide y linda: LINDERO NORTE: De cuarenta y tres punto veintinueve metros; colindando con María Teresa Valle de Hernández; LINDERO ORIENTE: De ciento treinta y ocho punto cuarenta y cuatro metros; colindando con Isidro Antonio Valle Hernández; LINDERO SUR: De treinta y seis punto sesenta metros; colindando con Oscar Orlando Beltrán; y LINDERO PONIENTE: Formado por cinco tramos de: treinta y dos punto cero cuatro metros; cuarenta punto cuarenta y tres metros; treinta y tres punto sesenta y nueve metros; treinta y tres punto setenta y cinco metros; y siete punto noventa y nueve metros; colindando con Jesús Escobar Marín. Todos los colindantes son del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión, y se valúa en: Un mil dólares de los Estados Unidos de América. Se previene a las personas

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término de ley, en mi despacho notarial en la dirección arriba mencionada.

Librado en la ciudad de Aguilares, a los catorce días del mes de Marzo de dos mil diecisiete.

LIC. ALVARO DE JESUS GRANDE LEONOR, NOTARIO

1 v. No. F036453

DISEÑO INDUSTRIAL

108

No. de Expediente: 2016005254 No. de Presentación: 20160020458

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Ferrari S.p.A., del domicilio de VIA EMILIA EST. 1163, I-41100 MODENA, ITALIA, de nacionalidad ITALIANA, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL.



Denominado CARRO/CARRO DE JUGUETE, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL12 08, CL21 01, y con prioridad de la solicitud EUROPEA No. 001448617, de fecha cinco de febrero del año dos mil dieciséis, solicitud EUROPEA No. 002974873, de fecha cinco de febrero del año dos mil dieciséis.

Se refiere a: DISEÑO DE CARRO/CARRO DE JUGUETE. La solicitud fue presentada a las trece horas y cincuenta y cinco minutos del día ocho de agosto del año dos mil dieciséis.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS, REGISTRADORA.

1 v. No. C005622

MUERTE PRESUNTA

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este juzgado se ha presentado la Licenciada MARIA CARLOTA GONZALEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial de la solicitante señora RUTILIA DEL ROSARIO ALARCON, conocida por RUTILIA DEL CARMEN ALARCON, MANIFESTANDO: Que el señor VICTOR HUGO ALARCON HERNANDEZ, en aquel entonces de veintiséis años de edad, Agente de la Policía Nacional Civil de El Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, actualmente de domicilio ignorado, quien desapareció en La Playa El Majahual, del departamento de La Libertad, el día seis de agosto del año dos mil, al momento que se bañaba en dicha Playa, y que hasta la fecha no se ha sabido más de él, por lo que han transcurrido más de dieciséis años, que su mandante ignora totalmente el paradero de su hijo desaparecido y que en su calidad de madre ha hecho en vano todas las dibigencias para averiguar su paradero, no teniendo ninguna noticia al respecto.

Por las razones expuestas y de conformidad a los arts. 79, 80 y siguientes del Código Civil y Arts. 17 y 18 del CPCM, pide se declare el falleolmiento del desaparecido señor VICTOR HUGO ALARCON HERNANDEZ, y se le conceda la posesión de sus bienes a su mandante.

En consecuencia de lo anterior, por este medio cita por PRIMERA VEZ Al señor VICTOR HUGO ALARCON HERNANDEZ, para que se presente a este juzgado, de conformidad al art. 80 inc. 2° del Código Civil

El presente edicto deberá publicarse por TRES VECES en el periódico oficial, corriendo CUATRO MESES entre cada dos citaciones.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas con diecinueve minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL CHALCHUAPA.- LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F036334

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: AL PUBLICO, para los efectos de ley, que en las diligencias de declaratoria de muerte presunta, bajo referencia número 72-DV-2015-1, del desaparecido señor FRANCISCO ANTONIO ANDRADE, promovidas por el licenciado HELIO AREVALO VILLALTA, en su calidad de apoderado general judicial de la señora MARIA MARGARITA DEL ROSARIO ANDRADE SANTOS conocida por MARGARITA DEL ROSARIO ANDRADE, por lo que a fin de darle cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 80 inc. 2º del Código Civil, se procede a citar en legal forma mediante el presente Edicto POR TERCERA VEZ, al señor

FRANCISCO ANTONIO ANDRADE, quien era de treinta y un años de edad, empleado, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 007001368-o, lo anterior en virtud de la desaparición de éste desde el día quince de mayo del año dos mil diez, ocurrida en Caserío La Esperanza, Cantón Amaquilco, Jurisdicción de Huizúcar, Departamento de La Libertad, siendo dicho lugar su último domicilio, de quien se ignora su paradero actual, y habiéndose realizado en vano las diligencias de búsqueda y que a partir de la fecha de su desaparición, han transcurrido más de cuatro años.

Se le PREVIENE al señor FRANCISCO ANTONIO ANDRADE, que dentro del término de cuatro meses contados a partir de la publicación de este cartel, concurra a este tribunal a ejercer sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas con cuarenta y tres minutos del día veintisiete de Febrero del año dos mil diecisiete.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. F036444

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017158668 No. de Presentación: 20170247595

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO RAMIREZ NAVARRETÉ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GENERAL SOLUTION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GENERAL SOLUTION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras PANDA BOXMAIL y diseño que se traduce al castellano como CASILLERO DE CORREO PANDA, que servirá para: IDENTIFICAR: UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIO DE CASILLERO INTERNACIONAL QUE CONSISTE EN TENER UNA DIRECCIÓN FÍSICA Y POSTAL PARA RECEPCIÓN Y ENVÍO DE PAQUETES.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

v. alt. No. C005634-1

No. de Expediente: 2016157036

No. de Presentación 20160243636

EL INFRASCRITÓ REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARLA MARIA SCHIMMEL AGUILUZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BLUE POINT ENTERTAINMENT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BLUE POINT ENTERTAINMENT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras blue point entertainment y diseño que se traducen al castellano como entretenimiento punto azul, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDADES CREATIVAS, ARTISTICAS Y DE ESPARCIMIENTO; SIENDO LA FINALIDAD SOCIAL, LA PROMOCION E IMPULSO DE ARTISTAS NACIONALES E INTERNACIONALES, ASI COMO LA ORGANIZACION DE EVENTOS DE CARACTER SOCIAL, CULTURAL, Y ARTISTICO.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad INGENIO CHAPARRASTIQUE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a todos sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, que se realizará el día martes dieciocho de abril del año dos mil diecisiete, a las catorce horas y treinta minutos (14:30) en el Salón Liverpool del Hotel Barceló San Salvador, ubicado en Boulevard del Hipódromo y Avenida Las Magnolias, Colonia San Benito, San Salvador.

En caso que no hubiere quórum en la hora, fecha y lugar antes mencionados, se convoca por segunda vez para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas, a la misma hora del día miércoles diecinueve de abril del año dos mil diecisiete y en el mismo lugar.

La agenda a tratar será la siguiente:

Establecimiento y comprobación del quórum.

- I. Lectura y aprobación del acta anterior.
- II. Memoria anual de la Junta Directiva sobre las actividades desarrolladas durante el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.
- III. Conocer el balance general, el estado de resultados y el estado de cambios en el patrimonio del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.
- IV. Informe del auditor externo.
- V. Aprobación o improbación de la memoria anual de la Junta Directiva, balance general, estado de resultados y estado de cambios en el patrimonio antes mencionados.
- VI. Aplicación de resultados.
- VII. Nombramiento de auditor externo y de auditor fiscal, sus suplentes y fijación de sus emolumentos para el ejercicio económico 2017.
- VIII. Nombramiento de nueva Junta Directiva y fijación de sus emolumentos.
- IX. Autorización especial requerida por el Art. 275 romano III del Codigo de Comercio.

Para celebrar la sesión ordinaria en la primera fecha de la convocatoria deberán estar presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y para tomar resoluciones se necesitará la mayoría de los votos presentes o representados, y en la segunda fecha de la convocatoria deberán estar presentes o representadas cualquier número de acciones y para tomar resoluciones se necesitará la mayoría de los votos presentes o representados.

San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil diecisiete.

JOSÉ TOMÁS REGALADO PAPINI, DIRECTOR SECRETARIO.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad COMPAÑÍA AZUCARERA SAL-VADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a todos sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, que se realizará el día martes dieciocho de abril del año dos mil diecisiete, a las ocho horas y treinta minutos (8:30am) en el Salón Liverpool del Hotel Barceló San Salvador, ubicado en Boulevard del Hipódromo y Avenida Las Magnolias, Colonia San Benito, San Salvador.

En caso que no hubiere quórum en la hora, fecha y lugar antes mencionados, se convoca por segunda vez para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas, a la misma hora del dia miercoles diecinueve de abril del año dos mil diecisiete y en el mismo lugar.

La agenda a tratar será la signiente:

Establecimiento y comprobación del quórum.

- I. Lectura y aprobación del acta anterior.
- II. Memoria anual de la Junta Directiva sobre las actividades desarrolladas durante el éjercicio comprendido del 1 de enero a) 31 de diciembre de 2016.
- fli. Conocer el balance general, el estado de resultados y el estado de cambios en el patrimonio del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.
- W. Informe del auditor externo.
 - Aprobación o improbación de la memoria anual de la Junta Directiva, balance general, estado de resultados y estado de cambios en el patrimonio antes mencionados.
- VI. Aplicación de resultados.
- VII. Nombramiento de auditor externo y de auditor fiscal, sus suplentes y fijación de sus emolumentos para el ejercicio económico 2017.
- Nombramiento de nueva Junta Directiva y fijación de sus emolumentos.
- IX. Autorización especial requerida por el Art. 275 romano III del Código de Comercio.

Para celebrar la sesión ordinaria en la primera fecha de la convocatoria deberán estar presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y para tomar resoluciones se necesitará la mayoría de los votos presentes o representados, y en la segunda fecha de la convocatoria deberán estar presentes o representadas cualquier número de acciones y para tomar resoluciones se necesitará la mayoría de los votos presentes o representados.

San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil diecisiete.

JOSÉ TOMÁS REGALADO PAPINI, DIRECTOR SECRETARIO.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Cooperativa Ganadera de Sonsonate de R.L. de C.V.,

CONVOCA: A sus socios para que asistan a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que se efectuará el día 21 de abril de 2017, a las ocho horas en primera convocatoria, en el local de la Cooperativa situado en la ciudad de Sonsonate, Kilómetro 66 de la carretera que conduce hacia Acajutla.

Si no hubiere quórum a la hora señalada, se celebrará en segunda convocatoria a las nueve horas del 21 de abril 2017 en el local de la cooperativa situado en la ciudad de Sonsonate.

La agenda a desarrollar es la siguiente:

PUNTOS ORDINARIOS

- Designación de dos asambleístas para que juntamente con el Presidente y Secretario del Consejo de Administración, firmen el Acta de la Asamblea General.
- Nómina de socios a quienes el Consejo de Administración ha concedido permiso para no asistir a esta Asamblea General por motivos justificados.
- Presentación de la nómina de socios, quienes han solicitado permiso para el período de un año, de no entregar su producción de leche.
- Lectura del Acta de la Asamblea General anterior para su aprobación, si el pleno así lo estima conveniente.
- 5. Lectura de la Memoria de Labores del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, los Estados Financieros y conocer el informe de los Auditores Externos por el ejercicio económico del año 2016 sometiendo a aprobación o desaprobación la memoria de labores del Consejo de Administración.
- 6. Propuesta de resultados
- Nombramiento de los Auditóres Externos, para efectos Financieros y fiscales, y fijar sus honorarios.
- Nombramiento del Ascsor Jurídico y fijación de sus honorarios.
- 9. Fijar la fianza que deba rendir el Gerente General
- Señalar la sanción económica a que se hará acreedor el socio que raltare sin causa justificada a futuras Asambleas Génerales.
- 11. Autorizar al Consejo de Administración para contraer obligaciones bancarias o de otra clase, en exceso a lo establecido en los Estatutos, así como otorgar las garantías requeridas por los acreedores.
- Someter a consideración de la Asamblea los emolumentos que percibirá el cargo de Presidente, y las dietas que devengarán los Directores del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.
- 13. Elección por votación secreta o a mano alzada, mayoría absoluta y por cargo, para el período de dos años, a los miembros de los organismos directivos así: Presidente, Segundo Director Propietario y Cuarto Director Propietario; Primero, Tercero y Quinto Director Suplente del Consejo de Administración; Primer Director Propietario, Tercer Director Propietario,

- Segundo Director Suplente de la Junta de Vigilancia, para sustituir a los que terminan su período. Con la observación que si un Director está vigente su plazo y es electo en uno de los cargos a elección, se elegirá el sustituto que llenará la vacante que deja dicho Director.
- Análisis sobre la opinión legal emitida sobre el reingreso de acciones de los socios excluidos, Guillermo Villatoro Hunter y René Armando Arce Suarez.
- 15. Cualquier otro punto informativo que pueda tratarse de conformidad con la Ley, Escritura Social y los Estatutos, que no requiera de resolución por parte de la Asamblea General.
- 16. Varios.

PUNTOS EXTRAORDINARIOS

- 1. Disposición de Reserva General.
- Aumento y/o disminución de Capital Social o repartimiento de utilidades:)
- a) Para que la Asamblea General Ordinaria se considere legalmente constituida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representados 29 socios, que significa la mitat más uno de los socios con derecho a votar y las résoluciones serán tomadas por la mayoría de los socios presentes.
- cuando por falta de quórum necesario, haya necesidad de que la Asamblea General Ordinaria se efectúe en segunda convocatoria, se considerará constituida con cualquier número de socios presentes o representados con derecho a votar y su resolución se tomará por mayoría de los votos presentes.
- c) La Asamblea General Extraordinaria se considerará legalmente constituida en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados 43 socios con derecho a votar, que significa las ¾ partes de los socios y las resoluciones serán tomadas en la misma proporción.
- d) El quórum necesario para celebrar sesión Extraordinaria en segunda convocatoria será 29 socios con derecho a votar, que significa la mitad más uno de los socios en pleno goce de sus derechos. El número de votos necesarios que formarán resolución serán las ¾ partes de los socios presentes.

Sonsonate, 13 de marzo de 2017.

ING. JOSE ROBERTO TRIGUEROS S., $\label{eq:presidente} \text{PRESIDENTE}.$

3 v. alt. No. C005643-1

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS,

El infrascrito Secretario de la sociedad "TALLERES PACAS, SO-CIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "TALLERES PACAS, S.A. de C.V.", de conformidad a la cláusula 15 del Pacto Social de la referida Sociedad y al artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio,

CONVOCA: A los señores accionistas a celebrar sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse a las once horas, del día dieciocho de abril de dos mil diecisiete, en Residencial Lomas Verdes, Calle José Martí No. 153, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador.

PUNTOS DE JUNTA GENERAL ORDINARIA:

- I.- Establecimiento del Quórum;
- II.- Lectura del Acta anterior;
- Presentación de: La memoria de labores de la Administración correspondiente al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2014; Memoria de labores de la Administración correspondiente al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2015; Memoria de labores de la administración correspondiente al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2016; El Balance General al 31 de diciembre de 2014, Balance General al 31 de Diciembre de 2015, Balance General al 31 Diciembre de 2016; El Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2014, El Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2015, El Estado de Resultados al 31 de Diciembre de 2016; El Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2014, El Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 20[5; El Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2016; y El informe del Auditor al 31 de diciembre de 2014; El informe del Auditor al 31 de diciembre de 2015; El informe del Auditor al 31 de diciembre de 2016; A fin de aprobar los tres primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas;)
- IV.- Nombramiento de Auditor Externo
- V.- Aplicación de resultados
- VI.- Elección de nueva Junta Directiva para el periodo de cinco años;

QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL ORDINARIA.

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada al encontrarse presente o representado el respectivo porcentaje legal de las DOSCIENTAS DIEZ ACCIONES que conforman el capital social.

EN PRIMERA CONVOCATORIA.

El quórum necesario para la primera convocatoria será con asistencia y representación de la mitad más una de las acciones, es decir CIENTO SEIS ACCIONES (106), y las resoluciones serán por mayoría de los votos presentes.

EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

Si no hubiere quórum para la Junta General Ordinaria en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas en segunda convocatoria, para celebrar Junta General Ordinaria a las once horas del día diecinueve de abril de dos mil diecisiete, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria de la Junta General Ordinaria por falta de quórum legal de la primera, se realizará con la asistencia de cualquier número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán por mayoría.

PUNTOS DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:

- I. Autorizar el otorgamiento del Testimonio de Escritura Pública de Promesa de Venta de un inmueble propiedad de Talleres Pacas, S.A. de C.V., que de acuerdo a su antecedente registral está ubicado en Cantón Portezuelo, correspondiente a la ubicación geográfica de El Portezuelo, San Ana, Santa Ana, en el asiento 2 de la matrícula Número 20010481-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente.
- II.- Autorizar la venta del inmueble propiedad de Talleres Pacas, S.A. de C.V., que de acuerdo a su antecedente registral está ubicado en Cantón Portezuelo, correspondiente a la ubicación geográfica de El Portezuelo, San Ana, Santa Ana, en el asiento 2 de la matrícula Número 20010481-00000 del Registro de la Propiedad Raíze Hipotecas de la Primera Sección de Occidente. Asimismo se conocerá sobre la certificación extractada en la cual se hace referencia al estatus legal del inmueble antes desorito en cuanto a su propiedad como gravámenes u otros que hubiere que cancelar;
- Nombramiento y autorización a favor de la accionista Ana del Carmen Pacas Méndez para que actúe en calidad de ejecutora especial a otorgar en nombre de la sociedad Talleres Pacas, S.A. de C.V., la correspondiente escritura de venta del inmueble en referencia;
- IV.- Disminución de Capital; y
- V.- Repartición de Activos de la sociedad.

QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL EXTRAOR-DINARIA

La Junta General Extraordinaria se considerará legalmente instalada al encontrarse presente o representado el respectivo porcentaje legal de las doscientas diez ACCIONES que conforman el capital social.

EN PRIMERA CONVOCATORIA

El quórum necesario para la primera convocatoria será con asistencia y representación de las tres cuartas partes de las acciones, es decir ciento cincuenta y ocho ACCIONES, y las resoluciones serán por mayoría de los votos presentes.

EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Si no hubiere quórum para la Junta General Extraordinaria en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas en segunda convocatoria, para celebrar Junta General Ordinaria a las once horas del día diecinueve de abril de dos mil diecisiete, en el mismo lugar

señalado para la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria de la Junta General Ordinaria por falta de quórum legal de la primera, se realizará con la asistencia de la mitad más una de las acciones y las resoluciones se tomarán por las tres cuartas partes de las presentes.

San Salvador, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

JOSE JORGE BENITO PACAS MENDEZ, $\mbox{SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. F036366-1

SUBASTA PÚBLICA

LICENCIADO HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este juzgado Ref. 108-2010, promovida inicialmente por la Licenciada CECILIA LISZENIA GOMEZ MEJIA, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, continuada por el Licenciado ERNESTO DE JESUS PALENCIA ROSALES, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado Número doce mil trescientos sesenta y cinco, y con Número de Identificación Tributaria Número CERO DOSCIENTOS SIETE- CERO CINCO CERO TRES OCHENTA-CIENTO UNO-CUATRO, ambos como Apoderados de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS DE LOS MERCADOS DE OCCIDENTE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de esta plaza, con Número de Identificación Tributaria CERO DOSCIENTOS DIEZ-CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO-CERO CERO UNO-NUEVE, contra los señores ROSA MIRIAN HERNANDEZ RECINOS, de cincuenta y tres años de edad, a la fecha de contratación, de Oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad CERO UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE-SEIS, con Número de Identificación Tributaria CERO CIENTO DOCE-DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO-CIENTO UNO-CERO; CARLOS HUMBERTO MORALES, de cuarenta y siete años de edad, a la fecha de contratación, Comerciante, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad CERO UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SIETE-SIETE, con Número de Identificación Tributaria CERO CIENTO UNO-DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA- CIENTO UNO-CINCO; y WALTER DE JESUS HERNANDEZ CARRANZA, de treinta y cuatro años de edad, a la fecha de contratación, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad CERO DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE-SEIS, con Número de Identificación Tributaria CERO DOSCIENTOS DIEZ-CIENTO SESENTA Y UN MIL SETENTA Y TRES-CIENTO TRES-CERO; se venderá en Pública Subasta por este juzgado al mejor postor por deuda de dinero, el inmueble siguiente: Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene, situado en el Barrio Santa Cruz, de esta ciudad, propiamente en los Apartamentos Zelayandia, macado con el Número OCHO, de una extensión superficial

de OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, SETENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS o sea CIENTO VEINTIUNA VARAS CUADRADAS VEINTISEIS CENTIMETROS DE VARA CUADRADA, que especialmente mide y linda: AL NORTE, cinco metros catorce centímetros, pasaje de por medio con lote número nueve que formó parte del inmueble general de donde se desmembró el que se describe, de propiedad de María Angela Prendes Meza; AL ORIENTE, dieciséis metros sesenta y cuatro centímetros, con propiedades de Desiderio Colocho, y Juana Moreno; AL SUR, cinco metros doce centímetros, con lo de Ricardo Martínez; y AL PONIENTE, dieciséis metros cuarenta centímetros, con lote número siete que formó parte del inmueble general de donde se desmembró el que se describe de propiedad de doña María Angela Prendes Meza; las paredes de los rumbos Norte, Oriente y Sur, son propias y la del rumbo Poniente es medianera, Inscrito a favor de la ejecutada señora ROSA MIRIAN HERNANDEZ RECINOS, bajo la Matrícula DOS CERO CERO TRES DOS OCHO SIETE OCHO-CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas con cincuenta y cuatro minutos del día dos de febrero del año dos mil diecisiete. LIC HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRÉTARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F036400-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

EL HOSPITAL DE DIAGNOSTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

HACER SABER: Que el certificado que a continuación se detalla, ha sido extraviado.

Por lo que de conformidad a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio, será repuesto a su Titular DRA. MARIA EUGENIA MENJIVAR DE RAMOS.

No. de	Fecha	Cantidad
Certificado	de Emisión	de acciones
1392	15-07-1992	64

Si trascurridos treinta días, después de la tercera y última publicación de este aviso, no se recibiere reclamo alguno, consecuentemente se procederá a la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 28 de Febrero de 2017.

DR. RODRIGO ALFONSO ANTONIO BRITO LARA, PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA.

AVISO

FOMENTA, S.C. DE R.L. DE C.V.,

COMUNICA: Que se ha presentado la propietaria del Certificado del Depósito a Plazo Fijo No. 0003 por la cantidad de \$1,500.00 a un plazo de 180 días en nuestras oficinas ubicada en 22. Av. Sur No. 11, Barrio San Francisco, San Vicente, solicitando reposición de dicho certificado por extravío.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Vicente, 09.de marzo de 2017.

REPRESENTANTE LEGAL: JULIO ANDRES HERNANDEZSORTO, $FOMENTA,\,S.\,C.\,DE\,R.\,L.\,DE\,C.\,V.,\,SAN\,VICENTE.$

3 v. alt. No. F036409-1

PATENTE DE INVENCIÓN

No. de Expediente: 2016005277 No. de Presentación: 20160020623

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado RQBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABQGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PRIZER, INC., del domicilio de 235 EAST 42ND STREET NEW YORK, NEW YORK 10017, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2015/020343 denominada NANOPARTÍCULAS TERAPÉUTICAS QUE COMPRENDEN UN AGENTE TERAPÉUTICO, Y MÉTODOS PARA SU ELABORACIÓN Y USO, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/5377, A61K 47/12, A61K 47/28, A61K 47/34, A61K 9/107, A61K 9/51, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/953,628, de fecha catorce de marzo del año dos mil catorce.

Se refiere a: NANOPARTÍCULAS QUE COMPRENDEN UN ÁCIDO SUSTANCIALMENTE HIDRÓFOBO Y UN AGENTE TERAPÉUTICO (1-(4-{[4-(DIMETILAMINO)PIPERIDIN-1-IL] CARBONIL}FENIL)-3-[4-(4,6-DIMORFOLIN-4-IL-1,3,5-TRIA-ZIN-2-IL)FENIL]UREA), O SUS SALES FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLES Y UN POLÍMERO. OTROS ASPECTOS INCLUYEN MÉTODOS DE ELABORACIÓN Y USO DE DICHAS NANOPARTÍCULAS. La solicitud fue presentada internacionalmente el día trece de marzo del año dos mil quince.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. C005620

No. de Expediente: 2016005339

No. de Presentación; 20160021070

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que aesta Oficina se ha presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, mayor de edad, ABOGADA Y NOTARIA, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GILEAD SCIENCES, INC., del domicilio de 333 LAKESIDE DRIVE, FOSTER CITY, CALIFORNIA 94404, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT/US2015/036757 denominada (2R,5S,13AR)-7,9-DIOXO-10-((2,4,6- TRIFLUOROBENCIL)CARBAMOIL)-2,3,4,5,7,9,13,13A-OCTAHIDRO-2,5- METANOPIRIDO[1',2':4,5] PIRAZINO[2,1-B][1,3]OXAZEPIN-8-OLATO DESODIO, porel término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/535, A61P 31/18, C07D 498/14, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/015,245, de fecha veinte de junio del año dos mil catorce.

Se refiere a:(2R,5S,13AR)-7,9-DIOXO-10-((2,4,6- TRIFLUO-ROBENCIL)CARBAMOIL)-2,3,4,5,7,9,13,13A-OCTAHIDRO-2,5-METANOPIRIDO[1',2':4,5]PIRAZINO[2,1-B] [1,3]OXAZEPIN-8-OLATO DE SODIO FORMA 1.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día diecinueve de junio del año dos mil quince.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

> MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO-A, LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, ALEJECUTADO ROBIN DOUGLAS HERNANDEZ LOPEZ,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Ejecución Forzosa promovido en esta sede Judicial, por el Licenciado MANUEL ANTONIO RIVAS URIAS, mayor de edad, abogado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, actuando en calidad de Apoderado General Judicial de la CAJA DE CREDITO DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, contra el señor ROBIN DOUGLAS HERNANDEZ LOPEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: 0617-100586-102-1, es de paradero desconocido.

En virtud de que el Licenciado MANUEL ANTONIO RIVAS URIAS, en el carácter antes expresado, ignora el paradero del ejecutado señor ROBIN DOUGLAS HERNANDEZ LOPEZ, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que se le notifique el Despacho de Ejecución, por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de recurrir en el referido proceso.

En consecuencia, notifíquese el Despacho de Ejecución al señor ROBIN DOUGLAS HERNANDEZ LOPEZ, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, en las Diligencias de Ejecución Forzosa con referencia 10161-13-SOY-MREF-0CV1 No. 20 (2).

Adviértase al demándado que deberá darle cumplimiento a lo regulado al Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento récaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-A, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: A la señora REYNA ISABEL ALFARO DE ORTIZ, conocida como REYNA ISABEL ALFARO, de cincuenta años de edad, Secretaria, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos tres nueve nueve ocho nueve cero-cinco y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno cinco-dos nueve uno cero seis seis-uno cero uno-uno; que ha sido demandado en Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número 16-PE-207-4CM2 (1), en esta sede Judicial por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, representado legalmente por el Licenciado JOSÉ TOMÁS CHÉVEZ RUIZ, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales, Licenciada HEIDI XIOMARA GUILLÉN ESCAMILLA, quien puede ser localizada en el TELEFAX: 2272-6754; reclamándole la cantidad de OCHO MIL DOSCIENTOS OCHO DÓLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, más los intereses convencionales del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día nueve de septiembre de dos mil nueve, hasta su completo pago, transe o remate; más las Primas de Seguros de Vida Colectivo Decreciente y de Daños a la propiedad, por la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, calculadas desde el día uno de octubre de dos mil nueve hasta el día treinta y uno de julio de dos mil dieciséis; y las costas que genere la presente instancia, con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora REYNA ISABEL ALFARO DE ORTIZ, conocida como REYNA ISABEL ALFARO, se le emplaza por este medio; previniéndosele a la misma para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Tercer Nivel, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem, para que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte a la demandada que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día dos de febrero de dos mil diecisiete.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. SANDRA BEATRIZ TOBAR GÓMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. C005640 1 v. No. F036362

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que se dió inicio al Proceso Ejecutivo Civil, registrado bajo el número de referencia 234-(05901-16-CVPE-4CM1)-2, en el cual se ha dado la intervención de ley a la licenciada HEIDI XIOMARA GUILLÉN ESCAMILLA, actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del señor JOSÉ MARTÍN PEÑA FRANCO, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero cero cero siete tres ocho-siete, y con Número de Identificación Tributaria: uno uno uno cero-uno nueve uno dos siete ocho-uno cero uno-cuatro, amparándose en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar el paradero del referido demandado, se le emplaza por este medio; previniéndosele para que dentro del plazo de diez días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrársele un curador Ad-lítem, para que lo represente en el proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgado a favor de la licenciada HEIDI XIOMARA GUILLÉN ESCAMILLA y otros; 2) Certificación de Control Individual del Registro de Préstamos, suscrita por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda; 3) Testimonio de Escritura Matriz de Compraventa y Mutuo con Garantía Hipotecaria otorgado el día quince de abril de dos mil cinco junto con razón y constancia de inscripción de constitución de hipoteca; 4) Fotocopia simple de Tarjeta de Identificación Tributaria y de Tarjeta de Identificación de Abogado de la representante procesal de la parte actora; 5) Fotocopia simple de Credencial de Ejecutor de Embargos extendida por la Secretaría de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, a nombre del licenciado Héctor Bladimir Mendez Hidalgo.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el UZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día uno de Febrero de dos mil diecisiete.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F036364

DOCTORA DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS SUPLENTE.

HACE SABER: A la señora ROSA MARINA LOPEZ, de cincuenta y dos años de edad, de oficios domésticos, actualmente de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad número cero tres cero ocho nueve nueve ocho uno-uno (03089981-1) y con Número de Identificación

Tributaria Número: cero ocho uno nueve-cero uno cero tres seis cuatrouno cero dos-tres (0819-010364-102-3), que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo Civil, clasificado bajo la referencia 80-EC-2016/4, promovido por los Licenciados JUAN MANJUEL HERNANDEZ MENJIVAR y MAYRA DINORA REYES QUIROZ, ambos mayores de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Mejicanos, el primero, y del domicilio de Soyapango, la segunda, con Tarjeta de Abogado número veintidós mil ciento once (22111) y siete mil seiscientos cuarenta (7640), con Documentos Únicos de Identidad números cero tres tres ocho cero nueve uno nueve-cero (03380919-0) y cero cero nueve ocho cuatro siete uno seis-seis (00984716-6), con Tarjetas de Identificación Tributaria: cero seiscientos ocho-doscientos cincuenta y un mil ciento ochenta y cinco-ciento dos-tres (0608-251185-102-3), y cero quinientos cuatro-cero sesenta y un mil ciento sesenta y seis-ciento uno-cero (0504-061166-101-0), respectivamente, en su calidad de Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, Institución Pública, de crédito de carácter autónomo, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero (0614-080692-2014-0), quienes pueden ser ubicados en: Alameda Juan Pablo Segundo, entre Treinta y Siete y Treinta y Nueve Avenida Norte, jurisdicción de San Salvador. Se hace constar que en el presente proceso constan agregados los siguientes informes de localización: a) Informe procedente del Registro Nacional de las Personas Naturales, de fecha 31 de Agosto dé 2016, agregado a fs. 53, en el que consta la dirección de residencia de la señora ROSA MARINA LOPEZ; b) Informe procedente de la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de fecha 20 de Diciembre de 2016, agregado a fs. 104, en el que se relaciona que la señora ROSA MARINA LOPEZ, no se encuentra recluida en ningún Centro Penitenciario; c) Informe procedente de AFP CONFIA, de fecha 06 de Enero de 2017, agregado a fs. 116, en el que manifiesta que la señora ROSA MARINA LOPEZ, no se encuentra registrada en dicha Institución; d) Informe procedente de AFP CRECER, de fecha 09 de Enero de 2017, agregado a fs. 120, en el que aparece que la señora ROSA MARINA LOPEZ, no posee registro en dicha institución ni como afiliada ni como empleador; e) Informe procedente de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de fecha 04 de Enero de 2017, agregado a fs. 128, en el que informa que a la señora ROSA MARINA LOPEZ, se le encontró registro en el sistema con destino a Honduras el día 17/06/2016; f) Informe procedente del Departamento de Registro y Control de Contribuyentes, División de Registro y Asistencia Tributaria, Dirección General de Impuestos Internos, Ministerio de Hacienda, en el que aparece la misma dirección en la cual que ya se intentó notificarle a la señora Rosa Marina López, según consta a fs. 126; y, g) Informe procedente del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de fecha 04 de Enero de 2017, agregado a fs. 138, en el que informa que la demandada ROSA MARINA LOPEZ, no es cotizante activa a la fecha, ya que no presenta cotizaciones reportadas a la fecha; y habiéndose ordenado por auto de fs. 84, que se notificara a la demandada señora ROSA MARI-NA LOPEZ, del decreto de embargo y demanda y que lo motivó; a

fs. 126, consta acta levantada por el notificador del Juzgado de Paz de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, que no realizó el acto de comunicación ordenado, por los motivos ahí expresados; en virtud de ello, a fs. 135, el apoderado de la parte demandante ha solicitado que se le emplace por medio de edicto, de conformidad al art. 186 CPCM, razón de ello conforme a lo establecido en los Arts. 182 y 186 CPCM, se le notifica el decreto de embargo y demanda que lo motiva por este medio a la demandada, señora ROSA MARINA LOPEZ, para que le sirva de legal emplazamiento, concediéndosele un plazo de DIEZ DIAS HABILES contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, de conformidad con el Art. 462 CPCM. Adviértase a la demandada, que al contestar la demanda debe darle cumplimiento a lo que señala el Art. 67 CPCM; es decir, que deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento debe recaer en un Abogado de la República, mandato que debe contener las facultades contenidas en el Art. 69 inc. 1° CPCM; y si en caso careciere de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, se le advierte a la señora Rosa Marina López, que puede solicitar a la Procuraduría General de la República le designe un abogado para que la represente gratuitamente en este proceso, Art. 75 CPCM, si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia, y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Lítem, para que la represente en el presente proceso. Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Fotocopia certificada por notario del Poder General Judicial con Cláusula Especial a favor de los Licenciados Mayra Dinora Reyes Quiroz, y Juan Manuel Hernández Menjívar; 2) Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día veintiséis de agosto del año mil novecientos noventa y siete, ante los oficios del Notario Ramiro Aquiles Recinos Orellana, por la cantidad de tres mil setecientos diecinueve colones con noventa y cinco centavos de colón; y, 3) Certificación emitida por Salvador Antonio Sánchez Villalta, el día siete de júlio del año dos mil dieciséis, en su calidad de Gerente de Inclusión Social del Fondo Nacional de Vivienda Popular, de conformidad al Art. 53 de su ley de creación.

Lo que hace del conocimiento al público para los efectos de ley correspondientes.

Librado el presente edicto de emplazamiento en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Jueza Dos Suplente, a las nueve horas veinticinco minutos del día quince de febrero de dos mil diecisiete.- DRA. DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS DELO CIVIL DE MEJICANOS SUPLENTE.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017158390

No. de Presentación: 20170246948

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR



HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ANTONIO CLOSA SALAZAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TORTUGA VILLAGE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TORTUGA VILLAGE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADORÉÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Cónsistente en las palabras TORTUGA VILLAGE y diseño; que se traduce al castellano como VILLA TORTUGA sobre los elementos denominativos COSTA DEL SOL que constituyen el signo distintivo no se le concede exclusividad, de conformidad a lo establecido en el art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), BAR, HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2017158389 No. de Presentación: 20170246947

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ANTONIO CLOSA SALAZAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TORTUGA VILLAGE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TORTUGA VILLAGE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra BAULA y diseño; es una palabra de fantasía y no tiene traducción al castellano; que servirá para: AMPA-RAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN) BAR, HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005628-1

No. de Expediente: 2017158388 No. de Presentación: 20170246946

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE EDUARDO REYES DERAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras RD REDES LEGALES, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS, Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete.

> HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON, REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005629-1

No. de Expediente: 2016157234 No. de Presentación: 20160244122

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CELAURO VIGIL CHEVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HAPPY TOURS TRAVEL AGENCY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HAPPY TOURS TRAVEL AGENCY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras HAPPY TOURS y diseño, que se traducen al castellano como FELICES GIRAS, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005635-1

No. de Expediente: 2016157231 No. de Presentación: 20160244119

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CELAURO VIGIL CHEVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HAPPY TOURS TRAVEL AGENCY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HAPPY TOURS TRAVEL AGENCY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADORENA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Happy Tours

Consistente en: Las palabras HAPRY TOURS y diseño que traducidas al castellano como FELICES GIRAS, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005636-1

No. de Expediente: 2016157232

No. de Presentación: 20160244120

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CELAURO VIGIL CHEVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HAPPY TOURS TRAVEL AGENCY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HAPPY TOURS TRAVEL AGENCY, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: Happy Tours y diseño, traducido como: felices giras, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mildiecisos.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005637-1

No. de Expediente: 2016157233

No. de Presentación: 20160244121

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CELAURO VIGIL CHEVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HAPPY TOURS TRAVEL AGENCY, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HAPPY TOURS TRAVEL AGENCY, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Happy Tours y diseño, traducido como: felices giras, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005638-

No. de Expediente: 2015148977 No. de Presentación: 20150227134

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE-SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Aisin Seiki Kabushiki Kaisha (also trading as Aisin Seiki Co., Ltd.), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: DISEÑO IDENTIFICADO COMO: AISIN GROUP, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RENOVACIÓN DE CASAS Y EDIFICIOS; INSTALACIÓN DE SISTEMA DE

SEGURIDAD Y FACILIDADES; INSTALACIÓN DE UNIDADES DE INODOROS CON CHORRO DE AGUA PARA LAVADO; TRA-BAJO DE CONSTRUCCIÓN; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ASIENTOS DE INODORO [INCLUYENDO UNIDADES DE INODOROS CON CHORROS DE AGUA PARA LAVADO]; MAN-TENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ORINALES; MONITOREO A CONTROL FACILIDADES DE EDIFICIOS INCLUYENDO AIRE ACONDICIONADO. CALEFACCIÓN Y PLOMERÍA DE SERVICIOS SANITARIOS; OPERACIÓN, REVISIÓN O MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO [PARA PROPÓSITIOS INDUSTRIA-LES]; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE HORNILLAS; REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE HERVIDORES; REPA-RACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BOMBAS; REPARACIÓN Y MANTENIMIENTOS DE MÁQUINAS Y APARATOS DE CON-GELADO; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOTORES DE GAS DE BOMBAS DE CALOR DE TIPO DE APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO IPARA PROPÓSITOS INDUSTRIA-LES]; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO POR SISTEMAS DE COGENERACIÓN; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MOTORES DE GAS PARA BOMBAS DE CALOR DE APARATOS DE TIPO AIRE ACONDICIONADO PARA USO DOMÉSTICO; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE ACCESORIOS ELECTRO TÉRMICOS PARA USO EN EL HOGAR; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DEMOTORES ELÉCTRICOS; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE DISTRIBUCIÓN O MÁQUINAS Y APARATOS DE CONTROL; REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE GENERADORES DE ENERGÍA: REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE GENERA-DORES DE ENERGÍA CON FUNCIONES DE COGENERACIÓN; REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS DE COSER. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA

No. de Expediente: 2015148976

No. de Presentación: 20150227133

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de Aisin Seiki Kabushiki Kaisha (also trading as Aisin Seiki Co., Ltd.), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como AISIN GROUP, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE DE VEHÍCULOS, SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO, RENTA DE AUTOMÓVILES CON CONDUCTORES, RENTA DÉ VEHÍCULOS, INCLUYENDO: RENTA DE VEHÍCULOS DE AYUDA PARA CAMINAR, RENTA DESILLAS DE RUEDAS, INCLUYENDO: RENTA DE SILLAS DE RUEDAS PARA CUIDADO DE ENFERMERÍA, SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO, ADMINISTRACIÓN DE LUGARES DE ESTACIONAMIENTO, DISTRIBUCIÓN DE ENÈRGÍA Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA A ELLOS, DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA PARA ESPACIOS DE CALEFACCIÓN Y ENFRIAMIENTO DE EDIFICIOS, ALMACENAMIENTO, SERVICIOS DE BODEGAS O DEPÓSITOS DE AUTOMÓVILES, Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\tt REGISTRADORA}.$

No. de Expediente: 2015148979 No. de Presentación: 20150227136

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de Aisin Seiki Kabushiki Kaisha (also trading as Aisin Seiki Co., Ltd.), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: DISEÑO IDENTIFICADO COMO: AISIN GROUP, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE REFEREN-CIA DE CARRERA, SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE AMA DE LLAVES, AGENCIAS DE EMPLEO, INTERCAMBIOS PERSONA-LES, INFORMACIÓN Y CONSULTORÍA DE SERVICIOS RELA-CIONADOS A INTRODUCCIÓN DE PERSONAL, RECEPCIÓN DE VISITANTES EN EDIFICIOS, SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE SERVICIOS PARA CAMAS, CUIDADO DE CAMAS DE ENFERMERÍA O DE MUEBLES, SER-VICIO AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE SERVICIOS PARA COJINES, ROPA DE CAMA, TELA TEJIDA, ROPA DE CAMA O COLCHONES, VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR PARA JUGUETES, VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE SERVICIOS PARA MÁQUINAS DE COSER, SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN RELACIONADAS A LA VENTA DE CAMAS Y MUEBLES, SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN RELACIONA-DOS A LA VENTA DE MÁQUINAS DE COSER, SERVICIOS DE PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LAS VENTAS DE LOS PRODUCTOS BÁSICOS, SERVICIOS DE ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN A LOS CONSUMIDORES EN RELACIÓN A LA COMPRA DE PRODUCTOS BÁSICOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016155648 No. de Presentación: 20160240788

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-DO ESPECIAL de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BREECONNECT

Consistente en: la palabra BREECONNECT, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS E INFORMACIÓN DE APOYO A PACIENTES EN EL CAMPO DEL TRATAMIENTO DE LA HIPERTENSIÓN PULMONARIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ

REGISTRADORA

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005672-1

No. de Expediente: 2016155619 No. de Presentación: 20160240747

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

CARBONDALES S.L. CO., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MUNDO Cine y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO RELACIONADOS A LA DIVERSION Y ESPARCIMIENTO;; SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE PELICULAS, CINEMATOGRAFICAS [OTROS QUE NO SEAN TRANSPORTÁCION, NI TRANSMISION ELECTRONICA]. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005674-1

No. de Expediente: 2016155618 No. de Presentación: 20160240746

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CARBONDALES S.L. CO., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MUNDO Cine y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA, SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS PUBLICITARIAS. Clase: 35.

123

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 20 de Marzo de 2017.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

 $\begin{array}{c} {\rm SOFIA\ HERNANDEZ\ MELENDEZ,} \\ {\rm SECRETARIA.} \end{array}$

3 v. alt. No. C005675-1

No. de Expediente: 2016155650

No. de Presentación: 20160240790

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-DO ESPECIAL de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

BREECONNECT

Consistente en: la palabra BREECONNECT, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, INFORMACIÓN Y ENTRENAMIENTO EN EL CAMPO DE LA MEDICINA, ESTILO DE VIDA Y SALUB. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016155157

No. de Presentación: 20160239855

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TOMA EL PULSO DE TU VIDA

Consistente en: las palabras TOMA EL PULSO DE TU VIDA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS EN EL CAMPO DEL CUIDADO DE LA SALUD, Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil/dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veirtiocho de septiembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005682-1

No. de Expediente: 2015148293

No. de Presentación: 20150225948

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-

3 v. alt. No. C005676-1

DO ESPECIAL de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase Clear Direction. From Diagnosis to Care. y diseño, cuya traducción al castellano es: DIRECCIÓN CLARA DE DIAGNÓSTICO A CUIDADO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN EL CAMPO DE LA MEDICINA, DESARROLLO DE SOFTWARE, INCLUYENDO: DESARROLLO Y OFRECIMIENTO DE UNA SOFTWARE DE ADMINISTRACIÓN DE CALIDAD EN EL CAMPO DE LA MEDICINA, RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN CIENTÍFICA, INCLUYENDO: GRABACIÓN Y ADQUISICIÓN DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE LA MEDICINA POR EL USO DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE CALIDAD. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005690-1

No. de Expediente: 2017158514 No. de Presentación: 20170247276

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSA IVETTE PORTILLO DE MELARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su



Consistente en: las palabras Crazy Burger y diveño que se traduce como Hamburguesa Loca. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de sus elementos en fórma arslada, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil diecisiete.

> ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036374-1-1

No. de Expediente: 2017158891 No. de Presentación: 20170248288

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL ANTONIO GUILLEN MORENO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ORQUESTA SANGRE morena y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENI-MIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil diecisiete.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, ${\tt SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. F036452-1-1

No. de Expediente: 2017158139 No. de Presentación: 20170246483

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IVETTE MARCELA DIAZ RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia: BANCO AGRICOLA, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PUNTOS BANCO AGRICOLA

Consistente en: las palabras PUNTOS BANCO AGRICÓLA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS, OPERACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES MONETARIAS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil diecisiete.

> ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016157216 No. de Presentación: 20160244103

CLASE: 02, 09, 16, 35, 40, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina sé ha presentado ANDRES JOSE MARIO AGREDA RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: La palabra IPRINT IN y diseño traducidas al eastellano como YO IMPRIMO EN, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN, ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, ARTÍCULOS DE OFICINA. Clase: 16. Para: AMPARAR: REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016156065 No. de Presentación: 20160241621

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMILIO JOSE ESCALON QUIÑONEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras PRIME JERKY CO. y diseño, traducida al castellano Tasajo de Primera Compañia. Se le concede exclusividad al distintivo en su conjunto, no de los elementos que la componen en forma aislada, que servirá para: AMPARAR: CARNE. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS.
SECRETARIA.

3 v. alt. No. 0005650-

No. de Expediente: 2016155048

No. de Presentación. 20160239422

CLASE: 09, 38, 4

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TURNER CLASSIC MOVIES, INC., de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

FILMSTRUCK

WARE DE COMPUTADORA PARA USAR EN PROCESAMIENTO, TRANSMISIÓN, RECIBO, ORGANIZACIÓN, MANIPULACIÓN, JUEGO, REVISIÓN, REPRODUCCIÓN Y TRANSFERENCIA CONTINUA DE AUDIO. VIDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA INCLUYENDO TEXTO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, ARCHIVOS DE VIDEO Y AUDIOVISUALES: SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA CONTROL OPERACIONAL DE AUDIO, DISPOSITIVOS DE VIDEO Y VISUALIZACIÓN, BÚSQUEDA Y/O REPRODUC-CIÓN DE AUDIO, VIDEO, TELEVISIÓN, PELÍCULAS, OTRAS IMÁGENES DIGITALES, Y OTRO CONTENIDO MULTIMEDIA; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA ENTRETENIMIENTO INTERACTIVO, EL CUAL PERMITE A LOS VSUARIOS PER-SONALIZAR LA VISUALIZACIÓN, ESCUCHA Y REPRODUC-CIÓN DE EXPERIENCIAS SELECCIONANDO Y MANEJANDO LA PANTALLA Y FUNCIONAMIENTO DEL AUDIO, VIDEO Y ELEMENTOS AUDIOVISUALES; ARCHIVOS MULTIMEDIA DESCARGABLES Y GRABACIONES CON AUDIO, VISUAL Y AUDIOVISUAL DE PROGRAMAS DE ENTRENAMIENTO MULTIMEDIA Y CONTENIDO RELACIONADO A LA TELEVI-SIÓN, PELÍCULAS, VIDEOS Y OTRAS IMÁGENES DIGITALES Y CONTENIDO MULTIMEDIA; SOFTWARE DESCARGABLE EN EL CAMPO DE UNA APLICACIÓN PARA DISPOSITIVOS MÓVILES, A SABER, PARA PERMITIR LA RECOMENDACIÓN DE PROGRAMACIÓN EN EL CAMPO DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSMISIÓN A LA CARTA DE AUDIO Y VIDEO; TRANSFERENCIA CONTINUA DE MATERIAL DE AUDIO Y VIDEO EN EL CAMPO DE ENTRE-TENIMIENTO, CONTENIDO EDITORIAL E INFORMACIÓN VÍA INTERNET; COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS INALÁMBRI-CAS, A SABER, TRANSMISIÓN Y ENTREGA DE CONTENIDO DE ÁUDIO Y VISUALEN EL CAMPO DE TEXTO, IMÁGENES, DATOS, AUDIO, VIDEO Y GRÁFICOS A DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS, REDES DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICAS Y EL INTERNET. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. A SABER, PROGRAMACIÓN DE TELEVISIÓN Y SUMINISTRO ININTERRUMPIDO DE PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO DE AUDIO Y VIDEO MULTIMEDIA EN EL CAMPO DE FILMES CLÁSICOS, DE COMEDIA, DOCUMENTALES Y DRAMA, DISTRI-BUIDOS A TRAVÉS DE VARIAS PLATAFORMAS Y MÚLTIPLES FORMAS DE TRANSMISIÓN DE MEDIA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

Consistente en: la palabra FILMSTRUCK traducida al castellano como CAMION DE PELICULAS, que servirá para: AMPARAR: SOFT-

No. de Expediente: 2015145591

No. de Presentación: 20150221334

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-RADO de SUZHOU DAKE MACHINERY CO., LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra INGCO y diseño, que servirá para: AMPA-RAR: MOTORES (EXCEPTO PARA VEHICULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRICOLAS OUE NO SEAN MANUALES: INCUBADORAS DE HUEVOS; PLEGADORAS AUTOMATICOS; TALADROS; DESTORNILLADORES; MARTILLOS; CUCHILLAS; SIERRRAS, LIJADORAS; PULIDORES; MOLINOS; LLAVES CEPILLADORAS; MAQUINAS Y SUS HERRAMIENTAS, INCLU-YENDO: MAQUINAS Y COMPONENTES DE ACOPLAMIENTO Y TRANSMISION (EXCEPTO PARA VEHICULOS TERRESTRES); MAQUINAS DE GRABADO, MAQUINAS DE COCINA ELECTRI-CAS, MAQUINAS GRAPADORA; MAQUINAS PARA TRABAJAR MADERA, MAQUINAS AGRICOLAS Y MAQUINAS DE SOLDAR ELECTRICO, ENSAMBLADORAS; PISTOLAS DE AIRE CALIEN-TE; PISTOLAS DE PEGAMENTO CALIENTE; PISTOLAS DE PINTURAS EN AEROSOL; PISTOLAS DE CLAVADO; PISTOLAS DE GRAPAS; TALADRO DE PRENSA; TORNO DE MADERA; MONTACARGA ELECTRICO; APARATOS DE CLAVADO; VI-BRADORES DE CONCRETO; MEZCLADORAS DE CONCRETO; INTERRUPTOR DE DEMOLICION; COMPACTADOR DE PLACA; TRONZADORA: HERRAMIENTAS ACCIONADAS POR AIRE; COMPRESORES DE AIRE; HERRAMIENTAS DE CESPED Y JARDIN DE POTENCIA, ES DECIR, SOPLADORES, CORTADO-RES DE CESPED, INCLUYENDO: BORDEADORAS DE CESPED; TRITURADORAS, BOMBAS, LAVADORAS DE ALTA PRESION, ASPIRADORAS; GENERADORES; EXTRACTOR DE AIRE; ELE-VADOR DE CADENA; ACCESORIOS PARA HERRAMIENTAS ELECTRICAS, A SABER, BROCAS, DISCOS, PORTABROCAS, FRESAS PARA ROUTER, PUNTAS DE DESTORNILLADOR, HOJAS DE SIERRA, MUELAS, DISCOS ABRASIVOS, HOJAS DE LIJA, DISCOS DE CORTE, Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE. LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

alt. No. C005653-1

No. de Expediente: 2016155574

No. de Presentación: 20160240644

CLASE: 09, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-RADO de Turner Network Television, Inc., de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

GOOD BEHAVIOR

Consistente en: las palabras GOOD BEHAVIOR traducidas al castellano como EL BUEN COMPORTAMIENTO, que servirá para: AMPARAR: DVDS PREGRABADOS CON CONTENIDO MUSI-CAL; DISCOS COMPACTOS PREGRABADOS; SOUNDTRACKS; MÚSICA DE TEMAS DE CANCIONES Y OTRAS GRABACIONES SONORAS; LENTES INCLUYENDO LESTES DE SOL, MARCOS Y SUS ESTUCHES; SONIDOS DE LLAMADAS DESCARGABLES, GRÁFICOS Y MÚSICA; PARTES Y PIEZAS DE TELÉFONOS CELU-LARES, A SABER, CARCASAS Y PLACAS FRONTALES; PROGRA-MAS DE TELEVISIÓN DESCARGABLES SUMINISTRADOS EN VIDEO DEMANDA; RADIOS; REGLAS; CALCULADORAS; TELÉ-FONOS; COMPUTADORAS; SOFTWARE DE COMPUTADORAS; APARATOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, PALANCAS DE JUEGO DE COMPUTADORAS, PROGRAMAS DE JUEGO PARA COMPUTADORAS (SOFTWARE), UNIDADES INTERACTIVAS DE VIDEO JUEGO POR CONTROL REMOTO; VIDEO JUEGOS INTERACTIVOS MANEJADOS POR CONTROL MANUAL PARA JUEGOS ELECTRÓNICOS; ALARMAS; CASCOS Y ROPA DE PROTECCIÓN; CÁMARAS, PELÍCULAS, BATERÍAS, LINTERNAS, MAGNETOS Y ALMOHADILLAS DE RATÓN. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, ENTRETENIMIENTO: ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS; SUMINISTRO DE TELEVISIÓN VÍA BANDA ANCHA; INFORMACIÓN DE SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO INALÁMBRICOS Y EN LÍNEAS; ENTRETENIMIENTO EN LÍNEA E INALÁMBRICO DE PROGRAMAS MULTIMEDIA; PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, PROYECCIÓN Y RENTA DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, VIDEOS, FILMES DE FOTOS EN MOVIMIENTO, CINTAS DE VIDEO Y AUDIO PRE-GRABADAS; DISCOS, GRABACIONES, CDS, DVDS Y TODO TIPO DE RODAMIENTOS DE MEDIA; PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN; INFORMACIÓN RELACIONADA A ENTRETENI-MIENTO O EDUCACIÓN SUMINISTRADA VÍA TELEVISIÓN BANDA ANCHA, INALÁMBRICA Y EN LÍNEA; SUMINISTRO DE TELEVISIÓN, BANDA ANCHA, INALÁMBRICA Y EN LÍNEA DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS (NO DESCARGABLES); SUMINISTRO DE UN SITIO WEB DE ENTRETENIMIENTO, NOTICIAS E INFORMACIÓN, PRODUCTOS, PROGRAMAS MULTIMEDIA Y MATERIALES DE REFERENCIA, Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis.

> MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, 3 v. alt. No. C005655-1 SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015148994 No. de Presentación: 20150227153

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de Aisin Seiki Kabushiki Kaisha (also trading as Aisin Seiki Co., Ltd.), de nacionalidad JAPÓNESA, solicitando el registro de la MARCA DE **PRODUCTO**



Consistente en: un diseño identificado como AISIN GROUP, que servirá para: AMPARAR: SILLAS ELÉCTRICAS PARA EL CUIDADO EN ENFERMERÍA; ANALIZADORES DE SUEÑO CON PROPÓSITOS MÉDICOS; CAMAS MEDICAS; EQUIPO PARA SOS-TENER; MOVER Y MANEJAR GENTE PARA EL CUIDADO DE ENFERMERÍA; APARATOS PARA BAÑO [PARA USO MÉDICO];

MÁQUINAS Y APARATOS MÉDICOS; TAPÓN DE OÍDO PARA DORMIR Y PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RUIDO; URINA-RIOS [PARA PROPÓSITOS MÉDICOS]; CUÑA DE CAMA PARA INVÁLIDOS; CLIPS DE CHUPETES; COJINES DE HIELO PARA PROPÓSITOS MÉDICOS; VENDAJES DE SOPORTE; SUTURA CATGUT; VASOS DE ALIMENTACIÓN [PARA PROPÓSITOS MÉDICOS]; PIPETAS DE GOTEO [PARA PROPÓSITOS MÉDICOS]; BOTES DE ALIMENTACIÓN DE TETINAS; BOLSAS DE HIELO MÉDICAS; SOSTENEDORES DE BOLSA DE HIELO MÉDICAS; BOTELLAS DE BEBÉS; GUARDAS DE DEDOS [PARA PROPÓ-SITOS MÉDICOS]; APARATOS DE MASAJE ELÉCTRICO PARA USO DOMÉSTICO; APARATOS DE MASAJE ESTÉTICO PARA USO INDUSTRIAL; PICOS DE OÍDO. Clase: 10

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

ASTANEDA VALENCIA,

ORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

3 v. alt. No. C005656-1

de Expediente: 2015148995 No. de Presentación: 20150227154

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de Aisin Seiki Kabushiki Kaisha (also trading as Aisin Seiki Co., Ltd.), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño identificado como Diseño AISIN GROUP, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS MEDIDORAS O DE ANÁ-LISIS Y SUS INSTRUMENTOS PARA DETECTAR INFORMACIÓN VARIADA EN EL RENDIMIENTO DE AUTOMÓVILES; MÁQUI-NAS DE ANÁLISIS Y DE MEDICIÓN Y SUS INSTRUMENTOS; CERRADURAS ELECTRÓNICAS; DISPOSITIVOS DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA AUTOMÓVILES; PROGRAMAS DE COM-PUTADORA [GRABADOS O DESCARGABLES]; MÁQUINAS ELECTRÓNICAS, APARATOS Y SUS PARTES; APARATOS DE NAVEGACIÓN PARA AUTOMÓVILES; APARATOS DE CON-

TROL AUTOMÁTICO Y MONITOREO REMOTO PARA MOTORES DE GAS Y CALENTADORES DE BOMBAS; DISPOSITIVOS DE TELECOMUNICACIONES, APARATOS E INSTRUMENTO; CELDAS SOLARES; PANELES SOLARES (BATERÍAS DE PANELES SOLARES); DISPOSITIVOS GENERADORES DE ENERGÍA SOLAR; DISPOSITIVOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA DE CELDAS DE COMBUSTIBLE; BATERÍAS, INCLUYENDO: BATERÍAS DE AUTOMÓVILES Y CARGADORES DE BATERÍAS; BATERÍAS Y CELDAS; MÁQUINAS Y APARATOS DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA AUTOMÓVILES; MÁQUINAS Y APARATOS DE DISTRIBUCIÓN Y CONTROL; CONVERTIDORES ROTATORIOS; MODIFICADORES DE FASE; APARATOS DE DETECCIÓN DE INTRUSOS PARA SISTEMAS DE SEGURIDAD; ALARMAS CONTRA INCENDIOS; ALARMAS DE GAS; APARATOS DE ALERTA ANTIRROBO; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005660-1

No. de Expediente: 2015148987 No. de Presentación: 20150227146

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de Aisin Seiki Kabushiki Kaisha (also trading as Aisin Seiki Co., Ltd.), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño identificado como AISIN GROUP, que servirá para: AMPARAR: BAÑOS PORTABLES, INCLUYENDO: BAÑOS PORTABLES PARA EL CUIDADO DE ENFERMERÍA; ORINALES; TABURETE O SILLAS PARA EL CUIDADO EN LA BAÑERA; AGITADORES DE AGUA CALIENTE PARA BAÑERAS; ACCESORIOS DE BAÑOS; CUBETAS DE BAÑO; UTENSILIOS COSMÉTICOS Y DETOCADOR; UTENSILIOS Y CONTENEDORES DE COCINA, SIN INCLUIR CALENTADORES DE AGUA PARA

USO DOMÉSTICO, CALENTADORES PARA COCINAR NO ELÉCTRICOS DE USO DOMÉSTICO, ENCIMERAS Y FREGADORES DE COCINA; HERRAMIENTAS DE LIMPIEZA Y UTENSILIOS DE LAVADO; TABLAS DE PLANCHAR; ROCIADORES DE SASTRERÍA; TABLAS DE MARCADO DE TELA; BROCHAS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005661-1

No. de Expediente: 2015144917 No. de Presentación: 20150219957

CLA8E: 14

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de Beach Majors GmbH, de nacionalidad AUSTRIACA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño identificado como Figurativa Beach Volleyball Major Series, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES ESTATUAS, ESTATUILLAS Y FIGURITAS DE METALES PRECIOSOS; JOYEROS DE METALES PRECIOSOS; INSIGNIAS DE METALES PRECIOSOS; LLAVEROS [BARATIJAS O DIJES]; OBRAS DE ARTE DE METALES PRE-CIOSOS; ADORNOS [JOYAS], EN PARTICULAR, CADENAS, PENDIENTES, ANILLOS, PULSERAS Y COLLARES DE METALES PRECIOSOS; PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; DIA-MANTES Y AGATAS; PERLAS [JOYERIA]; PASTA DE JOYAS [BISUTERIA]; MANCUERNILLAS; ALFILERES DE CORBATA; MONEDAS: INSTRUMENTOS CRONOMETRICOS: RELOJES, IN-CLUYENDO: RELOJES DE PULSERA Y DE CORREA; ESTUCHES DE RELOJES Y ESTUCHES PARA ARTICULOS DE RELOJERIA; ESTUCHES PARA JOYERIA [COFRES]; CRONOMETROS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN, REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005662-1

No. de Expediente: 2015148989

No. de Presentación: 20150227148

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Aisin Seiki Kabushiki Kaisha (also trading as Aisin Seiki Co., Ltd.), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Consistente en: consistente en un diseño, que servirá para: AM-PARAR: MINERALES NO METÁLICOS PARA LA EDIFICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN; ACCESORIOS DE CARPÍNTERÍA [NO DE METAL]; MATERIALES DE CERÁMICA PARA EDIFICACIÓN, PRODUCTOS DE LADRILLOS Y REFRACTARIOS; MATERIALES DE EDIFICACIÓN HECHOS DE LINÓLEO PARA ARREGLAR PAREDES O PISOS Y A EXISTENTES; MATERIALES PLÁSTICOS PARA CONSTRUCCIÓN; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN SINTÉTICOS; ASFALTO, Y MATERIALES DE ASFALTO PARA EDIFICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN, MATERIALES DE CAUCHO PARA LA EDIFICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN; YESO [PARA PRO-PÓSITOS DE CONSTRUCCIÓN]; MATERIALES DE CAL PARA LA EDIFICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN; MATERIALES DE YESO PARA LA EDIFICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN; REDES TEXTILES DE RETENCIÓN DE DESPRENDIMIENTO DE ROCAS [MATE-RIALES DE CONSTRUCCIÓN]; MATERIAL PREFABRICADO DE CONSTRUCCIÓN [NO METÁLICO]; SEÑALES DE TRÁNSITO [NO DE METAL, NO LUMINOSOS, Y NO MECÁNICOS]; ESTERAS DE CONTROL DE EROSIÓN QUE INTEGRAN PLANTAS DE SEMI-LLAS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005664-1

No. de Expediente: 2016152249

No. de Presentación: 20160233951

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de NABIL INTERNACIONAL S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

KONVICT

Consistente en: La palabra KONVICT, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, INCLUYENDO: CAMISAS, CAMISETA, CHAQUETAS, CHALECOS, SUDADERAS, ABRIGOS, CAMISETAS- T, CAMISETAS-V, SACOS, BLUSAS, CHOMPAS, PANTALONES, PANTALONES DE MEZCLILLA (JEANS), BERMUDAS, PANTALONES CORTOS (SHORTS), PANTALETAS, CALZONCILLOS, FALDAS, MINI FALDAS, TRAJES, VESTIDOS, CALCETINES, MEDIAS, PANTIMEDIAS, SOSTENES, ENAGUAS, CORSÉS, FAJAS, LIGUEROS, CAMISONES Y BATAS DE DORMIR PARA DAMAS LARGOS Y CORTOS, VESTIDOS DE BAÑO PARA NIÑOS, NIÑAS, DAMAS Y CABALLEROS; CALZADOS, INCLUYENDO: ZAPATOS, ZAPATILLAS, BOTAS, BOTINES, SANDALIAS, PANTUFLAS, ZUECOS, ALPARGATAS, CHANCLETAS; Y SOMBRERERIA: GORRAS, SOMBREROS, VISERAS, BOINAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016149437 No. de Presentación: 20160228101

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPEPORTALDE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Thierry Mugler S.A.S., de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MUGLER

Consistente en: la palabra MUGLER, que servirá para: AMPA-RAR: JOYERÍA Y ARTÍCULOS DE JOYERÍA, INCLUYENDO: DIJES, ARETES, MEDALLAS, COLLARES, PENDIENTES, ANI-LLOS, BRAZALETES, CADENAS; PINES SUJETADORES DE CORBATAS; MANCUERNAS; PIEDRAS PRECIOSAS; RELOJES Y CRONÓMETROS; METALES PRECIOSOS Y SUS DERIVADOS; ESTUCHES PARA JOYERÍA; CAJAS PARA METALES PRECIOSOS; LLAVEROS; JOYEROS DE METALES PRECIOSOS; ESTUCHES PARA RELOJES. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO.
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

3 v. alt. No. C005666-1

No. de Expediente; 2015146348

CLASE: 04

No. de Presentación:

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ENI, S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AGIP

Consistente en: la palabra AGIP, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL; LUBRICANTES; COMPOSICIONES PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL

POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUMBRADO; VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS, REGISTRADORA

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005667-1

No. de Expediente: 2008073470

No. de Presentación: 20080104241

CLASE: 29

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-DO de BMBOTELLADORA DE AGUAS GASEOSAS HUANCAYO S.R.L., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

mishake

Consistente en: la palabra mishake, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil ocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016155968 No. de Presentación: 20160241410

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-DO de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CENTARGO

Consistente en: la palabra CENTARGO, que servirá para: AM-PARAR: INSTRUMENTOS Y APARATOS MÉDICOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016152724 No. de Presentación: 20160234788

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPEPORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ITALFARMACO, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Flavia Nocta y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ

3 v. alt. No. C005670-1

No. de Expediente: 2016155653

No. de Presentación: 20160240793

CLASE: 33

EL ÍNFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO, de SOCIETE DES VINS ET SPIRITUEUX LA MARTINIQUAISE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LABEL 5

Consistente en: la palabra LABEL 5, traducida al castellano como ETIQUETA 5, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005671-1

No. de Expediente: 2016155652 No. de Presentación: 20160240792

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SOCIETE DES VINS ET SPIRITUEUX LA MARTINIQUAISE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

POLIAKOV

Consistente en: la palabra POLIAKOV, que servirá para: AMPA-RAR: BEBIDAS ALCOHOLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005673-

No. de Expediente: 2016155677

No. de Presentación: 20160240847

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO RÉGISTRADOR

HACE SABÉR: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como CIPRO DPILAUNCH, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005677-1

No. de Expediente: 2016151376.

No. de Presentación: 20160232086

CLASE: 33

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de ALTUNIS TRADING GESTAO E SERVICOS LDA, de nacionalidad PORTUGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: Las palabras BELLINI CIPRIANI & diseño, que servirá para: AMPARAR: COCKTAIL CON ALCOHOL. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2016151497 No. de Presentación: 20160232344

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de ANIMEDICA Group GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LIVISTO Along with you y diseño, que se traducen al castellano como LIVISTO JUNTO CON USTED, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTACIÓN ANIMAL; ALIMENTACIÓN DIETÉTICA ANIMAL CON FINES NO MÉDICOS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día quince de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. C005679-1

No. de Expediente; 2016152448

No. de Presentación: 20160234266

CLASE: 10

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO, EDY GUADALUPEPORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bayer Oy, de nacionalidad FINLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KYLIENA

La solicitud fue presentada el día primero de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005680-1

No. de Expediente: 2016155213

No. de Presentación: 20160239932

CLASE: 05

EL ÍNFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPEPORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de ITALFARMACO, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DELTIUS

Consistente en: la palabra DELTIUS, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN DE RAQUITISMO, OSTEOMALACIA Y ESTADOS CARENCIALES DE VITAMINA D. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

Consistente en: la palabra KYLIENA, que servirá para: AMPARAR: DISPOSITIVOS MÉDICOS. Clase: 10.

3 v. alt. No. C005681-1

No. de Expediente: 2016155214

No. de Presentación: 20160239933

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APO-DERADO de ITALFARMACO, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DELTIAL

Consistente en: la palabra DELTIAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN DE RAQUITISMO, OSTEOMALACIA Y ESTADOS CARENCIALES DE VITAMINA D. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005683-1

No. de Expediente: 2016149223 No. de Presentación: 20160227575

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-

RADO de P.M.I TRADING & ENTERPRISE Ltd., de nacionalidad ISRAELI, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra IMOJI & diseño, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES, INCLUYENDO: JUEGOS DE CARTAS Y DE CARTAS COLECCIONABLES, FIGURAS DE JUGUETE Y SUS ACCESORIOS, JUGUETES DE PERSONAJES DE FANTASÍA, ROMPECABEZAS, JUEGO DE MEMORIA, PELOTAS PARA JUEGOS, JUEGOS DE MESA Y DE CONSTRUCCIÓN, CANICAS PARA JUEGOS, GLOBOS DE JUEGO, JUGUETES DE PELUCHE. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieçinueve de julio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005684-1

No. de Expediente: 2016155211 No. de Presentación: 20160239930

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APO-

DERADO ESPECIAL de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CYPASS

Consistente en: la palabra CYPASS, que servirá para: AMPARAR: DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA CIRUGÍA NO LASER. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil dieciséis.

> ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005685-

No. de Expediente: 2016155091

No. de Presentación: 20160239484

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABÉR: Qué a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-RADO de LAS VEGAS INTERNACIONAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BLACK BOLO

Consistente en: las palabras BLACK BOLO que se traducen al castellano como NEGRO BOLO. Sobre el uso de la palabra BLACK que componen la marca, aisladamente considerada no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: ROPA, CALZADOS Y SOMBREROS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

v. alt. No. C005686-1

No. de Expediente: 2007067376

No. de Presentación: 20070094141

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-DO de Novo Nordisk FemCare AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EVIANA

Consistente en: la palabra EVIANA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES HORMONALES PARA TRATAMIENTO DE MUJERES, PRINCIPALMENTE REPARACIONES HORMONA-LES PARA TRATAR LOS SINTOMAS DE LA DEFICIENCIA DE ESTRÓGENOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil siete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005687-1

137

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 20 de Marzo de 2017.

No. de Expediente: 2008078615 No. de Presentación: 20080112841

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-RADO de Cyathus Exquirere PharmaforschungsGmbH, de nacionalidad AUSTRIACA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VIATROMB

Consistente en: la palabra VIATROMB, que servirá para: AM-PARAR: SUBSTANCIAS FARMACÉUTICAS, PREPARACIONES PARA LA SALUD. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil ocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005688-1

No. de Expediente: 2016155156 No. de Presentación: 20160239854

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de Bayer

Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TOMA EL PULSO DE TU VIDA

Consistente en: la frase TOMA EL PULSO DE TU VIDA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidos de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis.

> LICDA. HAZEL WOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

> CECILÍA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. C005689-1

No. de Expediente: 2017158426

No. de Presentación: 20170247045

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALBERTO ALFREDO PORTILLO FLORES, en su calidad de APODERADO de JASAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JASAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CERRO LAS RANAS

Consistente en: las palabras CERRO LAS RANAS, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ;

ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZUCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOZTAZA; VINA-GRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil diecisiete.

> LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F036315-1 SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017158625

No. de Presentación: 20170247459

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

ABER: Que a esta oficina se ha presentado SEBASTIAN JOSE LUNA MOORE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Legurmé

Consistente en: la palabra Legurmé, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil diecisiete.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

It. No. F036344-1

No. de Expediente: 2017158541 No. de Presentación: 2017024

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRAI

BER: Que a esta oficina se ha presentado DAYANA PAOLA TORRES ALVAREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE



Consistente en: la frase DEC 91, que servirá para: AMPARAR: BATAS PARA DORMIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil diecisiete.

> LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

> CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. F036395-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas quince minutos del día treinta de enero de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que su defunción dejó el causante señor Lidio Castro Castro, quien fue de setenta y un años de edad, fallecido el día dieciséis de septiembre de dos mil quince, siendo el municipio de Chapeltique el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Ana Sofía Argueta de Castro como cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndose a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, San Miguel, a las ocho horas diecisiete minutos del día neinta de enero de dos mil diecisiete. Lic. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- Lic. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C005539-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: ANDREA VASQUEZ DE VASQUEZ, de 66 años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, con DUI Número 01130988-1 y NIT Número 1304-040260-001-9; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante JOSE MIGUEL VASQUEZ PEREZ, quien fue de 61 años de edad, Casado, Jornalero, Originario de Chilanga, Departamento de Morazán, hijo de Francisco Vásquez y

Desideria Pérez, ambos ya fallecidos, quien falleció a las 4 horas y 40 minutos del día 7 de agosto del año 2015, en el Cantón El Pedernal, de la Jurisdicción de Chilanga, Departamento de Morazán, a consecuencia de "Insuficiencia Renal Crónica", siendo ese lugar su último domicilio, en concepto de Esposa y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora LILIAN ANDREA VASQUEZ DE HERNANDEZ, hija del referido causante.-

Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veintíocho de febrero de dos mil diecisiete.- Lic. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 10. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005543-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas y cinco minutos del día veinte de febrero del dos mil diecisiete SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante HORACIO REYES, conocido por ORACIO REYES, de parte de los señores LUIS ALONSO REYES CHICAS, de treinta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones doscientos treinta y cuatro mil ochocientos noventa y tres- siete y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos catorce - doscientos cuarenta y un mil ochenta y tres- ciento uno -tres; por derecho de transmisión en los bienes que le correspondían a su padre José Santos Reyes Reyes, en calidad de hijo.- El causante a la fecha de su fallecimiento fue mayor de edad, agricultor, originario de Meanguera, Morazán, hijo de Eleuteria Reyes, falleció a las veinte horas del día dieciséis de abril de mil novecientos ochenta, en el Cantón Cerro Pando, Jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, siendo en este mismo lugar su último domicilio.-

Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil diecisiete.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 20. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005544-2

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, de las quince horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante Santos Francisca Cortez Pérez, de parte de la señora Alicia Cortez Pereira, de treinta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazan, con Documento Único de Identidad Número ; y, Número de Identificación Tributaria Número Un mil trescientos dos guión doscientos cincuenta mil setecientos sesenta y dos guión cero cero uno guión seis; por derecho propio en calidad de hija de la mencionada causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, originaria y del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán, hijo de los señores Daniel Pérez y Jacoba Cortez, falleció a las diecisiete horas del día quince de septiembre de dos mil trece, en el Caserío El Colón, Cantón Agua Blanca, de la ciudad de Cacaopera, Departamento de Morazán, siendo esa misma población, lugar de su último domicilio.-

Se le confirió a la aceptante ante mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las once horas y once minutos del día uno de marzo de dos mil diecisiete.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 20. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005546-2

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Printera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las doce horas y cincuenta minutos del día treinta y uno de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante María Isabel Ortiz de Pérez, de parte de la señor María Nieves Pérez Pérez, conocida por María Nieves Pérez Ortiz, de cuarenta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Houston, Condado de Harris, Estado de Texas, Estados Unidos de América, Departamento de Morazán, con Pasaporte Salvadoreño Número cero tres millones novecientos noventa y nueve mil trescientos noventa y seis, expedido por el Consulado General de El Salvador, el día trece de febrero del año dos mil doce; y Número de Identificación Tributaria Número Un mil trescientos dos guión cero sesenta mil ochocientos sesenta y nueve guión ciento uno guión cuatro; por derecho propio en calidad de hija de la mencionada causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, originaria y del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán, hija de los señores Juan de Dios Ortiz y Gregoria Ortiz, falleció a las tres horas y diez minutos del día diez de noviembre de dos mil trece, en el Caserío El Clarín, Cantón Sunsulaça, de la ciudad de Cacaopera, Departamento de Morazán, siendo esa misma ciudad lugar de su último domicilio.-

Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día seis de febrero de dos mil dieciséis.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 20. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005547-2

Lic. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa, Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTICULO 1163 DEL CODIGO CIVIL, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado JOSÉ FERNANDO PERAZA MENDOZA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora ELENA MULATO, conocida por MARÍA ELENA MULATO, HELENA MULATO, MARÍA ELENA MULATO DE JIMÉNEZ y por MARÍA ELENA MULATO DE SANTANA, quien falleció a las veintitrés horas del día diez de julío de mil novecientos noventa, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores MARIO RICARDO JIMÉNEZ MULATO y ANA GLORIA JIMÉNEZ MULATO, conocida por ANA GLORIA SANTANA MULATO, en su carácter de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se háce del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los siete días del mes de marzo de dos mil diecisiete.-Lic. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-Licda. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veinte de febrero de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA LUISA BLANCO DE ROMERO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña por nacimiento, casada, del domicilio de San Miguel, originaria de San Miguel, hija de Mercedes Blanco, fallecida el día diecisiete de septiembre del dos mil catorce, en Cantón La Puerta, de esta ciudad, de parte del señor GERMAN ROMERO VASQUEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad personal número 02436699-9 y Número de Identificación Tributaria 1217-060846-005-6, en calidad de esposo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondjan a la señora NATIVIDAD MERCEDES BLANCO, hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.-Lic. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-Lic. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C005554-2

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día dos de marzo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ MANUEL GUERRERO, quien falleció el día

treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de la señora JUANA MARÍA BARAHONA DE GUERRERO, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que les corresponde a cada uno de los señores José Orlando Guerrero Barahona, Alida Elizabeth Guerrero Barahona, Ana Cecilia Guerrero Barahona o Ana Cecilia Pérez, Sonia Estela Guerrero Barahona y Jorge Alberto Guerrero Barahona, en concepto de hijos del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las once horas diez minutos del día dos de marzo de dos mil diecisiete.- Lic. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- Lic. OSCAR ARMANDO LOPEZ SANCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C005560-2

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACESABER: Que por resolución de las once horás treinta minutos del día dos de marzo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor HILÁRIO DE JESÚS GARCÍA O HILÁRIO DE JESÚS GARCÍA CASTILLO, quien falleció el día once de diciembre de dos mil siete, en el Cantón Potrero, jurisdicción de la ciudad Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte del señor JUAN PRANCISCO GARCÍA RODÍGUEZ, en calidad de hijo del causante y cesionario del derecho hereditario que les corresponde a cada uno de los señores María Arelí Rodríguez viuda de García, María Amparo García de Martínez, Jesús García Rodríguez, Mercedes García Rodríguez, Lucía García Rodríguez, María Guadalupe García Rodríguez y José Benigno García Rodríguez, a la primera en concepto de cónyuge sobreviviente y los demás en calidad de hijos del causante.

Y se le ha conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las once horas cuarenta minutos del día dos de marzo de dos mil diecisiete.- Lic. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- Lic. OSCAR ARMANDO LOPEZ SANCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C005561-2



RENE EDUARDO CARCAMO, Notatio, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Cuscatlán, número cuatro mil trescientos doce, Colonia Escalón, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día seis de marzo de dos mil diecisiete se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el ocho de septiembre de dos mil dieciséis dejara el señor RAFAEL FRANCISCO GUZMÁN AVILÉS, quien fue de sesenta y cinco años de edad, originario de San Salvador y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora DELIA RUTH LEIVA DE GUZMÁN, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto

Librado en las oficinas del Notario RENE EDUARDO CARCAMO, en la ciudad de San Salvador, al día seis de marzo de dos mil diecisiete.

RENE EDUARDO CARCAMO,

NOTARIO.

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: RAMON FRANCISCO SOSA, de 53 años de edad, comerciante, del domicilio del Barrio El Centro, del Municipio de San Carlos, Departamento de Morazán, con DUI Número 04429656-2, y NIT Número 1317-310863-101-6; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante MIGUEL ANTONIO GUTIERREZ GONZALEZ, quien fue de 47 años de edad, Soltero, Comerciante, Originario de San Carlos, Departamento de Morazán, hijo de Estanislao González y Hortencia Gutiérrez, ambos ya fallecidos, quien falleció a las 8 horas del día trece de noviembre del año mil novecientos noventa, en el Cantón San Diego, de la Jurisdicción de San Carlos, Departamento de Morazán, a consecuencia de "Muerte Natural por Ataque Cardiaco"; siendo ese lugar su último domicilio, en concepto de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores SEGUNDO GUTIERREZ, JOSE FERNANDO GUTIERREZ y JOSE CELIÓ GUTIERREZ GONZALEZ, conocido por JOSE CELIO GUTIERREZ. como hermanos del causante.-

Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas y cinco minutos del día quince de febrero de dos mil diecisiete.- Lic. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 10. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día dos de marzo del dos mil diecisiete, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante CONCERCION VIGIL, de parte del señor JUAN BAUTISTA VIGIL URQUILLA, de sesenta y ocho años de edad, agricultor, del domichio de Lolotiquillo, Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero uno seis nueve cero cuatro seis cuatro-cuatro, y Número de Identificación Tributaria uno tres uno uno - dos nueve cero ocho tres ocho - uno cero uno - nueve; por derecho propio que le corresponde en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que les corresponden a las señoras MARIA DE LA PAZ VIGIL URQUILLA, ANUNCIACION VIGIL URQUILLA y MARIA LEONOR VIGIL URQUILLA, en la misma calidad de hijas del causante.-

El causante a la fecha de su fallecimiento fue de noventa y un años de edad, casado, agricultor, originario de Jocoaitique, Morazán, hijo de JUAN JOSE VIGIL y POTENCIANA HERNANDEZ, falleció el día seis de abril de mil novecientos sesenta y siete, en el Municipio de Jocoaitique, Departamento de Morazán, siendo en ese lugar su último domicilio.-

Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los tres días del mes de marzo del dos mil diecisiete.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 20. DE 1a. INSTANCIA.-Lic. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número762/ ACE/16(1), iniciadas por el Licenciado Francisco Alexis Galdámez Vásquez, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor YONNY ENRIQUE AREVALO CABRERA, de veintinueve años de edad, estudiante, del domicilio de San Antonio del Monte, con Documento Único de Identidad número 04850150-3 y Número de Identificación Tributaria 0311-061187-102-4, se ha proveído resolución de las nueve horas quince minutos del día diecisiete de febrero del dos mil diecisiete, mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor YONNY ENRIQUE AREVALO CABRERA, la herencia que a su defunción dejare el causante señor JOSE JORGE AREVALO OLIVO, edad a su deceso ochenta y cuatro años, agricultor en pequeño, casado, originario de la población de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día, veintisiete de octubre del dos mil dieciséis, en la población de San Antonio del Monte, siendo ese lugar de su último domicilio, hijo de Federico Arévalo y Martina Olivo. Al aceptante señor YONNY EN-RIQUE AREVALO CABRERA, en calidad de heredero testamentario del causante, se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las nueve horas treinta minutos del día diecisiete de febrero del dos mil diecisiete. LIC. MSc. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F035926-2

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las nueve horas del día dos de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia

intestada dejada a su defunción ocurrida el día ocho de agosto de dos mil diez, dejó la causante señora DINA MARGARITA MARTINEZ, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, soltera, hija de ROSA AMELIA MARTINEZ conocida por ROSA MELIA MARTINEZ, originaria de Santa Ana, Departamento del mismo nombre, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, de parte de los menores JUAN CARLOS y FABIOLA EUNICE, ambos de apellidos ROMERO MARTINEZ, en su calidad de hijos de la causante señora Dina Margarita Martínez, representados por su Tutora Legítima señora GLORIA LEWIN MARTINEZ RIVERA; por medio de su procuradora Abogada ARMIDA ISABEL GUZMAN MARTINEZ. CONFIÉRASE a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el termino de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas quince minutos del día dos de marzo de dos mil diecisiete. LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F035969-2

LICENCIADO RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día nueve de febrero del año dos mil diecisiete, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia 779-ACE-16(5), promovidas por el Licenciado Héctor Edmundo Castro Pineda, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras ANA MARIA CAÑAS DE FERNANDEZ, CELINA DEL CARMEN CAÑAS MATAL, JUANA LOURDES CAÑAS DE TORRES y MARGARITA EUGENIA CAÑAS MATAL, en sus conceptos de Hijas sobrevivientes de la causante, en la herencia intestada dejada a su defunción por la señora MARIA MAGDALENA LOPEZ VIUDA DE CAÑAS conocida por MARIA MAGDALENA LOPEZ y por MARIA MAGDALENA MATAL, quien fue de ochenta y seis años de edad, profesora, viuda, fallecida el día doce de febrero del año dos mil trece, en la ciudad de Sonsonate, siendo este lugar su último domicilio. Nombrándoseles INTERINAMENTE Representantes y Administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las nueve horas cuarenta y dos minutos del día nueve de febrero del año dos mil diecisiete. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F035991-2

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 651/ ACE/16(1), iniciadas por el Doctor Héctor Edmundo Castro Pineda, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores JORGE ALBERTO CONRADO ESCAPINI, de cincuenta años de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 03132037-8, y Número de Identificación Tributaria 0315-101265, 104-9, BLANCA ESTELA CONRADO ESCAPINI, de cuarenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de la Población de San Antonio del Monte, con Documento Único de Identidad número 00074290-3, y Número de Identificación Tributaria 0315-251268-107-2, y MAURICIO RAFAEL CONRADO ESCAPINI, cincuenta y cuatro años de edad, ganadero, del domicilio de la Población de San Antonio del Monte, con Documento Único de Identidad número 01559321-2, y Número de Identificación, Tributaria 0315-040862-101-4, se ha proveído resolución de las nueve horas diez minutos del día diecinueve de diciembre del dos mil dieciséis, mediante la cual se han declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores JORGE ALBERTO CONRADO ESCAPINI, BLANCA ESTELA CONRADO ESCAPINI y MAURICIO RAFAEL CONRADO ESCAPINI, la herencia que a su defunción dejare el causante señor VICTOR MANUEL HERNÁN-DEZ GALICIA, conocido socialmente por Víctor Manuel Hernández Escapini y Víctor Manuel Escapini, edad a su deceso ochenta y cinco años, jornalero, soltero, originario del Departamento de Ahuachapán, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veintiocho de enero del dos mil dieciséis, en San Antonio del Monte, siendo ese el lugar de su último domicilio, hijo de Manuel Hernández y de Victoria Galicia. A los aceptantes señores JORGE ALBERTO CONRADO ESCAPINI,

BLANCA ESTELA CONRADO ESCAPINI y MAURICIO RAFAEL CONRADO ESCAPINI, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, se les confiere INTERINAMENTE, la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las ocho horas cuarenta minutos del día doce de enero del dos mil diecisiete. LIC. MSc. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, ARA RICH SECRETARIO.

3 v. alt. No. F035993-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado Elías Humberto Peraza Hernández, en su calidad de representante procesal de los señores EMERITA RIVAS c/p PETRONILA EMERITA DE JESÚS RIVAS DE DURÁN y por PETRONILA EMERITA DE JESÚS RIVAS DE MENÉNDEZ, como cónyuge sobreviviente y JOSÉ NEFTALI DURAN RIVAS, BLANCA ESTELA DURAN RIVAS, CARLOS ALBERTO DURÁN RIVAS y SONIA ELIZABETH DURAN RIVAS, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 1635-16-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las catorce horas veintiún minutos del día trece de febrero de dos mil diecisiete, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los antes mencionados interesados la Herencia Intestada y con beneficio de inventario, que a su defunción dejara el causante, señor CARLOS ALBERTO DURÁN, c/p CARLOS ALBERTO MENÉNDEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, originario del Cantón Los Apoyos de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, y quien falleció el día 24 de febrero de 2011, en la Segunda Calle Poniente, Callejón Guillén # 5, de esta ciudad, quien fue hijo de Leonor Durán. A los mencionados aceptantes, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las catorce horas treinta y un minutos del día trece de febrero de dos mil diecisiete. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036030-2

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, Juez de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las doce horas y veinte minutos del día veintidós de noviembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer a las catorce horas del día trece de agosto del año mil novecientos noventa y nueve, en el Barrio El Calvario, de la Jurisdicción de Polorós, departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Polorós, dejara el causante TORIBIO GARCÍA, a favor de la señora CRISTINA GARCÍA DE RUBIO, en concepto de CESIONARIA del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía al señor JOSÉ ISMAEL GARCÍA BLANCO, en concepto de HIJO sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en fos Arts. 988 No. 1° y el 1699 del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con quince minutos del día uno de noviembre de dos mil dieciséis. SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora JUANA DÍAZ ESPINOZA conocida por JUANA DÍAZ y por JUANA DÍAS, quien fue de setenta y nueve años de edad, soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, Ama de casa, originaria de San Jorge, Departamento de San Miguel, con résidencia en el Caserío El Torogoz, Cantón Conacastal, Municipio de Chinameca, Departamento de San Miguel, hija de Rosendo Espinoza y Francisca Díaz, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos quince mil cuatrocientos sesenta y tres guión uno, fallecida a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de abril de dos mil dieciséis, en la Policlínica Médica San José, El Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel; de parte de los señores: JOSÉ ORLANDO DÍAZ CHÁVEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Jornalero, Soltero, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, Salvadoreño por Nacimiento, con Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos nueve mil seiscientos sesenta y seis guión tres y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos quince ciento ochenta y un mil ciento sesenta y seis guión ciento uno guión nueve, y JOSÉ MAURICIO DÍAZ JAIME, de cincuenta y cinco años de edad, motorista, casado, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, Salvadoreño por Nacimiento, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos cincuenta y ocho mil treinta y nueve guión cero y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos quince guión ciento cincuenta mil ochocientos sesenta guión ciento dos guión cero, en su concepto de hijos de la causante y además como Cesionarios de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores: FRAN-CISCA MARIBEL DÍAZ DE DÍAZ, de cincuenta años de edad, Ama de casa, Casada, originaria del Municipio de San Jorge, Departamento de San Miguel y del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos setenta y ocho mil sesenta y cuatro guión nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos quince guión ciento cincuenta mil quinientos sesenta y cinco guión ciento dos guión seis, y JAIVER ELEVI DÍAZ CHÁVEZ, de cuarenta y seis años de edad, jornalero, soltero, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con su Documento Único de Identidad número cero cinco millones ciento noventa y cinco mil doscientos ocho guión cero y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos quince guión cero veintiún mil ciento sesenta y nueve guión ciento dos guión tres, en su concepto de hijos de la causante. Nómbrase

a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas con treinta minutos del día uno de noviembre de dos mil dieciséis. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036080-2

ELINFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACESABER: Que según resolución pronunciada por este tribunal a las quince horas de este mismo día, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor Balbino Luis Arévalo conocido por Balbino Luis Arévalo Álvarez, quien falleció el día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y uno, entre los cantones de Ichanquezo y Palogrande, de esta Jurisdicción, siendo su último domicilio la ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, de parte de los señores José Ricardo, Duis Álberto, José Oscar, José Orlando, José Miguel, José Osmín, Marta Leticia y María Odilia, todos de apellidos Arévalo Rivera, en su concepto de hijos sobrevivientes de dicho causante. Se les ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las quince horas veinte minutos del día dieciocho de agosto de dos mil dieciséis. LIC. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

ELINFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este tribunal a las quince horas de este mismo día, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora María Olivia Rivera Viuda de Arévalo conocida por Olivia Rivera, María Olivia Rivera y por María Olivia Rivera de Arévalo, quien falleció a las quince horas veintidós minutos del día veintidós de diciembre de dos mil seis; en el Hospital Nacional de esta Ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; de parte de los señores José Ricardo, Luis Alberto, José Oscar, José Orlando, José Miguel, José Osmín todos de Apellidos Arévalo Rivera; Marta Leticia Arévalo de Toledo y María Odilia Arévalo Rivera, actuando éstos en su calidad de hijos de la causante señora María Olivia Rivera Viuda de Arévalo conocida por Olivia Rivera, María Olivia Rivera y por María Olivia Rivera de Arévalo.

Se les haconferido a los aceptantes la Administración y Representación interina de los bienes sucesorales, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las quince horas veinte minutos del día cinco de enero de dos mil diecisiete. LIC. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036085-2

MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con diez minutos del día nueve de Febrero del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FACUNDO AMAYA CASTILLO conocido

por SECUNDINO AMAYA y por FACUNDO AMAYA, quien falleció a las diez horas del día dieciocho de Septiembre del dos mil cinco, en el Cantón Potrerillos, de la Jurisdicción de Nombre de Jesús, siendo Nombre de Jesús, su último domicilio; de parte de LUCIO AMAYA MONGE, MARIA ANGELA AMAYA MONGE y CELIA AMAYA MONGE, en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Se confiere a los herederos declarados la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los nueve días del mes de Febrero del dos mil diecisiete. LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036086-2

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SU-PLENTE DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veinte de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante, señor AMADO ADALBERTO RODRIGUEZ LOZANO, conocido por AMADEO ADALBERTO RODRIGUEZ LOZANO y por AMADEO ADALBERTO LOZANO, ocurrida el día diecinueve de diciembre de dos mil trece, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de la señora OLGA ROXANA DIAZ DE MELENDEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora BLANCA OLGA CABALLERO DE TURCIOS y por BLANCA OLGA CABALLERO VIUDA DE RODRIGUEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se ha conferido a la aceptante, la Administración y Representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas y cinco minutos del día doce de octubre de dos mil dieciséis. LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036097-2

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas y diez minutos del día doce de enero de dos mil diecisiete, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor JOSE PATROCINIO QUINTEROS, quien fue de setenta años de edad, albañil, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo su último domicilio Guazapa, Departamento de San Salvador, hijo de los señores Adriana Quinteros y Elías Calles, a su defunción ocurrida a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día cuatro de marzo de dos mil diez, siendo su último domicilio en la ciudad de Guazapa, Departamento de San Salvador, de parte del señor VICTOR MANUEL QUINTEROS GRANADOS, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido la Administración y Representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador a las quince horas y quince minutos del día doce de enero de dos mil diecisiete. LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO

LICDA. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veinte minutos del día trece de febrero del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RUBEN ALVARENGA HERNANDEZ, quien falleció a las veintiuna horas con treinta minutos del día catorce de septiembre del dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; siendo la población de Ojos de Agua, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte de la señora REINA ISABEL CRUZ DE CRUZ, en su calidad de sobrina sobreviviente del mencionado causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con cinco minutos del día trece de febrero del dos mil diecisiete.- LICDA. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWINEDGARDO RIVEKA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036132-2

LA INFRASCRITÁ JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULU-TÁN, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor JUAN ALBERTO ALCANTAR, al fallecer el día dieciséis de noviembre del año dos mil catorce, en Hospital Clínica Orellana de la ciudad y departamento de Usulután, siendo la ciudad de Ereguayquín, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES MACHADO, en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor José Guadalupe Alcantar Chavarría, éste en su calidad de hermano del causante.

Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulutan, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. LICDA. SANDRA ELIZABETH SÁNCHEZ DÍAZ, JUEZADE LO CIVIL, SUPLENTE.-LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036143-2

HERENCIA YACENTE

Licenciado Melvin Mauricio Peñate Sánchez, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, al público en general.

HACE SABER: Que el Licenciado Carlos Odir Escobar Martínez, en calidad de representante procesal de la señora María Teresa de Jesús Blanco, ha solicitado Declaración de Herencia Yacente, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora María Berfalia Villalta de Ávalos, conocida por María Berfalia Villalta Cruz, quien falleció el día uno de julio del año dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, por lo que por medio de resolución pronunciada a las ocho horas ocho minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, se declaró yacente la referida herencia y se nombró como curadora para que represente a dicha sucesión a la licenciada María Elizabeth Figueroa Sambrano.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los trece días del mes de enero de dos mil diecisiete.- LIC. MELVIN MAURICIO SANCHEZ PEÑATE, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE TOROLA.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal de Torola, Departamento de Morazán, se ha presentado el Licenciado JOSE PEDRO GUZMAN VIGIL, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno siete uno siete cuatro cero ocho-cero, en su carácter de apoderado del señor HERMOGENES ANTONINO PORTILLO HERNÁNDEZ, de sesenta y cuatro años de edad, Profesor, del domicilio Soyapango, departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad Número: Cero cero siete dos cuatro seis dos cinco- nueve; y Número de Identificación Tributaria: Uno tres dos cuatro-uno nueve cero cuatro cinco dos- cero cero uno- siete, a promover DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIE-DAD por manifestar que su poderdante ejerce posesión por más de diez años consecutivos de un terreno de naturaleza urbano, situado en Barrio El Calvario, Calle Principal, Jurisdicción de Torola, Departamento de Morazán; de la extensión superficial de QUINIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, que tiene las medidas especiales siguientes: NORTE: veinticinco metros, linda con terreno de propiedad de la señora Marta Interiano de Rodríguez. ORIENTE: veinte punto sesenta metros. linda con terreno de propiedad de la señora Marta Interiano de Rodríguez. SUR: veintitrés metros, linda con terreno propiedad de Bertila Ventura Argueta. Y PONIENTE: veintitrés punto cuarenta metros, linda con el Centro Escolar. Que dicho terreno lo obtuvo por venta de posesión verbal que le hiciera la señora Juana Mélida Orellana de Martínez, desde el año de mil novecientos ochenta, valorado en QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; transfiriéndole junto a la posesión el tiempo ejercida por ésta la que sumadas son más de diez años, que dicho inmueble no es predio dominante o sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona o está en proindivisión, y que por no tener antecedente inscrito es que promueve DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD, de conformidad a lo establecido en el Artículo uno y dos de la Ley Sobre Título de Predios Urbano.

Lo que se hace del conocimiento para los efectos de Ley Consiguiente.

Alcaldía Municipal de Torola, a los ocho días del mes de marzo del dos mil diecisiete.- HECTOR VENTURA RODRIGUEZ, ALCAL-DE MUNICIPAL.- LIC. LUIS ALBERTO CORDOVA ALVAREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

TÍTULO SUPLETORIO

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, como Apoderado General Judicial de los señores LEONIDAS RAMOS NOLASCO, y ANTONIA RAMOS NOLASCO, a solicitar a favor de éstos, TÍTULO SUPLETORIO de un terreno de naturáleza rústica, situado en el Caserío El Volcancillo, Cantón Casa Blanca, de la Jurisdicción de Perquín, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias en sentido llorario siguientes: LINDERO NORTE: está formado por un tramo, así: Tramo uno, con rumbo Noreste mide treinta y dos punto sesenta y siete metros; colindando con Leónidas Ramos, con cerco de púas de por medio.- LINDERO ORIENTE: está formado por veinticuatro tramos, así: Tramo uno, con rumbo Sureste mide ocho punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Sureste mide trece punto noventa y tres metros; Tramo tres, con rumbo Sureste mide trece punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Sureste mide siete punto setenta y tres metros; Tramo cinco, con rumbo Sureste mide cuatro punto sesenta y cinco metros; Tramo seis, con rumbo Sureste mide cuatro punto sesenta y cinco metros; Tramo siete, con rumbo Sureste mide diecinueve punto ochenta y dos metros; Tramo ocho, con rumbo Suroeste mide dieciséis punto noventa y siete metros; Tramo nueve, con rumbo Suroeste mide veintitrés punto noventa y un metros; Tramo diez, con rumbo Sureste mide cinco punto cero cero metros; Tramo once, con rumbo Sureste mide diecinueve punto veintiséis metros; Tramo doce, con rumbo Sureste mide tres punto cincuenta metros; Tramo trece, con rumbo Sureste mide tres punto once metros; Tramo catorce, con rumbo Sureste mide dieciséis punto trece metros; Tramo quince, con rumbo Sureste mide dieciséis punto ochenta y un metros; Tramo dieciséis, con rumbo Sureste mide veintiséis punto quince metros; Tramo diecisiete, con rumbo Sureste mide doce punto setenta y nueve metros; Tramo dieciocho, con rumbo Sureste mide cuarenta y cinco punto sesenta y seis metros; Tramo diecinueve, con rumbo Sureste mide nueve punto cincuenta y seis metros; Tramo veinte, con rumbo Sureste mide dieciséis punto cuarenta y cuatro metros; Tramo veintiún, con rumbo Sureste mide diecisiete punto treinta y seis metros; Tramo veintidós, con rumbo Sureste mide veintidós punto dieciséis metros; Tramo veintitrés, con rumbo Sureste mide cincuenta y dos punto noventa y un metros; y Tramo veinticuatro, con rumbo Sureste mide seis punto quince metros; colindando con Victoria Ramos, Eduvigis Ramos y José Alex Rodríguez, con cerco de púas y calle de por medio.-LINDERO SUR: está formado por veintiséis tramos, así: Tramo uno, con rumbo Suroeste mide cuarenta y un punto sesenta y un metros; Tramo dos, con rumbo Suroeste mide cuatro punto treinta y cinco metros; Tramo tres, con rumbo Suroeste mide siete punto ochenta metros; Tramo cuatro, con rumbo Suroeste mide cuatro punto noventa y

seis metros; Tramo cinco, con rumbo Suroeste mide dos punto cincuenta y un metros; Tramo seis, con rumbo Suroeste mide seis punto ochenta y cuatro metros; Tramo siete, con rumbo Suroeste mide diecisiete punto treinta y ocho metros; Tramo ocho, con rumbo Sureste mide siete punto once metros; Tramo nueve, con rumbo Suroeste mide diecisiete punto cincuenta y dos metros; Tramo diez, con rumbo Suroeste mide doce punto ochenta metros; Tramo once, con rumbo Suroeste mide ocho punto noventa y siete metros; Tramo doce, con rumbo Suroeste mide catorce punto cincuenta y tres metros; Tramo trece, con rumbo Suroeste mide diecinueve punto ochenta y cuatro metros; Tramo catorce, con rumbo Suroeste mide seis punto diecinueve metros; Tramo quince, con rumbo Sureste mide trece punto cincuenta y siete metros; Tramo dieciséis, con rumbo Suroeste mide seis punto veintitrés metros; Tramo diecisiete, con rumbo Suroeste mide trece punto cuarenta y seis metros; Tramo dieciocho, con rumbo Noroeste mide veintiuno punto cincuenta y seis metros; Tramo diecinueve, con rumbo Noroeste mide ocho punto cero nueve metros; Tramo veinte, con rumbo Noroeste mide dos punto ochenta y cinco metros; Tramo veintiún, con rumbo Suroeste mide catorce punto ochenta y tres metros; Tramo veintidós, con rumbo Suroeste mide dieciséis punto trece metros; Tramo veintitrés, con rumbo Noroeste mide diez punto cuarenta y cinco metros; Tramo veinticuatro, con rumbo Noroeste mide dieciséis punto sesenta y cinco metros; Tramo veinticinco, con rumbo Noroeste mide siete punto ochenta y cinco metros; y Tramo veintiséis, con rumbo Noroeste mide diez punto diecinueve metros; colindando con sucesión de Julia Peraza Sorto, Victor Diaz, con cerca de púas de por medio y con Vidal Ramos, con cerco de púas y quebrada de por medio.- Y LINDERO PONIENTE: está formado por veintisiete tramos, así: Tramo uno, con rumbo Noroeste mide catorce punto veintiocho metros; Tramo dos, con rumbo Noroeste mide diecisiete punto cuarenta y un metros; Tramo tres, con rumbo Noroeste mide quince punto cero siete metros; Tramo cuatro, con rumbo Noroeste mide diecisiete punto setența y nueve metros; Tramo cinco, con rumbo Noroeste mide treinta y dos punto ochenta y cuatro metros; Tramo seis, con rumbo Suroeste mide tres punto trece metros; Tramo siete, con rumbo Suroeste mide nueve punto veinticuatro metros; Tramo ocho, con rumbo Noroeste mide diez punto noventa y dos metros; Tramo nueve, con rumbo Noroeste mide ocho punto cero cinco metros; Tramo diez, con rumbo Noroeste mide nueve punto dieciséis metros; Tramo once, con rumbo Noroeste mide diecinueve punto noventa metros; Tramo doce, con rumbo Noreste mide siete punto treinta y tres metros; Tramo trece, con tumbo Noreste mide treinta y seis punto diecinueve metros; Tramo catorce, con rumbo Noreste mide cuarenta y cinco punto cero cero metros; Tramo quince, con rumbo Noreste mide treinta y ocho punto diez metros; Tramo dieciséis, con rumbo Noreste mide treinta y dos punto sesenta y nueve metros; Tramo diecisiete, con rumbo Noroeste mide dieciséis punto veintidós metros; Tramo dieciocho, con rumbo Noroeste mide nueve punto noventa y ocho metros; Tramo diecinueve, con rumbo Noroeste mide veintitrés punto veinticuatro metros; Tramo veinte, con rumbo Noroeste mide dieciséis punto cuarenta y dos metros; Tramo veintiún, con rumbo Noroeste mide tres punto cincuenta metros; Tramo veintidós, con rumbo Noreste mide quince punto ochenta y siete metros; Tramo veintitrés, con rumbo Noreste mide once punto setenta y dos metros; Tramo veinticuatro, con rumbo Noreste mide veinticuatro punto treinta y ocho metros; Tramo veinticinco, con rumbo Noreste

mide veinticuatro punto treinta y cuatro metros; Tramo veintiséis, con rumbo Noreste mide veintinueve punto diecinueve metros; y Tramo veintisiete, con rumbo Noreste mide once punto treinta y dos metros; colindando con Vidal Ramos, Pastor Vigil Ramos, con quebrada de por medio y Leónidas Ramos, con cerco de púas de por medio.- Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició esta descripción.- Dicho inmueble lo adquirieron por continuar con la Posesión Material ejercida por su padre señor CRISTÓBAL RAMOS, ya fallecido; se estima en el precio de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los catorce días del mes de febrero del dos mil diecisiete.-LIC.JORGEALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA (NSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH ILGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005559-2

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Lev

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado JOSE PEDRO GUZMAN VIGIL, como Apoderado General Judicial de la señora JULIA ALBERTINA LUNA DE PEREZ, a solicitar a favor de ésta TITULO SUPLETORIO, sobre los siguientes inmuebles: Tres porciones de terrenos que forman un solo cuerpo de naturaleza rústica, ubicado en el Caserío "La Crucita" Cantón La Estancia, del Municipio de Cacaopera, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de DIECISIETE MIL TRESCIENTOS METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE, ciento setenta y tres metros con terreno de Casimiro Luna y Furgencia Ortiz, ahora de Eulalio Chicas y con sucesión de Bertila Chicas, calle de por medio; AL NORTE, cien metros con terreno de María Eduviges Portillo y Mamerto Martínez, ahora de Jesús Amaya, cercas de piña de por medio; AL PONIENTE, ciento setenta y tres metros, con terrenos de Domingo Ramírez y Manuel de Jesús Salmerón, cerco de piedra de por medio hasta llegar a un zanjuelita; y, AL SUR, cien metros con terreno de Manuel de Jesús Salmerón, cerco de alambre de piña de por medio, hasta llegar a lindar con terreno de Eusebia Fuentes.- Existe actualmente construida una casa de diez metros de largo por siete punto veinticinco de ancho, techo de tejas, paredes de adobe y piso de tierra.- Dicho inmueble lo valora en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y los adquirió por venta de la posesión material que le hizo la señora María Victoria Luna Ortiz.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán, a las catorce horas y diez minutos del día veintidós de febrero de dos mil diecisiete.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005575-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TER-CERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora MARIA ISABEL GOMEZ, por medio de sus apoderados Licenciados JOSÉ ROMEO GONZALEZ UMAÑA y LUZ MAGDALENA GOMEZ DE CHICAS, solicitando título supletorio sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Volcán, Jurisdicción de San Miguel, con un capacidad superficial de mil ochocientos cuarenta y ocho punto quinientos setenta y siete metros cuadrados, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: sesenta punto treinta y cuatro metros, linda con terreno de Marlene del Carmen Bermúdez, cerco de alambre de púas de por medio propio de la señora Isabel Gómez; AL ORIENTE: treinta metros, con terreno de Manuel de Jesús Castro, con Calle de por medio; AL PONIENTE: veintinueve punto cero ocho metros, linda con terreno de Manuel de Jesús Castro; y AL SUR: sesenta y ocho punto noventa y cuatro metros, cerco de alambre de púas propiedad del señor Juan Pablo González; existe una casa, pared de adobe, techo de tejas, y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- El inmueble descrito, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie. El cual se adquirió por compra verbal, que hizo al señor JOAQUIN GONZALEZ, a favor de la señora MARIA ISABEL GOMEZ.

Librado en el Júzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: San Miguel, a los ocho días del mes de febrero de dos mil diecisiete.-LICDA. DIANA LEONOR REYES DE ROMERO, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F035952-2

OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado el Licenciado SELVIN NOEL FERMAN VILLATORO, mayor de edad,

Abogado, del domicilio de San Miguel, en representación de los señores PRUDENCIO HERNANDEZ, mayor de edad, empleado, REINA ISABEL HERNANDEZ REYES, mayor de edad, empleada, ambos del domicilio de Anamorós, solicitando título supletorio de tres terrenos de naturaleza rústica, situados en el Caserío "Los Rivas", Cantón Huertas Viejas, Jurisdicción de Anamorós, y de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, el primero de la capacidad superficial de CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: ciento cincuenta y tres punto cincuenta y siete metros, con José Luis Flores, cerco de alambre de puas de por medio; LINDERO ORIENTE: treinta y cinco punto cincuenta y nueve metros, con Presentación de la Cruz Reyes, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: ciento seis punto setenta y ocho metros, con Victorina Hernández y Elmer Flores, cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO PONIENTE: treinta y ocho punto setenta y dos metros, con Elsa Fermán, Calle de por medio, el segundo, de la capacidad superficial de DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA PUNTO NO-VENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE; ciento cincuenta y seis punto noventa y seis metros, con Cándida Fuentes y María Luisa Cruz, cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: setenta y dos punto sesenta y cinco metros, con Fidencia Cruz, y Juan Antonio Hernández, calle de por medio; LINDERO SUR: doscientos veinticuatro punto cuarenta y ocho metros, con Dominga Hernández y Faustino Benítez, cerco de alambre de por medio; LINDERO PONIENTE: ciento veinticuatro punto noventa y cuatro metros, con Faustino Benítez y Priscila Hernández, cerco de alambre de púas de por medio, el tercero, de la capacidad superficial de TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: treinta y siete punto veintiocho metros, con Priscila Hernández, cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: noventa y seis punto sesenta y ocho metros, con Dominga Hernández, cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: cincuenta y uno punto cero seis metros, con Faustino Hernández, cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO PONIENTE: cien punto treinta metros, con Edis Humberto Benítez, cerco de alambre de púas de por medio.- Inmuebles que fueron adquiridos por Donación verbal hecha por los señores Anastasio Hernández y Francisca Benítez, desde más de treinta años.- Valúan dichos inmuebles en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL.-LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F035986-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017158505 No. de Presentación: 20170247200

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANKLIN AMERICO ZALDAÑA ALVARADO, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra ESpectador y diseño, que servirá para: SERVIRA PARA IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: SERVICIO INFORMATIVO EN LINEA, SERVICIO DE PUBLICIDAD DIGITAL.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Sal vador veintidós de febrero del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ

REGISTRADOR

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ

SECRETARIA

3 v. alt. No. F036025-2

DEPOSITO DE TELAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DEPOSITO DE TELAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.



Consistente en: las palabras PRECIO "A" EN TODO Y EN TODAS y diseño. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es TERRA UNO inscrita al Número 26 del libro 146 de Marcas, que servirá para: SERVIRA PARA LLAMAR LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES O USUARIOS SOBRE: PROMOCIONES Y OFERTAS DE TEJIDOS, TELAS Y PRODUCTOS TEXTILES

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil dieciseis.

RÉGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil dieciséis.

> MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005569-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2016156837

No. de Presentación: 20160243219

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de

No. de Expediente: 2016156838

No. de Presentación: 20160243220

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de DEPOSITO DE TELAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.



Consistente en: Las palabras Y TODO A PRECIO "A" y diseño, la marca a que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad comercial marca denominada PRECIOS BAJOS GARANTIZADOS DEPOSITO DE TELAS y diseño, inscrita al número 00026 del Libro 00146, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES O USUARIOS SOBRE PROMOCIONES Y OFERTAS DE TEJIDOS, TELAS Y PRODUCTOS TEXTILES.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005570-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDÍNARIA

DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de CENTRO MEDICO DE SANTA ANA, SOCIE-DAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "CENTRO MEDICO DE SANTA ANA, S.A. DE C.V.", en base al Artículo 230 del Código de Comercio y en la Cláusula XI) del pacto social, por este medio convoca a los señores Accionistas de la sociedad, a celebrar Junta General de Accionistas el día veinticinco de Abril del dos mil diecisiete, a las dieciocho horas, la cual se realizará en las instalaciones del Edificio Principal del Centro Médico de Santa Ana en el Salón de Juntas, situado en la Sexta Avenida Sur entre Veintitrés y Veinticinco Calle Poniente, de la ciudad de Santa Ana, conforme a la agenda siguiente:

AGENDA:

- 1. Verificación del Quórum.
- 2. Aprobación de la Agenda.
- 3. Lectura y Aprobación del Acta Anterior.

- Lectura y Aprobación de la Memoria de Labores desarrollada durante el Año dos mil dieciséis.
- Lectura y Aprobación de los Estados Financieros del Ejercicio económico comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.
- Dictamen e informe del auditor externo.
- Distribución de Utilidades.
- Nombramiento del Auditor Externo y determinación de sus emolumentos.
- Nombramiento del Auditor Fiscal y determinación de sus emolumentos.
- 10. Cierre.

Para celebrar la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, se considerará legalmente reunida en primera convocatoria deberán estar presentes y/o representadas la mitad más una de todas las acciones de la Sociedad, las cuales suman Cuatro Mil Una y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes y/o representados.

En caso de no reunirse Quórum para el día y hora convenida, por este medio se hace la segunda convocatoria, la misma se realizará a las diectocho horas del día Veintisiete de Abril del dos mil diecisiete, en las instalaciones del Casino Santaneco, situado en la Avenida Independencia Norte y 2da Calle Poniente No. 3, de la ciudad de Santa Ana. La Asamblea General Ordinaria en la segunda convocatoria se celebrará con cualesquiera que sea el número de las acciones presentes y/o representadas y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes y/o representados.

Santa Ana, a los ocho días del mes de Marzo del Dos Mil Diecisiete.

LICDA. ALICIA JOSEFINA MORAN LARA,
DIRECTOR SECRETARIO,
CENTRO MÉDICO DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. C005563-2

LA JUNTA DIRECTIVA DE ACCIONISTAS Operadora de la Sierra, S.A. de C.V.

POR ESTE MEDIO CONVOCA A SUS ACCIONISTAS A

CELEBRAR XI JUNTA GENERAL ORDINARIA DE

ACCIONISTAS

Día: 07 de Abril del 2017

Lugar: Cardedeu Lago de Coatepeque. Hora: 5:00 p.m. Primera Convocatoria

6:00 p.m. Segunda Convocatoria

La Agenda a tratar será la siguiente:

VII. Verificación de Quórum

VIII. Himno Nacional

IX. Lectura y aprobación del acta anterior

X. Puntos de carácter Ordinario:

- 6. Presentación de la Memoria de Labores 2016.
- Presentación de Estados Financieros e Informe del Auditor Externo.
- 8. Autorización para Distribución de Utilidades.
- Nombramiento de auditoría y aprobación de sus emolumentos.
- Elección de Vacantes del Consejo de Administración y juramentación.
- XI. Puntos de carácter Extraordinario:
 - 1. Fondo de retiro

XII. Varios

XIII. Clausura

Metapán, 27 de febrero de 2017

GILMA ESTER TORRES DE CASAMALHUAPA,

APODERADO LEGAL

SANDRA LISSETTE MIRA FIGUEROA

SECRETARIA DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

3 v. alt. No. C005646-2

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA

Sociedad Cooperativa Solidarista de R.L.

POR ESTE MEDIO CONVOCA A SUS SOCIOS A CELEBRAR

XV JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS

Día: 07 de Abril de 2017

Lugar: Cardedeu Lago de Coatepeque.

Hora: 5:00 p.m. Primera Convocatoria

6:00 p.m. Segunda Convocatoria

La Agenda a tratar será la siguiente:

- Verificación de Quórum
- II. Himno Nacional
- III. Lectura y aprobación del acta anterior
- IV. Puntos de carácter Ordinario:
 - Presentación de la Memoria de Labores 2016.
 - Presentación de Estados Financieros e Informe del Auditor Externo.
 - 3. Autorización para Distribución de Utilidades.
 - Nombramiento de auditoria y aprobación de sus emolumentos.
 - Elección de Vacantes del Consejo de Administración y juramentación.
- V. Varios
- VI. Clausura

Metapán, 13 de Marzo de 2017

GILMA ESTER TORRES DE CASAMALHUAPA,

APODERADO LEGAL.

SANDRA LISSETTE MIRA FIGUEROA, SECRETARIA DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

3 v. alt. No. C005647-2

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La infrascrita Presidenta de la Junta Directiva de la sociedad "EL PI-MIENTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "EL PIMIENTO, S.A. de C.V.", de conformidad a la cláusula referente a Convocatoria a Junta Generales del Pacto Social de la referida Sociedad y al artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio, CONVOCA:

A los señores accionistas a celebrar sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse a las catorce horas, del día dieciocho de abril de dos mil diecisiete, en Residencial Lomas Verdes, Calle José Martí No. 153, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador.

PUNTOS DE JUNTA GENERAL ORDINARIA:

- I.- Establecimiento del Ouórum:
- II.- Lectura del Acta anterior:
- III.-Presentación de: La memoria de labores de la Administración correspondiente al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2014; Memoria de labores de la Administración correspondiente al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2015; Memoria de labores de la administración correspondiente al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2016; ; El Balance General al 31 de diciembre de 2014, Balance General al 31 de Diciembre de 2015, Balance General al 31 Diciembre de 2016; El Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2014, El estado de resultados al 31 de diciembre de 2015, El Estado de Resultados al 31 de Diciembre de 2016; El Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2014, El Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2015; El Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2016; y El informe del Auditor al 31 de diciembre de 2014, El informe del Auditor al 31 de diciembre de 2015, El informe del Auditor al 31 de diciembre de 2016. A fin de aprobar los tres primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas;
- IV.- Nombramiento de Auditor Externo;
- V.- Aplicación de resultados;
- VI.- Elección de nueva Junta Directiva para el periodo de dos años:

QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL ORDI NARIA

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada al encontrarse presente o representado el respectivo porcentaje legal de las DOSCIENTAS DIEZ ACCIONES (210) que conforman el capital social.

EN PRIMERA CONVOCATORIA

El quórum necesario para la primera convocatoria será con asistencia y representación de la mitad más una de las acciones, es decir CIENTO SEIS ACCIONES (106), y las resoluciones serán por mayoría de los votos presentes.

EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Si no hubiere quórum para la Junta General Ordinaria en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas en segunda convocatoria, para celebrar Junta General Ordinaria a las catorce horas, del día diecinueve de abril de dos mil diecisiete, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria de la Junta General Ordinaria por falta de quórum legal de la primera, se realizará con la asistencia de cualquier número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán por mayoría.

PUNTOS DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:

- I. Autorizar la venta de los inmuebles propiedad de la sociedad El Pimiento, S.A. de C.V. que según su antecedente están ubicados en Carretera Santa Ana-Candelaria de la Frontera km. 72, Finca El Socorro, Santa Ana bajo la matrículas: 20097584-00000; 20099733-00000; 20099702-00000; 20099717-00000; 20099745-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, departamento de Santa Ana.
 - I.- Disminución de Capital
 - II.- Repartición de Activos de la sociedad.

QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL EXTRAOR-DINARIA

La Junta General Extraordinaria se considerará legalmente instalada al encontrarse presente o representado el respectivo porcentaje legal de las doscientas diez ACCIONES que conforman el capital social.

EN PRIMERA CONVOCATORIA

El quorum necesario para la primera convocatoria será con asistencia y representaçion de las tres cuartas partes de las acciones, es decir ciento cincuenta y ocho ACCIONES, y las resoluciones serán por mayoría de los votos presentes.

EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Si no hubiere quórum para la Junta General Extraordinaria en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas en segunda convocatoria, para celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria a las once horas del día diecinueve de abril de dos mil diecisiete, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria de la Junta General Ordinaria por falta de quórum legal de la primera, se realizará con la asistencia de la mitad más una de las acciones y las resoluciones se tomarán por las tres cuartas partes de las presentes.

San Salvador, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

ANA DEL CARMEN PACAS MÉNDEZ,
DIRECTORA PRESIDENTA,
EL PIMIENTO, S.A. DE C.V.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015143414 No. de Presentación: 20150217369

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAUL FRAN-CISCO DORDELLY ALFARO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras Smart Ticket y diseño, traducida al castellano como: Boleto Inteligente, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA DE PAPELERIA PARA ESPECTACULOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil dieciséis.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005573-2

No. de Expediente: 2017157708 No. de Presentación: 20170245471

CLASE: 35, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO

de BARCELO CORPORACION EMPRESARIAL, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BARCELO PIN AND TRAVEL

Consistente en: las palabras BARCELO PIN AND TRAVEL, donde las palabras Pin And Travel se traducen al castellano como Pin y Viajar, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PUBLICITARIOS Y DE MARKETING PRESTADOS A TRAVÉS DE BLOGS. Clase: 35. Para: AMPARAR: COMUNICACIÓN MEDIANTE BLOGS EN LÍNEA. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día diceisiete de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del año dos mil diecisiete

LICDA, HÁZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SÍLVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F035981-2

No. de Expediente: 2017158504 No. de Presentación: 20170247197

CLASE: 41, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANKLIN AMERICO ZALDAÑA ALVARADO, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ESpectador y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE PUBLICIDAD DIGITAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIO INFORMATIVO EN LINEA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del año dos mil diecisiete.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036027-2

No. de Expediente: 2016154269 No. de Presentación: 20160237912

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER SALVADOREÑA - FUDEM, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FUDEM POBREZA URBANA

Consistente en: las palabras FUDEM POBRÉZA GRBANA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN, A SABER; PROGRAMA SOCIAL IMPARTIDO A TRAVÉS DE UNIDADES MÓVILES QUE SE TRASLADAN A TODOS LOS RINCONES DE EL SALVADOR CON UN EQUIPO DE OPTÓMETRAS Y PERSONAL TÉCNICO, BENEFICIANDO CON CAMPAÑAS DE SALUD VISUAL A PERSONAS QUE VIVEN EN CONDICIONES DE VIÚLNERABILIDAD Y POBREZA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis.

REGIŠTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036104-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017158366 No. de Presentación: 20170246915

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MEDARDO HIPOLITO LOPEZ GARCIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA ARTESANAL TURISTICA HUITZAPAN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: ACPAHUI DE R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consisterte en: las palabras CASA DEL BARRO SUGIT y diseño donde la palabra Sugit se traduce al castellano como Barro, que servirá para AMPARAR: ARTESANIA EN BARRO. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil diecisiete.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005556-2

No. de Expediente: 2011110278 No. de Presentación: 20110152958

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR JOSE STEINER MORATAYA, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de DISTRIBUIDORA HORIZONTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Mi tacita y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUAS, GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCO-HOLICAS, BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005576-2

No. de Expediente: 2011110279 No. de Presentación: 201101529

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR JOSE STEINER MORATAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA HORIZONTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Mi tacita y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFE, TE CACAO, HARINAS Y PREPARACIONES

HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA, HELADOS COMESTIBLES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS

3 v. alt. No. C005577-2

No. de Expediente: 2011107422 No. de Presentación: 20110147940

CLASE: 30

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

JIÁCE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR JOSÉ STEINER MORATAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LÉGAL de DISTRIBUIDORA HORIZONTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MI TACITA

Consistente en: la frase MITACITA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TE, CACAO, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

No. de Expediente: 2011107420 No. de Presentación: 20110147938

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR JOSE STEINER MORATAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA HORIZONTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MI TACITA

Consistente en: la frase MITACITA, que servirá para: AMPARAR: AGUAS, GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ

3 x, alt. No. C005579-2

No. de Expediente; 2017159083

No. de Presentación: 20170248578

CLASE: 03

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de ANTONIO PUIG, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SCANDAL

Consistente en: la palabra SCANDAL, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS

PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. INCLUYENDO PERFUMES. FRAGANCIAS Y AGUA DE COLONIA; ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS, EXCLUYENDO LOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, LOS COSMÉTICOS DE COLOR Y EL MAQUILLAJE; DENTÍFRICOS; ARTÍCULOS DE TOCADOR; PREPARACIONES PERFUMADAS; PRODUCTOS PARA LA HIGIENE BUCAL; PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA Y CUIDADO DEL CUERPO; DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES: JABONES Y GELES DE USO PERSONAL; PREPARACIONES PARA EL BAÑO; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEU, EXFOLIANTES; POLVOS DE TALCO; TOALLITAS, ALGODONES Y PAÑOS IMPREGNADOS PARA USO HIGIÉNICO, COSMÉTICO Y PARA PERFUMAR; BÁLSAMO LABIAL (NO MEDICINAL); ADHESIVOS PARA USO COSMÉTICO; PREPARACIONES COSMÉTICAS ADEL-GAZANTES; PRODUCTOS PARA EL AFEITADO; PREPARADOS PARA ANTES DEL AFEITADO; PREPARACIONES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; PREPARADOS DE BELLEZANO MEDICINALES; NECESERES DE COSMÉTICA; PREPARACIONES PARA AROMA-TIZAR; FRAGANCIAS PARA EL HOGAR; PRODUCTOS PARA PERFUMARLAROPA; EXTRACTOS AROMÁTICOS; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO Y LIMPIEZA DE ANIMALES; ABRASIVOS; CERAPARA ZAPATEROS Y SASTRES; PREPARACIONES PARA LIMPIAR Y DAR BRILLO AL CUERO Y CALZADO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil diecisiere.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005651-2

No. de Expediente: 2016156579 No. de Presentación: 20160242563

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO

de THE GILLETTE COMPANY LLC, de nacionalidad ESTADOUNI-DENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COMFORTGLIDE

Consistente en: la palabra COMFORTGLIDE, que servirá para: AMPARAR: MAQUINILLAS DE AFEITAR Y HOJAS DE AFEITAR; DISPENSADORES, ESTUCHES REMOVIBLES, SOSTENEDORES, Y CARTUCHOS, TODOS ESPECIFICAMENTE DISEÑADOS PARA Y CONTENER HOJAS DE AFEITAR; PARTES Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS ARTICULOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 08

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016154936

No. de Presentación: 20160239225

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Mundial S.A. Productos de Consumo, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

IMPALA

Consistente en: la palabra IMPALA, que servirá para: AMPARAR: ESMALTE DE UÑAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA.

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F035972-2

No. de Expediente; 2016157015

No. de Presentación: 20160243591

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de Rich Products Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras FR y diseño, que servirá para: AMPARAR: COBERTURAS DE CREMA BATIDA A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS; CREMA BATIDA A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS; CREMA AGRIA A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS; CREMA PARA BEBIDAS A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS; COBERTURAS A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS PARA PRODUCTOS

ALIMENTICIOS; RELLENOS A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS: GLASEADOS A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS: PRODUCTOS DE CREMA A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS; BEBIDAS A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS; HELADOS A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS; YOGUR A BASE DE PRO-DUCTOS LÁCTEOS; BEBIDAS A BASE DE YOGUR A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS; PREPARACIONES DE YOGUR A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA UNTAR A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS; PUDÍN A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS; RELLENOS DE CREMA BATIDA A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS; RELLENO DE CREMA A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS; COBERTURAS HECHAS DE ACEITES COMESTIBLES; CREMA DE LECHE SEMIDESCREMADA; COBERTURAS DE YOGUR PARA ALIMENTOS; COBERTURAS DE LECHE DE COCO PARA ALIMENTOS; BLANQUEADORES DE BEBIDAS A BASE DE ACEITES COMESTIBLES (EMULSIONES DE ACEITE): COBERTURAS A BASE DE ACEITES COMESTIBLES (EMULSIONES DE ACEITE) PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS; RELLENOS A BASE DE ACEITES COMESTIBLES (EMULSIONES DE ACEITE) PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS; GLASEADO A BASE DE ACEITES COMESTIBLES (EMULSIONES DE ACEITE) PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS; PASTAS ALIMENTICIAS PARA UNTAR A BASE DE ACEITES COMESTIBLES (EMUL-SIONES DE ACEITE); CREMA BATIDA A BASE DE ACEITES COMESTIBLES (EMULSIONES DE ACEITE) Ó SOYA; CREMA AGRIA A BASE DE ACEITES COMESTIBLES (EMULSIONES DE ACEITE) O SOYA; CREMA PARA BEBIDAS A BASE DE ACEITES COMESTIBLES (EMULSIONES DE ACEITE) O SOYA; LECHE DE SOYA (SUSTITUTO DE LA LECHE); CREMA A BASE DE ACEITES COMESTIBLES (EMULSIONES DE ACEITE) O SOYA; CREMA A BASE DE ACEITES COMESTIBLES (EMULSIONES DE ACEITE) O SOYA UTILIZADA COMO UN SUSTITUTO PARA LA LECHE Y CREMA LÁCTEA; BATIDOS DE LECHE; PREPARACIONES Y BASES PARA HACER BATIDOS DE LECHE. Clase: 29. Para: AMPARAR: GLASEADOS QUE SEAN CONGELADOS O NO CONGELADOS Y QUE ESTÉN PREPARADOS O NO PREPARADOS; CHOCOLATE, CHOCOLATE ARTIFICIAL, CREMA PASTELERA, MALVAVISCOS Y COBERTURAS DE MALVAVISCOS ARTIFI-CIALES PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS, QUE SEAN CON-GELADOS O NO CONGELADOS, Y QUE ESTÉN PREPARADOS O NO PREPARADOS; COBERTURAS, GLASEADOS Y RELLENOS

DE CHOCOLATE Y CHOCOLATE ARTIFICIAL; JARABES PARA COBERTURA LIQUIDA PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS; JARABES SABORIZADOS PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS; PUDINES: HELADOS: JARABE PARA PRODUCTOS ALIMEN-TICIOS; COBERTURAS EN FORMA DE CHOCOLATE LIQUIDO PARA ALIMENTOS; COBERTURAS DE CREMA BATIDA A BASE DE PRODUCTOS NO LÁCTEOS: CREMA BATIDA A BASE DE PRODUCTOS NO LÁCTEOS; CREMA AGRIA A BASE DE PRODUCTOS NO LÁCTEOS; CREMA PARA BEBIDAS A BASE DE PRODUCTOS NO LÁCTEOS; COBERTURAS A BASE DE PRODUCTOS NO LÁCTEOS PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS; RELLENOS A BASE DE PRODUCTOS NO LÁCTEOS PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS; GLASEADOS A BASE DE PRODUCTOS NOLÁCTEOS PARAPRODUCTOS ALIMENTICIOS; MANTEQUILLA A BASE DE PRODUCTOS NO LÁCTEOS; PRODUCTOS DE CREMA A BASE DE PRODUCTOS NO LÁCTEOS; BEBIDAS A BASE DE PRODUCTOS NO LÁCTEOS; HELADOS A BASE DE PRODUCTOS NO LÁCTEOS; PUDIN A BASE DE PRO-DUCTOS NO LÁCTEOS; CREMORAS PARA CAFÉ EN FORMA LIQUIDA, A BASE DE PRODUCTOS NO LÁCTEOS; RELLENOS DE CREMA BATIDA NO LÁCTEOS; ALIMENTOS NO LÁCTEOS DERIVADOS DEL ACEITE DE SOJA; SIROPES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, $\label{eq:registrador} \text{REGISTRADOR}.$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F035974-2

No. de Expediente: 2016156581 No. de Presentación: 20160242565

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de Techtronic Outdoor Products Technology Limited, de nacionalidad BER-MUDEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

POWERSTROKE

Consistente en: la palabra POWERSTROKE, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS Y MÁQUINAS HERRAMIENTAS; HERRAMIENTAS MANUALES, QUE NO SEAN OPERADAS A MANO, INCLUYENDO HERRAMIENTAS DE EXTERIORES PARA JARDINERÍA Y CÉSPED; HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS, INCLUYENDO HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS DE PERFORACIÓN, SIERRAS ELÉCTRICAS, CORTADORAS, SOPLADORES; APARATOS PARA CUIDADO DE PISOS; GENERADORES; LA VADORAS A PRESIÓN; ABRE PUERTAS Y CIERRA PUERTAS DE GARAJE; PARTES Y ACCESORIOS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ
REGISTRADOR

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

3 v. alt. No. F035975-2

No. de Expediente: 2016156535 No. de Presentación: 20160242491

CLASE: 05, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de BIONUTRITIONAL RESEARCH GROUP, INC., de nacionalidad

ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

POWER CRUNCH

Consistente en: las palabras POWER CRUNCH, que se traduce al castellano como PODER APLASTAR, que servirá para: AMPARAR: COMPLEMENTOS NUTRICIONALES QUE CONTIENE PROTEÍNAS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE PROTEÍNAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: BEBIDAS A BASE DE SUERO DE LECHE. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F035977-2

No. de Expediente: 2016154652 No. de Presentación: 20160238780

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA GLOBAL DE PINTURAS S.A., de nacionalidad CO-LOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra ICO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS, COLORANTES, PIGMENTOS, CAL, ESMALTES, TINTAS; ANTIOXIDANTES Y ANTICORROSIVOS; PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA Y LOS METALES; MATERIAS TINTÓREAS Y MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN BRUTO; ESTUCO; DILUYENTES Y TEMPERAS. Clase: 02.

164

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F035978-2

No. de Expediente: 2016157320 No. de Presentación: 20160244309

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de SUMITOMO RUBBER INDUSTRIES, LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

SPORTMAX

Consistente en: la palabra SPORTMAX, que servirá para: AMPARAR: NEUMÁTICOS PARA LLANTAS DE VEHÍCULOS; LLANTAS PARA AUTOMÓVILES; LLANTAS PARA VEHÍCULOS MOTORIZADOS DE DOS LLANTAS. Clase: 12.

La solicitud îne presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil dieciseis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA No. de Expediente: 2013128640

No. de Presentación: 20130187404

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de MAHINDRA & MAHINDRA LIMITED, de nacionalidad HINDU, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Mahindra

Consistente en: la palabra Mahindra y diseño, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

 $\label{eq:condition} \mbox{JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO}, \\ \mbox{SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. F035980-2

No. de Expediente: 2016152433

No. de Presentación: 20160234244

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de New York Wiping & Ind. Products, de nacionalidad ESTADOUNI-DENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase Safety Zone y diseño Se le concede exclusividad al distintivo en su conjunto, no de los elementos que la

3 v. alt. No. F035979-2

componen en forma aislada, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CIMEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCION), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F035983

No. de Expediente: 2017158646 No. de Presentación: 20170247541

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado GISEL CARO-LINA PERALTA SOSA en su calidad de APODERADO de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCION INDUSTRIAL Y COMERCIALI-ZACION MADEGUA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: ACOMADEGUA de R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Trescura y saber a lu palada

Consistente en: la frase Marquesa y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no así sobre las palabras de uso necesario en el comercio en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNES Y EMBUTIDOS, Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

v. alt. No. F036129-2

No. de Expediente: 2017158207 No. de Presentación: 20170246646

CLASE: 31, 39.

EL INFRASCRITÓ REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ISMAEL ANTONIO CAZUN MAGARIN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SEMILLAS PARA EL DESARROLLO DE OCCIDENTE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SEDEOCCI, S.C. DE R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: palabra SEDEOCCI y diseño, que servirá para: AMPARAR: GRANOS Y PRODUCTOS AGRICOLAS; MAIZ FRESCO, FRIJOL FRESCO, SORGO, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS. Clase: 31. Para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MARCANCIAS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil diecisiete.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON, REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TER-CERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas treinta y cuatro minutos del día uno de marzo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MACLOVIA VILLATORO, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, fallecida el día veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores GEOVANI ERNESTO CALDERON SOSA y JOHNNY ALEXI CALDERON conocido por JOHNNY ALEXI ORELLANA CALDERON y por JONIS ALEXI CALDERON SOSA; como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA EVA VILLATORIO, en calidad de hija sobreviviente de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL; San Miguel, a las catorce horas treinta y siete minutos del día uno de marzo de dos mil diecisiete. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUA-CIONES.

3 v. alt. No. C005370-3

dos mil diecisiete, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante, señor RAÚL ANTONIO TOBAR TOBAR, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, casado, jornalero, originario de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con lugar de su último domicilio en la ciudad de Guazapa, hijo de Amadeo Tobar y de María Emilia Tobar de Díaz, conocida por María Emilia Tobar Serrano y Emilia Tobar Serrano; a su defunción ocurrida a las veintiún horas y cuarenta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil quince, en Guazapa, por parte de 1) ROSA IDALIA, 2) CECILIA MARISOL, 3) MARIA JUANA, 4) LUIS ANTONIO, 5) MARIA SARA, 6) REINA DE LOS ANGELES, 7) CLAUDIA CAROLINA, y 8) EMILIA GUADALUPE, todos de apellidos TOBAR PEREZ, en calidad de hijos del referido causante, y de la señora MARIA FRANCISCA PEREZ VIUDA DE TOBAR, en calidad de esposa; y además todos como cesionarios de los derechos hereditarios que le corresponderían a la señora MARÍA EMILIA TOBAR DE DÍAZ, conocida por MARIA EMILIA TOBAR SERRANO y por EMILIA TOBAR SERRANO, en su calidad de madre del causante; a quienes se les ha conferido la Administración y Representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión, para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de enero de dos mil diecisiete. LICDA. MARIA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C005418-3

MARIA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cincuenta y un minutos del día veintiséis de enero de LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las quince horas y treinta y cinco minutos del día veintiuno de febrero del

presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante María Rosa Pineda Márquez viuda de Caballero, conocida por María Rosa Pineda, María Rosa Pineda Márquez y por Rosa Pineda, de ochenta y un años de edad, ama de casa, viuda, originaria de El Paisnal, San Salvador, del domicilio de Nueva Concepción, Chalatenango, salvadoreña, hija de Nicolás Pineda y Jacinta Márquez, falleció a las veintidós horas cincuenta minutos del día treinta de enero de dos mil dieciséis, en el Barrio El Rosario, de Nueva Concepción, por parte de los señores Félix Santos Caballero Pineda y Santos Tomas Caballero Pineda, en su calidad de hijos.

Confiérese a la aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintiún días del mes de febrero del dos mil diecisiete. LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005419-3

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce del dos de marzo de dos mil diecisiete, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con NUE: Q0210-17-CVDV-1CM1-14-04, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante, señora APOLINARIA MERCE, ROSA HIPÓLITA MERCE CRUZ, ROSA HIPÓLITA MERCE, ROSA HIPÓLITA MERCE DE CAMPOS, quien fue de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, del último domicilio de San Miguel, falleció en urbanización Santa Emilia, Block "D"-11, pasaje diez, casa número trescientos veintitrés, de la ciudad de San Miguel, a las veintiún horas del día treinta de septiembre de dos mil catorce, sin asistencia médica; por parte del señor JESÚS EDUARDO CAMPOS MERCE, de cincuenta y un años de edad, sastre, soltero, originario de San Jorge, departamento de San Miguel, y el domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 02736310-2; con Número de Identificación Tributaria: 1215-301165-001-6; en concepto de hijo sobreviviente de la causante antes mencionada; y se le ha conferido al aceptante en el concepto antes mencionado, la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas cinco minutos del dos de marzo de dos mil diecisiete. LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F035519-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ PLURIPER-SONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. JUEZ (1) SUPLENTE, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cuarenta minutos del día seis de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora FRANCISCA CON-CEPCION MARTINEZ DE MARAVILLA, quien fue de cincuenta y un años de edad, casada, fallecida el día veinticinco de agosto del año dos mil cuatro; siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte del señor CATARINO MARAVILLA CERRITOS, de cincuenta y ocho años de edad, empleado, casado, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos ochenta y cuatro mil quinientos noventa guión ocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria un mil dos-cero ochenta mil novecientos cincuenta y seis-cero cero uno-dos, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionario de los derechos que les correspondían a los señores Yesenia Victorina Maravilla de Amaya, Oscar Alfredo Maravilla Martínez, Luis Alexander Maravilla Martínez en calidad de hijos de la causante, representado por el licenciado José Rigoberto de Orellana Eduardo. Confiérasele al aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley. JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día seis de marzo del año dos mil diecisiete. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F035550-3

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana, al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Alejandro Javier Cabrera Preza, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Santos Florentino López, quien falleció sin haber dejado testamento, el día trece de septiembre de dos mil once, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, y est día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como Administradora y Representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a la señora María Carmela Martínez de López, conocida por Carmen Martínez, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión del causante les correspondían a las señoras Rosa Delmy, Martha Ismelda, María del Carmen, Mirna Estela, Anabel, Alba Cecilia, todas de apellido López Martínez y Zoila Miriam López de Ramírez, y de los señores Víctor René y Nelson Antonio, ambos de apellido López Martínez, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este fuzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil diecisiete. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con doce minutos del día tres de enero del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARTA NOEMI COTO COTO conocida por MARTA NOEMI COTTO DE TOLEDO, MAR-THA NOEMI COTO, MARTA NOEMI COTO Y COTO, MARTA NOEMI COTTO, MARTHA NOEMI COTTO DE TOLEDO, MARTA NOEMY COTTO, MARTA NOEMI COTO DE TOLEDO, MARTA NOEMY COTO DE TOLENO y por MARTA NOEMI COTO, ocurrida el día veintidós de marzo del año dos mil trece, en Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien fue de setenta y cuatro años de edad, divorciada, hija de ANGELINO COTO y JOSEFINA COTO, originaria de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero dos cero res-dos ocho cero cuatro tres ocho-cero cero uno-ocho; de parte de los señores CAMILO ARMANDO AGREDA COTO, ALEX OMAR AGREDA COTO, MARTHA YANIRA AGREDA DE GUATEMALA conocida por MARTA YANIRA AGREDA COTO DE GUATEMALA, MARTA YANIRA AGREDA COTO, MARTA YANIRA AGREDA DE GUATEMALA, y por MARTHA YANIRA AGREDA COTO DE GUATEMALA, y JOSE WILFREDO AGREDA COTO, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Se les ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, diez horas con veinticinco minutos del día tres de enero del año dos mil diecisiete. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor HILARIO ACOSTA, acaecida el día veintinueve de junio de dos mil catorce, en la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el Cantón Nombre de Dios, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue de noventa y un años de edad, soltero, jornalero, hijo Leandra Acosta, originario de la Ciudad Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; de parte del señor JUAN FRANCISCO ACOSTA PEREZ, en calidad de hijo del causante; representado por el Licenciado CARLOS QUINTEROS AMAYA, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual ejercerá conjuntamente con los señores JUAN JOSE ISIDRO ACOSTA PEREZ, JOSE ROBERTO ACOSTA PEREZ, JOSE JEREMIAS ACOSTA PEREZ, JOSE EUSTAQUIO ACOSTA PEREZ, MARIA ELENA ACOSTA DE HERNANDEZ, MARIA HERIBERTA ACOSTA DE DIAZ y MARIA ELVIRA ACOSTA DE CRUZ, en calidad de hijos del causante.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los un días del mes de febrero de dos mil diccisiete.- LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA. LÍC. RÚGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F035640-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado pronunciada a las nueve horas cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores MARIA DEL CARMEN FLORES, conocida por MARIA DEL CARMEN FLORES DURÁN, ROSA LUZ FLORES DURÁN, MIGUEL FLORES DURÁN, SALVADOR FLORES DURÁN, BLANCA ESPERANZA FLORES DURÁN, y MANUEL ALFONSO FLORES DURÁN, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor ANACLETO FLORES, quien al momento de fallecer fue de ochenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, Viudo, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, hijo de Jesús Flores (fallecida), falleció a las dieciocho horas treinta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil ocho, en Barrio Las Flores, de esta jurisdicción, siendo San Juan Opico, su último domicilio, todos en concepto de hijos sobrevivientes del referido causante.

Confiéraseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las nueve horas veinticinco minutos del día veintisiete de enero del año dos mil diecisiete.- LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F035668-3

LA INFRASCRITA JUEZA DELO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora ANA EDELMIRA RIVERA DE RODRÍGUEZ, conocida por ANA EDELMIRA RIVERA y por EDELMIRA RIVERA, al fallecer el día cinco de noviembre del año dos mil diez, en el Hospital Santa Catalina de Usulután, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Jucuarán, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora MAURA DEL CARMEN RIVERA DE ALBAYERO, conocida por MAURA DEL CARMEN RIVERA, en calidad de hija de la causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Juan Francisco Rodríguez

Franco, éste en calidad de cónyuge de la causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SÁNCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F035670-3

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas y treinta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor MIGUEL ÁNGEL GUZMÁN MEJÍA, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-dos seis cero tres cinco cero-uno cero unonueve, quien fue de sesenta y seis años de edad, Jornalero, Casado, de este domicilio, departamento de La Libertad, siendo Quezaltepeque su último domicilio, departamento de La Libertad, siendo Quezaltepeque su último domicilio, fallecido el día cinco de junio de dos mil dieciséis; de parte de la señora SARA JULIA RUIZ CENTENO DE GUZMÁN, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero seis cero dos cinco uno-cero uno tres-cuatro, en el concepto de Cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MIGUEL ÁNGEL GUZMÁN RUIZ y VILMA ISOL GUZMÁN DE ROGEL, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley. Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día veintidós de diciembre de dos mil dieciséis.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F035677-3

HERENCIA YACENTE

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO
DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA,
DEPARTAMENTO DE MORAZAN

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas de este día; se declaró YACENTE, la herencia que en forma intestada dejó el causante SIXTO BLANCO, quien fue de 63 años de edad, Soltero, Jornalero, Originario de Sociedad, Departamento de Morazán, hijo de Adela Blanco y padre Ignorado, quien falleció a las 5 horas del día 29 de junio de 1981, en el Cantón Labranza de la Jurisdicción de Sociedad Departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio y no nabiéndose presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha herencia, DECLARASE YACENTE la misma, la cual será representada por la Curador de Bienes Licenciada GEORGINA TERESA AGUILAR CARDENAS.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, a las catorce horas y cinco minutos del día veintidós de febrero de dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F035617-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado Carlos Antonio Alvarenga Rivera, quien actúa como Apoderado Especial del señor CARLOS OVIDIO LOPEZ, conocido por CARLOS OVIDIO

LOPEZ GALDAMEZ, quien es de cuarenta y dos años de edad, Empleado, con Documento Único de Identidad número cero cinco seis uno nueve cuatro dos siete guión uno y número de Identificación Tributaria cero cuatro cero nueve guión uno cero uno cero siete cuatro guión uno cero uno guión siete, a solicitar a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbano situado en el Barrio El Centro, calle al barrio Las Delicias, jurisdicción de El Carrizal, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de UN MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL NORTE: Mide treinta y dos punto cincuenta y siete metros, colinda con Divina Esperanza Alvarenga Navarro; AL ORIENTE: en ocho tramos; Tramo uno; mide uno punto cincuenta y siete metros, Tramo dos; mide ocho punto sesenta metros; tramo tres; mide cinco punto ochenta metros; Tramo cuatro; mide dos punto cuarenta y siete metros; tramo cinco; mide cero punto noventa metros; tramo seis; mide uno punto treinta y cinco metros; tramo siete; mide once punto treinta y cinco metros; Tramo ocho; mide ocho punto treinta y un metros, colindando con Pascuala de Jesús Márquez, y Eduardo Enrique Navarro; AL SUR: en tres tramos: Tramo uno; mide uno punto sesenta metros, tramo dos; mide nueve punto cero tres metros; Tramo tres; mide once punto noventa y ocho metros colindando con propiedad de la Alcaldía Municipal de El Carrizal; y AL PONIENTE: en seis tramos: Tramo uno mide diez punto cuarenta y cuatro metros; tramo dos; mide uno punto ochenta metros; Tramo tres; mide ocho punto cuarenta y tres metros; tramo cuatro; mide cuatro punto sesenta y seis metros, tramo cinco; mide siete punto cincuenta y dos metros; tramo seis; midé doce punto noventa y tres metros, colinda con Alcaldía Municipal de El Carrizal, Juan Antonio Castro, Marina de Jesús Castro de Yánez, Blanca Teresa Castro de Ramos, y Juan Antonio Castro, con calle de por medio. No es predio dominante, ni sirviente y no está en proindivisión con ninguna persona. No tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia y lo adquirió por compra a la señora JUANA ZOILA GALDAMEZ RECINOS. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: El Carrizal, departamento de Chalatenango, a ocho de Febrero de dos mil diecisiete.- TULIO ERNESTO CASCO ROBLES, ALCALDEMUNICIPAL. THELMA ELIZABETH JIMENEZ DE RIVERA, SECRETARIA MUNICIPAL.

PEDRO ALFONSO DURÁN RUANO, ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSÉ VILLANUEVA, MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: PRIMERO. Que, de conformidad a la LEY SOBRE TÍTULOS DE PREDIOS URBANOS, Decreto Legislativo sin número, de fecha diecisiete del mes de mayo del año mil novecientos, publicado en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y CUATRO, Tomo número CUARENTA Y OCHO, de fecha VEINTE del mes de JUNIO del año MIL NOVECIENTOS, ha sido ADMITIDA y, en consecuencia, continúe el trámite de Ley, la SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE TÍTULO DE PROPIEDAD o TÍTULO MUNICIPAL DE PREDIO URBANO, presentada ante esta municipalidad, con fecha diez del mes de octubre del año dos mil dieciséis, por la Abogado y Notario XIOMARA YAMILET MAGAÑA HERNÁNDEZ, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, municipio del departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos ochenta y dos mil seiscientos noventa y dos guión ocho, con Número de Identificación Tributaria cero ciento uno guión doscientos mil cuatrocientos setenta cinco guión ciento uno guión cero, con Tarjeta de Identificación de Abogado número diez mil ochocientos treinta y cinco, y quien actúa en calidad de APODERADA ESPECIAL del señor DOLVIN ADELMO CARDONA GRANDE, de cuarenta años de edad, electricista, del domicilio de San José Villanueva, municipio del departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos ochenta y cinco mil ciento treinta y dos guión uno, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos catorce guión cero veinte mil ochocientos setenta y seis guión ciento dos guión seis; SEGUNDO. Que, en dicha solicitud, la abogado y Notario XIOMARA YAMILET MAGAÑA HERNÁNDEZ, manifiesta que su poderdante, el señor DOLVIN ADELMO CARDONA GRANDE, es dueño y actual poseedor de un inmueble de naturaleza URBANA, situado en el municipio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, el cual nunca ha sido titulado ni tiene antecedente registral inscrito, según la Certificación de la Denominación Catastral y su respectivo anexo de mapa, extendidos por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral de La Libertad del Centro Nacional de Registros, de fecha cuatro del mes de octubre del año dos mil dieciséis; y, que su poderdante, según las leyes comunes, es poseedor de buena fe, puesto que adquirió legítimamente este inmueble de su anterior poseedora, la señora VICTORIA GARCÍA VIUDA DE BERNAL, quien lo tuvo en su poder por más de VEINTE AÑOS continuos, de forma quieta, pacífica, ininterrumpida, lo habitó con su familia y ejerció actos de dueña sobre él; y, TERCERO. Que, con respecto al inmueble, objeto de la titulación pretendida por la Abogado y Notario XIOMARA YAMILET MAGAÑA HERNÁNDEZ, a favor de su poderdante, el señor DOLVIN ADELMO CARDONA GRANDE, se destacan las características siguientes: 3.1. Que, el valor del inmueble se estima en: OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 3.2. Que, el inmueble está situado geográficamente en: BARRIO EL CENTRO, CALLE LA PEDRERA, JURISDICCIÓN DE SAN JOSÉ VILLANUEVA. MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; 3.3. Que, los linderos del inmueble, colindantes y su vecindario, corresponden a la siguiente descripción técnica: LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por dos tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cuatro grados treinta y cuatro minutos dieciséis segundos Este, con una distancia de ocho punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, Sur cero siete grados cuarenta minutos cero cinco segundos Oeste, con una distancia de tres punto ochenta y dos metros; COLINDANDO con propiedad de Lidia Hernández, y con propiedad de Gilberto Aldana, con pasaje de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por un tramo, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados treinta y dos minutos cincuenta segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto cincuenta y un metros; COLINDANDO con propiedad de María Dolores Arrazabal Ramírez, Irma Antonia Arrazabal Prieto, y Carlos Ademir Mena Arrazabal. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por dos tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero dos grados veintinueve minutos trece segundos Oeste, con una distancia de cero punto noventa y siete metros; Tramo dos, Norte dieciocho grados cuarenta y dos minutos cero cinco segundos Este, con una distancia de once punto cincuenta y seis metros; COLINDANDO con propiedad de Luis Alonso Rivas Reyes. Y, LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Pomente, está formado por dos tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos diecinueve segundos Este, con una distancia de seis punto veinticuatro metros; Tramo dos, Sur ochenta y seis grados veintiocho minutos treinta y tres segundos Este, con una distancia de nueve punto treinta y siete metros; COLINDANDO con propiedad de Zoila Argentina Cuéllar, y Nohel Arístides Cuéllar. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es donde se inició la descripción. En el inmueble hay construidos una casa, con servicio de agua, y un servicio sanitario completo; 3.4. Que, el modo por el cual fue adquirido el inmueble es: por CONTRATO DE COMPRAVENTA DE POSESIÓN DE INMUEBLE, otorgado en Documento Auténtico Privado, de fecha dieciséis del mes de diciembre del año dos mil quince, por la señora VICTORIA GARCÍA VIUDA DE BERNAL, a favor del señor DOL-VIN ADELMO CARDONA GRANDE, y ante los oficios de la Notario XIOMARA YAMILET MAGAÑA HERNÁNDEZ; 3.5. Que, el inmueble no es predio dominante ni sirviente; 3.6. Que, las dimensiones lineales o

extensión superficial del inmueble es de: DOSCIENTOS VEINTIUNO PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a trescientas diecisiete punto veintisiete varas cuadradas; 3.7. Que, el inmueble no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona; por tanto, tampoco hay proindivisión sobre el mismo; y, 3.8. Que, el inmueble fue comprado a la señora VICTORIA GARCÍA VIUDA DE BERNAL, quien aún vive, actualmente de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San José Villanueva, municipio del departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos mil setecientos siéte guión cuatro, y con Número de Identificación Tributafia cero quinientos veintidós guión cien mil novecientos cuarenta y cuatro guión cero cero uno guión cero. POR TANTO, se hace de conocimiento público todo lo anterior, de conformidad al artículo tercero de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, con el propósito que todo aquel que crea tener legítimo derecho sobre el referido inmueble o tuviere oposición fundada para que se expida el título de dominio solicitado, se presente a deducirlo u oponerse, según sea el caso, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación del presente edicto, en la sede de la Alcaldía Municipal de San José Villanueva, ubicada en el Barrio El Centro, Segunda Avenida Norte y Primera Calle Oriente, municipio del departamento de La Libertad. El presente edicto se fijará en diferentes lugares públicos del municipio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, dejándose constancia de ello en el respectivo expediente administrativo; y, en el tablero de comunicaciones oficiales de la Alcaldía de este municipio; y, también se publicará por TRES VECES en el Diario Oficial de la República de El Salvador, con INTERVALOS de CINCO días CORRIDOS entre cada publicación.

Edicto librado en la Alcaldía Municipal de San José Villanueva, departamento de La Libertad, República de El Salvador, en la América Central, a las trece horas con treinta minutos del día treinta y uno del mes de enero del año dos mil diecisiete.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PEDRO ALFONSO DURÁN RUANO,

ALCALDE MUNICIPAL.

KARLA MARÍA DAURA DE MARTÍNEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F035561-3

PEDRO ALFONSO DURÁN RUANO, ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSÉ VILLANUEVA, MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: PRIMERO. Que, de conformidad a la LEY SOBRE TÍTULOS DE PREDIOS URBANOS, Decreto Legislativo sin número, de fecha diecisiete del mes de mayo del año mil novecientos, publicado en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y CUATRO, Tomo número CUARENTA Y OCHO, de fecha VEINTE del mes de JUNIO del año MIL NOVECIENTOS, ha sido ADMITIDA y, en consecuencia, continúe el trámite de Ley, la SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE TÍTULO DE PROPIEDAD o TÍTULO MUNICIPAL DE PREDIO URBANO, presentada ante esta municipalidad, con fecha diez del mes de octubre del año dos mil dieciséis, por la Abogado y Notario XIOMARA YAMILET MAGAÑA HERNÁNDEZ, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, municipio del departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos ochenta y dos mil seiscientos noventa y dos guión ocho, con Número de Identificación Tributaria cero ciento uno guión doscientos mil cuatrocientos setenta y cinco guión ciento uno guión cero, con Tarjeta de Identificación de Abogado número diez mil ochocientos treinta cinco, y quien actúa en calidad de APODERADA ESPECIAL de los señores: 1.1. IRMA ANTONIA ARRAZABAL PRIETO, de sesenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de San José Villanueva, municipio del departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos diez mil setecientos noventa y ocho guión dos, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos catorce guión ciento cuarenta mil ciento cincuenta y cinco guión ciento uno guión nueve; 1.2. MARÍA DOLORES ARRAZABAL RAMÍREZ, de treinta y dos años de edad, empleada, del domicilio de San José Villanueva, municipio del departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos treinta y siete mil setecientos sesenta y dos guión cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos catorce guión trescientos diez mil setecientos ochenta y cuatro guión ciento uno guión cero; y, 1.3. CARLOS ADEMIR MENA ARRAZABAL de treinta y siete años de edad, pintor automotriz, del domicilio de San José Villanueva, municipio del departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos treinta y nueve mil novecientos setenta y ocho guión cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión cien mil setecientos setenta y nueve guión ciento treinta y siete guión siete; SEGUNDO. Que, en dicha solicitud, la abogado y notario XIOMARA YAMILET MAGAÑA HERNÁNDEZ, manifiesta que sus poderdantes, los señores IRMA ANTONIA ARRAZABAL

PRIETO, MARÍA DOLORES ARRAZABAL RAMÍREZ y CARLOS ADEMIR MENA ARRAZABAL, son dueños y actuales poseedores de un inmueble de naturaleza URBANA, situado en el municipio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, el cual nunca ha sido titulado ni tiene antecedente registral inscrito, según la Certificación de la Denominación Catastral y su respectivo anexo de mapa, extendidos por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral de La Libertad del Centro Nacional de Registros, de fecha cuatro del mes de octubre del año dos mil dieciséis; y, que sus poderdantes, según las leyes comunes, son poseedores de buena fe, puesto que adquirteron legítimamente este inmueble de su anterior poseedora, la señora VICTORIA GARCÍA VIUDA DE BERNAL, quien lo tuvo en su poder por más de VEINTE AÑOS continuos, de forma quieta, pacífica, ininterrumpida, lo habitó con su familia y ejerció actos de dueña sobre él; y, TERCERO. Que, con respecto al inmueble, objeto de la titulación pretendida por la abogado y notario XIOMARA YAMILET MAGAÑA HERNÁNDEZ, a favor de sus poderdantes, los señores IRMA ANTONIA ARRAZABAL PRIETO, MARÍA DOLORES ARRAZABAL RAMÍREZ y CARLOS ADEMIR MENA ARRAZABAL, se destacan las características signientes: 3.1. Que, el valor del inmueble se estima en: DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 3.2. Que, el innueble está situado geográficamente en: BARRIO EL CENTRO, CALLE LA PEDRERA, JURISDICCIÓN DE SAN JOSÉ VILLANUEVA, MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; 3.3. Que, los linderos del inmueble, colindantes y su vecindario, corresponden a la siguiente descripción técnica: LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por dos tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cinco grados treinta y siete minutos cero ocho segundos Oeste, con una distancia de trece punto dieciocho metros; Tramo dos, Sur cero nueve grados cincuenta y tres minutos cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de seis punto treinta y dos metros; COLINDANDO con propiedad de Gilberto Aldana y con propiedad de Flor Marina Ramírez Preza, con pasaje de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por dos tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados treinta y nueve minutos cero cuatro segundos Oeste, con una distancia de tres punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, Norte ochenta y cuatro grados cero seis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto veintiocho metros; COLINDANDO con propiedad de Rafaél Ernesto Moz Escobar, con Calle La Pedrera de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por tres tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte catorce grados treinta y nueve minutos cincuenta segundos Este, con una distancia de once punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, Norte dieciocho grados treinta y nueve minutos dieciocho segundos Este, con una distancia de cuatro punto veintiocho metros; Tramo tres, Norte once grados diecinueve minutos treinta y un segundos Este, con una distancia de tres punto sesenta y cuatro metros; COLINDANDO con propiedad de Jorge Alberto Aldana Renderos y con propiedad de Carlos Mauricio Flamenco Durán. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por dos tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados treinta y nueve minutos veinticinco segundos Este, con una distancia de cero punto noventa y ocho metros; COLINDANDO con propiedad de Luis Alonso Rivas Reyes; Tramo dos, Sur ochenta y cuatro grados treinta y dos minutos cincuenta segundos Este, con una distancia de diecinueve punto cincuenta y un metros; COLINDANDO con propiedad de Dolvin Adelmo Cardona Grande. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es donde se inició la descripción; 3.4. Que, el modo por el cual fue adquirido el inmueble es: por CONTRATO DE COMPRAVENTA DE POSESIÓN DE INMUEBLE, otorgado en Documento Auténtico Privado, de fecha dieciséis del mes de diciembre del año dos mil quince, por la señora VICTORIA GARCÍA VIUDA DE BERNAL, a favor de los señores IRMA ANTONIA ARRAZABAL PRIETO, MARÍA DOLORES ARRAZABALRAMÍREZy CARLOS ADEMIR MENA ARRAZABAL, y ante los oficios de la notario XIOMARA YAMILET MAGAÑA HERNÁNDEZ; 3.5. Que, el inmueble no es predio dominante ni sirviente; 3.6. Que, las dimensiones lineales o extensión superficial del inmueble es de: CUATROCIENTOS VEINTISIETE PUNTO SETENTALY CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a seiscientos doce punto cero cuatro varas cuadradas; 3.7. Que, el inmueble no tiene carga hi derecho real que pertenezca a otra persona; sin embargo, hay proindivisión sobre el mismo, en partes iguales, entre los actuales poseedores; y, 3.8. Que, el inmueble fue comprado a la señora VICTORIA GARCÍA VIUDA DE BERNAL, quien aún vive, actualmente de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San José Villanueva, municipio del departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos mil setecientos siete guión cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos veintidós guión cien mil novecientos cuarenta y cuatro guión cero cero uno guión cero. POR TANTO, se hace de conocimiento público todo lo anterior, de conformidad al artículo tercero de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, con el propósito que todo aquel que crea tener legítimo derecho sobre el referido inmueble o tuviere oposición fundada para que se expida el título de dominio solicitado, se presente a deducirlo u oponerse, según sea el caso, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación del presente edicto, en la sede de la Alcaldía Municipal de San José Villanueva, ubicada en el Barrio El Centro, Segunda Avenida Norte y Primera Calle Oriente, municipio del departamento de La

Libertad. El presente edicto se fijará en diferentes lugares públicos del municipio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, dejándose constancia de ello en el respectivo expediente administrativo; y, en el tablero de comunicaciones oficiales de la Alcaldía de este municipio; y, también se publicará por TRES VECES en el Diario Oficial de la República de El Salvador, con INTERVALOS de CINCO días CORRIDOS entre cada publicación.

Edicto librado en la Alcaldía Municipal de San José Villanueva, departamento de La Libertad, República de El Salvador en la América Central, a las trece horas del día treinta y uno del mes de enero del año dos mil diecisiete.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- PEDRO ALFONSO DURÁN RUANO, ALCALDE MUNICIPAL. KARLA MARIA DAURA DE MARTINEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F035562-3

TITULO SUPLETORIO

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado NELSON BOANERGES AMAYA BELTRAN, Mayor de edad, Abogado y Notario, con Tarjeta de Identificación de Abogado: 3833, DUI: 02658132-5, y NIT: 1102-160863-001-2; en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora ANGELA MELENDEZ GOMEZ, de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 02333791-3, y con Número de Identificación Tributaria: 1115-210640-101-9; solicitando Título Supletorio de un Inmueble de naturaleza Rústica, situado en el Cantón La Montañita de la Jurisdicción de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, de una extensión superficial de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO CINCO METROS CUADRADOS, siendo de las medidas y colindantes siguientes: AL NORTE: Colinda con Pedro Santamaría; AL ORIENTE: Colinda con Pedro Santa María, calle de por medio; AL SUR: Colinda con Pedro Santamaría, calle de por medio; y AL PONIENTE: Colinda con Margarito Meléndez Marenco. Dicho inmuebles no es sirviente, ni dominante, no tiene ninguna carga ni derechos reales, que pertenezcan a otra persona o que deba respetarse; la propiedad que se pretende titular se valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, y la solicitante lo adquirió por medio de Compraventa Informal de Posesión Material, sin documento inscrito,

que le hizo a su favor, el señor ALEJANDRO MELENDEZ CASTRO, ahora ya fallecido, según certificación de partida de defunción el día veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y seis; manifestando el Licenciado NELSON BOANERGES AMAYA BELTRAN, que la posesión de su poderdante en la propiedad que pretende titular, ha sido por más de diez años en forma quieta, pacífica, pública, continua y sin estar en proindivisión con persona alguna.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Berlín, a los diez días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F035500-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017158817 No. de Presentación: 20170248054

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

entar HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARINA ELISA BATRES DE PORTILLO de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Prov. de Insumos y Servicios

Consistente en: las palabras PROINSUMOS Prov. de Insumos y Servicios y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

v. alt. No. C005368-3

No. de Expediente: 2017157880 No. de Presentación; 20170245858

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TERESA ELIZABETH RENDEROS MARROQUIN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: las palabras LEX FAMILIA. y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS JURÍDICOS.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil diecisiete.

> ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005375-3

No. de Expediente: 2016156442 No. de Presentación: 20160242331

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CANDIDA ROSA ALVAREZ DE GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: las palabras ASDRUVAL TURISMO TRANSPORTE ALQUILERES y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DE SERVICIOS DEDICADA A TRANSPORTE DE PERSONAL, EJECUTIVO, TURÍSTICO, TRASLADOS AL AEROPUERTO Y TRASLADOS A EVENTOS.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F035521

<u>SENAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL</u>

No. de Expediente: 2017158552 No. de Presentación: 20170247367

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABÉR: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Industrias Alimenticias Kern's y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL:

QUE NUNCA FALTEN NUESTROS FRIJOLES DUCAL

Consistente en: la expresión QUE NUNCA FALTEN NUESTROS FRIJOLES DUCAL. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es KERN'S inscrita al Número

18819 del libro 44 de Marcas, que servirá para: SERVIRA PARA LLAMAR LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR A LOS PRODUCTOS: FRIJOLES EN CONSERVA, CONGELADOS, SECOS Y COCIDOS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ REGISTRADOR

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005394-3

No. de Expediente: 2017157585 No. de Presentación: 20170245005

EL ÍNFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Industrias Alimenticias Kern's y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL:

Kern's a tu lado naturalmente

Consistente en: la expresión Kern's a tu lado naturalmente, la marca a que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial, denominada Kern's inscrita al número 18819 del Libro 00044 de Inscripciones de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR A LOS PRODUCTOS: JARABES Y JUGOS DE TODAS LAS CLASES.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005397-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

BANCO PROCREDIT, S.A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Centro Financiero parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 35848 de la cuenta No. 4902-01-000045-1 extendido por nuestra institución el 17 de noviembre de 2009 a nombre de Melvin Orlando Alas Landaverde, por un monto de Cuatro Mil 00/100 dólares, (US \$4,000.00) a 180 días plazo, a una tasa de interés del 3.00%

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de marzo del 2017.

YESSENIA MARICELA HERNANDEZ, JEFE BACK-OFFICE CENTRALIZADO.

3 v. alt. No. C005415-3

MARCA INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2012122640 No. de Presentacion: 20120176265

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de High Falls Licensing Co, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: las palabras GENNY LIGHT y diseño, donde se traduce del idioma ingles al castellano como: Genny Luz, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS, ESPECIALMENTE CERVEZA DE BAJO CONTENIDO ALCOHOLICO, CERVEZA AGUADA, CERVEZA FUERTE Y CERVEZA NEGRA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005383-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017157879 No. de Presentación: 20170245857 CLASE: 45

EL ÍNFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TERESA ELIZABETH RENDEROS MARROQUIN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase LEX FAMILIA, que servirá para: AMPA-RAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil diecisiete.-

 $\label{eq:licida.} \mbox{Licda.\,HAZEL\,VIOLETA\,AREVALO\,CARRILLO}, \\ \mbox{REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA. 178

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

No. de Expediente: 2016155996

No. de Presentación: 20160241492

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TERESA ELIZABETH RENDEROS MARROQUIN, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra TASES. y diseño, que servirá para: AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMATICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005374-3

No. de Expediente: 2016155995 No. de Presentación: 20160241491

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TERESA ELIZABETH RENDEROS MARROQUIN, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase TASES. y diseña, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y PERSONAS. Clase: 45,

La solicitud fue presentada el día ventriséis de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005376-3

No. de Expediente: 2016155997 No. de Presentación: 20160241493

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TERESA ELIZABETH RENDEROS MARROQUIN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra TASES. y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, SERVICIOS DE REPARACIÓN, SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON, REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005377-3

No. de Expediente: 2016156427 No. de Presentación: 20160242315

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Distribuidora Internacional Global S. A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Britt Shop

Consistente en: la frase Britt Shop, la palabra Shop al separarla se traduce como tienda, sobre la palabra stop aistadamente no se le concede exclusividad, conforme lo prescribe el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil dieciséis.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005378-3

No. de Expediente: 2016156612 No. de Presentación: 20160242653

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Cinemark USA, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Cine Plus + PREMIUM, donde las palabras Plus Premium se traducen al castellano como MÁS PRIMA, que servirá para: AMPARAR: SER VÍCIOS DE PELÍCULAS CINEMATO-GRÁFICAS, A SABER, PRODUCCIÓN, EXHIBICIÓN, MONTAJE Y ALQUILER DE PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005387-3

No. de Expediente: 2017158534 No. de Presentación: 20170247320

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JEAN CARLOS PORTILLO VISCARRA, en su calidad de APODERADO de MAMAPAPA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

que se abrevia: MAMAPAPA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

VANRUT

Consistente en: la palabra VANRUT y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005398-3

No. de Expediente: 2017158533 No. de Presentación: 20170247319

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JEAN CARLOS PORTILLO VISCARRA, en su calidad de APODERADO de MAMAPAPA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: MAMAPAPA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase CREDINEXT y diseño. De conformidad a lo que prescribe el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. C005399-3

No. de Expediente: 2016154954

No. de Presentación: 20160239258

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, en su calidad de APODERADO ES-PECIAL de CYBERTECH WORLDWIDE, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CT LIFE y diseño, traducido al castellano como CT VIDA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DISEÑO Y DESARROLLO DE ORDENADORES Y SOFTWARES, SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA, MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN DE SOFTWARES, DE EQUIPO ELECTRÓNICOS, DE COMUNICACIÓN, DE AUDIO Y VIDEO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. C005420-3

No. de Expediente: 2017158218 No. de Presentación: 20170246659

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LILIANE GEORGIA REYES GOMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra KOMBI-DAR FOOD TRUCK y diseño, donde las palabras FOOD TRUCK se traducen al castellano como camión de comida. Se le comunica al solicitante, que la solicitud ha sido admitida a trámite, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores representada, ya que sobre las palabras "FOOD TRUCK" individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PARA PROVEER ALIMENTOS Y BEBIDAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD IN TELECTUAL. Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, nueve de febrero del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F035541-3

No. de Expediente: 2017158728 No. de Presentación: 20170247813

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GISELA MA-RISOL CORDERO DE GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras DS DIGIT@LSOLUTIONS y diseño; que se traducen al castellano como SOLUCIONES DIGITALES de conformidad al art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, no se concede exclusividad sobre las palabras SOLUCIONES INTELIGENTES, que servirá para; AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil diecisiete.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F035635-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017157653

No. de Presentación: 20170245336

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

COMPAÑÍA FARMACÉUTICA MC, S.A., de nacionalidad HONDU-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

PREDIN 50MG

Consistente en: la palabra PREDIN 50MG, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉ. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

 $\label{eq:condition} \mbox{JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,} \\ \mbox{SECRETARIO.}$

3 v. alt. No. C005373-

No. de Expediente: 2016156118 No. de Presentación: 20160241788

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de THE QUAKER OATS COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNI-DENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

QUAKER BRANQ'S

Consistente en: las palabras QUAKER BRANQ'S la palabra QUAKER se traduce al castellano como cuáquero, que servirá para: AMPARAR: REFRIGERIOS Y BARRAS ALIMENTICIOS A BASE DE FRUTA; MEZCLA DE REFRIGERIOS CONSISTENTE DE FRUTAS PROCESADAS, NUECES PROCESADAS, PASAS [UVAS] Y/O AVENA; BEBIDAS A BASE DE LÁCTEOS QUE CONTENGAN AVENA, YOGURT INCLUYENDO: BEBIDAS A BASE DE YOGURT QUE CONTIENEN AVENA; BEBIDAS A BASE DE SOJA USADA COMO SUCEDÁNEOS QUE CONTIENEN AVENA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005379-3

No. de Expediente: 2017158146

No. de Presentación: 20170246492

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CSL Behring GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

KCENTRA

Consistente en: la frase KCENTRA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO O LA PREVENCIÓN DE TRASTORNOS SANGUÍNEOS O HEMORRÁGICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, A SABER, UN CONCENTRADO DE PROTROMBINA PARA EL TRATAMIENTO O PREVENCIÓN DE TRASTORNOS SANGUÍNEOS O HEMORRÁGICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del año dos mil diecisiete

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017158145 No. de Presentación: 20170246491

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Altera Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CYCLONE

Consistente en: la palabra CYCLONE, que se traduce al castellano como Ciclón, que servirá para: AMPARAR: SEMICONDUCTORES, CIRCUITOS INTEGRADOS, DISPOSITIVOS LÓGICOS PROGRAMABLES Y MICROPROCESADORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005381-3

No. de Expediente: 2017158144

No. de Presentación: 20170246490

CLASE: 09

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Altera Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ARRIA

Consistente en: la palabra ARRIA, que servirá para: AMPARAR: SEMICONDUCTORES, CIRCUITOS INTEGRADOS, DISPOSITIVOS LÓGICOS PROGRAMABLES Y MICROPROCESADORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005382-3

No. de Expediente: 2016154721

No. de Presentación: 20160238949

CLASE: 1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DELTA FAUCET COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra DELTA y diseño, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS DE PLOMERÍA, A SABER GRIFOS, DUCHAS, PIEZAS DE BAÑO Y REPUESTOS DE ÉSTOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil diecisiete.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

> RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

No. de Expediente: 2017158198

No. de Presentación: 20170246618

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de COLGA-TE-PALMOLIVE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras AZISTÍN FORTA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICOS, VETERINARIAS Y SANITARIAS; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil diecisiete.

> ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

> JORGÉ ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005385-3

No. de Expediente: 2017157926 No. de Presentación: 20170245954

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de ALDO

GROUP INTERNATIONAL AG., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CALL IT SPRING

Consistente en: las palabras CALL IT SPRING traducidas como llámalo primavera, que servirá para: AMPARAR: CALZADO, A SABER, ZAPATOS, BOTAS, MOCASINES, ZAPATOS PARA CAMINAR, ZAPATOS PARA CORRER, ZAPATOS PARA ATLETAS, SANDALIAS Y PANTUFLAS; ACCESORIOS PARA CALZADO, A SABER, PLANTILLAS PARA ZAPATOS, INSERCIONES (PLANTILLA) PARA ZAPATO, AGARRE ANTIDESLIZANTE DE ZAPATOS; PRENDAS DE VESTIR A SABER, ABRIGOS, CHAQUETAS, CHALECOS, TRAJES DE BAÑO, FULARES, GUANTES, MITONES, SOMBREROS, CINTURONES, CORBATA, CALCETERÍA, PRENDAS DE VESTIR DE CUERO Y GAMUZA, A SABER, ABRIGOS, CHAQUETAS, CINTURONES, Y GUANTES. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005386-3

No. de Expediente: 2015149013 No. de Presentación: 20150227199

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de COLGA-TE-PALMOLIVE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra DERMA + y diseño, que servirá para: AMPARAR: DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL. Clase: 03.

185

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005388-3

No. de Expediente: 2017158369 No. de Presentación: 20170246921

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de COLGA-TE-PALMOLIVE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

FABULOSO COMPLETE

Consistente en: las palabras FABULOSO COMPLETE, en donde COMPLETE se traduce al castellano como COMPLETAR, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR INCLUYENDO LIMPIADORES PARA TODO PROPÓSITO, PREPARACIONES PARA PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIÓNES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017158199

No. de Presentación: 20170246619

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de COLGA-TE-PALMOLIVE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras AZISTIN FORTA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR INCLUYENDO LIMPIADORES PARA TODO PROPÓSITO, PREPARACIONES PARA PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS, Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

No. de Expediente: 2017158326 No. de Presentación: 20170246862

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de COLGA-TE-PALMOLIVE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SMARTGEN

Consistente en: la frase SMARTGEN, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES: DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODO Y DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005391-3

No. de Expediente: 2017158494 No. de Presentación: 20170247174

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de COLGA-

TE-PALMOLIVE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras XD y diseño, que servirá para: AMPARAR: DENTÍFRICOS: PASTA DE DIENTE Y ENJUAGUES BUCALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005392-3

No. de Expediente: 2017158419 No. de Presentación: 20170247010

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de JT INTERNATIONAL S.A., de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño de Indio, que servirá para: AMPARAR: TABACO, YA SEA MANUFACTURADO O NO MANUFACTURADO INCLUYENDO: TABACO PARA FUMAR, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA ENROLLAR A MANO, TABACO PARA MASCAR, TABACO DE SNUS; CIGARRILLOS INCLUYENDO: CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, PUROS, CIGARRITOS; RAPÉ; ARTÍCULOS PARA FUMADORES INCLUIDOS EN LA CLASE 34; PAPELES DE CIGARRILLOS, TUBOS DE CIGARRILLOS Y FÓSFOROS. Clase: 34.

187

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 20 de Marzo de 2017.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. C005393-3

No. de Expediente: 2015142675 No. de Presentación: 20150215904

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado INGRID TIRABOSCHI RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADORENA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Italianissimo y diseno, que servirá para: AMPARAR: LASAGNA Y ADEREZOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, $\label{eq:registradora} \textbf{REGISTRADORA}.$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005395-3

No. de Expediente: 2017158330

No. de Presentación: 20170246866

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en la palabra PEPSICO y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS, SIROPES X OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS, BEBIDAS CARBONATADAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil diecisiete.

RÉGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005396-3

No. de Expediente: 2017158014

No. de Presentación: 20170246264

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE R.L. DE

 $C.V., de \ nacionalidad \ MEXICANA, solicitando el \ registro de \ la \ MARCA \\ DE \ PRODUCTO,$

ES LO QUE SE TE ANTOJE

Consistente en: las palabras ES LO QUE SE TE ANTOJE, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES HECHAS DE CEREA-LES; PAN, PASTELERÍA, CONFITERÍA, GALLETAS DULCES, GALLETAS SALADAS [CRACKERS] INCLUYENDO: GALLETAS SALADAS [CRACKERS] DE ARROZ, BACADILLOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE DE HARINA, GRANOS, MAIZ, CEREALES; ARROZ, MATERIA VEGETAL O COMBINACIÓN DE LOS MISMOS, INCLUYENDO CHIPS DE MAIZ, TORTILLA CHIPS, CHIPS DE PITA, CHIPS DE ARROZ, PRODUCTOS DE PASTELITOS DE ARROZ INCLUYENDO: PASTELITOS DE ARROZ, PRETZEL, REFRIGERIOS (SNACKS) A BASE DE MAÍZ, PAPA Y ARROZ, PALOMITAS DE MAÍZ INCLUYENDO PALOMITAS DE MAÍZ CONFITADO Y MANÍ CONFITADO, SALSAS PARA UNTAR PARA REFRIGERIOS, BARRAS DE REFRIGERIOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA. SECRETARIA.

3 y. alt. No. C005400-3

No. de Expediente: 2012119228 No. de Presentación: 20120169596 CLASE: 18, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de American Sporting Goods Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

AVIA

Consistente en: la palabra AVIA, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS HECHOS DE ESTOS MATERIALES Y NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES, CUEROS; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES; FUSTAS Y GUARNICIONERÍA; CARTERAS; BOLSOS; BILLETERAS; BOLSAS

DE DEPORTE; BOLSAS PARA LLEVAR TODO; BOLSAS DE LONA; MOCHILAS; PORTAFOLIOS; BOLSAS DE DEPORTE, BOLSOS TIPO TOTE. Clase: 18. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; FUNCIONES DE OFICINAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR, AL POR MAYOR Y DE DISTRIBUCIÓN RELACIONADOS CON CALZADO, ROPA, ARTÍCULOS DE SOM-BRERERÍA, CINTURONES, COSMÉTICOS, JABONES, GAFAS DE SOL, DENTÍFRICOS, ANTEOJOS, JOYERÍA, ACCESORIOS PARA EL CABELLO, CARTERAS, BOLSOS, BOLSOS TIPO TOTE, BILLETERAS, MOCHILAS, BOLSOS DE CUERO, ESTUCHES DE CUERO, BOLSAS DE ZAPATOS, PORTAFOLIOS, BOLSAS PARA COMPRAS, ESTUCHES DE PORTAFOLIOS, MALETAS, ESTUCHES PARA LLAVES, BOLSAS PARA COSMÉTICOS, MORRALES, MALETAS DE MANO, BOLSONES, BOLSOS DE LONA, BOLSAS PARA CARGAR TODO, BOLSA DE DEPORTES, PORTATRAJES. Clase: 354

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del año dos mil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005401-3

No. de Expediente: 2017158327 No. de Presentación: 20170246863

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PEPSICO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; REFRIGERIOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE DE PATATAS, NUECES INCLUYENDO: NUECES PROCESADAS, SEMILLAS COMESTIBLES, FRUTAS, VERDURAS O COMBI-

NACIONES DE LOS MISMOS, INCLUYENDO CHIPS DE PAPAS, PATATAS FRITAS, CHIPS DE FRUTAS, REFRIGERIOS A BASE DE FRUTAS, PASTAS PARA UNTAR A BASE DE FRUTA, CHIPS DE VEGETALES, REFRIGERIOS A BASE DE VEGETALES, PRODUCTOS PARA UNTAR A BASE DE VEGETALES, CHIPS DE TARO, REFRIGERIO DE CARNE DE CERDO, REFRIGERIO DE CARNE DE RES, REFRIGERIO A BASE DE SOJA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, ${\tt REGISTRADORA}.$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005402-3

No. de Expediente: 2017158329 No. de Presentación: 20170246865

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSI-CO, INC., de nacionalidad ESTADOUNILENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PEPSICO y diseño, que servirá para: AM-PARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE; ESPECIAS; HIELO; BOCADILLOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE DE GRANOS, MAÍZ, CEREALES O COMBINACIONES DE LOS MISMOS, INCLUYENDO CHIPS DE MAÍZ, CHIPS DE TORTILLA, CHIPS DE PITA, CHIPS DE ARROZ, PASTELITOS DE ARROZ, GALLETAS SALADAS (CRACKERS) INCLUYENDO: GALLETAS SALADAS (CRACKERS) DE ARROZ, PRETZEL, REFRIGERIOS

(SNACKS) A BASE DE MAÍZ, PAPA Y ARROZ, PALOMITAS DE MAÍZ INCLUYENDO PALOMITAS DE MAÍZ CONFITADO, MANÍ CONFITADO, SALSAS: SALSAS PARA UNTAR PARA REFRIGERIO, BARRAS DE REFRIGERIOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ.
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005403-3

No. de Expediente: 2015145722

No. de Presentación: 20150221541

CLASE: 09, 20, 35, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado VERONICA ALEJANDRA MINA MENA, en su calidad de APODERADO, DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Coppel, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

ZUUM

Consistente en: la palabra ZUUM, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES;

SOFTWARE; EXTINTORES; BOCINAS, CARTUCHOS DE VIDEO JUEGOS, COMPUTADORAS, GRABADORAS DE VIDEO, PAN-TALLAS DE VIDEO, PROCESADORES (UNIDADES CENTRALES DE PROCESO), REPRODUCTORES DE SONIDO PORTÁTILES, TARJETAS DE CIRCUITOS INTEGRADOS, APARATOS TELEFÓ-NICOS Y ACCESORIOS CONSISTENTES EN AURICULARES, CONTESTADORES, KITS DE MANOS LIBRES; AURICULARES CON MICRÓFONO PARA TELÉFONOS CELULARES; CARGA-DORES DE BATERÍAS DE TELÉFONOS CELULARES; CORDONES PARA TELÉFONOS CELULARES; CORREAS PARA TELÉFONOS CELULARES: ESTUCHES PARA TELÉFONOS CELULARES, IN-CLUYENDO: FUNDAS PARA TELÉFONOS CELULARES. ESTU-CHES ESPECIALMENTE DISEÑADOS PARA TELÉFONOS CE-LULARES; PROTECTORES PARA TELÉFONOS CELULARES; GRÁFICOS DESCARGABLES PARA TELÉFONOS CELULARES; TECLADOS PARA TELÉFONOS CELULARES; CARGADORES DE BATERÍAS DE TELÉFONOS CELULARES PARA VEHÍCU-LOS; DISPOSITIVOS MANOS LIBRES PARA TELÉFONOS CE-LULARES; SOFTWARE DE JUEGOS ELECTRÓNICOS PARA TELÉFONOS CELULARES; MELODÍAS DE LLAMADA Y GRÁ-FICOS DESCARGABLES PARA TELÉFONOS CELULARES; TO-NOS DE LLAMADA Y GRÁFICOS DESCARGABLES PARA TE-LÉFONOS CELULARES; LENTES PARA ANTEOJOS [GAFAS]; ANTEOJOS [ÓPTICA], INCLUYENDO: GAFAS [ANTEOJOS] DE DEPORTE, ANTEOJOS 3D, GAFAS DE SOL PARA ADULTOS Y NIÑOS; ESTUCHES PARA LENTES DE CONTACTO; AUDÍFONOS, AURICULARES, RADIOS, MICRÓFONOS; REPRODUCTORES DE MP3; REPRODUCTORES Y GRABADORES DE SONIDO E IMA-GENES; MICAS PROTECTORAS DE PANTALLAS PARA TELÉ-FONOS CELULARES; PORTA CELULARES; SACOS (BOLSOS) ESPECIALMENTE ADAPTADOS A TELÉFONOS CELULARES; GOGLES PARA DEPORTE; CASCOS PROTECTORES PARA DE-PORTES; MEDIDORES DE CALORÍAS QUEMADAS; TELEVISO-RES, APARATOS RECREATIVOS CONSISTENTES EN APARATOS DE VIDEO Y APARATOS DE PROYECCIÓN QUE SE UTILICEN CON PANTALLA DE VISUALIZACIÓN EXTERNA OMONITORES; TELÉFONOS CELULARES; TELÉFONOS FIJOS; TARJETAS MAGNÉTICAS CODIFICADAS; TABLETAS ELECTRÓNICAS, AURICULARES CON MICROFONO PARA TABLETAS ELECTRÓ-NICAS; CARGADORES DE BATERÍAS DE TABLETAS ELECTRÓ-NICAS; CORDONES PARA TABLETAS ELECTRÓNICAS; CO-RREAS PARA TABLETAS ELECTRÓNICAS; ESTUCHES PARA TABLETAS ELECTRÓNICAS; FUNDAS PARA TABLETAS ELEC-TRÓNICAS; PROTECTORES PARA TABLETAS ELECTRÓNICAS; GRÁFICOS DESCARGABLES PARA TABLETAS ELECTRÓNI-CAS: TECLADOS PARA TABLETAS ELECTRÓNICAS: CARGA-DORES DE BATERÍAS DE TABLETAS ELECTRÓNICAS PARA VEHÍCULOS; DISPOSITIVOS MANOS LIBRES PARA TABLETAS ELECTRÓNICAS: ESTUCHES ESPECIALMENTE DISEÑADOS PARA TABLETAS ELECTRÓNICAS; SOFTWARE DE JUEGOS ELECTRÓNICOS PARA TABLETAS ELECTRÓNICAS; MELODÍAS DELLAMADA Y GRÁFICOS DESCARGABLES PARA TABLETAS ELECTRÓNICAS; TONOS DE LLAMADA Y GRÁFICOS DESCAR-GABLES PARA TABLETAS ELECTRÓNICAS: MICAS PROTEC-TORAS DE PANTALLAS PARA TABLETAS ELECTRÓNICAS; PORTA TABLETAS ELECTRÓNICAS; SACOS (BOLSOS) ESPE-

CIALMENTE ADAPTADOS A TABLETAS ELECTRÓNICAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, INCLUYENDO: ESPEJITOS DE MAQUILLAJE, ESPEJOS DE MANO [ESPEJOS DE TOCADOR], ESPEJOS PARA AFEITARSE, VIDRIO PLATEADO [ESPEJOS], MARCOS; PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLÁSTICAS. NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; CAMAS; PLACAS DE VIDRIO PARA ESPEJOS; GANCHOS NO METÁLICOS PARA COLGAR ESPEJOS; ALMOHADAS, INCLUYENDO: ALMOHADAS DE AIRE QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; COJINES DE AIRE QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; COLCHONES, INCLUYEN-DO: COLCHONES DE AIRE QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; COLCHONETAS PARA PARQUES DE BEBES; COLCHONETAS PARA CORRALES DE BEBES; PRODUCTOS DE EBANISTERÍA; GANCHOS NO METÁLICOS PARA PERCHEROS; MÓVILES [OBJETOS DE DECORACIÓN]; COLCHONCILLOS DE CUNA PARA EVITAR GOLPES; CORRAL, CUNAS, SILLAS ALTAS, CAJAS PARA JUGUETES, ANDADORES PARA NIÑOS. Clase: 20. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, INCLUYENDO: DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO, AGENCIAS DE PUBLICIDAD, PU-BLICIDAD EXTERIOR; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; COLOCACIÓN DE CARTELES, RECOPILACIÓN DE ESTADÍSTI-CAS, INVESTIGACIÓN COMERCIAL; ANÁLISIS DEL PRECIO DE COSTO; SERVICIOS DE REAGRUPAMIENTO (COMERCIA-MZACIÓN) DE: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRI-CULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA, RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO, ABONOS PARA EL SUELO, COMPOSICIONES EXTINTORAS, PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS, MATERIAS CURTIENTES, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA, PINTURAS, BARNICES, LACAS, PRODUCTOS ANTIOXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MA-DERA, MATERIAS TINTÓREAS, MORDIENTES, RESINAS NA-TURALES EN BRUTO, METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS, ACEI-TES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL, LUBRICANTES, COMPOSICIONES PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO, COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUMBRADO, VELAS Y ME-CHAS DE ILUMINACIÓN, METALES COMUNES Y SUS ALEA-CIONES, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS, MATE-RIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS, CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS, ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS, TUBOS Y TUBERÍAS METÁLICOS, CAJAS DE CAUDALES, PRODUCTOS METÁLICOS, MINERALES METALÍFEROS, MÁQUINAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS, MOTORES, ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMI-SIÓN, INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS, INCUBADORAS DE HUE-VOS, DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS, HERRAMIENTAS E

INSTRUMENTOS DE MANO ACCIONADOS MANUALMENTE, ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA. TENEDORES Y CUCHARAS. ARMAS BLANCAS, NAVAJAS Y MAQUINILLAS DE AFEITAR, APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTI-COS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CON-TROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA, APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBU-CIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD, APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES, SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS, DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABA-CIÓN DIGITALES, MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO, CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES, SOFTWARE, EXTINTORES, APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINA-RIOS, ASÍ COMO MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES, ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS, MATERIAL DE SUTURA, APARA-TOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INSTALACIONES SANITARIAS, VEHÍCULOS, APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉ-REA O ACUÁTICA, ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y PRO-YECTILES, EXPLOSIVOS, FUEGOS ARTIFICIALES, METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, ASÍ COMO PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS O CHAPADOS, ARTÍCULOS DE JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS, ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS, INSTRUMENTOS MU-SICALES, CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, AMIANTO, MICA Y PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS, PRODUCTOS DE MATE-RIAS PLÁSTICAS SEMI-ELABORADOS, MATERIALES PARA CALAFATEAR, ESTOPAR Y AISLAR, TUBOS FLEXIBLES NO METÁLICOS, CUERO Y CUERO DE IMITAÇION, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS, PIELES DE ANIMALES, BAÚLES Y MA-LETAS, PARAGUAS Y SOMBRILLAS, BASTONES, FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA, MATERIALES DE CONS-TRUCCIÓN NO METÁLICOS, TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ASFALTO, PEZ Y BETÚN, CONS-TRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS, MONU-MENTOS NO METÁLICOS, MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS, PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLÁSTICAS, UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO, PEINES Y ESPONJAS, CEPILLOS, MATERIALES PARA FABRICAR CE-PILLOS, MATERIAL DE LIMPIEZA, LANA DE ACERO, VIDRIO EN BRUTO O SEMI-ELABORADO (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN), ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA, CUERDAS, CORDELES, REDES, TIENDAS DE CAMPA-ÑA, LONAS, VELAS DE NAVEGACIÓN, SACOS Y BOLSAS PARA DORMIR, MATERIALES DE ACOLCHADO Y RELLENO, MATE-RIAS TEXTILES FIBROSAS EN BRUTO, HILOS PARA USO TEXTIL, TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES, ROPA DE CAMA, ROPA DE MESA, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, ENCAJES Y BORDADOS, CINTAS Y COR-DONES, BOTONES, GANCHOS Y OJETES, ALFILERES Y AGUJAS, FLORES ARTIFICIALES, ALFOMBRAS, FELPUDOS, ESTERAS, LINÓLEO Y OTROS REVESTIMIENTOS DE SUELOS, TAPICES MURALES QUE NO SEAN DE MATERIAS TEXTILES, JUEGOS

Y JUGUETES, ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE, ADOR-NOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD, TODA CLASE DE ALIMEN-TOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO, TODA CLASE DE ALIMENTOS PARA ANIMALES, TABACO, ARTÍCULOS PARA FUMADORES, CERILLAS, ELECTRODOMÉSTICOS, EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, INCLUYENDO: EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DE ENTRETENIMIENTO, EQUIPO Y APARATOS DE TELECOMUNICACIONES, TARJETAS DE PREPAGO PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS Y SER-VICIOS, LÍNEA BLANCA, COLCHONES, LLANTAS, ARTÍCULOS PARA LA DECORACIÓN DEL HOGAR; ARTÍCULOS DECORA-TIVOS PARA TELÉFONOS (EXCEPTO SU TRANSPORTE), PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN EXAMINARLOS Y COM-PRARLOS A SU CONVENIENCIA A ȚRAVES DE ALMACENES DE MAYOREO, MENUDEO, POR CATÁLOGO Y DE LA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS, Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, INCLUYENDO: TRANSMISIÓN (SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES) DE PROGRAMAS DE RADIO O TELEVISIÓN, SERVICIOS DE DIFU-SIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y RADIOFÓNICOS, EMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN, SERVI-CIOS DE DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN (SERVICIOS DE TELECO-MUNICACIONES) DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE REDES O INTERNET, TELECOMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN (INCLU-YENDO PÁGINAS WEB), AGENCIAS DE INFORMACIÓN (NOTI-CIAS), SERVICIOS DE TRANSMISIÓN (SERVICIOS DE TELECO-MUNICACIONES) DE NOTICIAS Y ACONTECIMIENTOS DIA-RIOS, COMUNICACIONES POR TERMINALES DE TELEFÓNICAS, COMUNICACIONES TELEFÓNICAS, SERVICIOS DE ENCAMI-NAMIENTÓ Y ENLACE PARA TELECOMUNICACIONES, IN-FORMACIÓN SOBRE TELECOMUNICACIONES, RADIOTELE-FONÍA CELULAR, COMUNICACIONES POR TERMINALES DE COMPUTADORA, SERVICIOS DE PUENTEO PARA CONEXIÓN [TELECOMUNICACIÓN]; SERVICIOS DE RADIO BÚSQUEDA [RADIO, TELÉFONO U OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA]; SUSCRIPCIÓN A SERVICIOS DE TELECOMU-NICACIONES PARA TERCEROS; ACCESO A IMÁGENES DE TELÉFONOS CELULARES; ACCESO A TONOS DE TIMBRE DE TELÉFONOS CELULARES; SERVICIOS DE RECARGA DE TIEM-PO AIRE PARA TELÉFONOS CELULARES; PROVISIÓN DE TIEMPO AIRE PARA TELÉFONOS CELULARES; PROVISIÓN DE TIEMPO AIRE PARA COMUNICACIONES; RUTEO Y ENLACE DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; TRANSMISIÓN DE VIDEO POR INTERNET [WEBCASTING]; SERVICIOS DE VALOR AGREGADO DE TELECOMUNICACIONES; PROVISIÓN DE TIEMPO AIRE A TRAVÉS DE TARJETAS TELEFÓNICAS. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil diecisiete.

 $\begin{array}{c} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{array}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA. No. de Expediente: 2014134733

No. de Presentación: 20140199559

CLASE: 04, 07, 09, 11, 16, 36, 37, 39, 40, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de KAESER KOMPRESSOREN SE, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: las palabras KAESER COMPRESSORS y diseño, se traduce la palabra Compressors como: Compresores, que servirá para: AMPARAR: ACEITES PARA USO TÉCNICO O INDUSTRIAL, INCLUYENDO ACEITES PARA COMPRESORES, ACEITES PARA ENGRANAJES Y ACEITES DE MOTOR; ACEITES LUBRICANTES; LUBRICANTES; GRASAS INDUSTRIALES; GRASAS LUBRICAN-TES; PARAFINA; COMPOSICIONES DE ABSORCIÓN DE POLVO; COMPOSICIONES HUMECTANTES DE POLVO; COMPOSIÇIONES VINCULANTES DE POLVO. Clase: 04. Para: AMPARAR: MÁQUI-NAS Y APARATOS MECÁNICOS PARA LA GENERACIÓN DE AIRE COMPRIMIDO, VACÍO Y FLUJO DE AIRE, COMPRENDIDOS EN LA CLASE 07; COMPRESORES (MAQUINAS), INCLUIDOS COMPRESORES DE PISTÓN Y COMPRESORES DE TORNILLO; SOPLADORES PARA LA COMPRESIÓN, LA ASPIRACIÓN Y EL TRANSPORTE DE LOS GASES; MÁQUINAS DE SOPLADO; MÁ-QUINAS DE SUCCIÓN DE AIRE; BOMBAS DE VACÍO QUE SON MÁQUINAS; PARTES DE LOS PRODUCTOS ANTES MENCIO-NADOS (COMPRENDIDOS EN LA CLASE 07), INCLUYENDO UNIDADES CENTRALES DE COMPRESOR DE TORNILLO O UNIDADES CENTRALES DE COMPRESOR DE PISTÓN; MÁQUI-NAS DE AIRE; TRANSPORTADORES DE NEUMÁTICOS; MÁ-QUINAS DE AIRE COMPRIMIDO; MOTORES DE AIRE COMPRI-MIDO; BOMBAS DE AIRE COMPRIMIDO; VASOS DE AIRE COMPRIMIDO SIENDO PARTES DE MÁQUINAS; TANQUES DE PRESIÓN SIENDO PARTES DE MÁQUINAS; BOMBAS QUE SON PARTES DE MÁQUINAS, MOTOR O MOTORES; TURBINAS, QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; HERRAMIENTAS PARA MÁQUINAS; HERRAMIENTAS NEUMÁTICAS; FILTROS SIENDO PARTES DE MÁQUINAS, MOTOR O MOTORES; FILTROS DE AIRE PARA MOTORES Y/O COMPRESORES; CONVERTIDO-RES CATALÍTICOS PARA LA ADSORCIÓN DE VAPORES DE HIDROCARBUROS (CONVERTIDORES CATALÍTICOS DE GAS);

ABSORBEDORES DE CARBÓN ACTIVADO Y CONVERTIDORES CATALÍTICOS, SIENDO PARTES DE MÁQUINAS; FILTROS DE CARBÓN ACTIVADOS PARA USO EN SISTEMAS DE AIRE COMPRIMIDO, SIENDO PARTES DE MÁQUINAS ACTIVADO; FILTROS DE ALTA PRESIÓN SIENDO PARTES DE MÁQUINAS; SEPARADORES DE CONDENSADO SIENDO PARTES DE MÁ-QUINAS; LIMPIADORES AUTOMÁTICOS; DISPOSITIVOS DE ENFRIAMIENTO, COMPRENDIDOS EN CLASE 07; REFRIGERA-DORES PARA MOTORES, COMPRESORES O SOPLANTES; CONDENSADORES DE AIRE; INSTALACIONES DE CONDEN-SADOR; DESAIREADORES SIENDO PARTES DE MÁQUINAS; SEPARADORES DE ACEITE SIENDO PARTES DE MÁQUINAS, INCLUYENDO DESENGRASADORES PARA SEPARAR EL ACEI-TE DEL AIRE; ACCESORIOS PARA COMPRESORES Y MÁQUI-NAS; ACCESORIOS PARA CALDERAS DE MÁQUINAS; GRIFOS SIENDO PARTES DE MÁQUINAS O MOTORES; SELLOS SIENDO PARTES DE MÁQUINAS; PRINCIPALES SISTEMAS DE CARGA DE AIRE COMPRIMIDO (DISPOSITIVOS DE CONTROL PARA LA REGULACIÓN DE AIRE COMPRIMIDO, SIENDO PARTES DE MÁQUINAS); DEPÓSITOS DE AIRE COMPRIMIDO SIENDO PARTES DE MÁQUINAS, REGULADORES SIENDO PARTES DE MÁQUINAS; REGULADORES DE VELOCIDAD PARA MÁQUINAS Y MÓTORES; REGULADORES DE PRESIÓN SIENDO PARTES DE MÁQUINAS; VÁLVULAS SIENDO PARTES DE MÁQUINAS, INCLUYENDO VÁLVULAS DE PRESIÓN; VÁLVULAS DE RE-(DUCCIÓN DE PRESIÓN SIENDO PARTES DE MÁQUINAS; CON-TROLES NEUMÁTICOS PARA MÁQUINAS Y MOTORES; MO-TORES, EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES: MOTORES ELÉCTRICOS QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; GENERADORES DE ELECTRICIDAD; CARCASAS DE MAQUINARIA; MONTAJES PARA MÁQUINAS; ESTANTE PARA MÁQUINAS; MESAS PARA MÁQUINAS; ACOPLAMIEN-TOS Y CORREAS DE TRANSMISIÓN, QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CAJAS DE CAMBIOS, QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; RODAMIENTOS DE BOLAS; EJE DE ACOPLAMIENTO, SIENDO PARTE DE MÁQUINAS; MANIVELAS SIENDO PARTES DE MÁQUINAS; CIGÜEÑALES; RUEDAS PARA MÁQUINAS; EJES PARA MÁQUINAS; BOMBA DE DIAFRAGMA; COMPRESORES; TURBOCOMPRESORES; VENTILADORES PARA MOTORES; DISPOSITIVOS ANTICON-TAMINACIÓN DE MOTORES Y/O COMPRESORES, SIENDO PARTES DE MÁQUINAS Y MOTORES; INTERCAMBIADORES DE CALOR SIENDO PARTES DE MÁQUINAS; PARTES DE TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS, COMPRENDIDOS EN LA CLASE 07: ACCESORIOS DE SEGURIDAD PARA COMPRESORES. A SABER, VÁLVULAS DE SEGURIDAD, VÁLVULAS DE REGU-LACIÓN: DEPÓSITOS DE AIRE COMPRIMIDO SIENDO PARTES DE COMPRESORES, MÁQUINAS Y MOTORES; CONTROL Y REGULACIÓN DE DISPOSITIVOS PARA COMPRESORES, SO-PLADORES O BOMBAS DE VACÍO; APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DE LA MÁQUINA; ACCESORIOS REGULA-

DOS Y DE SEGURIDAD PARA COMPRESORES. Clase: 07. Para: AMPARAR: DISPOSITIVOS PARA COMPRESORES DE CONTROL Y PARA REGULAR ELÉCTRICOS Y/O ELECTRÓNICOS, SOPLA-DORES, BOMBAS DE VACÍO, O APARATOS DE TRATAMIENTO DE AIRE Y DISPOSITIVOS DE TRATAMIENTO DE AIRE; APA-RATOS Y DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS Y/O ELECTRÓNICOS PARA EL CONTROL DEL PROCESO Y CONTROL DE LA MÁ-QUINA; DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS Y/O ELECTRÓNICOS PARA EL CONTROL REMOTO DE PROCESOS INDUSTRIALES; DISPO-SITIVOS DE REGULACIÓN ELÉCTRICOS Y/O ELECTRÓNICOS PARA COMPRESORES, SOPLADORES Y/O BOMBAS DE VACÍO, COMPRENDIDOS EN LA CLASE 09; DISPOSITIVOS DE CONTROL ELÉCTRICOS Y/O ELECTRÓNICOS PARA COMPRESORES, SOPLADORES Y/O BOMBAS DE VACÍO, COMPRENDIDOS EN LA CLASE 09; PRINCIPALES SISTEMAS DE CARGA DE AIRE COMPRIMIDO SIENDO DISPOSITIVOS DE CONTROL PARA LA REGULACIÓN DE AIRE COMPRIMIDO, COMPRENDIDOS EN LA CLASE 09; COMPONENTES Y EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELEC-TRÓNICOS, COMPRENDIDOS EN LA CLASE 09; CIRCUITOS INTEGRADOS; COMPONENTES Y UNIDADES ELECTRÓNICAS Y/O OPTOELECTRÓNICAS. COMPRENDIDOS EN LA CLASE 09: APARATOS E INSTRUMENTOS PARA INGENIERÍA DE CORRIEN-TE DÉBIL, A SABER, DE LAS TELECOMUNICACIONES, LA INGENIERÍA DE ALTA FRECUENCIA, LA INGENIERÍA DE ME-DICIÓN Y LA INGENIERÍA DE CONTROL; APARATOS E INS-TRUMENTOS PARA LA INGENIERÍA DE LA ENERGÍA, A SABER, PARA LA CONDUCCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ALMACENA-MIENTO, REGULACIÓN Y CONTROL; APARATOS DE MEDICIÓN, INTERRUPTORES DE TIEMPO AUTOMÁȚICO, PESADORES AUTOMÁTICOS; DISPOSITIVOS Y APARATOS DE PROCESA-MIENTO DE DATOS, INCLUYENDO LOS EQUIPOS DE ADQUI-SICIÓN DE DATOS Y LOS APARATOS DE ADQUISICIÓN DE DATOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS GRABADOS EN SOPOR-TES DE DATOS Y/O EN LA MEMORIA DE DATOS; COMPUTADORAS EINSTALACIONES QUE CONSISTEN TOTAL O PRINCIPALMENTE DE LOS MISMOS; COMPUTADORAS DE SALIDA DEL EQUIPO, INCLUYENDO IMPRESORAS, GRABA-DORAS, PLOTTERS, TERMINALES, PANTALLAS, OTRA REPRE-SENTACIÓN VISUAL Y UNIDADES DE ESPESORES; APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS, INCLU-YENDO LAS INSTALACIONES QUE CONSISTEN TOTAL O PRINCIPALMENTE DE LOS MISMOS; MEMORIAS DE DATOS, A SABER DISQUETES, DISCOS DUROS MAGNÉTICOS Y CINTAS MAGNÉTICAS, MEMORIAS DE BURBUJAS MAGNÉTICAS;. MEMORIAS DE ESTADO SÓLIDO, UNIDADES DE CINTA MAG-NÉTICA, DISCOS DE ALMACENAMIENTO ÓPTICO Y/O MECÁ-NICAMENTE CODIFICADO Y SISTEMAS DE CINTA DE ALMA-CENAMIENTO: APARATOS Y DISPOSITIVOS ELECTROTÉCNI-COS Y ELECTRÓNICOS, COMPRENDIDOS EN LA CLASE 09; SENSORES PARA LA ADQUISICIÓN DE CANTIDADES FÍSICAS. COMPRENDIDOS EN LA CLASE 09; APARATOS PARA LA GRA-

BACIÓN, TRANSMISIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO, IMÁGENES Y DATOS: PARTES DE TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS, DIS-POSITIVOS Y MÁQUINAS PARA TRATAMIENTO DE AIRE, IN-CLUYENDO PARA EL AIRE ACONDICIONADO COMPRIMIDO, PRINCIPALMENTE PARA LA SEPARACIÓN Y DEPOSICIÓN DE CONTAMINANTES SÓLIDOS Y/O LIQUIDO DEL AIRE COMPRI-MIDO; INSTALACIONES DE FILTRACIÓN DE AIRE; APARATO DE PURIFICACIÓN DE AIRE Y MÁQUINAS PARA PURIFICAR EL AIRE; SECADORES DE AIRE, INCLUIDAS LAS SECADORAS DE AIRE COMPRIMIDO; SECANTES (ADSORCIÓN) SECADORAS; SECADORES FRIGORÍFICOS; SECADORES DE MEMBRANA; APARATOS DE SECADO E INSTALACIONES DE SECADO; DIS-POSITIVOS DE SECADO; APARATOS DE REFRIGERACIÓN, MÁQUINAS DE REFRIGERACIÓN E INSTALACIONES FRIGO-RÍFICAS; DISPOSITIVOS DE ENFRIAMIENTO DE AIRE; ENFRIA-DORES DE AIRE, INCLUYENDO REFRIGERADORES DE AIRE COMPRIMIDO; DRENAJES DE CONDENSACIÓN PARA APLICA-CIONES DE AIRE COMPRIMIDO SIENDO PARTES DE APARATOS DE REFRIGERACIÓN, INTERCAMBIADORES DE CALOR, COM-PRENDIDOS EN LA CLASE 11; APARATOS Y MÁQUINAS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA DE CONDENSACIÓN POR MEDIO DE PURIFICACIÓN Y/O FILTRACIÓN; FILTROS DE AIRE PARA AIRE ACONDICIONADOS; FILTROS SIENDO PARTES DE INS-TALACIONES DOMÉSTICAS O INDUSTRIALES; SISTEMAS DE FILTRO, INCLUIDAS LAS INSTALACIONES DE FILTRACIÓN DE AIRE; FILTROS DE AIRE COMPRIMIDO; FILTROS DE POLVO PARA USO EN INSTALACIONES DE AIRE COMPRIMIDO; LÁM-PARAS DE PURIFICACIÓN DE AIRE OUE TIENEN UN EFECTO GERMICIDA; APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA LA ESTERI-LIZACIÓN DE AIRE; ACCESORIOS REGULADOS Y DE SEGURI-DAD PARA DISPOSITIVOS DE GAS; GRIFOS PARA TUBERÍAS; ACCESORIOS DE SEGURIDAD PARA COMPRESORES, A SABER. INTERRUPTORES DE PROTECCIÓN, INTERRUPTORES DE PRESIÓN; DISPOSITIVOS DE CONTROL Y REGULADOS PARA APARATOS DE TRATAMIENTO DE AIRE Y DISPOSITIVOS DE TRATAMIENTO DE AIRE; DEPÓSITOS DE AIRE COMPRIMIDO SIENDO PARTES DE LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS DE LA CLASE 11; PARTES DE TODOS LOS PRODUCTOS MEN-CIONADOS. Clase: 11. Para: AMPARAR: MANUALES; PAPEL, CARTÓN Y PRODUCTOS HECHOS DE ESTOS MATERIALES, QUE ESTÉN INCLUIDOS EN LA CLASE 16; PRODUCTOS DE IMPRENTA; FOTOGRAFÍAS; PROGRAMAS DE COMPUTADORA EN FORMA IMPRESA. Clase: 16. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE INSTALACIONES Y DISPOSITIVOS PARA LA GENERACIÓN, CONDUCCIÓN, ALMACENAMIENTO, LIBERACIÓN Y/O TRATAMIENTO DE AIRE COMPRIMIDO, TAMBIÉN EN EL MARCO DE ACUERDOS DE CONTRATACIÓN. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS EN RELACIÓN CON APARATOS, DISPOSITIVOS E INSTALACIONES PARA LA GENERACIÓN DE AIRE COMPRI-

MIDO, DISTRIBUCIÓN DE AIRE COMPRIMIDO Y TRATAMIEN-TO DE AIRE COMPRIMIDO: INSTALACIÓN, REPARACIÓN. MANTENIMIENTO Y CUIDADO DE MÁQUINAS, MÁQUINAS HERRAMIENTAS, MOTOR Y MOTORES; INSTALACIÓN, REPA-RACIÓN, MANTENIMIENTO Y CUIDADO DE APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPEC-CIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CUIDADO DE APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANS-FORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENI-MIENTO Y CUIDADO DE APARATOS DE GRABACIÓN, TRANS-MISIÓN, O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; INSTA-LACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CUIDADO DE CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y ORDENADORES; INSTA-LACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CUIDADO DE APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILA-CIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES; SERVICIOS DE INSTALACIÓN RELACIONADOS CON APARA-TOS, DISPOSITIVOS E INSTALACIONES PARA LA GENERACIÓN DE AIRE COMPRIMIDO, DISTRIBUCIÓN DE AIRE COMPRIMIDO Y TRATAMIENTO DE AIRE COMPRIMIDO; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE COMPRESORES E INSTALACIONES DE COMPRESORES; FONTANERÍA; INSTALACIÓN, MANTENIMIEN-TO Y REPARACIÓN DE MÁQUINAS PARA Y/O EN RELACIÓN CON LA GENERACIÓN DE AIRE COMPRIMIDO. DE DISTRIBU-CIÓN DE AIRE COMPRIMIDO Y DE TRATAMIENTO DE AIRE COMPRIMIDO; LIMPIEZA DE COMPRESORES E INSTALACIO-NES DE AIRE COMPRIMIDO: INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE TUBERÍAS, ES DECIR, DE LOS TUBOS DE PRESIÓN; ALQUI-LER DE COMPRESORES, Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONTRATANTE, A SABER, SUMINISTRO DE AIRE COMPRI-MIDO PARA TERCEROS EN TÉRMINOS DE UNA DISTRIBUCION/ ENTREGA. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE GENERA-CIÓN DE ENERGÍA Y DE AIRE COMPRIMIDO; SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA TERCEROS EN EL ÁMBITO DE LA GE-NERACIÓN DE ENERGÍA O DE AIRE COMPRIMIDO; PURIFICA-CIÓN DEL AIRE; AMBIENTADOR (AIRE ACONDICIONADO); ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES QUE SIRVEN A LA PRODUCCIÓN O SUMINISTRO DE ENERGÍA O DE AIRE COMPRIMIDO; CONTRATACIÓN, ES DECIR, LA GE-NERACIÓN DE AIRE COMPRIMIDO PARA TERCEROS. Clase: 40. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIO-NAMIENTO PROFESIONAL DE LOS INGENIEROS, INCLUSO EN EL CAMPO DE AIRE COMPRIMIDO, COMPRESORES Y APLICA-CIONES DE AIRE COMPRIMIDO; EDUCACIÓN; SERVICIOS DE FORMACIÓN; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS; ORGANIZACIÓN

Y REALIZACIÓN DE CONFERENCIAS Y SEMINARIOS. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN CUANTO A LA GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES AL SERVICIO DE LA GENERACIÓN, CONDUCCIÓN, ALMACENAMIENTO, LIBERA-CIÓN Y/O TRATAMIENTO DE AIRE COMPRIMIDO; SERVICIOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA PARA TERCEROS EN EL ÁMBITO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, LA GENERACIÓN O LA UTILIZACIÓN DE AIRE COMPRIMIDO; INVESTIGACIÓN CIEN-TÍFICA E INDUSTRIAL; PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA; SERVICIOS DE INGENIERÍA; ELABORACIÓN DE PLANOS; ESTUDIO DE PROYECTOS TÉCNICOS; CONTROL DE CALIDAD; PROPORCIONANDO OPINIONES DE EXPERTOS; ENSAYO DE MATERIALES; TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS EXCLUSIVAMENTE EN EL ÁMBITO DE GENERACIÓN DE AIRE COMPRIMIDO, DE DISTRIBUCIÓN DE AIRE COMPRIMIDO Y DE TRATAMIENTO DE AIRE COMPRIMIDO; SERVICIOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA EN EL ÁMBITO DE GENERACIÓN DE AIRE COMPRIMIDO, TRATAMIENTO DE AIRE COMPRIMIDO Y DE DISTRIBUCIÓN DE AIRE COMPRIMIDO; LA INVESTIGA-CIÓN EN LOS CÁMPOS DE LA GENERACIÓN DE AIRE COM-PRIMIDO, TRATAMIENTO DE AIRE COMPRIMIDO Y DE DIS-TRIBUCIÓN DE AIRE COMPRIMIDO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dos de abril del año dos mil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005408-3

No. de Expediente: 2016152051

No. de Presentación: 20160233565

CLASE: 14, 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ARIEL MADRID MORALES, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de ZIRCONIA JOYERIA Y MAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase Zirconia Joyería y Más y diseño, que servirá para: AMPARAR: JOYERIA Y RELOJES DE PUÑO. Clase: 14. Para: AMPARAR: CARTERAS Y BILLETERAS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ

SECRETARIA

3 v. alt. No. C005416-3

No. de Expediente: 2017158186

No. de Presentación: 20170246593

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MAURICIO HERNANDEZ ORELLANA, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras De la casa y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos púl diecísiete.

> ANA GLORIA CASTÁNEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F035518-3

No. de Expediente: 2016156721

No. de Presentación: 20160242868

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MAURICIO HERNANDEZ ORELLANA, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase Cascada de Miel y diseño, que servirá para: AMPARAR: MIEL, PROPOLEO, JALEA REAL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.

196

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete.

 $\label{eq:mauricio} \begin{array}{c} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \\ \text{REGISTRADOR.} \end{array}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F035520-3

No. de Expediente: 2017157604

No. de Presentación: 20170245119

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA REBECA ATANACIO CADER, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES HOSPITALARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevias INHOSPI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Consistente en: la palabra INHOSPI y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS EMBOTELLADAS, CONSISTENTES EN AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

v. alt. No. F035598-3

No. de Expediente: 2017157603

No. de Presentación: 20170245118

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA REBECA ATANACIO CADER, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de INVERSIONES HOSPITALARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra INHOSPI y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F035600-3